CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3269 (EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), Y ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EL "FIDEICOMITENTE" Y/O "ADMINISTRADOR"), EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de julio de 2020, el Fiduciario Sustituido, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3269 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo el "Fideicomiso"); se adjunta al presente Convenio, como Anexo A, una copia del Contrato de Fideicomiso sin anexos.

II. Con fecha 25 de octubre de 2023, mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de tenedores (las "Resoluciones"), los Tenedores de los Certificados aprobaron, entre otros asuntos, la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, la sustitución por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como la celebración del presente Convenio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso. Copia de las Resoluciones de referencia se adjuntan al presente Convenio como Anexo B.

III. Con fecha 2 de junio de 2025, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio") en cumplimiento a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 3 de marzo de 2025, a efecto de modificar el término definido "*Auditor Externo*".

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, pasada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el número 384235 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y cuyos estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 142,620 de fecha 4 de abril de 2018 ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

(b) Está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y celebrar operaciones fiduciarias;

(c) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituido y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual él o sus bienes estén obligados, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable;

(d) Sus delegados fiduciarios cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, según consta en escritura pública 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 384235, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio. Se adjunta al presente Convenio, como Anexo C, una copia de dicho instrumento.

(e) A la fecha se encuentran debidamente abiertas a nombre del Fideicomiso las cuentas bancarias y de inversión siguientes:

IDENTIFICADOR	Moneda	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	CLABE
Banco Santander (Mexico) S.A., Institución de Banca Múltiple	Pesos	Efectivo	65508181839	014180655081818394

Banco Santander (Mexico) S.A., Institución De Banca Múltiple	Dólares	Efectivo	82500987372	014180825009873727
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple	Dólares	Efectivo	00002849976	143180000028499768
Banco Santander (Mexico) S.A., Institución de Banca Múltiple	Pesos	Efectivo	65508158778	014180655081587780
Banco Santander (Mexico) S.A., Institución de Banca Múltiple	Dólares	Efectivo	82500985493	014180825009854937
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple	Pesos	Efectivo	00002850052	143180000028500521

y cuyos estados de cuenta, correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de celebración del presente Convenio, se adjuntan al presente como **Anexo D**.

(f) A la fecha de celebración del presente Convenio, el patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes y derechos que se indican en la Cláusula Tercera y en el **Anexo E** del presente Convenio.

(g) La información y/o documentos generados por el Fiduciario Sustituido y entregados al Fiduciario Sustituto para la celebración del presente Convenio no contiene dato erróneo alguno, ni omite hechos significativos o cualquier otra información que tenga el efecto de inducir al Fiduciario Sustituto a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Convenio. Asimismo, respecto de la información y/o documentos generados por el Representante Común y por el Administrador contratado en su caso para administrar el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituido no asume responsabilidad alguna más que la señalada en los contratos celebrados con dicho Representante Común y Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, así como en la legislación aplicable.

(h) A esta fecha no tiene conocimiento de que actualmente existan iniciados ni en trámite procedimientos judiciales ni extrajudiciales en los que sea parte el Fiduciario Sustituido o el Fideicomiso o que exista alguna controversia que pueda ocasionar un riesgo al Fideicomiso.

(i) Ha cumplido cabalmente con sus obligaciones derivadas del Fideicomiso y los demás documentos que ha suscrito en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso (los "Documentos de la Emisión"), incluyendo, sin limitar, la entrega de la información financiera y jurídica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), así como con las obligaciones fiscales a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso.

(j) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios que:

(a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980 de fecha 8 de enero de 2007;

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del estado de Guerrero, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos mancomunadamente, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna. Se adjunta al presente Convenio como Anexo F una copia de dicho instrumento.

(c) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituto y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual él o sus bienes estén obligados, o a cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable;

(d) Tiene en su poder una copia del Contrato de Fideicomiso y ha tenido la oportunidad de revisar el mismo y familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en éste, por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos del mismo y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, sin considerar asesoría, declaración o información alguna proporcionada por el Fiduciario Sustituido. Asimismo, manifiesta que está de acuerdo en recibir la documentación que integra el expediente del

Fideicomiso, misma que se describe en el listado que se adjunta al presente como Anexo G, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta.

(e) Es su voluntad suscribir este Convenio y aceptar el cargo de fiduciario del Fideicomiso en términos de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, recibir y asumir la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que resultan del Fideicomiso en tal carácter.

(f) Le ha explicado a las demás partes en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben o a los que se hace referencia en el clausulado de este Convenio, incluyendo lo establecido en las fracciones III (tres romano) y XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio del año 2005, referente a las Prohibiciones Legales aplicables al fiduciario, en este caso al Fiduciario Sustituto.

(g) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Fideicomitente y Administrador por conducto de su representante legal que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 86,239 de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2019013206.

(b) Es su voluntad comparecer a la firma del presente Convenio, y manifestar su aceptación a la designación del Fiduciario Sustituto en términos del inciso (f) de la Cláusula 4.4. del Contrato de Fideicomiso.

(c) Su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos de escritura pública número 88,169 de fecha 23 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público No. 29 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México

bajo el folio mercantil número N-2019013206. Se adjunta al presente Convenio como Anexo H una copia de dicho instrumento.

(d) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo, toda vez que el Fiduciario Sustituto expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; así mismo, el Fideicomitente se encuentra consciente de que el Fiduciario Sustituto no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse; así mismo, el Fideicomitente se encuentra consciente de que el Fiduciario Sustituto no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

(e) El Fiduciario Sustituto le explicó el contenido del inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y los numerales 5.4 (cinco punto cuatro), 5.5 (cinco punto cinco) y 6.1 (seis punto uno) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), y las modificaciones a dicha Circular, emitidas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco) (en conjunto con sus modificaciones, la "Circular 1/2005"), cuyos textos se transcriben en el Contrato de Fideicomiso.

(f) Reconoce su obligación de entregar anualmente al Fiduciario Sustituto, información actualizada, en su caso, requerida por el Fiduciario Sustituto conforme a las políticas de identificación y conocimiento del cliente (identificadas como "*Know Your Customer*"), de conformidad con lo señalado en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás legislación aplicable.

(g) En caso de que por algún cambio en la Ley Aplicable el Fiduciario Sustituto requiera información adicional del Fideicomitente y/o cualquier parte para estar en cumplimiento frente a las autoridades regulatorias respecto de las medidas y procedimientos mínimos en las políticas de identificación de clientes "KYC" ("*Know Your Customer*") que las instituciones de crédito están obligadas a observar para prevenir y detectar la comisión de delitos, el Fiduciario Sustituto le requerirá dicha información a la parte correspondiente a efecto de completar sus archivos y la parte respectiva tendrá la obligación de entregar dicha información a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito del Fiduciario Sustituto. En caso de incumplimiento en la entrega de la información requerido en el plazo antes mencionado, y hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información requerida, el Fiduciario Sustituto estará facultado para no acatar las instrucciones giradas a su cargo por la parte en incumplimiento (sin que ello cause

una responsabilidad al Fiduciario Sustituto por la falta de cumplimiento de la parte correspondiente), salvo y con excepción de aquellas instrucciones cuya omisión pudiera resultar o derivar un daño, perjuicio, afectación o menoscabo al Patrimonio del Fideicomiso.

(h) De conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las previstas en la normatividad interna del Fiduciario Sustituto, manifiesta que los recursos que fueron aportados inicialmente al patrimonio del Fideicomiso, o los que aportará(n) con posterioridad y los bienes que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueves), 148 (ciento cuarenta y ocho) Bis y 400 (cuatrocientos) Bis del Código Penal Federal, por lo que, manifiesta(n) su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran. Asimismo, declara que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es el dueño beneficiario del fideicomiso y no actúa por cuenta de terceros.

(i) En términos de lo establecido por la Ley de Datos Personales, el Fideicomitente y Administrador podrá otorgar al Fiduciario Sustituto su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Convenio, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales el Fiduciario Sustituto tendrá la obligación de informarlos, a través del Aviso de Privacidad (en términos de la del presente Convenio), la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, el Fideicomitente y Administrador podrá solicitar al Fiduciario Sustituto, en cualquier momento, el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido con el Fiduciario Sustituto (en lo sucesivo el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. El Fiduciario Sustituto, comunicará al Fideicomitente y Administrador, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del Fideicomitente y Administrador. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario Sustituto podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la Ley de Datos Personales. El Fideicomitente y Administrador tendrá derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario Sustituto o a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario Sustituto haya recibido su solicitud.

(j) A la fecha de celebración del presente Convenio, no tiene evidencia material ni le ha sido notificada ninguna acción judicial, administrativa y/o arbitral, demanda, medios preparatorios a juicio, providencias precautorias, embargo, procedimiento tendiente a embargar los bienes de su propiedad, requerimiento de pago judicial o extrajudicial o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra por o ante alguna autoridad o tribunal de naturaleza jurisdiccional, arbitral o administrativa, por parte de cualquier acreedor o persona con interés jurídico, ya sea en México o en el extranjero, derivada de los cuales este impedido o pudiera estar impedido para transmitir en propiedad los bienes que se han aportado y/o en el futuro se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, ni tampoco se encuentra dentro de ninguno de los supuestos para ser declarada en concurso mercantil previstos en los artículos 9 (nueve), 10 (diez) y 11 (once) de la Ley de Concursos Mercantiles y no ha iniciado, ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra cualquier procedimiento de concurso mercantil o quiebra conforme a la Ley de Concursos Mercantiles o de disolución o liquidación conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la celebración de este Convenio no implicará que la sociedad se considere dentro de ninguno de los supuestos para ser declarada en concurso mercantil previstos en los artículos 9 (nueve), 10 (diez) y 11 (once) de la Ley de Concursos Mercantiles o de cualquier otra manera sujeto a, disolución o liquidación de conformidad con los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(k) Está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario Sustituto no conoce ni debe conocer, interpretar o verificar los términos y condiciones de otros contratos relacionados o derivados del presente Convenio que hayan sido o sean suscritos por el Fideicomitente, por lo que acepta que el Fiduciario Sustituto no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, ni de los recursos aportados al Fideicomiso y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; y que el Fiduciario Sustituto, salvo que sea parte de los mismos o los celebre en cumplimiento de instrucciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y/o sus respectivos anexos.

(l) Reconoce y conviene que hasta donde es de su conocimiento, la información y documentos entregados previo a la celebración del presente Convenio al Fiduciario Sustituto, no contenían datos falsos o erróneos a la fecha en que fueron entregados, ni omitía hechos significativos o cualquier dato que pudiere inducir al Fiduciario Sustituto al error, respecto de su conocimiento para la celebración del presente Convenio.

(m) Está de acuerdo y confirma que el patrimonio del Fideicomiso existente a la fecha de celebración del presente Convenio está conformado por los bienes y derechos que se relacionan en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

(n) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

V. Declara el Representante Común por conducto de su apoderado:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686.

b) Que celebra el presente Convenio conforme a las instrucciones de los Tenedores, en términos de lo autorizado en las Resoluciones.

c) Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

d) Que su apoderado cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, el 24 de febrero de 2025. Se adjunta al presente Convenio como Anexo I una copia de dicho instrumento.

e) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los Certificados a que se hace referencia en el Antecedente II del presente Convenio.

Tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Convenio, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva (según dicho término se define más adelante), el Fiduciario Sustituto, mediante la suscripción del presente Convenio, acepta su designación como fiduciario del Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan que, una vez cumplida la Condición Suspensiva (la "Fecha de Eficacia"), el Fiduciario Sustituto sustituirá al Fiduciario Sustituido y se constituirá para todos los efectos a que haya lugar como el Fiduciario en el Fideicomiso y, en virtud de dicha causahabiencia, desempeñará el cargo de Fiduciario y asumirá todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, derivados del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula 2.1., 4.4., y demás Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, obligándose a cumplir con todas las obligaciones previstas, y sujeto a los estándares contemplados en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión en los que participe el Fiduciario Sustituido, más no responderá por cualquier acto derivado de la negligencia, dolo, mala fe o impericia del Fiduciario Sustituido, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido en contravención con los fines del Fideicomiso, su deber fiduciario o la legislación aplicable. Las partes reconocen que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número F/5860 y será denominado como Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5860.

Para efectos del presente Convenio, se entiende por "Condición Suspensiva", la obtención del oficio de autorización de actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como consecuencia de la sustitución fiduciaria objeto del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, en este acto, acuerdan que, en términos de la legislación aplicable, una vez cumplida la Condición Suspensiva, no se retrotraerán los efectos de la sustitución fiduciaria a la fecha de celebración del presente Convenio, por lo que dicha sustitución surtirá pleno vigor y efecto precisamente a partir de la Fecha de Eficacia.

SEGUNDA. En la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto sustituirá como Fiduciario, para todos los efectos a que haya lugar, al Fiduciario Sustituido en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión suscritos por el Fiduciario Sustituido, en la forma y términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, aceptando su designación como Fiduciario del Fideicomiso y protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, precisamente conforme a los estándares previstos en la legislación aplicable, en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables.

TERCERA.- En virtud de la sustitución en el cargo de Fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituido, en la Fecha de Eficacia, hará formal entrega al Fiduciario Sustituto, mediante la celebración de los convenios de cesión, así como los asientos, registros y actos que resultan aplicables, incluyendo, sin limitar, el endoso de los títulos accionarios correspondientes, en su caso, de la titularidad de todos los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, particularmente de: (a) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) Alpinvest Co-Investment Fund (Offshore Feeder) VIII, L.P.; (b) la titularidad de la participación societaria (*equity*

interest) en la sociedad Alta Growth Capital, Mexico Fund III, L.P.; (c) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Cometa III, L.P.; (d) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad DILA Capital IV, L.P.; (e) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad EQT IX (No.2) USD SCSp; (f) la titularidad de las 2,260,313 (dos millones doscientas sesenta mil trescientos trece) acciones preferentes Serie B del capital social de la sociedad Justo Inc.; (g) la titularidad de las 3,338,225 (tres millones trescientos treinta y ocho mil doscientos veinticinco) acciones preferentes Serie B-4 del capital social de la sociedad Justo Inc.; (h) la titularidad de las 13,871,267 (trece millones ochocientos setenta y un mil doscientos sesenta y siete) acciones preferentes Serie C-2 del capital social de la sociedad Justo Inc.; (i) la titularidad de las 369,620 (trescientos sesenta y nueve mil seiscientos veinte) acciones comunes del capital social de la sociedad Justo Inc.; (j) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Mountain Nazca Cross Border Fund IV, L.P.; (k) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Nazca III, L.P., y (l) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Oaktree Opportunities Fund XI, L.P. Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido se obligan a realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la transmisión del patrimonio del Fideicomiso. Una vez finalizado lo anterior, el Fideicomitente entregará una copia de dichos convenios de cesión a las partes.

Las empresas anteriores se consideran como Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso ha realizado inversiones a esta fecha, los saldos en las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otro recurso o bien que forme parte del mismo, debidamente conciliados y confirmados por el Fideicomitente y Administrador, así como la información necesaria para la integración del expediente completo e íntegro del Fideicomiso, y cuya descripción se adjunta al presente Convenio como Anexo J se entregarán y transmitirán en la Fecha de Eficacia al Fiduciario Sustituto sin reserva ni limitación alguna y libres de todo gravamen, excepto por lo previsto en el propio Contrato de Fideicomiso, con todo lo que de hecho o por derecho les corresponde a dichos bienes, así como los derechos, facultades y obligaciones que integran y derivan o puedan derivar del Patrimonio del Fideicomiso. Por su parte, en la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto aceptará la entrega y transmisión de la titularidad de (i) todos los bienes, derechos y obligaciones que integren el Patrimonio del Fideicomiso descritos en el Anexo J, así como cualesquiera otros derivados o relacionados con el mismo, en la misma situación, términos y régimen legal en los que éstos se encuentran y eran mantenidos por el Fiduciario Sustituido en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, los cuales serán recibidos por el Fiduciario Sustituto en el estado físico y de conservación que los mismos presenten a la Fecha de Eficacia, incluyendo todos y cada uno de los derechos y obligaciones que comprendan y forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y que se relacione con las Sociedades Promovidas señaladas en esta Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario Sustituto se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente o al Administrador que determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o bien que forme o llegue a formar del Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y a las políticas internas del Fiduciario; y (ii) todos y cada uno de los derechos y obligaciones a cargo del Fiduciario Sustituido, en su carácter de Fiduciario y que no

sean estrictamente personales del Fiduciario Sustituido, que se desprenden del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión celebrados por el Fiduciario Sustituido, en la misma situación, términos y régimen legal en los que éstas se encuentran a la Fecha de Eficacia, en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones de dar, hacer y no hacer a favor de terceros, propias o derivadas del cumplimiento de los fines del fideicomiso, serán asumidas a partir de la Fecha de Eficacia por el Fiduciario Sustituto con cargo y hasta por los bienes existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión correspondientes y a la normatividad aplicable.

Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario Sustituto recibirá los bienes y derechos antes mencionados, contando con un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la Fecha de Eficacia, para confirmar que la entrega de los anteriores es de su conformidad.

En virtud de la sustitución que se documenta en el presente Convenio, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Administrador, contando con facultades bastantes y suficientes, aprueba e instruye en este acto al Fiduciario Sustituto y al Fiduciario Sustituido, según corresponda, que (i) se realice el cambio de titular de todas las Cuentas del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso, las cuales se relacionan en el Inciso e) de la Declaración I), para que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso y del (los) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, de manera provisional el Fiduciario Sustituto abra con entidades relacionadas a su grupo financiero, el mismo número de cuentas referidas. Derivado de lo anterior, Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Administrador, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente, se obligan a realizar todos los actos y gestiones y a entregar aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para que la entidad financiera en la que se mantienen aperturadas las Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos, relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, realice el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de los contratos y las Cuentas del Fideicomiso y las respectivas Bancas Electrónicas, tanto para usuarios de administración como para usuarios de consulta.

(b) No obstante lo anterior, y sólo en caso de que por cualquier razón no sea posible realizar el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Fiduciario Sustituto podrá considerar como las Cuentas del Fideicomiso aquellas abiertas provisionalmente en instituciones del grupo financiero al que pertenece el Fiduciario Sustituto o, previa instrucción que por escrito reciba del Administrador, y a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (el "Periodo de Transición"), abrirá nuevas cuentas en la institución financiera que le sea instruida por el Administrador, para sustituir las Cuentas del Fideicomiso aperturadas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el Inciso e) de la Declaración I), del presente Convenio, en las cuales se mantienen los recursos, títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario

Sustituido se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador y el Fiduciario Sustituto, en su caso, le notifiquen por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos), títulos y/o valores que se mantengan en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso para posteriormente tramitar su cancelación. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar en favor del Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros.

Con base en lo anterior, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en funcionamiento las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición y será responsable de la administración y operación de dichas cuentas y contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, con la finalidad de que se realice el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas Cuentas del Fideicomiso y el(los) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos, relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. De igual forma, el Fiduciario Sustituido mantendrá abierto el (los) contrato(s) de intermediación bursátil que haya celebrado el Fideicomiso por el mismo plazo y transferirá, en caso de que resulte aplicable, y previa instrucción que reciba del Administrador, la totalidad de los valores o títulos que formen parte del mismo a la cuenta del Fiduciario Sustituto que el Fiduciario Sustituto notifique al Fiduciario Sustituido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

CUARTA.- El Fiduciario Sustituido en la Fecha de Eficacia, hará formal entrega de: (i) los estados financieros del último trimestre reportado que, correspondan al patrimonio del Fideicomiso y los estados de cuenta bancarios de los últimos 12 (doce) meses contados a partir del cierre del mes inmediato anterior, los cuales se adjuntan al presente Convenio como Anexo K; (ii) el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo L, mismo que contiene los datos y saldos de todas las cuentas y subcuentas existentes del Fideicomiso a la Fecha de Eficacia y cuya titularidad será transferida al Fiduciario Sustituto en tal fecha; y (iii) copia certificada de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar el Contrato de Fideicomiso y demás actos jurídicos relacionados, siendo el Fiduciario Sustituido responsable únicamente por cualquier omisión en la entrega de información o documentación generada por éste o que le haya sido proporcionada por el Fideicomitente y Administrador, el Representante Común o terceros, de conformidad con lo señalado en el Fideicomiso, que: i) retrase o impida el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto respecto de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso; ii) impida al Fiduciario Sustituto dar cumplimiento a la legislación aplicable; y iii) dicha información sea necesaria para que el Fiduciario Sustituto dé cumplimiento a cualquier requerimiento de información que sea realizado por cualquier autoridad o Persona legitimada para solicitarla, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido deberá de entregar al Fiduciario Sustituto, en un plazo de

10 (diez) Días Hábiles, cualquier información que este le solicite, que por el tiempo en que éste desempeñó como Fiduciario deba de contar con ella.

En la Fecha de Eficacia, el Fideicomitente y Administrador, se obliga a llevar a cabo todos los actos a su cargo correspondientes respecto al traspaso del Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario Sustituido al Fiduciario Sustituto, y se obliga a verificar que, en la Fecha de Eficacia, el patrimonio que se señala en el presente Convenio, sea el efectivamente existente y se obliga a girar, en la Fecha de Eficacia, las instrucciones correspondientes al Fiduciario Sustituido para que se realice la totalidad de transferencias, actos corporativos, avisos y cesiones necesarias para que el Fiduciario Sustituto sea el legítimo titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario Sustituido elaborará una relación general del expediente a entregar misma que será firmada por el Fideicomitente y Administrador y por el Fiduciario Sustituto al momento de la recepción del expediente. El Fiduciario Sustituido es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la Ley Aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituto y en su caso sus sucesores o cesionarios, en todo momento podrá solicitar por escrito (con la debida anticipación al Fiduciario Sustituido), y el Fiduciario Sustituido se obliga a entregar en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por parte del Fiduciario Sustituto, los documentos en ejemplares originales, copia simple o certificada, relacionados al Fideicomiso con los que efectivamente cuente. El Fiduciario Sustituido será responsable ante el Fiduciario Sustituto y en su caso sus sucesores o cesionarios por la no entrega de la información y documentación con la que efectivamente cuente, que sea solicitada con anticipación razonable, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo, al Fiduciario Sustituto, sus delegados, empleados, funcionarios y representantes, de los daños y perjuicios que pudiese sufrir, respecto de cualquier reclamación, acción, incidente, queja, o demanda civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra naturaleza (incluyendo los gastos y honorarios de los abogados que contrate para su defensa, los cuales deberán ser razonables y estar debidamente documentados) que se llegue a promover en su contra en relación con, o derivada de la imposibilidad de llevar a cabo cualquier acción, defensa o procedimiento por no contar con los ejemplares originales o copias certificadas de dichos documentos a causa o de la no entrega de dicha información y documentación por parte del Fiduciario Sustituido.

Para efectos de la entrega de documentos en original e información a que se refiere el presente Convenio, en caso de que el Fiduciario Sustituido requiera algún documento en original, este deberá de proveer previamente al Fiduciario Sustituto de los recursos necesarios para obtener una copia certificada ante fedatario público de los documentos que vayan a ser entregados, en el

entendido que, el Fiduciario Sustituto no estará obligado a entregar ningún documento en original hasta en tanto cuente con la copia certificada de los documentos a ser entregados.

Respecto de cualquier investigación, controversia o requerimiento regulatorio o judicial, o derivado de la legislación aplicable, el Fiduciario Sustituto se obliga a dar acceso al Fiduciario Sustituido a cualquier información que el Fiduciario Sustituido requiera respecto de cualesquiera de los asuntos mencionados y que efectivamente cuente con ella, para lo cual el Fiduciario Sustituido se obliga a requerir la información necesaria por escrito al Fiduciario Sustituto, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, salvo en los casos urgentes a juicio del Fiduciario Sustituido o en los que exista un plazo regulatorio, en los que deberá hacerse con menor anticipación para cumplir con dicho plazo perentorio, en el entendido, que bajo ningún supuesto el plazo podrá ser menor a 5 Días Hábiles.

Asimismo, el Fiduciario Sustituto entregará al Fiduciario Sustituido copia del aviso de cambio de denominación social del Fideicomiso presentado en la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se perfeccione el cambio de denominación.

El Fiduciario Sustituto deberá notificar al Administrador tan pronto como sea posible pero, en cualquier caso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que le sea formulado, cualquier requerimiento de documentación realizado por parte del Fiduciario Sustituido en términos de la presente Cláusula.

QUINTA.- Con excepción de la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio, el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión suscritos por el Fiduciario Sustituido, subsisten y subsistirán en todos y cada uno de sus términos originalmente contratados, ratificando en este acto sus términos, sin que exista novación alguna de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA.- A partir de la fecha de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al Fiduciario Sustituido como Fiduciario en el Fideicomiso se entenderán hechas al Fiduciario Sustituto en su carácter de institución fiduciaria. Asimismo, las partes aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación del Fiduciario Sustituido, deberán ser solventadas por el Fiduciario Sustituido y el Administrador de manera conjunta.

SÉPTIMA.- El Fiduciario Sustituido manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como Fiduciario del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercitar en contra del Fideicomitente y Administrador y/o el Representante Común por ese concepto, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con

cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión salvo que el Fiduciario Sustituido deba ser responsable respecto a dichos impuestos o reclamaciones en términos del Contrato de Fideicomiso.

A su vez, el Fideicomitente y Administrador y el Representante Común, otorgan al Fiduciario Sustituido el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reservan reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en incumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualesquier Documentos de la Emisión de los que hubiere sido parte o, en desacato o incumplimiento, a lo que haya sido autorizado y/o instruido por el Fideicomitente y Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores según corresponda, desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, y hasta la Fecha de Eficacia y esto sea determinado mediante sentencia definitiva de una autoridad competente.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la administración general que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso ni sobre actos del Fiduciario Sustituido, previos a la Fecha de Eficacia.

Lo establecido en el párrafo anterior, surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, así como ulterior a su extinción.

OCTAVA.- El Administrador declara que, a la Fecha de Eficacia, el único poder otorgado por el Fiduciario Sustituido en su carácter de fiduciario del Fideicomiso al Administrador es aquel que se incluye en la escritura pública número 75,706 de fecha 11 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, los cuales, conforme a sus propios términos, han dejado de estar en vigor desde el pasado 11 de septiembre de 2022. A más tardar en los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar los poderes que sean necesarios en términos del documento que como Anexo M se acompaña al presente.

NOVENA.- Una vez cumplida la Condición Suspensiva, el Fiduciario Sustituido se obliga, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a entregar al Fiduciario Sustituto todos y cada uno de los anexos correspondientes, a efecto de que los mismos reflejen la información actualizada a la Fecha de Eficacia, según corresponda.

DÉCIMA.- Las partes del presente Convenio reconocen que las cantidades por concepto de honorarios fiduciarios, gastos, comisiones y contraprestaciones que se causen con motivo de la sustitución fiduciaria y/o el presente Convenio han sido acordadas en documentos por separado, previo a la celebración de este Convenio, por el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- El Fiduciario Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la Fecha de Eficacia en los mismos términos en los que se encontraba obligado previo a la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de este Convenio, las partes señalan los siguientes domicilios:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Plaza Campos Elíseos Uno, Piso 8,
Calz. Gral. Mariano Escobedo 595,
Polanco V sección, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11560
Atención: Norma Serrano Ruiz
Teléfono: 55 5063-3900
Correos electrónicos: nserrano@cibanco.com y
sguevara@cibanco.com

FIDUCIARIO SUSTITUTO
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David
León García
Correo electrónico:
mrangell@actinver.com.mx y
dleong@actinver.com.mx

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR
Sierra Nevada 755, Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México.
Atención: Jessica Ruiz; Reynaldo Sandoval
López
Teléfono: 55 8112 2600
Correo electrónico:
jessica.ruiz@aragocapital.com
reynaldo.sandoval@aragocapital.com

REPRESENTANTE COMÚN
Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Lileni Zárate Ramírez
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-0345
Correos electrónicos:
czermeno@monex.com.mx y/o
altapia@monex.com.mx y/o
lzarater1@monex.com.mx

Cuando alguna de las partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico u otros datos de contacto, deberá de informarlo por escrito a la otra, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del tercer Día Hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra parte.

Para efectos de cambio del domicilio del Fiduciario Sustituto, será suficiente que éste lo comunique a través de publicación en uno de los diarios de mayor circulación, surtiendo todos sus efectos legales con ello.

DÉCIMA TERCERA.- Este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México. Para todo lo relacionado con este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

El presente Convenio se firma en (5) cinco ejemplares en la Ciudad de México, el 22 de julio de 2025, recibiendo del Fiduciario Sustituto los demás comparecientes el tanto original debidamente firmado por el Fiduciario Sustituto que les corresponde a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos legales que haya lugar.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso F/5860 (antes *CIB/3269) de fecha 22 de julio de 2025.*

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Sergio Guevara Sandoval
Delegado Fiduciario

ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso F/5860 (antes *CIB/3269) de fecha 22 de julio de 2025.*

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO

Laura Angélica Arteaga Cázares
Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso F/5860 (antes *CIB/3269) de fecha 22 de julio de 2025.*

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V.



Reynaldo Sandoval López
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso F/5860 (antes CIB/3269) de fecha 22 de julio de 2025.

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO

BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario

David León García
Delegado Fiduciario

ANEXOS

ANEXO A

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3269 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020.

[se adjunta]

Versión de Firma

CONTRATO DE FIDEICOMISO

celebrado entre

Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.

como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

como fiduciario

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

como representante común

14 de julio de 2020

ÍNDICE

CLÁUSULA I: DEFINICIONES ..... - 7 -
Cláusula 1.1. Términos Definidos. ..... - 7 -
Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. ..... - 7 -

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO ..... - 8 -
Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. - 8 -
Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso. ..... - 9 -
Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso. ..... - 10 -
Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso. ..... - 11 -

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ..... - 16 -
Cláusula 3.1. Emisión de Certificados. ..... - 16 -
Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. ..... - 19 -
Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados. ..... - 20 -
Cláusula 3.4. Términos y Condiciones. ..... - 20 -
Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores. ..... - 21 -
Cláusula 3.6 Colocación. ..... - 21 -

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO ..... - 21 -
Cláusula 4.1. Asambleas de Tenedores. ..... - 21 -
Cláusula 4.2. Comité Técnico ..... - 31 -
Cláusula 4.3. Representante Común ..... - 40 -
Cláusula 4.4. El Fiduciario. ..... - 46 -

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN ..... - 50 -
Cláusula 5.1. Contrato de Administración. ..... - 50 -

CLÁUSULA VI: INVERSIONES; INVERSIONES EN FONDOS INTERNACIONALES; INVERSIONES EN FONDOS LOCALES; COINVERSIONES ..... - 50 -
Cláusula 6.1. Inversiones. ..... - 50 -
Cláusula 6.2. Periodo de Compromiso. ..... - 54 -
Cláusula 6.3. Reinversiones. ..... - 54 -
Cláusula 6.4 Asesores Independientes. ..... - 55 -

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COMPROMISO ARAGO ..... - 55 -
Cláusula 7.1. Llamadas de Capital ..... - 55 -
Cláusula 7.2. Compromiso Arago. ..... - 63 -

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO ..... - 63 -
Cláusula 8.1. Endeudamiento. ..... - 63 -
Cláusula 8.2. Otras Consideraciones. ..... - 63 -

CLÁUSULA IX: CUENTAS DEL FIDEICOMISO ..... - 64 -
Cláusula 9.1. Cuentas del Fideicomiso. ..... - 64 -
Cláusula 9.2. Inversiones Permitidas. ..... - 66 -

CLÁUSULA X: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA; GASTOS DEL FIDEICOMISO ..... - 69 -
Cláusula 10.1. Reserva para Gastos. ..... - 69 -
Cláusula 10.2. Reserva para Gastos de Asesoría ..... - 69 -
Cláusula 10.3. Gastos. ..... - 70 -
Cláusula 10.4. Gastos de Emisión. ..... - 70 -
Cláusula 10.5. Gastos de Mantenimiento ..... - 70 -
Cláusula 10.6. Gastos de Inversión. ..... - 70 -

CLÁUSULA XI: APLICACIÓN DE RECURSOS Y DISTRIBUCIONES ..... - 70 -
Cláusula 11.1. Aplicación de Recursos. ..... - 70 -
Cláusula 11.2. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones. ..... - 71 -
Cláusula 11.3. Proceso de Distribución. ..... - 72 -
Cláusula 11.4. Reembolso del Monto Excedente. ..... - 73 -

CLÁUSULA XII: DIVISAS Y COBERTURAS ..... - 74 -
Cláusula 12.1. Operaciones con Divisas. ..... - 74 -

CLÁUSULA XIII: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES ..... - 74 -
Cláusula 13.1. Avalúos. ..... - 74 -
Cláusula 13.2. Acceso a Información. ..... - 75 -
Cláusula 13.3. Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta. ..... - 75 -
Cláusula 13.4. Reportes. ..... - 77 -

CLÁUSULA XIV: CONSIDERACIONES FISCALES ..... - 79 -
Cláusula 14.1. Régimen fiscal. ..... - 79 -
Cláusula 14.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones. ..... - 81 -
Cláusula 14.3. Responsabilidad Fiscal. ..... - 82 -
Cláusula 14.4. IVA. ..... - 84 -
Cláusula 14.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador. ..... - 85 -
Cláusula 14.6. FATCA y CRS. ..... - 86 -
Cláusula 14.7. Impuestos de los Estados Unidos. ..... - 87 -

Cláusula 14.8. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. - 87 -
Cláusula 14.9. Anticipos de impuestos. - 87 -

CLÁUSULA XV: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR - 88 -
Cláusula 15.1. Remoción del Administrador. - 88 -
Cláusula 15.2. Comité Técnico. - 88 -

CLÁUSULA XVI. DESINVERSIONES - 88 -
Cláusula 16.1. Proceso de Desinversión. - 88 -
Cláusula 16.2. Aprobaciones y Desinversiones. - 88 -
Cláusula 16.3. Distribuciones. - 88 -

CLÁUSULA XVII: LIQUIDACIÓN ESPECIAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO - 89 -
Cláusula 17.1. Liquidación Especial del Patrimonio del Fideicomiso. - 89 -
Cláusula 17.2. Vigencia del Fideicomiso. - 90 -

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN - 91 -
Cláusula 18.1. Terminación**.** - 91 -

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA - 91 -
Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales. - 91 -
Cláusula 19.2. Modificaciones. - 94 -
Cláusula 19.3. Confidencialidad. - 94 -
Cláusula 19.4. Avisos. - 95 -
Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados. - 100 -
Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción. - 100 -
Cláusula 19.7. Operaciones por Medios Electrónicos. - 100 -

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN - 101 -
Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad. - 101 -
Cláusula 20.2. Indemnización. - 102 -
Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario. - 103 -
Cláusula 20.4. Actos que Conlleven Responsabilidad. - 104 -
Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. - 104 -
Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes. - 105 -
Cláusula 20.7. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero. - 106 -
Cláusula 20.8. Lista de Personas Restringidas. - 106 -
Cláusula 20.9. Discrepancias. - 106 -

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269 de fecha 14 de julio de 2020, celebrado entre Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, como administrador y como fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato que no sean definidos tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A".

Declaraciones

I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 86,239, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, notario público número 29 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2019013206;

(b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;

(c) la celebración y cumplimento del presente Contrato de Fideicomiso no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y Administrador sea parte o por la cual el Fideicomitente y Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente y Administrador;

(d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones, que en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

(e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Administrador o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso;

(f) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Fideicomitente y Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 88,169, de fecha 23 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, notario público número 29 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(g) todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente y Administrador en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;

(h) con anterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;

(i) en virtud de la firma del presente Contrato de Fideicomiso, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;

(j) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;

(k) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

(l) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario;

(m) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito;

(n) de conformidad con lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario ha informado al Fideicomitente que los datos obtenidos por el Fiduciario en virtud de los servicios que le presta deberán ser tratados y guardados de manera confidencial, a través de los sistemas especiales del Fiduciario previstos para tales efectos y serán usados únicamente para la prestación de los servicios que tiene contratados con el Fiduciario. Asimismo, el Fideicomitente, reconoce que, en la medida que resulte aplicable, tiene el derecho a limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de dichos datos que se establecen en la LFPDPPP, mediante solicitud por escrito realizada al Fiduciario en términos de este Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario le ha informado al Fideicomitente de su derecho de iniciar un procedimiento de protección de datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o INAI dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomitente reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. El Fideicomitente, adicionalmente reconoce que cualquier modificación a dichas reglas le será notificada mediante un comunicado por escrito enviado en términos de este Contrato de Fideicomiso. Además, el Fiduciario le ha informado al Fideicomitente que, respecto de requerimientos de acceso a datos personales, dicho acceso únicamente será otorgado una vez que la persona correspondiente haya acreditado su

identidad; en el entendido que el plazo, que se establece en el presente párrafo, podrá ser extendido en una única ocasión por un plazo igual, según sea necesario considerando los casos particulares del procedimiento. El Fiduciario negará el acceso a, o la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de, datos personales de conformidad con lo dispuesto en la LFPDPPP;

(o) el Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad contenido en la página de internet *www.monex.com.mx*;

(p) en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso;

(q) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web *www.cibanco.com.mx* y que se entenderá que el Fideicomitente consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición; y

(r) reconoce y acepta que en cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas restringidas, las cuales serán comunicadas de forma periódica al Fiduciario por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Respecto a esto, el Fideicomitente reconoce y acepta que en el caso de que se encuentre en dicha lista de personas restringidas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios al Fideicomitente y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235 el día 25 de julio de 2008;

(b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y aceptar su nombramiento como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para

cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

(d) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "CERPI" conforme al Reglamento de la Bolsa, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en dicho Reglamento de la Bolsa;

(e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso;

(f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 384235 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 16 de agosto de 2018], y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

(g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad contenido en la página de internet *www.monex.com.mx*.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 686 el día 27 de febrero de 1979;

(b) es su intención y deseo celebrar este Contrato de Fideicomiso y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;

(d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso;

(e) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1º de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 686 el día 16 de agosto de 2018], y que dichos poderes, facultades

y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

(f) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso; y

(g) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato de Fideicomiso u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo,

acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato de Fideicomiso o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato de Fideicomiso una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a períodos trimestrales o se usen las expresiones "trimestralmente", "cada trimestre" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 3 meses calendario.

CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de USD$1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable y mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, otorga en favor del Fiduciario el recibo correspondiente.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable;

(ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso, y (iv) reconoce, que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato de Fideicomiso, por lo que revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo instruye el Administrador y/o el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

(c) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto convienen en que el Fideicomiso se denomine "*"[1].

Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) las inversiones en derechos fideicomisarios, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) de Fondos Internacionales, Fondos Locales, Coinversiones o cualesquier derechos o intereses obtenidos derivados de cualquier Inversión, que adquiera el Fiduciario, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales, Coinversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;

(e) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;

(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

[1] Nota: Definir si el Fideicomiso tendrá una denominación específica.

(h) cualesquier recursos derivados de la(s) Línea(s) de Suscripción contratada(s) de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato de Fideicomiso; y

(j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, tomando en consideración cualesquier aportaciones futuras al Fideicomiso, retornos de las Inversiones, y de las Inversiones Permitidas, así como cualesquier otros pagos llevados a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en los Documentos de la Emisión, no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Para fines de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actúa, no en su capacidad individual, sino únicamente como fiduciario del Fideicomiso y todas las referencias a activos o responsabilidades del Fiduciario en este Contrato de Fideicomiso, sólo significarán activos o responsabilidades que el Fiduciario mantenga o incurra de conformidad con los términos y condiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso y respecto del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.

Las partes de este Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar	Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., sus causahabientes y cesionarios autorizados.
Administrador	Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., y sus causahabientes o cesionarios autorizados, o cualquier otra Persona

	que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
Fiduciario.....	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y sus causahabientes, cesionarios autorizados o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso
Fideicomisarios en primer lugar.....	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.
Representante Común.....	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4, en el presente Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso;

(b) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso

(incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;

(g) preparar, proveer y realizar las actividades que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Fondos, los Certificados y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa y cualquier otra Ley Aplicable;

(h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir el Título en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(i) realizar Inversiones en Fondos Internacionales y/o Fondos Locales de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Fondos Internacionales o Fondos Locales en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos Internacionales o Fondos Locales en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración, comisiones por desempeño y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(j) realizar Coinversiones de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;

(k) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el presente Contrato de Fideicomiso (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total de las emisiones de los Certificados, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(l) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamada de Capital, identificando, con la información que le sea proporcionada por los Tenedores de conformidad con lo establecido en el inciso (g) de la Cláusula 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, los montos aportados por cada Tenedor;

(m) llevar a cabo la Desinversión y liquidación especial del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en las Cláusula XVI y XVII del presente Contrato de Fideicomiso;

(n) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(o) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos o pagos de Gastos Mantenimiento, Comisiones por Administración y Comisiones por Desempeño al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar, con la asistencia del Administrador, y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) contratar, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido

por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o Inversiones Permitidas del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y, en su caso, modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.Firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos, en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(x) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito por el Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(dd) contratar Asesores Independientes previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(ee) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(ff) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con la Línea de Suscripción estarán limitados a lo expresamente establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

(gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(hh) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(ii) realizar Inversiones Permitidas conforme a la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para

satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(kk) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

Cláusula 3.1. Emisión de Certificados.

De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión y del presente Contrato de Fideicomiso y el Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión,; en el entendido, que los Certificados de la Emisión Inicial deberán ser inscritos en el RNV, listados en la Bolsa y ser ofrecidos públicamente en México a un precio de $100.00 Dólares por Certificado, en el entendido, además, que se emitirá la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión, sin el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto al Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

(c) Reaperturas. De conformidad con la Sección 4.1 (c)(vii) del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión (cada una, una "Reapertura"). Sujeto a lo establecido en el inciso (d) siguiente, dicha Asamblea de Tenedores deberá aprobar, junto con la Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión, (i) los términos y condiciones de dicha Reapertura incluyendo, sin limitación, el precio al cual se emitirán los Certificados adicionales que se emitan con motivo de dicha Reapertura, (ii) la actualización de la inscripción en el RNV, a efecto reflejar el número de Certificados adicionales resultado de la

Reapertura, y (iii) el canje del Título depositado en el Indeval, por un nuevo título que ampare la totalidad de los Certificados emitidos como resultado de la Reapertura.

(d) Derecho de Suscripción Preferente. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, cualquier Reapertura se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

(i) Aviso de Reapertura. Según las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Reapertura a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (el "Aviso de Reapertura"), con por lo menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha del pago de los Certificados adicionales correspondientes a la Reapertura (los "Certificados de la Reapertura"); en el entendido, que dicho Aviso de Reapertura será publicado en el Sistema de Divulgación de la Bolsa por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer publicación y hasta la fecha de la Fecha de la Reapertura. Dicho Aviso de Reapertura deberá incluir:

(1) el número de Certificados que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor con motivo de la Reapertura por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro de la Reapertura (el "Compromiso por Certificado de la Reapertura");

(2) el precio por cada Certificado que será objeto de suscripción;

(3) el monto a ser emitido con motivo de la Reapertura; en el entendido, que dicha cantidad deberá ser igual al 20% del monto adicionado al Monto Máximo de la Emisión con motivo de la Reapertura;

(4) el número de Certificados a ser emitidos;

(5) la fecha del pago de los Certificados adicionales correspondientes a la Reapertura (la "Fecha de la Reapertura"), la Fecha Ex–Derecho de la Reapertura, la Fecha de Registro de la Reapertura y la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura; y

(6) el mecanismo de suscripción y asignación de los Certificados de la Reapertura que serán objeto de suscripción, en los términos del presente Contrato.

(7) una breve descripción del destino de los recursos en relación con dicha Reapertura.

(ii) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores tendrán derecho a adquirir Certificados de la Reapertura en la Fecha de la Reapertura, en proporción a su tenencia de Certificados; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor se determinará multiplicando su Compromiso por Certificado de la Reapertura por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en el segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura correspondiente (la "Fecha de Registro de la Reapertura"),

redondeando al entero inferior más próximo. Para ejercer su derecho de suscripción preferente de Certificados de la Reapertura, cada Tenedor deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado de titulares de Certificados que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados en la Fecha de Registro de la Reapertura. Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro de la Reapertura (la "Fecha Ex–Derecho de la Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar Certificados de la Reapertura.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar el cuarto Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura"), cualquier Tenedor podrá presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados descrita en el párrafo inmediato anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Reapertura"); en el entendido, que los Tenedores que tengan la intención de suscribir Certificados de la Reapertura en exceso al número de Certificados que tengan derecho a suscribir en términos del numeral (ii) anterior (dichos Certificados de la Reapertura en exceso, los "Certificados de la Reapertura en Exceso"), deberán incluir dentro de la Notificación de Ejercicio de Reapertura correspondiente el número de Certificados de la Reapertura en Exceso que deseen suscribir de conformidad con el presente mecanismo; y en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Reapertura serán vinculantes hasta por el número de Certificados de la Reapertura y, en su caso, Certificados de la Reapertura en Exceso que se indiquen en las mismas.

(iv) Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Reapertura y determinará la asignación, según lo siguiente:

(1) Primero, los Certificados de la Reapertura se asignarán, en primer lugar, entre los Tenedores que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Reapertura, con base en el número de Certificados de la Reapertura que hayan ofrecido suscribir y pagar en las mismas, y hasta el número de Certificados de la Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el numeral (ii) anterior, y en segundo lugar, en el caso que después de la asignación descrita existan Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados (los "Certificados de la Reapertura Pendientes"), los Certificados de la Reapertura Pendientes se asignarán entre los Tenedores que hayan ofrecido suscribir Certificados de la Reapertura en Exceso; en el entendido, que en caso de que el monto agregado de Certificados de la Reapertura en Exceso que se haya ofrecido suscribir, sea mayor al monto agregado de los Certificados de la Reapertura Pendientes, entonces dichos Certificados de la Reapertura Pendientes se asignarán en proporción al número de Certificados de la Reapertura (sin considerar los Certificados de la Reapertura en Exceso) que cada Tenedor interesado haya ofrecido suscribir, respecto del número agregado de Certificados de la Reapertura (sin

considerar los Certificados de la Reapertura en Exceso) cuya suscripción haya sido ofrecida considerando todas las Notificaciones de Ejercicio que hayan sido presentadas.

(2) Segundo, si al cierre del día de la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura existen Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados (los "Certificados de la Reapertura Remanentes"), el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique un aviso a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa y STIV-2, informando a los Tenedores de dicha situación y otorgando a los Tenedores la opción de suscribir los Certificados de la Reapertura Remanentes. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados de la Reapertura Remanentes entregando al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de Remanentes"), una notificación de ejercicio en relación con los Certificados Remanentes (una "Notificación de Ejercicio de Remanentes"), indicando el número de Certificados Remanentes que desean adquirir. Posteriormente, en el Fecha Límite de Suscripción de Remanentes, el Administrador realizará la asignación correspondiente de los Certificados Remanentes en términos de las Notificaciones de Ejercicio de Remanentes; en el entendido, que en caso que los Certificados Remanentes agregados cuya suscripción haya sido ofrecida, sea mayor al número de los Certificados Remanentes existentes, estos se asignarán a prorrata entre los Tenedores.

(3) Tercero, si después del procedimiento descrito no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Reapertura, los Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados serán cancelados por el Fiduciario.

(4) Cuarto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común, el número final de Certificados de la Reapertura que hayan sido asignados, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

(v) Reapertura. Los Tenedores, en la Fecha de la Reapertura, llevarán a cabo el pago de los Certificados de la Reapertura que les correspondan y dichos Certificados de la Reapertura serán acreditados en su favor, de conformidad con los procedimientos del Indeval y la Bolsa. El Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación, a más tardar en la Fecha de la Reapertura.

Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado

respectivo de los mismos en la Bolsa; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados.

Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados en circulación emitidos a la fecha correspondiente (el "Título") el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que, en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes. Asimismo, el nuevo Título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficio de autorización de actualización de la CNBV respecto de cada Emisión Adicional; (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Adicional correspondiente en orden cronológico (iii) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Adicional respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones Adicionales que se hayan realizado, (iv) el número total de Certificados de la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, (v) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado, y (vi) en su caso, cualesquier modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso que hayan sido aprobadas por la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria dicha aprobación, que deban reflejarse en el Título.

Cláusula 3.4. Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el

Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Cláusula 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el intermediario colocador que le instruya el Administrador, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

CLÁUSULA IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad

para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el Sistema de Divulgación de la Bolsa. El Representante Común enviará las convocatorias al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días

naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán

derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xiv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto y en dichas Asambleas de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión (incluyendo, sin limitación, las Inversiones Restringidas), o Inversión de Seguimiento (y cualquier Desinversión o estrategias de salida de las mismas), así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo Internacional y/o Fondo Local llevado a cabo por el Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier Inversión o Coinversión que se aparte de los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso o sea distinta a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(v) discutir, y en su caso, aprobar y/o ratificar la declaración de pérdida de una Inversión;

(vi) discutir, y en su caso, aprobar las operaciones que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o (2) que representen un Conflicto de Interés, en el entendido, que cualesquier operaciones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Personas Relacionadas;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración, Acta de Emisión y Título, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso descritos en la Cláusula 2.4 del presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de

compensación, comisiones por administración, comisiones por desempeño o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero, en los términos establecidos en el presente Contrato;

(x) discutir y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en cada caso, presentado por el Administrador;

(xi) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Reapertura o ampliación de la Emisión ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del presente Contrato de Fideicomiso;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la Inversión Mínima en México de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(g) del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría u órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos en los cuales el Fideicomiso haya

invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos Internacionales en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones en Fondos Locales y la Inversión Mínima en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

(xxiv) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Coinversiones y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;

(xxv) discutir y, en su caso, aprobar las estrategias de salida de Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una o más Líneas de Suscripción y aprobar la celebración de uno o más Convenios de Línea de Suscripción con las limitaciones descritas en la Cláusula VIII del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) aprobar la contratación y, en su caso, sustitución del Valuador Independiente y el Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) discutir y, en su caso, aprobar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso, así como la contratación, en su caso, de Asesores Independientes en términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión o en su caso, liquidación especial del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en la Cláusulas XVI y XVII del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxx) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o

cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(xxxi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas; y

(xxxii) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente

instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.2) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha

Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, estará sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de

nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (iii) de la Cláusula 4.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(n) del presente Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 4.2. Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Hasta en tanto la Asamblea de Tenedores determine lo contrario conforme al inciso (h) de la presente Cláusula, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes y aprobarlos en la Asamblea de Tenedores inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(b)(xii) del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro de manera indistinta y, en caso de ser suplentes de un Miembro Independiente, deberán también ser también designados con tal carácter y la Asamblea de Tenedores deberá calificar su independencia. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la

independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

(d) Miembros Designados por el Administrador. El Administrador tendrá derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por cada Miembro Independiente del Comité Técnico que hubiere sido designado por los Tenedores, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, siempre y cuando la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, por lo que dicha calificación deberá ser incluida dentro del orden del día para dicha Asamblea de Tenedores. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar a uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro de manera indistinta.

(e) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 4.2.

(g) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con la presente Cláusula 4.2.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. Cualquier modificación a los esquemas de compensación de los miembros del Comité Técnico requerirá de la aprobación previa del Administrador y de la Asamblea de Tenedores.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los

miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). Queda establecido que bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario ejercerá funciones de secretario en el Comité Técnico. En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se

deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho Conflicto de Interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter a consideración de los Miembros Independientes del Comité Técnico el supuesto Conflicto de Interés, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente Contrato de Fideicomiso, requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que, si el miembro del Comité Técnico con supuesto Conflicto de Interés tiene el carácter de Miembro Independiente, su voto no contará para dicha votación.

En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia de lo anterior, los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; no debiendo ser considerado para efectos de la determinación del quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico respectiva.

(ix) Variaciones en el precio de los Certificados. El Administrador deberá informar al Comité Técnico, lo antes posible, pero en todo caso a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en el que tenga conocimiento de una variación en el precio de los Certificados, así como la causa de dicha variación, siempre y cuando la misma sea igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del valor del precio de los Certificados.

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;

(vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (2) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones que se establecen en la CUAE para el consejo de administración y director general de un emisor de valores, serán llevadas a cabo por el Comité Técnico y el Fiduciario, respectivamente, según lo establecido en la CUAE;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento, así como cualquier sustitución, del Auditor Externo; en el entendido, que lo anterior deberá ser realizado exclusivamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 4.2, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(o) Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores del Administrador que participen en la toma de decisiones de inversión, así para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos en contra de incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el presente Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra manera con las actividades vinculadas al presente Contrato de Fideicomiso. Cualquier póliza de seguro contratada conforme al presente inciso, será considerada un Gasto de Mantenimiento y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, debiendo ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico.

Cláusula 4.3. Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa en este acto a Monex Casa de Bolsa, S.A., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, sujeto a los términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de

Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el

cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de dichos vehículos ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) No obstante lo anterior, el Representante Común será responsable de: (i) cumplir con sus obligaciones derivadas de las disposiciones previstas en este Contrato de Fideicomiso; (ii) cumplir con sus obligaciones derivadas de las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) cualquier incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) su negligencia, mala fe o dolo, en todos los casos, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(e) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(f) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(g) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(h) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(i) Indemnización del Representante Común. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría, hasta donde este baste y alcance,

indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que éste realice, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad, negligencia o incumplimiento por parte del Representante Común de cualquiera de los Documentos de la Emisión o de las leyes o la regulación que le resulten aplicables, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Cláusula 4.4. El Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la Ley Aplicable se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Cláusula 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo con lo establecido en

este Contrato de Fideicomiso. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios del fedatario público en México, según le sea instruido por el Administrador, para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, a través de dicho fedatario público, estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar al Representante Común, evidencia de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso de que el Fiduciario deje de cumplir con dicha obligación por causas directamente imputables a su persona, el Fiduciario será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones que le sean aplicables conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones previas instrucciones del Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(v) El Fiduciario será responsable de: (i) cumplir con las disposiciones previstas en este Contrato de Fideicomiso; (ii) cumplir con las disposiciones de la Ley Aplicable; (iii) cualquier incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) su negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(vi) El Fiduciario deberá conservar y guardar la información referente al Fideicomiso aun cuando la misma tenga una antigüedad mayor a 5 años.

(vii) En caso de que el Fiduciario realice operaciones con CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, o cualquier Afiliada de ésta, el Fiduciario deberá confirmar y utilizar la tasa de interés más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que se efectúen las mismas.

(viii) Realizar la contratación de Asesores Independientes que hubiere aprobado la Asamblea de Tenedores lo antes posible, pero en todo caso a más tardar dentro de las siguientes 4 (cuatro) semanas contadas a partir de la fecha en que se hubiere tomado la decisión respecto de la contratación en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ix) Verificar el destino final de los recursos provenientes de Llamadas de Capital (con la información que le hubiere sido proporcionada para dichos efectos) revisando que los montos obtenidos sean destinados para el fin que se hubiere establecido en la Llamada de Capital de que se trate, incluyendo sin limitación, Gastos de Mantenimiento, Comisión por Administración, y proyectos aprobados para realizas Inversiones, entre otros.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y/o en la Legislación Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, salvo que se trate de situaciones que puedan afectar adversamente los derechos de los Tenedores, en cuyo caso deberá observar lo que para tal efecto determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y otros Documentos de la

Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información que se requiera de conformidad con el Reglamento de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la Bolsa que resulte aplicable. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 4.4.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, pudiendo esta aprobar a un fiduciario sustituto de entre los candidatos que le sean presentados por el Administrador, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta, reportes y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta, reportes y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen

comentarios a dichos estados de cuenta, reportes e información, la misma se tendrá por validada y aprobada por las mismas.

(h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de distribuciones en efectivo a los Tenedores.

CLÁUSULA V: ADMINISTRACIÓN

Cláusula 5.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores para la realización de los Fines del Fideicomiso.

(c) El Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

CLÁUSULA VI: INVERSIONES; INVERSIONES EN FONDOS INTERNACIONALES; INVERSIONES EN FONDOS LOCALES; COINVERSIONES

Cláusula 6.1. Inversiones.

Para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de la emisión de los Certificados para

realizar una o más inversiones (o compromisos para invertir), directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión") de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula VI.

En caso de que el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones con vehículos paralelos o Coinversiones con otros inversionistas conforme a los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, dichas Inversiones y Coinversiones deberán establecer que el Fideicomiso tendrá sustancialmente los mismos derechos económicos y de voto que los otros inversionistas en situaciones sustancialmente similares y que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

(a) Fondos Internacionales.

(i) El Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en Fondos Internacionales. Todas las inversiones en Fondos Internacionales que realice el Fideicomiso deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, sujeto a la aprobación de los Tenedores, el Fideicomiso, podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Fondos Internacionales, en el entendido, que en todo momento se deberá cumplir con los límites de inversión para los Fondos Internacionales establecidos en los Lineamientos de Inversión descritos en el Anexo "C" del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Gastos de los Fondos Internacionales. Todos y cualesquiera gastos y comisiones derivados de o relacionados con las inversiones en Fondos Internacionales serán considerados como Gastos de Inversión.

(b) Fondos Locales.

(i) El Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en Fondos Locales. Todas las inversiones en Fondos Locales que realice el Fideicomiso deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta a través de Vehículos de Inversión. Para tales efectos, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso, podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Fondos Locales, en el entendido, que en todo momento se deberá cumplir con los límites de inversión para los Fondos Locales establecidos en los Lineamientos de Inversión descritos en el Anexo "C" del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Gastos de las Inversiones en Fondos Locales. Todos y cada uno de los gastos y comisiones derivados de o relacionados con las Inversiones en Fondos Locales (incluyendo la Inversión Mínima en México, según sea aplicable) serán considerados como Gastos de Inversión.

(iii) Derechos de Minoría. Con relación con cualquier oportunidad de inversión en Fondos Locales, el Administrador deberá incluir en el memorándum de inversión correspondiente a

ser presentado a la Asamblea de Tenedores una descripción de los derechos de minoría negociados a ser incluidos en los contratos, documentos organizacionales y/o instrumentos en los cuales se documentará dicha Inversión.

(c) Coinversiones.

(i) El Fideicomiso podrá llevar acabo Coinversiones con otros inversionistas (incluyendo, sin limitar, el Administrador, o sus Afiladas) en empresas o entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada a México; y (ii) empresas o entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada en el extranjero. Para tales efectos, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso, podrá realizar Coinversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Fondos cuya estrategia de inversión, esté principalmente enfocada a México o al extranjero, según sea el caso, en el entendido, que en todo momento se deberá cumplir con los límites de inversión para Coinversiones establecidos en los Lineamientos de Inversión descritos en el Anexo "C" del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Gastos de las Coinversiones. Todos y cada uno de los gastos y honorarios derivados de o relacionados con las Coinversiones serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

(d) Inversión Mínima en México. El Administrador se obliga a que el Fideicomiso realice inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Inversiones en Fondos Locales o Coinversiones en empresas o entidades cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada a México), en actividades o proyectos en México, en un monto total equivalente al monto necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso realizada por cada Siefore y/o Fiefore en el Fideicomiso sea computada dentro del límite de dicha Siefore y/o Fiefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" a esta fecha (las "Disposiciones"), o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones (la "Inversión Mínima en México").

(e) Mecanismo para presentación de propuestas de inversión. Para la presentación de cualquier oportunidad de Inversión a la Asamblea de Tenedores, y en términos de lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador deberá elaborar un documento resumen de la tesis de inversión para cada Inversión que incluya por lo menos lo siguiente: (i) la descripción de la tesis de inversión, (ii) un análisis del mercado objetivo, (iii) los retornos objetivo, y (iv) los Conflictos de Interés que existan con los miembros del equipo de administración de la Sociedad Promovida o con el administrador de la misma.

(f) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.

(h) Estrategias de Salida. El Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores para su aprobación en términos de lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(xxv) del presente Contrato, la estrategia de salida para cada Inversión realizada por el Fideicomiso ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación (i) vencimiento programado; (ii) ventas en el mercado secundario; (iii) prepagos; (iv) ofertas públicas iniciales u otras operaciones de mercado de capital; (v) bursatilizaciones; (vi) deuda sindicada o refinanciamientos, y (vii) ventas a terceros.

(i) Comisión por Administración. El Administrador tendrá derecho a recibir una Comisión por Administración calculada en términos del Contrato de Administración.

(j) Comisión por Desempeño. El Administrador tendrá derecho a recibir una Comisión por Desempeño en los casos, y según lo descrito en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

(k) Política de Operaciones con Personas Relacionadas. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones, directa o indirectamente, con Personas Relacionadas del Administrador, con el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

Cláusula 6.2. Periodo de Compromiso.

(a) Periodo de Compromiso Inicial. El Periodo de Compromiso del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial (el "Periodo de Compromiso"). Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales y Coinversiones. Durante el Periodo de Compromiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a hacer Llamadas de Capital para satisfacer los compromisos del Fideicomiso conforme a las Inversiones respectivas, incluyendo, sin limitación, los recursos necesarios para fondear nuevas Inversiones y pagar los Gastos de Inversión.

(b) Extensiones al Periodo de Compromiso. El Periodo de Compromiso podrá extenderse previa aprobación de la Asamblea de Tenedores por un periodo adicional de hasta 1 año, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(c) Terminación Anticipada del Periodo de Compromiso. El Periodo de Compromiso podrá terminarse anticipadamente (1) en cualquier momento después que 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido en, o comprometido por el Fideicomiso para, o reservado por el Administrador de buena fe para, o llamado para llevar a cabo, Inversiones, pagar Gastos de Mantenimiento o el fondeo de obligaciones contingentes, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; o (2) según lo determine la Asamblea de Tenedores como consecuencia de la remoción del Administrador.

(d) Actividades siguientes a la Terminación del Periodo de Compromiso. Una vez terminado el Periodo de Compromiso, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de inversión con Inversiones (incluyendo la Inversión Mínima en México), salvo que la Asamblea de Tenedores autorice lo contrario; en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Compromiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos de Mantenimiento y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de inversiones que mantenga el Fideicomiso.

Cláusula 6.3. Reinversiones.

El Administrador podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier montos depositados en la Cuenta de Distribuciones derivados de una Inversión, a la Cuenta General, para realizar cualquiera de los siguientes pagos, (1) pagos relacionados con la Inversión respectiva, (2) pagos de Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento; (3) pagos y aportaciones en relación con las Inversión respectiva, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago en relación con la Inversión respectiva; (4) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (5) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; y (6) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; en el entendido, que el Fideicomiso no podrá utilizar los montos depositados y acreditados en la Cuenta General para realizar

nuevos compromisos de inversión con Inversiones que no hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 6.4 Asesores Independientes.

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 6.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces la Asamblea de Tenedores deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. La Asamblea de Tenedores que instruya la contratación de Asesores Independientes además deberá confirmar la independencia (respecto del Administrador y Fideicomitente) de los mismos previo a su contratación.

CLÁUSULA VII: LLAMADAS DE CAPITAL; COMPROMISO ARAGO

Cláusula 7.1. Llamadas de Capital.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Inversiones que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los

Certificados en circulación emitidos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en el Sistema de Divulgación de la Bolsa (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente (la "Fecha de Emisión Adicional"); y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en el Sistema de Divulgación de la Bolsa cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en

el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Sistema de Divulgación de la Bolsa. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la

Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcionen los Tenedores (con copia al Administrador y al Representante Común), un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente), en el entendido que, para efectos de dar cumplimiento con lo anterior, cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles se compromete a enviarle al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, la información antes señalada a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial se denominará en Dólares; en el entendido que dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 48 horas que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados

que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

$$X_{i} = (2^{i})(Y_{i}/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{i} = (Y_{i}/X_{i})$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado deberá ser denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_{i} = \frac{X_{i}}{\sum_{J=1}^{i} Xj - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital;

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Sistema de Divulgación de la Bolsa, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Fondeo en Pesos. No obstante que el presente Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, los Tenedores podrán elegir fondear Emisiones Adicionales en Pesos, en cuyo caso (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores deberán informar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de dicha circunstancia, para lo cual el intermediario financiero que tenga en custodia sus Certificados deberá realizar todos los actos tendientes a efectos de fondear en Pesos, en cuyo caso deberá tomarse como tipo de cambio para realizar dicha operación el tipo de cambio que se señale en la Notificación de Llamada de Capital que se publique con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional, en el entendido, que dicho tipo de cambio deberá tratarse del tipo de cambio disponible que resulte, a consideración del Administrador, más

favorable para el Fideicomiso el día en que se lleve a cabo la citada publicación; y (ii) el Administrador instruirá al Fiduciario que, a más tardar el día de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares.

Cláusula 7.2. Compromiso Arago.

(a) Compromiso Arago. Arago, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, se obliga a invertir de forma simultánea junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total invertido de cada Inversión realizada por el Fideicomiso (el "Compromiso Arago"), el cual será invertido en las mismas fechas y en términos substancialmente similares a la inversión del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIII: ENDEUDAMIENTO

Cláusula 8.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital) y celebrar Convenios de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, en el entendido, que la o las Líneas de Suscripción que obtenga el Administrador en ningún caso podrán exceder del 20% del Monto Máximo de la Emisión. Lo anterior con el fin de destinar dichos recursos para Usos Autorizados, a través de montos obtenidos como préstamos previos a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de Llamadas de Capital.

Con anterioridad a la obtención de cualquier Línea de Suscripción, el Administrador será responsable de verificar y asegurarse que, una vez que surta efectos la misma, no se actualice como consecuencia un incumplimiento a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador deberá comunicar la obtención de dicha Línea de Suscripción al Fiduciario (con copia al Representante Común) y al Comité Técnico.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador.

Cláusula 8.2. Otras Consideraciones.

Salvo lo previsto en la Cláusula 8.1 del presente, el Fideicomiso no podrá incurrir en endeudamiento alguno. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier Línea de Suscripción de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior.

CLÁUSULA IX: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 9.1. Cuentas del Fideicomiso.

En la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, y deberá mantener, operar y administrar dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas, con el objeto de que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta del Fideicomiso se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido, que si no hubiere montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos el Fideicomitente, estará obligado a depositar los montos necesarios para mantener dichos saldos. En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito, y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación, en el entendido, sin embargo, que deberá notificar dicha situación lo antes posible al Administrador y Representante Común. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador.

Cada una de las Cuentas del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos acreditados en las mismas, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas *físicas* que el Administrador le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas del Fideicomiso a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas del Fideicomiso, llevar a cabo Inversiones, llevar a cabo Distribuciones, así como realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que los recursos deberán ser proporcionados (la "Notificación de Disposición"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser acorde a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuenta General.

(1) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para estos últimos efectos el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir una cuenta o subcuenta para mantener la Reserva para Gastos.

(2) Montos para Llamadas de Capital. En la Cuenta General, el Fiduciario deberá recibir todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para realizar los Pagos del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador.

(3) Montos por concepto de Reinversiones. El Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario a depositar cualesquier pagos de principal, pagos por intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de Inversiones o Desinversiones llevadas a cabo con los recursos de la emisión de los Certificados en la Cuenta General, y utilizar dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un vehículo de inversión o la Inversión correspondiente, según sea el caso, (b) para Pagos del Fideicomiso, o (c) para cumplir con las Inversiones.

(b) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con

la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso o transfiera montos a la Cuenta General para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 6.3 y la Cláusula 9.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso.

Cláusula 9.2. Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Los montos que no sean utilizados para realizar Inversiones o para Usos Autorizados en los términos del presente Contrato sólo podrán ser invertidos en valores de corto plazo que sean Inversiones Permitidas en tanto se utilicen para hacer Inversiones o para Usos Autorizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Para dichos efectos, durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones): en Pesos o Dólares, en (1) en obligaciones directas negociables emitidas o garantizadas incondicionalmente por cualquiera de los EEUU, Francia, Alemania o el Reino Unido, o emitidas por cualquier agencia de los EEUU, en cada caso, con vencimiento a un año a partir de la fecha de adquisición de las mismas; (2) instrumentos del mercado monetario tales como papel comercial, papel comercial respaldado por activos, depósitos a plazo u otras obligaciones de deuda a corto plazo que tengan, a la fecha de su adquisición por el Fideicomiso, la calificación más alta o la segunda más alta que se obtenga de, por lo menos, una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional en los EEUU ("NRSRO"); (3) certificados de depósito con vencimiento a un año a partir de la fecha de su adquisición emitidos por bancos comerciales constituidos conforme a las leyes de Francia, Alemania, el Reino Unido o los EEUU o cualquier estado de los EEUU o el Distrito de Columbia, cada uno de los cuales en la fecha de su adquisición por el Fideicomiso deberá tener un capital combinado y un superávit de no menos de US$250,000,000; (4) contratos de recompra con corredores, concesionarios o bancos y otras entidades que a la fecha de compra por el Fideicomiso tengan la calificación más alta o la segunda más alta que se pueda obtener de por lo menos un NRSRO, garantizados por valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*); o (5) o fondos de inversión o cuentas que invierten únicamente en dichos valores o instrumentos (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 9.2 cumplan con los términos aquí establecidos. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario estará facultado para invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) Pesos, en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a un día; y (ii) en Dólares, a dejar a la vista y sin inversión en la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, deberá depositarlos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Fideicomiso. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en la presente Cláusula, no estando obligado en caso alguno a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el Fideicomitente y el Administrador expresamente autorizan al Fiduciario para que entregue, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos que se trate, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte según se señale en sentencia definitiva emitida por autoridad competente, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(c) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

> *"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma*

institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(d) Políticas de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(e) Medidas Preventivas. Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

(iii) Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(v) Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, cada una de las partes del mismo acusa la recepción de un tanto en original del Contrato.

De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA X: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA; GASTOS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 10.1. Reserva para Gastos.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración (la "Reserva para Gastos"). Para dichos efectos, el Administrador calculará la Reserva para Gastos y la someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. Una vez aprobada, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso aprobados por la Asamblea de Tenedores para constituir o reconstituir la Reserva para Gastos.

Cláusula 10.2. Reserva para Gastos de Asesoría.

Después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General la cantidad equivalente en Dólares a $10,000,000.00 de Pesos (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), tomando como tipo de cambio para el cálculo de dicha cantidad el que hubiere sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de la fecha de cálculo, para pagar: (i) los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.4 del presente Contrato de Fideicomiso y (ii) en la medida que no existan recursos o los mismos fueren insuficientes en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, para efectos de cubrir el pago de a que se refiere la Cláusula 4.3 (i) del presente Contrato (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que en caso de que las cantidades de la Reserva para Gastos de Asesoría se reduzcan a un monto igual o inferior al equivalente en Dólares de $5,000,000.00 de Pesos (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el Fiduciario, de manera automática y sin necesidad de instrucción, deberá por una sola ocasión segregar los montos de la Cuenta General que resulten necesarios a efecto de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoria hasta que la misma vuelva a mantener un monto equivalente en Dólares de $10,000,000.00 de Pesos (diez millones de Pesos 00/100 M.N.). Para efectos de reconstituciones subsecuentes, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad en cualquier momento de instruir al Fiduciario para que segregue montos de la Cuenta General a efecto de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. En los casos anteriores, se tomará el tipo

de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el cálculo de los montos a reintegrar a la Reserva para Gastos de Asesoría. Ni el Representante Común, ni el Administrador, ni sus Afiliadas, tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría con recursos propios.

Cláusula 10.3. Gastos.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Contrato de Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente IVA. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El Administrador deberá preparar un reporte detallado de los gastos del Fideicomiso de manera trimestral, mismo que deberá ser presentado al Comité Técnico .

Cláusula 10.4. Gastos de Emisión.

Los Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional, serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto de la Emisión Inicial o de la Emisión Adicional, según sea el caso, en la Fecha de Emisión Inicial o en la Fecha de Emisión Adicional, según sea el caso, o tan pronto sea posible después de las mismas. En caso de que el Administrador cubra con recursos propios alguno de los Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y entrega de la factura y del comprobante correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas al Administrador.

Cláusula 10.5. Gastos de Mantenimiento.

Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta General en la fecha en que sean debidos y pagaderos, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Cláusula 10.6. Gastos de Inversión.

Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta General en la fecha en que sean debidos y pagaderos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente.

CLÁUSULA XI: APLICACIÓN DE RECURSOS Y DISTRIBUCIONES

Cláusula 11.1. Aplicación de Recursos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y/o en Emisiones Adicionales, según corresponda, de conformidad con lo siguiente:

(a) A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en cada Fecha de Emisión Adicional, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de

Emisión y los Gastos de Emisión Adicional, según corresponda, con cargo a la Cuenta General, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Administrador para dichos efectos.

(b) A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o en la Fecha de Emisión Adicional, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir o, en su caso, reconstituir con cargo a la Cuenta General la Reserva para Gastos y/o la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

(c) Una vez constituida la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, el Fiduciario deberá mantener los recursos remanentes en la Cuenta General, los cuales serán utilizados durante el Periodo de Compromiso para realizar Inversiones, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador.

(d) El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta General, la Comisión por Administración, de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más IVA. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre el pago del monto correspondiente a la Comisión por Administración en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(e) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Inversión, con cargo a la Cuenta General de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(f) El Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Administrador, deberá pagar los Gastos de Mantenimiento, con los recursos depositados en la Cuenta General, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Los ingresos derivados de penalizaciones que hubieren sido aplicadas a un Tenedor en términos de lo establecido en la Cláusula 7.1(f) del presente Contrato de Fideicomiso deberán considerarse como recursos para ser invertidos y no como ingresos provenientes de una Inversión para ser distribuidos conforme a la Cláusula 11.3 siguiente.

(h) De conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones en términos de lo dispuesto en las Cláusulas 11.2 y 11.3 siguientes.

Cláusula 11.2. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.

Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, el Administrador deberá realizar Distribuciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso cada vez que existan flujos netos de efectivo en la Cuenta de Distribuciones equivalentes a USD$500,000.00 (cada una, una "Fecha de Distribución"). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares

a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en este país, deberán solventarse entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

Cláusula 11.3. Proceso de Distribución.

Los flujos derivados de cada Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o de cada Coinversión serán distribuidos entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador en cada Fecha de Distribución; en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a la Fecha de Distribución respectiva, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el monto distribuible al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar dicho monto a la Bolsa, a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución respectiva. En dicha Fecha de Distribución, el monto a distribuirse correspondiente a cada Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones será aplicado en dicha Fecha de Distribución conforme al siguiente orden de prioridad:

i. *Primero,* El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Inversión de cada Inversión, a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas de dichos Ingresos por Inversión por un monto equivalente a la suma de:

A. las Aportaciones de Capital relacionadas con dicha Inversión utilizadas para llevar a cabo dicha Inversión y pagar los Gastos de Inversión relacionados con la misma; más

B. el resultado de multiplicar A) la suma de todas las Aportaciones de Capital utilizadas para pagar los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento a dicha Fecha de Distribución (excluyendo la constitución o reconstitución de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso), *por* (B) una fracción, cuyo numerador es la suma de las Aportaciones de Capital para la Inversión respectiva a dicha Fecha de Distribución, y cuyo denominador es la suma de todas las Aportaciones de Capital a dicha Fecha de Distribución (conjuntamente, el "Capital Invertido");

ii. *Segundo,* (a) respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, el 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Inversión a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen una Tasa de Retorno de 10% respecto del Capital Invertido en la Inversión correspondiente; y (b) respecto de cada Inversión en Fondos Internacionales, el 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Inversión a los Tenedores;

iii. *Tercero*, respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, el 80% (ochenta por ciento) al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores, hasta que el monto distribuido al Administrador conforme a este numeral iii dividido entre la suma de los montos distribuidos conforme al numeral ii anterior y al presente numeral iii relacionados con la Inversión respectiva sean iguales al Porcentaje de Distribución correspondiente a dicha Inversión;

iv. Posteriormente, respecto de cada Inversión en Fondos Locales y Coinversiones únicamente, un porcentaje equivalente al Porcentaje de Distribución de la Inversión respectiva al Administrador, y el remanente a los Tenedores.

Cláusula 11.4. Reembolso del Monto Excedente.

Si en la Fecha de Determinación de Reembolso el Administrador ha recibido Distribuciones totales acumuladas en relación con Inversiones en Fondos Locales y Coinversiones conforme a los numerales iii y iv de la Cláusula 11.3(b) anterior que excedan del Porcentaje de Distribución correspondiente a dichas Inversiones considerando las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores y al Administrador respecto de dichas Inversiones, el Administrador deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Distribución Final, entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades, en el entendido, que en caso de que el Administrador no devuelva al Fiduciario dichas cantidades excedentes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicha fecha de la Distribución Final, el Administrador deberá pagar intereses moratorios sobre dichas cantidades no pagadas desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. La Asamblea de Tenedores, en cada Fecha de Distribución o en cualquier momento, podrá instruir al Administrador para que el Auditor Externo o alguna otra firma de auditoría seleccionada por la Asamblea de Tenedores, lleve a cabo una auditoría y revisión de los cálculos del Administrador de los montos distribuibles en cada Fecha de Distribución.

CLÁUSULA XII: DIVISAS Y COBERTURAS

Cláusula 12.1. Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

CLÁUSULA XIII: VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Cláusula 13.1. Avalúos.

(a) Valuador Independiente. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores inicial deberá designar a dicho Valuador Independiente, y calificar su independencia. Posteriormente previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Fideicomitente y Administrador. El Valuador Independiente deberá llevar a cabo la valuación del Fideicomiso de manera trimestral conforme a lo establecido en el inciso (d) siguiente.

(b) Valuaciones. La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo trimestralmente por el Valuador Independiente, y se llevará a cabo con base en una metodología con base en estándares internacionales aplicables a las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso. Para dichos efectos, el Valuador Independiente podrá tomar en cuenta la información que le sea proporcionada por el Administrador o sus Afiliadas, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar la valuación trimestral de las Inversiones conforme a los estándares referidos en la presente Cláusula. Una vez concluida dicha valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la misma al Administrador antes de su divulgación. La valuación deberá ser divulgada al público inversionista y a la Bolsa mediante el Sistema de Divulgación de la Bolsa, así como a la CNBV a través del STIV-2, y entregada al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará al Proveedor de Precios,

en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados al menos de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados Bursátiles al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Cláusula 13.2. Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común (y a las personas físicas que este último instruya por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 13.3. Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un despacho contable en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa de los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Auditor Externo; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

El Auditor Externo deberá verificar trimestralmente: (i) los montos de la Comisión por Administración; (ii) los montos de la Comisión por Desempeño; (iii) los montos que hubieren sido distribuidos con base en la Cláusula 11.3 del presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) el cumplimiento por parte del Administrador del Compromiso Arago. El Administrador llevará a cabo o causará que se lleven a cabo las acciones necesarias o convenientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Auditor Externo descritas en los numerales (i) a (iv) anteriores, incluyendo sin limitación, la entrega de la documentación necesaria que permita a éste último cumplir con las obligaciones aquí previstas en cuanto la misma esté disponible, así como cualquier información relacionada que solicite el Auditor Externo, lo antes posible, y en este último caso, a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Auditor Externo solicite dicha información por escrito.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través de Sistema de Divulgación de la Bolsa o STIV según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única, los cuales serán preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión sea invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, por lo que dichos estados financieros no auditados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante notificando dicha situación y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador para que sean incluidos en el Reporte Anual al que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 13.4 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la documentación necesaria emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 y 84 Bis de la Circular Única.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario

deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos establecidos en la Cláusula 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Cláusula 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario quedará obligado a entregarlos, según los mismos le sean solicitados.

Cláusula 13.4. Reportes.

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 13.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de Inversiones, Desinversiones o adquisiciones y demás información que conforme a la Circular Única y la Ley Aplicable, deba revelar; lo anterior conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 13.3(c) anterior. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos 70% del Monto Máximo de la Emisión sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna Bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Trimestral e información financiera deberá ser revelada a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que

si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Emisión en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 13.3(c) anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 15 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la intención del Fideicomitente y Administrador que al menos el 70% del Monto Máximo de la Emisión sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Cláusula 13.3(d) anterior, deberán ser revelados por el Fiduciario según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Compromiso, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Máximo de la Emisión en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna Bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa (a través de Sistema de Divulgación de la Bolsa) y al público inversionista, a través del STIV-2, Sistema de Divulgación de la Bolsa o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente en términos de lo dispuesto en el Contrato de Administración.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como con este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(e) Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el

Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario. Sin embargo, en caso de que el Fiduciario detecte alguna anomalía, inconsistencia o error en dicha documentación, información o reportes, deberá notificarla al Administrador con copia para el Representante Común.

CLÁUSULA XIV: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con la Cláusula 14.5. siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Cláusula 14.1. Régimen fiscal.

(a) Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores. En consecuencia, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos, se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones, recibidas por los Tenedores, por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3269"; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder con

las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Cláusula 14.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) El Administrador, en representación del Fiduciario, llevará las cuentas que considere necesarias, exclusivamente para efectos fiscales, en las que deberá registrar, los ingresos que se reciban a través del Fideicomiso, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fideicomiso; y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido de que se podrán llevar cuentas adicionales, el Administrador, por cuenta del Fiduciario, podrá registrar las siguientes cuentas:

(1) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;

(2) cuenta relativa a dividendos o utilidades derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas; y

(3) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que el Fiduciario

distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva para efectos fiscales, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador deberá emplear todos los esfuerzos razonables para clasificar dicha distribución, dentro de un plazo razonable

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o el intermediario financiero o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los Tenedores la información que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal, incluyendo sin limitación (i) el tipo y monto de los ingresos generados y gastos incurridos por el Fideicomiso, (ii) información relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales correspondientes al régimen mexicano de empresas controladas en el extranjero (*México CFC Regime*), y (iii) la información que permita a los Tenedores acreditar el ingreso sobre la renta pagado en el extranjero correspondiente a fuentes de ingresos extranjeras. De cualquier forma, si, al mejor saber del Fiduciario o del Administrador, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Siefore y/o Fiefore), el Fiduciario no tendrá la obligación de cumplir con la Cláusula 14.2(e), del presente Contrato de Fideicomiso salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.

(f) Con objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

Cláusula 14.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

(i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;

(ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

(iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporteo o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

(f) Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que la información de los vehículos de inversión podría no ser obtenida oportunamente para permitir a los Tenedores el cumplimiento con sus obligaciones fiscales en términos de la LISR de conformidad con regulaciones contables y fiscales de la jurisdicción bajo la que el vehículo de inversión esté constituido, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega oportuna de dicha información. El Fiduciario, a través del Administrador, sin embargo, deberá causar que los vehículos de inversión entreguen, y deberá emplear todos los esfuerzos razonables para entregar la información relevante oportunamente, a efecto de permitir a los Tenedores el cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

Cláusula 14.4. IVA.

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

(b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario, a través del Administrador, podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA y demás

disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento LIVA, y en la medida que el Administrador considere e informe que resulta aplicable, todas las partes que participan en el Fideicomiso, y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan en este acto su consentimiento para ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(d) En caso de que se ejerza la opción establecida en el artículo 74 del Reglamento LIVA de conformidad con los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA.

(e) El Fiduciario deberá otorgar un poder general limitado al Administrador, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes, según sea aplicable.

(f) En caso de que no se ejerza la opción prevista en el artículo 74 del Reglamento LIVA, el Administrador, de conformidad con el inciso (e) anterior, deberá, previa solicitud por escrito del Tenedor respectivo y siempre y cuando dicha solicitud se realice de forma oportuna, emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar la información respecto del IVA trasladado al Fideicomiso por pagos realizados por el Fiduciario en términos de la LIVA.

Cláusula 14.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, al Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes, pagos de impuestos y solicitudes de devolución, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14.6. FATCA y CRS.

(a) En caso de que las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables al Fideicomiso, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un poder general limitado a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (Know Your Customer)) (la "Información"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente de Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de

la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Cláusula 14.7. Impuestos de los Estados Unidos.

El Fideicomiso está autorizado para realizar, y se espera que realice, una elección a efecto de ser tratado como una sociedad ("*corporation*") para efectos de impuestos federales en EEUU.

Cláusula 14.8. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XIV, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula X del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 14.9. Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Administrador causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Administrador tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio general ("*general partner*") trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado ("*limited partner*") del vehículo de inversión respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Administrador puede realizar Llamadas de Capital a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Gastos de Mantenimiento. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Administrador, así como a cualquier miembro o funcionario del Administrador, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; en el entendido, que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o Negligencia Grave del Administrador. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Administrador o cualquier miembro o funcionario del Administrador en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Administrador tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XV: REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 15.1. Remoción del Administrador.

La Asamblea de Tenedores podrá remover al Administrador con Causa o sin Causa de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración y las Cláusulas 4.1(b)(i) y 4.1(c)(ii) y (iii) del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 15.2. Comité Técnico.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa conforme a la presente Cláusula XV, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

CLÁUSULA XVI. DESINVERSIONES

Cláusula 16.1. Proceso de Desinversión.

El Administrador podrá llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, en todo o en parte, en el entendido, que, en cualquier caso, el Administrador deberá comenzar el proceso para desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente Cláusula XVI precisamente en la fecha en que concluya el Periodo de Compromiso (el "Periodo de Desinversión").

Cláusula 16.2. Aprobaciones y Desinversiones.

Sujeto a cualquier aprobación necesaria de la Asamblea de Tenedores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en la presente Cláusula XVI, el Administrador, durante el proceso de desinversión descrito en este Contrato de Fideicomiso, podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento y Gastos de Mantenimiento respecto de cualquier Inversión del Fideicomiso (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos).

Cláusula 16.3. Distribuciones.

Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula XVI, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que las Distribuciones mencionadas en la presente Sección 16.3 (i) deberán ser notificadas a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) con copia al Representante Común y con la periodicidad que se describe en la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso y (ii) se realizarán contra entrega del Título correspondiente.

CLÁUSULA XVII: LIQUIDACIÓN ESPECIAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 17.1. Liquidación Especial del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) En caso de que alguna Inversión del Fideicomiso no hubiere sido dispuesta, liquidada o declarada como pérdida a la Fecha de Vencimiento, tendrá lugar un evento de liquidación (el "Evento de Liquidación").

(b) En caso de que ocurra un Evento de Liquidación, el Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia del mismo a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que hubieren tenido conocimiento del Evento de Liquidación.

(c) En caso de que ocurra un Evento de Liquidación conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, el Representante Común convocará de manera inmediata a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común; en el entendido, que los mismos podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(d) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (c) anterior podrá determinar (salvo que dicha terminación no competa a la misma, sino que exista una consecuencia específica para el caso en cuestión en la Ley Aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido, que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (y) si el Administrador permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación, así como las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le correspondería derivado de dichas facultades o funciones.

(e) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (d) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Administrador en los términos de la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño, que no se hubieren pagado; en el entendido, además, que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de

Asesoría y la Reserva para Gastos) y en la Cuenta de Distribución deberán ser distribuidas a los Tenedores.

(f) El Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, destinar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al entero de Pagos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados) (la "Distribución Final").

(g) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la Ley Aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(h) Salvo lo expresamente convenido en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, o bien, que haya tenido lugar la Fecha de Vencimiento, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que hubiere sido designada por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(i) En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Representante Común podrá ante dicha situación, instruir al Fiduciario a llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa el Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción alguna por parte del Administrador. En el entendido, que el Administrador estará sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se causare una afectación el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir a su discreción dicha defensa sin que éste último incurra en responsabilidad por lo anterior.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito a Indeval que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente; para lo cual proporcionará a dicha institución, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en la que se haya adoptado dicha resolución.

Cláusula 17.2. Vigencia del Fideicomiso.

El Fideicomiso tendrá una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso, salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.1 o en caso de que se lleve a cabo una liquidación especial de conformidad con la Cláusula 17.1 anterior (la "Fecha de

Vencimiento").

CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN

Cláusula 18.1. Terminación**.**

La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (d) que cualquier monto adeudado por el Administrador al Fideicomiso conforme a la Cláusula 11.4 haya sido pagado en su totalidad, y (e) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"*ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"*6. PROHIBICIONES.*

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de

Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Cláusula 19.2. Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos (con excepción del Acta de Emisión que deberá ser modificada en los términos previstos en la misma), según corresponda, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, podrá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del presente Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Cláusula 19.3. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del presente Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún

litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 19.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con los Fondos Internacionales y/o Fondos Locales y con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de una Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Cláusula 19.4. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF en su caso (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:
Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.

Vermont 11, Nápoles, Ciudad de México, 03810
Teléfono: 55 81 12 26 00
Atención: Guillermo Cota
Correo electrónico: Guillermo.cota@aragocapital.com

Al Fiduciario:
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número CIB/3269
Cordillera de los Andes 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Teléfono: 5063-3900
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3269 y/o Norma Serrano Ruiz y Adrián Méndez Vázquez
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com / nserrano@cibanco.com; admendez@cibanco.com

Al Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 y/o +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5231-0296Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y deberán estar firmadas por sus apoderados o firmantes autorizados respectivos, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre (mediante representante autorizado y debidamente suscrita) y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar

confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario notificar inmediatamente a la parte en cuestión dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o vía correo electrónico.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, indicando, según corresponda, montos, cantidades y actividades en concreto.

5. En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo

electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Cláusula.

6. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

   Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral 5 anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

7. Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción; en el entendido, que en dichos supuestos el Fiduciario inmediatamente deberá dar aviso al Administrador de dicha situación y el Administrador deberá subsanar dichos errores y entregar una nueva instrucción.

El Administrador y el Fiduciario convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos)

de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*Firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*Anti-Spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer *click* sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii)

nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad del Fideicomitente informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, en horas y Días Hábiles.

Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 19.7. Operaciones por Medios Electrónicos.

Las partes de este Contrato de Fideicomiso convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o

las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario.

CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN

Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.

En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (cada uno una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte directamente de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Exculpada determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y en cuyo caso la Persona Exculpada será responsable del pago de daños, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe de los Tenedores, el Fiduciario o de cualesquier agentes del Fideicomiso o delegado fiduciario del Fiduciario, (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, los Tenedores, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o (ix) cualesquier pérdidas, demandas, costos, daños y perjuicios o responsabilidades relacionadas con o derivadas de las Inversiones. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas o preparados por los Tenedores (directa o indirectamente). En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

Cláusula 20.2. Indemnización.

El Administrador, sus Afiliadas respectivas o sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, gerentes, empleados, fiduciarios, representantes, asesores o agentes, y los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (en cada caso, una "Persona Indemnizada") no será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento a los deberes previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o un incumplimiento intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso que dicho intermediario o agente hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Cláusula 20.2., (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso, (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión, (vii) cualesquier pérdidas, demandas, costos, daños y perjuicios o responsabilidades relacionadas con o derivadas las Inversiones, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada ("Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la constitución del Fideicomiso, la originación de las Inversiones o la operación del Administrador, o el Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso

si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 20.3. Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, factores, dependientes, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común o cualquiera de las personas descritas en la presente Cláusula 20.3, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Adicionalmente, las partes del presente convienen que, en el evento que el Fiduciario sea sancionado por una Autoridad Gubernamental como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fideicomitente a cualquier de sus obligaciones previstas en el presente, el Fideicomitente deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario sus delegados fiduciarios, directores, empleados, factores, dependientes, asesores y apoderados de cualquier costo, daño, o responsabilidad derivada directamente de dicho incumplimiento del Fideicomitente que resulte en la imposición de una sanción al Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable.

El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en

los que exista dolo, mala fe, fraude, negligencia o incumplimiento a los Documentos de la Emisión de los que sea parte y/o las disposiciones legales aplicables por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cláusula 20.4. Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el 3er (tercer) Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o si Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., ha sido removido como administrador, del administrador sustituto o del Representante Común (en términos de lo señalado en el párrafo siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se

otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, para abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 20.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

(a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

(b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos de Mantenimiento.

(f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitido, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Cláusula 20.7. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables al Fideicomitente; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen licito.

Cláusula 20.8. Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas por la SHCP. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 20.9. Discrepancias.

Salvo por lo expresamente contenido en el Título, el cual se regirá por lo previsto en el mismo, en caso de cualquier discrepancia entre el presente Contrato y cualquiera de los demás Documentos de la Emisión, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato de Fideicomiso a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.



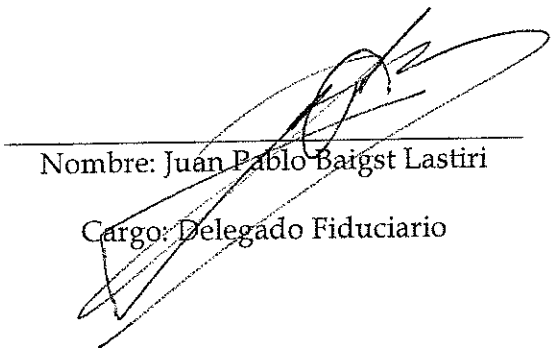
Nombre: Reynaldo Sandoval López

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3269, CELEBRADO ENTRE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

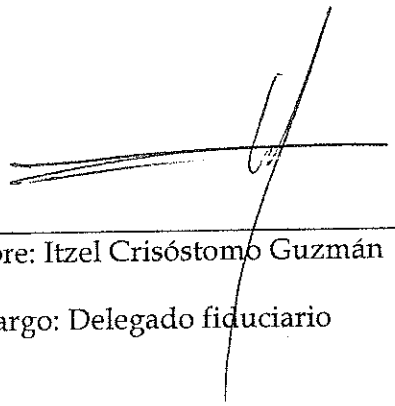
EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número CIB/3269



Nombre: Juan Pablo Baigst Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Itzel Crisóstomo Guzmán

Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3269, CELEBRADO ENTRE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3269, CELEBRADO ENTRE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Apéndice "A"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3269

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Arago" significa Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., sus causahabientes y cesionarios autorizados.

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Anticipo de Impuestos" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en la Cláusula 14.9 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión.

"Aportaciones de Capital" significa la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General y utilizado para llevar a cabo Inversiones, realizar pagos relacionados con las mismas, así como para Usos Autorizados, cuyos montos se convertirán en parte las Aportaciones de Capital en la fecha que se desembolsen y utilicen para dichos fines, y (b) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital que sean utilizados para realizar pagos relacionados con Inversiones así como para Usos Autorizados, cuyos montos se volverán parte de las Aportaciones de Capital en la fecha en que se desembolsen y utilicen para dichos fines.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "*big four*", contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Aviso de Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa BMV, BIVA o cualquier otra Bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Capital Invertido" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.3 (i)(B) del presente Contrato de Fideicomiso.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos que hayan sido objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales.

"Certificados de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de la Reapertura en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de la Reapertura Pendientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de la Reapertura Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Circular 1/2005" significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversión" significa cualquier coinversión que el Fideicomiso realice o haya realizado con otro inversionista, incluyendo al Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas), en: (i) compañías con un énfasis en México; o (ii) compañías cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada en inversiones en el extranjero, de conformidad con lo previsto y sujeto a las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comisión por Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "Competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

"Compromiso Arago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso por Certificado de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier supuesto o escenario en el cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga un interés personal que (i) pueda interferir con, o ser contrario al, cumplimiento de los deberes y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o a los intereses de las otras partes del Contrato de Fideicomiso, o (ii) pueda resultar en que dicha Persona obtenga para sí misma o para sus Afiliadas beneficios financieros o económicos o evitarles una pérdida o detrimento de los derechos del Contrato de Fideicomiso o de las otras partes del mismo.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier despacho contable independiente en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del

voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General y la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Desinversión" significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; en el entendido, que el Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Disposiciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso.

"Distribución Final" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.1 (f) del Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones" significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones por Desempeño" significa, todos los montos distribuidos al Administrador respecto de Inversiones de conformidad con las Cláusulas 11.3(iii) y 11.3(iv).

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de BIVA.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "USD$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EEUU" significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la BMV.

"Evento de Liquidación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Determinación de Reembolso" significa la fecha de la Distribución Final.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo.

"Fecha de Registro de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

"Fecha Ex-Derecho de la Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de fideicomitente, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, incluyendo sin limitar a sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiefore" significa los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Fondo" significa cualquier fondo de inversión, *limited partnership*, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativa, en su caso), pero excluyendo el Fideicomiso, en la que invierta el Fideicomiso directamente o a través de Vehículos de Inversión, de acuerdo a los Lineamientos de Inversión.

"Fondo Internacional" o "Fondos Internacionales" significa cualquier Fondo cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada en inversiones en el extranjero.

"Fondo Local" o "Fondos Locales" significa cualquier Fondo cuya estrategia de inversión esté principalmente enfocada a México.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y la administración durante el primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto

a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en caso de resultar aplicable, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Inversión" significa, respecto a cualquier Inversión, todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión correspondiente, incluyendo sin limitación:

(i) gastos, comisiones y costos relacionados con cualquier Inversión (incluso si dicha Inversión no ha sido definitivamente consumada (*broken deal expenses)*), así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinión*) en relación con, cualesquier Inversión (incluso si dicha Inversión no ha sido definitivamente consumada (*broken deal expenses)*);

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de Inversiones, (incluso si dichas Inversiones no han sido definitivamente consumadas (*broken deal expenses)*) potenciales o actuales;

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de las Inversiones del Fideicomiso (incluso si dichas Inversiones no han sido definitivamente consumadas (*broken deal expenses)*); y

(iv) los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la implementación de la Inversión correspondiente y cualesquier otros gastos relacionados con la ejecución de la misma.

"Gastos de Mantenimiento" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso,

(ii) (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos por concepto de viaje relacionados directamente con las operaciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, reuniones del Comité Técnico, Asambleas de Tenedores y cualquier otra reunión relacionada con la operación del Fideicomiso, requerida por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o por los Tenedores; (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos razonables de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos requeridos de cualquier asesor legal u otro contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),

(vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,

(vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo Gastos de Emisión Adicional, costos y gastos incurridos en relación con

las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados, incluyendo costos y gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la realización o supervisión de las actividades mencionadas,

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital,

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),

(xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporteo descritas en el presente Contrato de Fideicomiso), en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión y/o cualquier otra persona relevante), Conflictos de Interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos

por el Administrador y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con una Inversión potencial o real, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,

(xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión, al Administrador y a sus Afiliadas,

(xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dicha Inversión (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,

(xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,

(xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,

(xix) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,

(xx) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración,

(xxi) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa,

(xxii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documentos de la Emisión,

(xxiii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxiv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,

(xxv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), y

(xxvi) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo sin limitación las Comisiones por Administración.

"Gastos de Emisión Adicional" significa, respecto de cualquier Emisión Adicional que lleve a cabo el Fiduciario conforme al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha Emisión Adicional, incluyendo, sin limitación, (a) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha Emisión Adicional, (b) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Emisión Adicional en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (c) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título correspondiente, en su caso, (d) los gastos por los trámites de actualización llevados a cabo ante CNBV en relación con dicha Emisión Adicional, (e) los honorarios de auditores, asesores fiscales, asesores legales y demás asesores, con respecto a dicha Emisión Adicional, y (f) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. Los gastos devengados deberán ser documentados y comprobables por parte del Administrador.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversión" significa la referencia a cualesquiera ingresos recibidos por el Fideicomiso derivados de una Inversión, incluyendo ingresos derivados de una Desinversión.

"Inversión de Seguimiento" significa cualquier inversión adicional en, o relacionada con, una Inversión existente, excluyendo cualquier Inversión Previamente Acordada, que tuviere lugar dentro de los 18 meses posteriores a la fecha en que se hubiere realizado la Inversión existente respectiva.

"Inversión Mínima en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión Previamente Acordada" significa cualquier Inversión respecto de la cual, en o antes de la terminación del Periodo de Compromiso, el Fideicomiso (o el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en nombre del Fideicomiso) ha celebrado una carta de intención, un acuerdo de promesa, un contrato definitivo o ha asumido un compromiso por escrito de invertir (incluyendo cualquier compromiso por escrito de contribuir fondos a cualquier

Vehículo de Inversión) con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores según se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Restringidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Lineamientos de Inversión del Contrato de Fideicomiso.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LFPDPPP" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará por la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

"Monto Excedente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión deberá estar denominado en Dólares.

"Negligencia Grave" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NRSRO" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio de Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos de Gastos de Emisión, Gastos de Emisión Adicional y Gastos de Mantenimiento; (b) pagos y aportaciones en relación con inversiones en Fondos, conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (c) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (d) pagos para reconstituir la Reserva para

Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (e) pagos y aportaciones en relación con Inversiones y/o Coinversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los vehículos de inversión subyacentes de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (f) pagos y contribuciones relacionadas con Inversiones Permitidas y (h) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Compromiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Desinversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 16.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de los Fondos, Sociedades Promovidas, Vehículos de Inversión, Fideicomitente, Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Relacionada" significa una "persona relacionada" (según dicho término se define en la LMV).

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" y "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas" significa la política del Fideicomiso aplicable a las operaciones con Personas Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo "E".

"Porcentaje de Distribución" significa: (i) 5%, respecto de Inversiones en Fondos Locales; y (ii) 10% respecto de Coinversiones.

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precio" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

"Reapertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Reglamento de la Bolsa" significa para efectos de la BMV, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la Bolsa el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento, y para el caso de BIVA y para cualquier otra Bolsa, el reglamento respectivo.

"Reglamento LIVA" significa el Reglamento de la LIVA, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados, incluyendo sus causahabientes y cesionarios autorizados, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

"RFC" significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefore" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sistema de Divulgación de la Bolsa" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (Emisnet) a cargo de la BMV, el Sistema de Divulgación de Valores (DIV), o cualquier otro sistema electrónico similar a cargo de la Bolsa que corresponda.

"Sociedad Promovida" significa cualesquiera sociedad, empresa o fideicomiso, en la que invierta el Fideicomiso directamente o a través de Vehículos de Inversión, de acuerdo con los Lineamientos de Inversión.

"Solvencia Moral" significa respecto de cualquier Persona, la cualidad consistente en que la misma: (i) no se encuentre inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; y (ii) no haya sido condenada a través de sentencia firme por delito doloso alguno.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

"Tasa de Retorno" significa, respecto de cada Inversión en Fondos Locales o Coinversiones, la tasa de retorno calculada para dicha Inversión durante el periodo que comienza en la fecha en la que se realicen las Aportaciones de Capital para dicha Inversión hasta la fecha en que se distribuyan los Ingresos por Inversión derivados de la misma; en el entendido, que la Tasa de Retorno para dichas Inversiones se calculará en Pesos, por lo que (a) los montos de las Aportaciones de Capital que se utilicen para calcular dicha Tasa de Retorno serán calculados en Pesos, utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en las fechas en las que los montos que formen parte de dichas Aportaciones de Capital hayan sido efectivamente desembolsados y utilizados para los fines correspondientes, y (b) los montos distribuidos a los Tenedores conforme a la Cláusula 11.3 se calcularán en Pesos, utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en las Fechas de Distribución respectivas.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Título" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pago de Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento, (b) pago de la Comisión por Administración al Administrador, (c) pagar cualquier deuda del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso, y (g) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que, a discreción del Administrador, tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo valuación del Fideicomiso, sus Inversiones de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

"Vehículos de Inversión" significa cualquier sociedad de propósito especial, incluyendo fideicomisos de inversión, *limited partnerships*, o cualesquier otras entidades mediante las cuales se llevarán a cabo las Inversiones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Anexo "A"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3269

Honorarios del Representante Común

GRUPO FINANCIERO
monex
Casa de Bolsa

Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.

Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho núm. 76,
col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

At´n. Lic. Reynaldo Sandoval López
Director

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** (**"Monex"** o el **"Representante Común"**) en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con llamadas de capital (los **"Certificados Bursátiles"**) que serán emitidos en una o más series o subseries por la institución que actúe como fiduciario (el **"Fiduciario Emisor"**) en el contrato de fideicomiso irrevocable que Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., tiene la intención de celebrar en carácter de fideicomitente (la **"Fideicomitente"**), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un monto máximo a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **$6,000,000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Monto Autorizado**", en el entendido que, si la autorización se otorga por un monto menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor´s**, con el grado de **"Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) $140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera serie (o subserie) que se emita al amparo del **Monto Autorizado** (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Serie**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)** (el "**Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas series (o subseries) adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda emitir de forma simultánea a la primera serie (o subserie), el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie.**

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de la primera serie o de la serie (o subserie) subsecuente de que se trate, respectivamente, dado que el mismo considera las

actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una serie (o subserie) existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) 80,000 UDIS (ochenta mil Unidades de Inversión), como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** emitida al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

iv) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes al amparo del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una de ellas, un honorario anual por desempeño de **60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión)**, pagadero de forma anticipada en la fecha de emisión de la serie (o subserie) de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada serie (o subserie), se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la serie (o subserie) que corresponda impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleve a cabo la emisión de una o más series (o subseries), se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos **ii) y iv)** de la presente cotización.

No obstante lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), no deriva en la emisión de una nueva serie (o subserie), no se cobrará honorario adicional alguno.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.

2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión de alguna serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante; en el entendido que no se considerará una modificación la firma un nuevo título de **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) que derive exclusivamente del aumento en el número de **Certificados Bursátiles** con motivo de una llamada de capital.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común.**

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/o el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

I. La identificación definitiva de los participantes de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
II. La confirmación de las características definitivas de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un represente legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso, indemnizará y sacará en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

GRUPO FINANCIERO
monex
Casa de Bolsa

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles.**

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Lic. Alejandra Tapia Jiménez
Gerente Sr de Administración en Representación Común

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Reynaldo Sandoval López
Puesto: Director
Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 10 / julio / 2020.

GRUPO FINANCIERO
monex
Casa de Bolsa

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 10 de julio de 2020 (la "Propuesta"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "Cliente"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.

2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.

3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.

4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.

5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.

7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.

8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

   En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.

10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

    Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se

encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier a persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: **(i)** que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; **(ii)** que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; **(iii)** que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a

divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.

12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.

13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

Nombre de Cliente: Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Reynaldo Sandoval López

Puesto: Director

Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 10 / julio / 2020.

Anexo “B”

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3269

Honorarios del Fiduciario

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
P r e s e n t e

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, una Institución de Crédito que ofrece a sus clientes servicios especializados dentro de los cuales se incluyen Servicios Fiduciarios. Ofrecemos la asesoría de expertos en la materia para la revisión del esquema, negociación y revisión de los contratos de Fideicomiso, así como la formalización y administración de los mismos.

En atención a su solicitud, a continuación se servirá encontrar nuestra propuesta de servicios y cotización, para participar como Fiduciario en el manejo de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo mediante 3 series (CKDs) ("Fideicomiso"), por un valor total aproximado de 4000 mil millones de pesos, y llevar a cabo las actividades periódicas del Fideicomiso (distribuciones, notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos):

ACTIVIDADES

- Estudio de la transacción.
- Aceptación de la responsabilidad Fiduciaria.
- La revisión de la documentación KYC.
- Elaboración de los registros internos apropiados.
- Revisión, negociación y firma de los contratos.
- Trámite y obtención de autorizaciones por parte de las autoridades regulatorias para poder llevar a cabo las emisiones correspondientes.

SERVICIOS

Para la constitución del citado Fideicomiso y su posterior administración por parte de nuestra Institución, le ofrecemos entre otros, los siguientes servicios:

- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.

- Inversión de los recursos en apego a las inversiones pactadas en el Fideicomiso que en su caso existan.

- Presentar toda aquella información y gestiones, solicitudes, notificaciones, entrega de documentos que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval relativas a las emisiones realizadas a través del Fideicomiso,

- Apertura de las cuentas que se requieran para la colocación, operación y distribución de los recursos del Fideicomiso,

- Recepción y distribución de los recursos de conformidad con los términos del Fideicomiso de conformidad con la cascada de pagos pactados en el mismo;

- Elaboración y entrega mensual de Estados de Cuenta e información financiera del Fideicomiso, a través de los reportes mensuales, trimestrales o anuales que el Administrador o los auditores contratados elaboren, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones financieras del Fiduciario ante la CNBV, Bolsa e Indeval;

- Pagos de Intereses y principal de conformidad con los títulos depositados en el Indeval;

- Todas los demás que se convengan como fines del Fideicomiso.

COTIZACION

1. Por la formalización de contrato de Fideicomiso, la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la fecha de firma del Fideicomiso o bien de los recursos obtenidos de la colocación de los CKDs como gastos de emisión y colocación.

2. Por la administración del Fideicomiso la cantidad anual de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), pagaderos por anualidades anticipadas. La primera anualidad deberá pagarse en su totalidad a la firma del Fideicomiso o con los recursos de la colocación de los CKDs como gastos de emisión y colocación.

Dichos montos serán pagaderos en anualidades adelantadas en la fecha de aniversario de la firma del Fideicomiso y serán incrementadas anualmente conforme el INPC que determine el Banco de México.

3. La celebración de cualquier Convenio Modificatorio será cotizada de forma separada, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones a realizar, estableciéndose como cantidad mínima $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y como máximo la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

4. Por el otorgamiento de poderes para la administración y/o defensa del patrimonio fideicomitido, la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN), por cada uno de ellos. El pago de los honorarios antes mencionados será con independencia de los honorarios y gastos notariales para el otorgamiento de los mismos.

5. Por cualquier llamada de capital realizada al amparo de los CKDs, la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la fecha de colocación de los CKDs adicionales o en la fecha de firma de los documentos correspondientes.

6. Todos aquellos gastos en que incurra el Fiduciario como consecuencia de la aceptación del cargo de Fiduciario, serán cubiertos al momento en que se requieran por el fideicomitente. Estos gastos

podrán ser, pero no se limitan a: honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

7. Por cualquier otro acto jurídico no previsto en la presente propuesta, el Fiduciario fijará sus honorarios de común acuerdo con el fideicomitente.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente, quedando el Fiduciario facultado para cobrarlos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que se disponga en el Fideicomiso, así como el incremento conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La presente cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema del negocio, y tendrá una vigencia de 15 (quince) días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

A t e n t a m e n t e

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Lic. Norma Serrano Ruiz
Director Jurídico y de Promoción Fiduciaria

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE SERVICIOS FIDUCIARIOS

_____

Nombre:
Cargo:

Anexo "C"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3269

Lineamientos de Inversión

a) El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en (a) Fondos Internacionales de activos alternativos, que principalmente tengan el fin de llevar a cabo inversiones secundarias, inversiones directas y/o inversiones directas internacionales, (b) Fondos Locales cuya estrategia de inversión se encuentre enfocada principalmente en México, y (c) Coinversiones que: (i) principalmente tengan el fin de llevar a cabo inversiones directas en sociedades con un énfasis en México; y (ii) principalmente tengan el fin de llevar a cabo inversiones directas en sociedades con un énfasis en el extranjero,, en la medida que se encuentren sujetas a lo expresamente previsto en los presentes Lineamientos de Inversión y particularmente a lo señalado en el inciso c) siguiente.

b) Al final del Periodo de Compromiso, el Fiduciario no deberá haber invertido más del 50% de la suma de los Montos Invertidos en Fondos Internacionales efectuadas a nivel internacional.

c) Al final del Periodo de Compromiso, el Fiduciario no deberá haber invertido más del 35% de la suma de los Montos Invertidos en Coinversiones (de cualquier clase).

d) Al final del Periodo de Compromiso, el Fiduciario no deberá haber invertido más del 35% de la suma de los Montos Invertidos en Fondos Locales.

e) Al final del Periodo de Compromiso, el Fiduciario no deberá haber invertido más del 20% de la suma de los Montos Invertidos en Fondos Locales cuya estrategia sea capital privado, excluyendo capital de etapa temprana, crédito privado o infraestructura.

f) En caso de que el Administrador proponga a la Asamblea de Tenedores una Inversión que no se ubique dentro de los Lineamientos de Inversión, deberá ser considerada como una inversión restringida (cada una, una "Inversión Restringida") y deberá ser aprobada, adicionalmente, por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

g) Todas las Inversiones deberán ser realizada en cumplimiento de los términos de las Disposiciones de Carácter General que Establecen el Régimen de Inversión al que Deberán Sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

h) En la medida que alguno de los Tenedores sea una Siefore, el Administrador deberá considerar las restricciones de inversión que le sean aplicables a la misma conforme a las Disposiciones de Carácter General que Establecen el Régimen de Inversión al que Deberán Sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

y a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

i) Las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta podrán dedicarse a cualquier tipo industria y actividades, primordialmente en activos alternativos, siempre y cuando las mismas sean lícitas. Tratándose de empresas en el sector denominado "Fintech", en caso que las mismas constituyan instituciones de tecnología financiera (incluyendo sin limitar instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico o cualquier otro tipo de sociedad, que la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera ("LRITF") establezca posteriormente), el Administrador deberá verificar que cuente con las autorizaciones necesarias que eviten que se contravenga cualquier disposición contenida en la LRITF.

j) Cuando otro vehículo administrado por el Administrador vaya a invertir de forma paralela en la misma Inversión que el Fideicomiso, el Administrador deberá informar dicha situación a la Asamblea de Tenedores previo a que la misma sea aprobada. En los casos que el Administrador invierta paralelamente al Fideicomiso, le deberán resultar aplicables los mismos términos y condiciones que al Fideicomiso.

k) Todas las Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones que de cualquier manera impliquen un Conflicto de Interés del Administrador o de algún funcionario clave del Administrador, requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

l) Se llevarán a cabo compromisos durante 5 años a partir de (i) la Fecha de Emisión Inicial, o (ii) la Reapertura correspondiente o aumento del Monto Máximo de la Emisión.

m) El Fideicomiso no realizará ninguna Inversión en Fondos o Coinversiones cuyo compromiso objetivo (o equivalentes) sea inferior a USD$1,000,000.00.

n) Todas las Inversiones y Coinversiones realizadas por el Fideicomiso estarán sujetas a las disposiciones de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

o) Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.

Anexo "D"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3269

Formato de Contrato de Administración

[*Se adjunta en documento aparte*]

Versión de firma

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V.

como administrador

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable CIB/3269

14 de julio de 2020

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1

DECLARACIONES 1

CLÁUSULAS 3

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS DEFINIDOS. 3

SEGUNDA. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR; ACEPTACIÓN DEL ADMINISTRADOR; DEBERES FIDUCIARIOS; SERVICIOS; PODERES. 5

TERCERA. CONFLICTO DE INTERÉS; REPORTES DEL ADMINISTRADOR; FONDOS INTERNACIONALES, FONDOS LOCALES Y COINVERSIONES. 10

CUARTA. EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. 12

QUINTA. FUNCIONARIOS CLAVE. 13

SEXTA. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN; GASTOS DE ADMINISTRACIÓN; COMISIÓN POR DESEMPEÑO 15

SÉPTIMA. REMOCIÓN CON CAUSA Y RENUNCIA. 16

OCTAVA. REMOCIÓN SIN CAUSA. 20

NOVENA. OTROS EFECTOS DE LA REMOCIÓN Y RENUNCIA. 21

DÉCIMA. EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN. 22

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO. 22

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS. 22

DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES. 23

DÉCIMO CUARTA. ENCABEZADOS. 23

DÉCIMO QUINTA. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN. 23

Contrato de Administración (el "Contrato") de fecha 14 de julio de 2020, celebrado entre Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., como administrador (el "Administrador"); y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante); de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 14 de julio de 2020, el Administrador, en su carácter de administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269 (según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").

II. Este Contrato se celebra conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado legal, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 86,239, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, notario público número 29 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2019013206;

(b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;

(c) la celebración, entrega y cumplimento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador.

(d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Administrador;

(e) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

(f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y

(g) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 88,169, de fecha 23 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, notario público número 29 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235 el día 25 de julio de 2008;

(b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos; y

(d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235 el día 31 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (vii), inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (2) del inciso (a) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Efecto Material Adverso" significa, en cualquier momento, un daño que resulte en una afectación del Patrimonio del Fideicomiso igual o superior al 5% del valor del mismo conforme a la última valuación realizada por el Valuador Independiente.

"Evento de Funcionario Clave" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (ii), inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios permitidos y cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionario Clave" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Gastos de Administración" significa los gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembros del Equipo de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Porcentaje de Comisión por Administración" significa, respecto de (a) Inversiones en Fondos Internacionales, 0.05%, (b) Inversiones en Fondos Locales, 0.0625%, y (c) Coinversiones, (1) en empresas o entidades cuya estrategia de inversión se enfoque en el extranjero, 0.125%; o (2) en empresas o entidades cuya estrategia de inversión se enfoque en México, 0.375%.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o

parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

Segunda. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes Fiduciarios; Servicios; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Servicios. El Fiduciario le encomienda al Administrador, incluyendo sin limitar, la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios:

(i) identificar, originar, analizar, evaluar, estructurar, asesorar, negociar y, en su caso, implementar las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario en Fondos Locales o en Coinversiones, conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(ii) identificar, originar, analizar, evaluar, estructurar, asesorar, negociar, y en su caso implementar las potenciales Inversiones y Desinversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario en Fondos Internacionales, conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes conforme a la autorización de la Asamblea de Tenedores;

(iv) proporcionar servicios de administración, supervisión y monitoreo de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para auxiliar al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la participación del Administrador en asambleas de accionistas (u órganos equivalentes) de los Vehículos de Inversión, e iniciar cualquier acción, denuncia o demanda relacionada con las mismas; en el entendido, que por lo que respecta a Fondos Internacionales, la Asamblea de Tenedores instruirá al Administrador respecto del ejercicio de los derechos que el Fideicomiso tenga

respecto de dichos Fondos Internacionales, incluyendo el nombramiento de miembros a los órganos corporativos de dichos Fondos Internacionales, según sea el caso;

(v) respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorarse de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental;

(vi) mantener registros y proporcionar los reportes conforme al Contrato de Fideicomiso de cada una de las Inversiones que directamente o a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario;

(vii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única;

(viii) mantener registros y proporcionar los reportes, e información conforme al Contrato de Fideicomiso que le solicite por escrito el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(ix) verificar que los empleados que sean contratados en las Sociedades Promovidas en las que se lleve a cabo una Inversión, cuenten con las prestaciones de ley correspondientes en materia de seguridad social y cumplan con sus obligaciones fiscales;

(x) en relación con las Inversiones en Fondos Internacionales, el Administrador se obliga a transmitir todas y cualesquiera comunicaciones que reciba en relación con los mismos a la Asamblea de Tenedores lo antes posible, pero a más tardar dentro los 2 (dos) Días Hábiles a partir de recibidos, y a llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias a efecto de que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones respecto de dichos Fondos Internacionales, en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para efectos de transmitir la información correspondiente, el Administrador enviará la misma a los Tenedores utilizando como canal de comunicación el correo electrónico que le hubiere sido proporcionado por estos últimos y empleará herramientas tales como repositorios (*datarooms*) con contraseña para facilitar a los Tenedores el acceso a la información de las Inversiones a ser realizadas en Fondos Internacionales; y

(xi) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

Los servicios especificados en los numerales (i) al (xi) anteriores conjuntamente serán referidos en el presente Contrato como los "Servicios".

(c) Deberes.

(i) El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato. Asimismo, el Administrador deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) Ante variaciones relevantes mayores al 5% en el precio de los Certificados, el Administrador deberá informar a los miembros del Comité Técnico el motivo de dicha variación.

(iii) Anualmente, el Administrador deberá presentar para autorización de la Asamblea de Tenedores un presupuesto anual de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión del Fideicomiso; en el entendido, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá de presentar un presupuesto por lo que resta del año en que se lleva a cabo la Fecha de Emisión Inicial.

(iv) El Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, deberá (i) seleccionar las oportunidades adecuadas para llevar a cabo Inversiones (o Inversiones de Seguimiento) en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones, (ii) someterlas a discusión y aprobación de la Asamblea de Tenedores, y (iii) en su caso, instruir al Fiduciario para llevar a cabo dichas Inversiones.

(v) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales inversiones en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones, y tomar todas las acciones necesarias o conveniente con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión; en el entendido, que cada una de dichas potenciales inversiones deberá cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos de Inversión del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un documento resumen de la tesis de inversión para cada Inversión en Fondos Locales, Fondos Internacionales o en Coinversiones que incluya por lo menos lo siguiente: (i) la descripción de la tesis de inversión, (ii) un análisis del mercado objetivo, (iii) los retornos objetivo, y (iv) los Conflictos de Interés que existan con los miembros del equipo de administración de la Sociedad Promovida o con el administrador de la misma.

(vii) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a su cargo, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador, bajo la responsabilidad de este último (cada una, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes:

A. Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.

(6) Para celebrar convenios y hacer renuncias.

(7) Para otorgar perdón.

(8) Para transigir.

(9) Para comprometer en árbitros.

(10) Para articular y absolver posiciones.

(11) Para recusar.

(12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

B. Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

C. Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o

sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax)* en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (vii) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (vii) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (vii).

Tercera. Conflicto de Interés; Reportes del Administrador; Fondos Internacionales, Fondos Locales y Coinversiones.

(a) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

(i) El Administrador deberá informar a la Asamblea de Tenedores y al Representante Común de la existencia de cualquier asunto que pueda constituir un conflicto de interés del Administrador o de cualquier tercero prestador de servicios contratado por el Administrador para llevar a cabo alguno de los servicios bajo el presente Contrato.

(ii) En caso que el Administrador presente una propuesta de inversión en Fondos en los cuales, los Funcionarios Clave o cualquier Persona Relacionada del Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación de la

Asamblea de Tenedores y dar aviso a los Tenedores sobre dicha participación.

(iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(b) Reportes del Administrador.

(i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través del STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Divulgación de la Bolsa, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales, según corresponda, en términos de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y a los Tenedores que así lo soliciten por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedores previamente mediante entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico al Representante Común, y a los Tenedores que así lo soliciten (habiendo acreditado su calidad de Tenedores previamente mediante entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso; (3) entregar a los Tenedores y al Representante Común, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales correspondientes a los Fondos Internacionales en los cuales el Fideicomiso invierta; en el entendido, que dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (4) entregar al Comité Técnico, de manera confidencial, los reportes financieros trimestrales y anuales correspondientes a los Fondos Locales y a las Coinversiones en los cuales el Fideicomiso invierta; en el entendido, que dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña.

(c) Fondos Internacionales. La Asamblea de Tenedores tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos Internacionales en que invierta el Fideicomiso.

(d) Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones. Las Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones deberán ser aprobadas por los Asamblea de Tenedores y realizadas por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones para tal efecto incluidas en las resoluciones unánimes o en el acta de la

Asamblea de Tenedores correspondiente en la que dicha Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversión sea aprobada, en los términos aprobados por los Tenedores. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna que pudiera surgir en relación con, o derivado de, las Inversiones en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones o de cualesquier actos llevados a cabo por instrucción de la Asamblea de Tenedores o del Administrador. La aprobación de cualquier Inversión en Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones deberá realizarse en estricto cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cuarta. Equipo de Administración.

(a) Miembros del Equipo de Administración. Durante el Periodo de Compromiso, el Administrador hará que los funcionarios, representantes, empleados y/o agentes del Administrador (los "Miembros del Equipo de Administración") dediquen una parte importante de su tiempo a los Servicios. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá (i) dedicar el tiempo y los esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de cualquier otra Afiliada del Administrador y otros vehículos (y sus sucesores), administrados por dichas Personas, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios por cuenta propia para beneficio de dicho Miembro del Equipo de Administración, (iii) llevar a cabo actividades cívicas, profesionales, industriales y caritativas, según lo determine dicho Miembro del Equipo de Administración, y (iv) dirigir y administrar actividades de inversión personales y familiares relacionadas a dicho Miembro del Equipo de Administración.

(b) Después del término del Periodo de Compromiso, el Administrador deberá hacer que los Miembros del Equipo de Administración dediquen el tiempo que consideren apropiado para vigilar activamente y administrar las Inversiones, así como para implementar cualquier estrategia de salida para aquellas Inversiones cuyo vencimiento tenga lugar después de la Fecha de Vencimiento.

(c) Deberes de los Miembros del Equipo de Administración.

(i) Cada Miembro del Equipo de Administración actuará de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) En caso de que cualquier Miembro del Equipo de Administración tenga un Conflicto de Interés en el desempeño de los Servicios, comunicará inmediatamente por escrito dicho conflicto a la Asamblea de Tenedores.

(iii) Cada Miembro del Equipo de Administración mantendrá confidencialidad y no divulgará información material relacionada con posibles oportunidades de Inversión que sean adecuadas para el Fiduciario o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) sea realizada al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, o a alguna Autoridad Gubernamental competente para solicitar dicha información, (ii) sea

permitida de conformidad con los Documentos de la Emisión, (iii) sea parte de los Servicios, o (iv) sea necesaria, conveniente o en el mejor interés para cumplir con los Fines del Fideicomiso (a discreción de dicho Miembro del Equipo de Administración).

(d) Incorporación y Remplazo de los Miembros del Equipo de Administración.

(i) El Administrador podrá en cualquier momento proponer a la Asamblea de Tenedores a una Persona para que se incorpore como Miembro del Equipo de Administración; en el entendido, que dicha aprobación no será necesaria en relación con personas que ocuparán cargos jerárquicamente inferiores a los de "director" dentro del organigrama del Administrador.

(ii) Inmediatamente después de la muerte, incapacidad o renuncia de cualquier Miembro del Equipo de Administración, o en el caso de que el Miembro del Equipo de Administración no pueda dedicar una parte importante de su tiempo de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula, el Administrador deberá proponer a la Asamblea de Tenedores una Persona para sustituir a dicho Miembro del Equipo de Administración.

(iii) La Asamblea de Tenedores aprobará o rechazará a las Personas propuestas como Miembros del Equipo de Administración conforme al presente Contrato.

(e) Duración de las Obligaciones de los Miembros del Equipo de Administración.

Las obligaciones de cada Miembro del Equipo de Administración bajo el presente Contrato de Administración surtirán efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, o bien, a partir de la fecha en que dicho Miembro del Equipo de Administración sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, dicho miembro continuará como Miembro del Equipo de Administración hasta lo que ocurra primero entre (i) la Fecha de Vencimiento, y (ii) la fecha en la que dicho Miembro del Equipo de Administración renuncie o sea removido o remplazado por la Asamblea de Tenedores.

Quinta. Funcionarios Clave.

(a) Funcionarios Clave. (a) Durante el Periodo de Compromiso, el Administrador hará que Reynaldo Sandoval López (el "Funcionario Clave") dedique una parte importante de su tiempo a los Servicios. No obstante lo anterior, el Funcionario Clave podrá (i) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios por cuenta propia para beneficio de dicho Funcionario Clave, (ii) llevar a cabo actividades cívicas, profesionales, industriales, y caritativas, según lo determine dicho Funcionario Clave, (iii) dirigir y administrar actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, y (iv) dedicar el tiempo y los esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de cualquier otra Afiliada del Administrador y otros vehículos (y sus sucesores), administrados por dichas Personas.

(b) Después de la terminación del Periodo de Compromiso el Administrador deberá hacer que el Funcionario Clave dedique el tiempo que considere apropiado para vigilar activamente y gestionar las Inversiones, así como para implementar cualquier estrategia de salida para aquellas Inversiones cuyo vencimiento tenga lugar después de la Fecha de Vencimiento.

(c) Deberes del Funcionario Clave.

(i) El Funcionario Clave actuará de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

(ii) En caso de que el Funcionario Clave tenga un Conflicto de Interés en el desempeño de los Servicios, comunicará inmediatamente por escrito dicho conflicto a la Asamblea de Tenedores.

(iii) El Funcionario Clave mantendrá confidencialidad y no divulgará información material relacionada con posibles oportunidades de Inversión que sean adecuadas para el Fiduciario o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) sea realizada al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, o a alguna Autoridad Gubernamental competente para solicitar dicha información, (ii) sea permitida de conformidad con los Documentos de la Emisión, (iii) sea parte de los Servicios, o (iv) sea necesaria, conveniente o en el mejor interés para cumplir con los Fines del Fideicomiso (a discreción de dicho Funcionario Clave).

(d) Incorporación y Remplazo del Funcionario Clave.

(i) El Administrador, previa aprobación por escrito de la Asamblea de Tenedores, podrá en cualquier momento designar a una Persona para que se incorpore como Funcionario Clave.

(ii) En caso de remoción, renuncia o muerte del señor Reynaldo Sandoval López ("Evento de Funcionario Clave"), el Administrador podrá sustituirlo presentando una propuesta a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir la fecha en que ocurra el Evento de Funcionario Clave, de lo contrario, podría resultar en una Causa de Remoción del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(iii) La Asamblea de Tenedores aprobará o rechazará a las Personas propuestas como Funcionarios Clave conforme al presente Contrato.

(e) Duración de las obligaciones del Funcionario Clave. Las obligaciones del Funcionario Clave bajo el presente Contrato surtirán efectos a partir de la fecha del presente (o a partir de la fecha en que dicho Funcionario Clave sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en dicha calidad)

y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, seguirán en pleno vigor y efecto hasta lo que ocurra primero de entre (i) la terminación del Contrato de Fideicomiso, y (ii) la fecha en la que dicho Funcionario Clave renuncie o sea removido o remplazado.

Sexta. Comisión por Administración; Gastos de Administración; Comisión por Desempeño

(a) Comisión por Administración.

Como contraprestación por los Servicios, el Fiduciario deberá pagar al Administrador de manera trimestral y por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial), previa instrucción de este último y con cargo a la Cuenta General, una comisión por administración (la "Comisión por Administración").

La Comisión por Administración será equivalente a la cantidad que resulte mayor entre:

(i) $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que dicho monto podrá o no ser incrementado a entera discreción de la Asamblea de Tenedores por un monto máximo equivalente a la inflación que hubiere tenido lugar el año inmediato anterior (medida a través de la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por Banco de México); y

(ii) (a) la diferencia del Capital Invertido por el Fideicomiso menos los montos de Inversiones que ya hayan sido desinvertidos o bien de Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas con la autorización de la Asamblea de Tenedores, multiplicado por (b) el Porcentaje de Comisión por Administración correspondiente a las Inversiones respectivas.

Para efectos del cálculo anterior, se tomará en cuenta el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago de la Comisión de Administración. La Comisión por Administración será pagada desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que ocurra el décimo quinto aniversario de la misma; en el entendido, que la misma deberá ser pagada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada trimestre; y, en el entendido, además, que en caso de que se incremente el Monto Máximo de la Emisión, la Comisión por Administración ajustada como consecuencia de dicho incremento, será pagada desde la fecha el mismo hasta la fecha que ocurra primero entre (i) el décimo quinto aniversario contado a partir de la Fecha de la Emisión Inicial, o (ii) la fecha en que tenga lugar la terminación del Fideicomiso.

La Comisión por Administración pagada al Administrador por el Fideicomiso, deberá ser debidamente adicionada para reflejar el IVA, o cualquier otros impuestos u obligaciones que pudieran surgir en relación con dichos gastos, y deberá ser pagada a la cuenta señalada por el Administrador en la instrucción correspondiente con cargo a la Cuenta General. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con las Leyes Aplicables fiscales mexicanas.

(b) Comisión por Desempeño

El Administrador tendrá derecho a recibir Distribuciones como parte del monto distribuible de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso (la "Comisión por Desempeño").

(c) Otras Comisiones.

(i) Las partes en este acto reconocen y aceptan que el Administrador no tendrá derecho a cobrar comisión distinta alguna a las expresamente señaladas en la presente Cláusula; en el entendido, que cualquier honorario adicional que se derive de servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso o a los Vehículos de Inversión será considerado como un pago anticipado de la Comisión por Administración.

(ii) Los Miembros del Equipo de Administración no podrán recibir, a título personal, ningún tipo de compensación por parte del acreditado de cualquier Inversión en la que participe el Fiduciario.

(d) Esquema de Compensación.

El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente Contrato han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores. Cualquier modificación a dichos esquemas de compensación, comisiones e incentivos requerirá del consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores y del Administrador.

Séptima. Remoción con Causa y Renuncia.

(a) (1) Remoción con Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el numeral (3) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos en la fecha en la que un administrador sustituto haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fideicomiso. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, lo antes posible, pero en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que ocurra dicha Causa.

(2) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Séptima, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"):

(i) que el Administrador incurra en fraude, Negligencia Grave, dolo o mala fe en el desempeño de los Servicios, o bien, que incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o

(ii) que cualquier Miembro del Equipo de Administración incurra en fraude, Negligencia Grave, dolo o mala fe en el desempeño de los Servicios, o bien, incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia, siempre y cuando dicho Miembro del Equipo de Administración no hubiere sido removido de forma inmediata, una vez que el Administrador hubiere tenido conocimiento de dicha conducta; o

(iii) en caso de que cualquiera de los Funcionarios Clave o el Administrador sea declarado culpable por un delito patrimonial por un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia, y respecto del Funcionario Clave, el mismo no sea removido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la sentencia respectiva; o

(iv) si durante el Periodo de Compromiso el señor Reynaldo Sandoval López deja de fungir como Miembro del Equipo de Administración, y su remplazo no es aprobado por la Asamblea de Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes, o bien, si durante el Periodo de Compromiso existe un Evento de Funcionario Clave, y su remplazo no es aprobado por la Asamblea de Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes; o

(v) si durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el señor Reynaldo Sandoval López u otro Funcionario Clave se ausentan por un periodo mayor a 6 (seis) meses como consecuencia de la comisión de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo orden de aprehensión); o

(vi) en caso que una declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Emisión (y) se pruebe incorrecta, en cualquier aspecto relevante, al momento en que fuere hecha y continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, por un periodo mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que el Administrador hubiere tenido conocimiento de ello, y (z) que dicha declaración resulte en un Efecto Material Adverso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia; o

(vii) el incumplimiento reiterado del Administrador en la realización de cualquier obligación del Administrador al amparo de cualquier Documento de la Emisión del cual sea parte, si dicho incumplimiento (y) continúa por un periodo mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en la cual el Administrador hubiere tenido conocimiento del mismo, y (z) dicho incumplimiento resulta en un daño sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente en segunda instancia; o

(viii) que el Administrador solicite ser disuelto, liquidado o declarado en quiebra o concurso mercantil, o bien, se disuelva, liquide o se declare insolvente en concurso mercantil, y que la solicitud o procedimiento respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido presentada; o

(ix) que el Administrador y/o sus Afiliadas (directas o indirectas) no cumplan o dejen de cumplir con el compromiso establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato del Fideicomiso; o

(x) que en la Fecha de Vencimiento, el Administrador no hubiere presentado al Comité Técnico una propuesta de plan de liquidación, mismo que deberá contener como mínimo: (i) plazo (el cual no podrá exceder del término de 2 años); (ii) contraprestación a ser pagada al liquidador (la cual deberá ser proporcional a su responsabilidad y en ningún caso podrá ser superior al monto de la Comisión por Administración); (iii) disposiciones relativas al liquidador sustituto; (iv) órganos de gobierno; y (v) estrategia de liquidación; o

(xi) que ocurra un Evento de Liquidación y que la Asamblea de Tenedores que sea convocada con motivo de dicho Evento de Liquidación determine la liquidación del Fideicomiso de conformidad con los términos previstos en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso; o

(xii) que de entre las Causas subsanables, el Administrador cometa en dos o más ocasiones la misma Causa.

(3) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos (con excepción de la Causa establecida en el inciso (i) anterior) de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta a la Asamblea de Tenedores un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por la Asamblea de Tenedores con anticipación al vencimiento del periodo de cura; y (iii) el Administrador efectivamente subsane el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por la Asamblea de Tenedores, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualquier evento que constituya una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compense al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso que dicho Administrador no logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 60 (sesenta) días calendario especificado en este inciso (3).

(4) Consecuencias de una Remoción Con Causa. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Séptima, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración y montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula. Adicionalmente, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo por daños y perjuicios, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) (i) Renuncia del Administrador. Las partes acuerdan que el Administrador se reserva el derecho a renunciar y terminar sus servicios conforme al presente Contrato, en cualquier momento, y que dicha renuncia no será considerada como un incumplimiento a sus obligaciones previstas en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso (en el entendido, que lo anterior no implica una excepción a las obligaciones del Administrador establecidas en el numeral (c)(i) de la Cláusula Segunda del presente Contrato). El Administrador deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un administrador sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho administrador sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(ii) Consecuencias de la Renuncia del Administrador. En caso de que el Administrador haya renunciado de conformidad con la presente Cláusula Séptima, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fidecomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en la que la renuncia del Administrador surta plenos efectos legales, excluyendo cualesquier gastos, costos y comisiones relacionados con honorarios de asesores legales contratados por el Administrador para la terminación de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido los montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la renuncia del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula.

(5) Pagos Compensatorios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la remoción del Administrador sea consecuencia de que haya ocurrido cualquiera de las Causas descritas en los incisos (ii), (iii), (vi) y (vii) de la definición de "Causa", y se determina por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable que dicha "Causa" no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar (a) al Administrador removido, además de las Comisiones por Administración, pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta

la fecha efectiva de remoción del Administrador, lo que resulte menor entre (i) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la fecha efectiva de remoción del Administrador hasta la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso; y (ii) el monto de las Comisiones por Administración que se hubieren generado desde la fecha efectiva de remoción del Administrador hasta la fecha que sea 3 (tres) meses a partir de dicha fecha efectiva de remoción del Administrador; y (b) en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado si todas las Inversiones y otros activos de los que es titular el Fideicomiso a la fecha efectiva de remoción del Administrador fueran a desinvertirse (asumiendo operación y disposición en el curso ordinario del negocio sin importar fluctuaciones o aberraciones temporales del mercado y asumiendo que ni los vendedores o compradores están bajo una indebida coacción para comprar o vender) en la fecha efectiva de remoción del Administrador, basado en el valor de mercado de dicha Inversión y otros activos, a la fecha efectiva de remoción del Administrador, neto de todas las obligaciones atribuibles a dicha Inversión y otros activos en dicho momento (según sea determinado por el Valuador Independiente).

Octava. Remoción Sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos en la fecha en la que un administrador sustituto haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fideicomiso.

(b) Consecuencias de la Remoción sin Causa. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Octava:

(i) Pagos Debidos. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración y montos correspondientes a las Comisiones por Administración debidas y no pagadas por el Fidecomiso en los términos del mismo y del presente Contrato de Administración, desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha en que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a la presente Cláusula;

(ii) Pago de Comisión por Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto adicional equivalente al último pago de Comisión por Administración recibido por el Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(iii) Distribución por Desempeño. El Fiduciario deberá pagar al Administrador removido un monto adicional equivalente a la Comisión por Desempeño que se hubiera pagado conforme a lo previsto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso si todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador fueren desinvertidas en dicha fecha al valor que arroje la última valuación de dichas Inversiones que hubiere sido realizada por el Valuador Independiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(iv) Opción de Venta. El Administrador tendrá el derecho (pero no la obligación) de instruir al Fiduciario para que utilice los recursos del Fideicomiso, y en su caso lleve a cabo Llamadas de Capital, a efecto de que éste adquiera la participación que el Administrador y sus Afiliadas mantengan en las Inversiones del Fideicomiso con motivo del Compromiso Arago. Para efectos de determinar el precio al cual será ejercida dicha opción, se deberá tomar como base la última valuación que hubiere sido realizada por el Valuador Independiente. El Administrador deberá notificar el ejercicio de dicha opción al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que fuere notificado de su remoción conforme a los términos aquí previstos; en el entendido, que la falta de presentación de dicha notificación se entenderá como que el Administrador no ejerció su derecho contemplado en la presente Cláusula.

Los pagos a los que se refieren los numerales (i) a (iii) anteriores se deberán realizar por el Fideicomiso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la remoción del Administrador surta plenos efectos conforme a lo establecido en la presente Cláusula. Asimismo, antes de realizar dichos pagos, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Auditor Externo o a otra firma especializada aprobada por la Asamblea de Tenedores que audite y confirme los cálculos de dichos pagos.

Novena. Otros Efectos de la Remoción y Renuncia.

En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato:

(a) Compromiso Arago. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación del Administrador de cumplir con el Compromiso Arago en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente en la fecha en la que dicha remoción o renuncia surta efectos.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido o haya renunciado, en la fecha en que dicha remoción o renuncia surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Inversiones. La remoción o renuncia del Administrador no tendrá impacto alguno respecto de las Inversiones del Fideicomiso y (salvo que las mismas sean terminadas o liquidadas de conformidad con los términos de los Fondos Internacionales, Fondos Locales o Coinversiones correspondientes), el Fideicomiso mantendrá dichas Inversiones y pagará cualesquier comisiones y gastos aplicables relacionados con dichas Inversiones.

(d) Nombre Arago. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Arago", salvo que Arago acuerde lo contrario.

(e) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador, el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o los Apoderados.

Décima. Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Décima Primera. Plazo.

El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que este Contrato será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador o que de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados.

Décima Segunda. Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF, vía correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción), y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Arago Gestión, S.A.P.I de C.V.

Vermont 11, Col. Nápoles,

03810, Ciudad de México

Atención: Guillermo Cota

Correo electrónico: Guillermo.cota@aragocapital.com

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número CIB/3269

Cordillera de los Andes 265, Piso 2

Col. Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México

Teléfono:	+52 (55) 5063–3927/3911
Atención:	Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3269
Correo electrónico:	instruccionesmexico@cibanco.com / nserrano@cibanco.com

Décimo Tercera. Modificaciones.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines.

Décimo Cuarta. Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Décimo Quinta. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra

jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[*ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.*

CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

ADMINISTRADOR

Arago Gestión, S.A.P.I de C.V.

_____

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

_____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado fiduciario

_____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO.

Anexo "E"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3269

Política de Operaciones con Personas Relacionadas

I. Inversiones con Personas Relacionadas del Administrador

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones con Personas Relacionadas del Administrador, directa o indirectamente, en la medida que dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión y sean aprobados por la Asamblea de Tenedores. El Administrador, previo a la celebración de dicha Asamblea de Tenedores, deberá de hacer del conocimiento de los Tenedores los derechos y obligaciones de las Personas Relacionadas que participen junto con el Fideicomiso en dicha Inversión, así como la prelación que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos.

II. Valuaciones Independientes

Salvo que la Asamblea de Tenedores disponga lo contrario, no se realizará un análisis o valuación por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Personas Relacionadas

ANEXO B

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS TENEDORES

[se adjunta]

ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES, DE 25 DE OCTUBRE DE 2023 (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES"), ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ARAGOPI 20D" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB/3269 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 (INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), EN DONDE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "ADMINISTRADOR"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones Unánimes tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Las Resoluciones Unánimes que aquí se hacen tienen los siguientes antecedentes:

I. Lo establecido en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (iii) del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

Cláusula 4.1. *Asambleas de Tenedores*

"(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso";

II. Lo establecido en la Cláusula 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, que señala que:

Cláusula 4.4. *El Fiduciario.*

"(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común,

actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito".

Al respecto y de conformidad con los antecedentes mencionados, los Tenedores que suscriben las presentes Resoluciones Unánimes y que constituyen la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación emitidos por el Fiduciario, mismos que acreditan su titularidad en términos de los documentos que se adjunta a las presentes como **Anexo 1**, y adoptan unánimemente fuera de Asamblea de Tenedores las siguientes resoluciones, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1, inciso (a), numeral (xi), del Contrato de Fideicomiso, la cual señala que *"Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común".*

RESOLUCIONES

PRIMERA. "En términos de lo establecido en la Cláusula 4.1, inciso (b), numeral (iii), la Cláusula 4.4, inciso (f) y demás aplicables del Fideicomiso, se aprueba la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como Fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, se aprueba su sustitución por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario Sustituto"), como Fiduciario sustituto del Fideicomiso, a efecto de que este último asuma los derechos y obligaciones a cargo del Fiduciario establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en términos de la propuesta que fue proporcionada a los Tenedores con anterioridad a la presente fecha, misma que no se adjunta a las presentes Resoluciones Unánimes en virtud de contener información de carácter confidencial, sin embargo, un ejemplar de la misma queda a disposición de los Tenedores que así lo soliciten, en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta. Derivado de dicha sustitución, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador, al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituto que, en la medida que corresponda, a cada uno de ellos dentro del ámbito de sus respectivas facultades y, con el apoyo del despacho SMPS Legal, S.C., con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios y suscriban los documentos necesarios y/o convenientes para la debida sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitar, la modificación al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable a efecto de reflejar dicha sustitución, la notificación por parte del Representante Común al Fiduciario Sustituido respecto de su remoción, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.4, inciso (f) del Fideicomiso, así como, el registro de la modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, de conformidad con la cláusula 4.4, inciso (b), numeral (iii) del Fideicomiso y, en su caso, llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y

cualquier autoridad y efectuar los avisos al público en general, que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior."

SEGUNDA. "Se designan como delegados especiales a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Mariel Martínez Chávez, César David Hernández Sánchez, Saúl Omar Orejel García, o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores; incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente y, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier autoridad o tercero."

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 3 (tres) páginas (sin considerar anexos), y documentan por escrito las resoluciones de fecha 25 de octubre de dos mil veintitrés adoptadas por los Tenedores de forma unánime, fuera de asamblea, a efecto de que las mismas tengan plena validez y eficacia para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido aprobadas en una Asamblea de Tenedores, y se suscribe por dichos Tenedores para hacer constar su conformidad con las mismas, acreditándose su calidad de Tenedores al Representante Común en términos de los documentos que se adjuntan a las presentes Resoluciones Unánimes como **Anexo 1**.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las presentes resoluciones unánimes podrán ser firmadas en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales deberán ser considerado como original y todos ellos constituirán un solo instrumento y deberán ser considerados como firmados en la fecha que se establece al inicio de este documento.

Leonardo Franco Villa Reynolds

Representante Legal

Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.

ANEXO C

PODERES FIDUCIARIO SUSTITUIDO

[se adjunta]

NOTARIA121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296 Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 55 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA RENUNCIA, EL NOMBRAMIENTO Y LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; LA RENUNCIA Y EL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO SUPLENTE; LA RATIFICACIÓN DEL COMISARIO; LA REVOCACIÓN DE PODERES; EL OTORGAMIENTO DE PODERES; Y, LA RATIFICACIÓN DE PODERES DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

NÚM. 201,353.-
LIB. 3,343.-
AÑO. 2,024.-
LACML/JMC/MMA.-

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.----------**LACML/JMC/MMA**----------
DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES.----------
------ **CIUDAD DE MÉXICO**, a siete de junio de dos mil veinticuatro.----------
AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:----------
A).- LA RENUNCIA, EL NOMBRAMIENTO Y LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;----------
B).- LA RENUNCIA Y EL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO SUPLENTE; ----------
C).- LA RATIFICACIÓN DEL COMISARIO; ----------
D).-LA REVOCACIÓN DE PODERES;----------
E).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES; y ----------
F).- LA RATIFICACIÓN DE PODERES de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas que realizo a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------
---------- **A N T E C E D E N T E S**----------
I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, moneda nacional y con el objeto que en dicho instrumento se especificó.----------
II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente los estatutos sociales.----------
III.- Por escritura número sesenta y ocho mil novecientos cincuenta, de fecha once de septiembre de dos mil trece, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración, así como al director general y comisario de la Sociedad --
IV.- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.----------
V.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números **trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco** y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de

Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.----------

VI.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

VII.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar integralmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos, moneda nacional y teniendo por objeto; el que quedo especificado en dicho instrumento.----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------*Capítulo Quinto*----------

----------*Asambleas de Accionistas*----------

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración. --- Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:----------

(i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC; ----------

(ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (5) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;----------

(iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y----------

(iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.----------

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.---

***Artículo Décimo Séptimo. Convocatorias.** Las convocatorias para las asambleas de accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el respectivo orden del día; serán suscritas por quien las emita; si el emisor de la convocatoria fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario o por el Prosecretario o, en su caso, por el Comisario o por cualquiera de los accionistas autorizados para convocar a asamblea en términos de lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y será publicada obligatoriamente en alguno de los periódicos de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. ----------*

En el orden del día contenido en la convocatoria se deberán listar todos los asuntos a tratar por la asamblea de accionistas, incluyendo aquellos contenidos en el rubro de asuntos generales. La documentación relacionada con los temas a tratar por la asamblea de que se trate deberán ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente. ----------

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. ----------

Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. ----------

Las asambleas generales de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ----------

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, la asamblea ordinaria de accionistas deberá reunirse para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Únicamente para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo veintinueve bis (29 bis) o, para los casos previstos en los artículos ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC. Esta convocatoria deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de dicha convocatoria.----------

Artículo Décimo Octavo. Acreditamiento de los Accionistas. *Para concurrir a las asambleas de accionistas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al señalado para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de que son titulares que les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, a fin de acreditar su calidad de accionistas, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el citado ordenamiento.*----------

En dichas constancias se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la asamblea. ----------

Hecha la entrega, el secretario del Consejo de Administración expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, las cuales indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----------

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera (I), segunda (II) y tercera (III) del artículo dieciséis (16) de la LIC. Los poderes otorgados a favor de los representantes de los accionistas se entregarán a la secretaría del Consejo de Administración, siguiendo el procedimiento aplicable a la entrega de las constancias de accionistas. ----------

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ----------

En ningún caso podrán ser representantes de los accionistas los administradores o comisarios de la Sociedad.

El o los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.----------

Artículo Décimo Noveno. Instalación. *Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias si están presentes o representadas, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea.*----------

Las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si están presentes o representadas, cuando menos las tres cuartas partes del capital social pagado, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del referido capital social pagado.

Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente presente o representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el orden del

día respectivo si en el momento de la votación está presente o representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea. ----------

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia en lo que proceda de conformidad con este artículo Décimo Noveno.----------

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas presentes o que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto respecto de los temas tratados, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta disposición.----------

Asimismo, en los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC , la asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén presentes o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.----------

Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. ----------

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea. ----------

El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.----------

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado. ----------

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. ----------

Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. ----------

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. ----------

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.----------

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que,

en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC. ----------

Artículo Vigésimo Segundo. Actas. *Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.* ----------

----------*Capítulo Sexto*----------

----------*Administración de la Sociedad*----------

Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC. ----------

Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración; Designación y Duración de Consejeros; Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. ----------

Si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato inferior. ----------

El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban ser nombrados, resultara una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior. ----------

En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - R (45-R) de la LIC. ----

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la LIC. ----------

En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo previsto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. ----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.----------

De conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dichos preceptos.----------

Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.----------

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán caucionar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puedan otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su encargo.----------

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.----------

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano intermedio de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:----------

(a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas;----------

(b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros y ser designados miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas;----------

(c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo y gozará de las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y derechos que le corresponden al Consejo de Administración conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las entidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y----------

(d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse al Comisario para que asista a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario.----------

El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de

Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya. ----------

Artículo Vigésimo Quinto. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. ----------

Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurriera en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ----------

Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. ----------

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas. ----------

Artículo Vigésimo Séptimo. Reuniones y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o por el Comisario o cualquiera de los comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco (5) días naturales, mediante convocatoria enviada al último domicilio que los consejeros y comisario o comisarios hubieren registrado. ----------

Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. ----------

Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional ----------

No obstante, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de Administración para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en el artículo setenta y tres (73) de la LIC), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en los artículos setenta y tres (73), setenta y tres bis (73 bis) y setenta y tres bis uno (73 bis 1) de la citada LIC. ----------

En caso que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se elevará al entero inmediato superior. ----------

Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo de Administración. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el Secretario y por el Comisario o los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario de dicho órgano, podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. ----------

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta disposición. ----------

El Consejo de Administración creará un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, cuyas funciones, integración y demás particularidades de su funcionamiento serán establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo previsto por el artículo veintiuno (21) de la LIC. ----------

En caso de que la Sociedad tenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales, en los términos establecidos por la LIC, el Consejo de Administración de la Sociedad, o bien, un comité que al efecto establezca dicho órgano social, integrado por al menos un (1) consejero independiente, quien lo presidirá, deberá aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en términos de lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - S (45-S) de la LIC.----------

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. ----------

Artículo Vigésimo Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá poderes generales para:----------

(a) Pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos

noventa y nueve (899), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título catorce (XIV), todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.----------

Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan:----------

(i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos colectivos de trabajo.----------

(ii) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos individuales de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales.----------

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo.----------

(iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.----------

(v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento.----------

(vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.----------

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.----------

(viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo.----------

(ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo.----------

(x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.----------

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están

impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ----------

(b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

(c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

(d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas. ----------

(e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. ----------

(f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la LIC.

(g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos intermedios del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos. ----------

(h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. ----------

(i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas. ----------

----------…*Capítulo Séptimo*----------

----------*Vigilancia de la Sociedad*----------

Artículo Trigésimo Tercero. Comisarios. El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado, por lo menos, por un comisario propietario y su suplente, quienes en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo veinticuatro (24) de LIC, deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa, y del artículo ciento setenta y uno (171), en relación con el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que, el nombramiento de Comisario podrá recaer sobre accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrá el comisario las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ----------

Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo veintiséis (26) de la LIC. El o los comisarios deberán ser de nacionalidad mexicana y residir en territorio nacional en los términos del Código Fiscal de la Federación. ----------

El nombramiento de los comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales extraordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

La asamblea general ordinaria de accionistas determinará si el Comisario y el suplente, en su caso, deberán caucionar su manejo. En tal caso fijarán su monto y forma. La caución que en su caso fije no podrá ser retirada hasta que su gestión haya sido aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas.----------

Artículo Trigésimo Cuarto. Prohibiciones. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo ciento sesenta y cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticinco (25) de la LIC. ----------

Artículo Trigésimo Quinto. Duración y Remuneración. El o los comisarios durarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. ----------

El o los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas y deberán asistir, con voz pero sin voto a las asambleas de accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine. ----------

Artículo Trigésimo Sexto. Garantías. Cada uno de los consejeros en ejercicio y los comisarios podrán garantizar su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que en su caso establezca la asamblea general ordinaria de accionistas o, a su elección, mediante fianza otorgada por compañía autorizada por la misma cantidad.---

De ser procedente, el depósito no les será devuelto ni será cancelada la fianza, sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso...".----------

VIII.- Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, en la cual se hizo constar, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

IX.- Por escritura número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

X.- Por instrumento número ciento veintidós mil seiscientos nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se modificó el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

XI.- Por instrumento número ciento veintisiete mil veintisiete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA,**

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se modificó el Consejo de Administración, así como al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad.----------

XII.- Por instrumento número ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad. ----------

XIII.- Por instrumento número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar a los miembros del Consejo de Administración, así como la ratificación de Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad.----------

XIV.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el Consejo de Administración, así como el de ratificar al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad. ----------

XV.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aclarar los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en el sentido de que el aumento de capital social en la parte fija debía realizarse en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y no la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, como se expresó en dicha acta, que sumados al aumento de capital social en la parte fija en la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, llevado a cabo en la Asamblea General de Accionistas de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, para quedar dichos aumentos en la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social existente al veintinueve de mayo de dos mil catorce de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, quedaron en un capital social de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, así como el de aumentar el capital social en la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar un capital social de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a los artículos primero y sexto de los estatutos sociales, así como la consecuente reforma al artículo sexto y la reforma del artículo primero de los estatutos sociales.----------

De dicha escritura que tuve a la vista, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:---------- *"..."**Artículo Primero**. **Denominación**. La denominación de la sociedad será "CIBANCO", la cual, deberá ir siempre seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o por su abreviatura "S.A." y las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" (en lo sucesivo la "Sociedad")."...".* ----------

XVI.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital social mínimo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, quedará en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.----------

XVII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, así como la consecuente ratificación de la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

XVIII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.----------

XIX.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, al Comisario Suplente de la Sociedad y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

XX.- Con testimonio del instrumento número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio **mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar al

Comisario, y el de nombrar al señor Jorge Orendain Villacampa como Comisario Suplente y ratificar a el Consejo de Administración de la Sociedad.----------

XXI.- Por instrumento número ciento cincuenta y siete quinientos sesenta y tres, de fecha siete de enero de dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.----------

XXII.- Con testimonio del instrumento número ciento sesenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, al Comisario Suplente y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

XXIII.- Con testimonio de la escritura número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio del dos mil veinte, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cácerez y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco** y en el folio mercantil electrónico número "N" dos mil veinte millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización las actas de las asambleas generales de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** y de "EVCB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que entre otros acuerdos, se tomó el de fusionar a "EVCB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada con **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como sociedad fusionante y subsistente, como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. ----------

XXIV.- Con testimonio del instrumento número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco** y en el folio mercantil electrónico número "N" guion dos mil veinte millones sesenta y dos mil doscientos treinta y cuatro, se hizo constar la protocolización de la actas de asambleas generales de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** y de "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y a **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA,**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, como consecuencia de la fusión aumentar el capital social de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. ----------

XXV.- Con testimonio del instrumento número ciento sesenta y nueve mil ciento treinta, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización parcial del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al Comisario, al Comisario Suplente y a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ---

XXVI.- Con testimonio de la escritura número tres de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno ante el Maestro Luis Alberto Cruz Manjarrez Loza, titular de la notaría número uno del Distrito Notarial de Mina, con sede en el Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdo se tomó el de aceptar la renuncia del Comisario y el nombramiento al señor Hermes Castañon Guzmán como Comisario de la Sociedad. ----------

XXVII.- Con testimonio del instrumento número ciento ochenta mil doscientos veintidós, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdo se tomó el de ratificar al Comisario y al Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración.----------

XXVIII.- Con testimonio del instrumento número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar al Comisario y al Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y/o ratificar a los miembros del Consejo de Administración. ----------

XXIX.- Por instrumento número ciento noventa y dos mil trescientos ochenta y siete, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar el objeto social, consecuentemente la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales; y la adición del capítulo tercero bis de estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado de la siguiente manera:----------

*"**Artículo Segundo**. **Objeto Social**. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás*

artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:----------

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:----------

a) A la vista;----------

b) Retirables en días preestablecidos;----------

c) De ahorro, y----------

d) A plazo o con previo aviso;----------

II. Aceptar préstamos y créditos;----------

III. Emitir bonos bancarios;----------

IV. Emitir obligaciones subordinadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo Tercero Bis de los presentes estatutos sociales;----------

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;----------

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;----------

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;----------

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;----------

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;----------

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;----------

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;----------

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;----------

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;----------

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;----------

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;----------

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;----------

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;----------

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;----------

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;----------

XX. Desempeñar el cargo de albacea;----------

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;----------

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;----------

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;----------

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;--

XXV. *Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;* ----------

XXVI. *Efectuar operaciones de factoraje financiero;* ----------

XXVI Bis. *Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;* ---

XXVII. *Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;* ----------

XXVIII. *Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;*----------

XXIX. *Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;*----------

XXX. *Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;*----------

XXXI. *Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;*----------

XXXII. *Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;* ----------

XXXIII. *Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;* ----------

XXXIV. *Actuar como distribuidor de acciones de fondos de inversión, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones legales aplicables; y* ----------

XXXV. *Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.*----------

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: ------

1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC. ----------

3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." ----------

De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"... ----------

----------***Capítulo Tercero Bis***----------

----------***Títulos Representativos de Capital e Instrumentos de Capital como Parte del Capital Neto***--------

Artículo Décimo Tercero Bis. Parte Básica no Fundamental del Capital Neto*. La Sociedad podrá considerar en el Capital Básico No Fundamental a (i) los títulos representativos de su capital social Serie "L" (los "Títulos Serie L"), y (ii) las obligaciones subordinadas emitidas en México, así como a los títulos emitidos en mercados extranjeros (los "Instrumentos de Capital"); cuando respecto de estos últimos se cuente con la autorización que, en el ámbito de su competencia corresponda otorgar al Banco de México, y se cumpla con las condiciones contenidas en el Anexo 1-R de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre del 2005 y modificadas mediante diversas resoluciones (las "Disposiciones").* ----------

Para efectos de lo anterior, la Sociedad, además de ajustarse a lo establecido en el Anexo 1-R de las Disposiciones, adoptará alguna de las siguientes opciones en términos de la fracción XI de dicho Anexo, para cada uno de los títulos, según su naturaleza; y, adicionalmente, incluirá en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como, en su caso, en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, una cláusula que establezca alguna de dichas opciones: ----------

a) La conversión de dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la Sociedad sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan: ----------

1. El resultado de dividir el capital fundamental entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. ----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del coeficiente de capital fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.----------

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la LIC y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. ----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, CIBanco deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC.----------

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos Títulos Serie L o Instrumentos de Capital.----------

Al respecto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido

de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Títulos Serie L o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el Suplemento de Conservación de Capital de la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. ----------

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. ----------

b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:----------

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. ----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.----------

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la LIC y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC. ----------

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.----------

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.----------

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la LIC.----------

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el Suplemento de Conservación de Capital de la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.----------

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 la LIC, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el presente artículo, previamente a dicho otorgamiento.----------

En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC. La leyenda anterior deberá incluirse en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión.----------

Artículo Décimo Tercero Ter. Parte Complementaria del Capital Neto. *La Sociedad podrá considerar en la parte complementaria de su Capital Neto a (i) los Títulos Serie L, y (ii) los Instrumentos de Capital; cuando, respecto de estos últimos se cuente con la autorización que, en el ámbito de su competencia, corresponda otorgar al Banco de México, y se cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo 1-S de las Disposiciones.*----------

Para efectos de lo anterior, la Sociedad, además de ajustarse a lo establecido en el Anexo 1-S de las Disposiciones, adoptará alguna de las siguientes opciones en términos de la fracción IX de dicho Anexo, para cada uno de los títulos, según su naturaleza; y, adicionalmente, incluirá en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como, en su caso, en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, una cláusula que establezca alguna de dichas opciones:----------

a) La conversión de dichos Títulos Serie L o Instrumentos de Capital en acciones ordinarias de la Sociedad sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan:----------

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos.----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.----------

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la LIC y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC.----------

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos Títulos Serie L o Instrumentos de Capital. ----------

Al respecto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Títulos Serie L o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el Suplemento de Conservación de Capital de la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. ----------

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. ----------

b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:----------

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos. ----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del coeficiente de capital fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones. ----------

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la LIC y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.----------

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC. ----------

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.----------

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital

Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad se ubique en más de 4.5 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.----------

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si dicha Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley.----------

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el Suplemento de Conservación de Capital de la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.----------

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 la Ley, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el presente artículo, previamente a dicho otorgamiento.----------

En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC. La leyenda anterior deberá incluirse en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión.----------

Artículo Décimo Tercero Quater. Conversión de Títulos Serie L Preferentes. *En caso de que proceda la conversión en términos de los Artículos Décimo Tercero Bis y Artículo Décimo Tercero Ter, según corresponda, de los Títulos Serie L que otorguen derechos preferentes, dicha conversión se realizará de conformidad con lo siguiente:*----------

i) Se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad.----------

Solamente en el caso de que la Sociedad (1) no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, y (2) pertenezca a un grupo financiero, los Títulos Serie L deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad que mantenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos Títulos Serie L en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los Títulos Serie L emitidos por la Sociedad adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo.----------

ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por los Artículo Décimo Tercero Bis y Artículo Décimo Tercero Ter, según corresponda, dicha conversión se realizará en primer lugar, respecto de los

títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente respecto de aquellos que formen parte de la parte complementaria del Capital Neto. ----------

...".----------

XXX.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en virtud de diversos aumentos y disminuciones el capital social es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XXXI.- Los accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en diecinueve hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos en copia, agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----------

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.----------

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.----------

30 de abril del 2024.----------

En la Ciudad de México, domicilio social de **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple** (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2024, se reunieron los Accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como **Anexo "A"**, así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado **Hermes Castañón Guzmán**, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.----------

Presidió la asamblea el Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, y como Secretario participó el Licenciado **Roberto Pérez Estrada**, quien hizo constar que la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la asamblea estuvieron a disposición de los Accionistas con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente.----------

A continuación, el Presidente designó como escrutador al Licenciado **José Gabriel Alatriste Díaz**, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.----------

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir **2,750'026,690 (Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones Veintiséis Mil Seiscientas Noventa)** acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (Cien por Ciento) del capital social; distribuidas de la siguiente manera:----------

----------	----------	----------	----PORCENTAJE----
----------	----------	----------	----------DE----------
----------	--ACCIONES--	CAPITAL SOCIAL	--PARTICIPACIÓN--
----------ACCIONISTA----------	--SERIE "O"---	---------M.N.---------	---EN EL CAPITAL--
----------	----------	----------	-------SOCIAL-------
Tenedora CI, S.A. de C.V.----------	**2,749'969,336-**	**$2,749'969,336.00**	----------99.99%------
RFC: TCI130909JZ3----------	----------	----------	----------
Representada por el----------	----------	----------	----------
Licenciado Fernando Uriel----------	----------	----------	----------
López de Jesús.----------	----------	----------	----------

Licenciado Jorge Rodrigo	**57,354**	**$57,354.00**	**00.01%**	
Mario Rangel de Alba Brunel.				
RFC: RABJ490912D11				
TOTAL:	**2,750'026,690**	**$2,750'026,690.00**	**100.00%**	

En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2023, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2023, así como del informe del Comisario. ----------

II. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2023. ----------

III. Renuncia, nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente. ----------

IV. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración. ----------

V. Revocación y otorgamiento de poderes de funcionarios autorizados por la Sociedad. ----------

VI. Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. ----------

VII. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.----------

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.----------

A continuación, se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los Accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad. ----------

I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2023, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2023, así como del informe del Comisario. ----------

En relación con éste primer punto de la orden del día, el Presidente procedió a leer el informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2023, mismo que se agrega a la presente acta como **Anexo "B"**, e indicó que es necesario contar con la aprobación definitiva de los Accionistas a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 25 de marzo del 2024. Acto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho informe, mismo que contenía todos los documentos a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad.----------

Finalmente, el Presidente cedió el uso de la palabra al Licenciado **Hermes Castañón Guzmán** quién dio lectura a su informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexa a la presente acta como **Anexo "C"**. En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los Accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el

ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2023, con el dictamen del Auditor Externo, **KPMG, Cárdenas Dosal, S.C.**, de fecha 26 de marzo del 2024. ----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: ----------

----------**Primera Resolución**----------

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 25 de marzo del 2024, se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2023, el cual comprende principalmente los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en este acto: ----------

a) Informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad al 31 de diciembre del 2023. ----------

b) Informe que contiene los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cardenas Dosal, S.C., al 31 de diciembre del 2023 y 2022, mismos que incluyen: ----------

- Estados de situación financiera de la Sociedad, al 31 de diciembre del 2023 y 2022.----------
- Estados de resultado integral de la Sociedad, por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.----
- Estados de cambios en el capital contable de la Sociedad, por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.----------
- Estados de flujos de efectivo de la Sociedad, por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.-----
- Notas a los estados financieros de la Sociedad, por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.-

----------**Segunda Resolución**----------

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea. ----------

----------**Tercera Resolución**----------

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2023, ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio. ----------

----------**Cuarta Resolución**----------

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

II. Resolución sobre la aplicación de resultados ejercicio 2023. ----------

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta de aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2023, en la forma siguiente: ----------

En virtud de que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de **$520'321,613.47 M.N. (Quinientos Veinte Millones Trescientos Veintiún Mil Seiscientos Trece Pesos 47/100, Moneda Nacional)**, el Presidente sugirió que en términos del artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada se separe el 10% (Diez por Ciento), para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de **$52'032,161.35 M.N. (Cincuenta y Dos Millones Treinta y Dos Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 35/100, Moneda Nacional)**.----------

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de **$468'289,452.12 M.N. (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 12/100, Moneda Nacional)**, se envié a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar. ----------

Finalmente, el Presidente mencionó a la asamblea que derivado de los resultados obtenidos, por concepto de P.T.U., o reparto de utilidades por el ejercicio 2023, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podría pagar la cantidad de **$91'531,486.00 M.N. (Noventa y Un Millones Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 00/100, Moneda Nacional).**----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:----------

----------**Quinta Resolución**----------

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2023 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.----------

----------**Sexta Resolución**----------

Se aprueba que por concepto de P.T.U., o reparto de utilidades por el ejercicio 2023, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se puede pagar la cantidad de **$91'531,486.00 M.N. (Noventa y Un Millones Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 00/100, Moneda Nacional).**----------

III. Renuncia, nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.----------

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que los Licenciados **Julián García Sanchez**, **Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia**, **Eduardo Villanueva Ortiz** y **Alejandro de Alba Mora**, presentaron su renuncia como Consejero Propietario Suplente, Consejero Propietario Independiente, Consejero Propietario Independiente Suplente y Comisario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea.----------

Derivado de lo anterior, el Presidente agradeció a los Licenciados **Julián García Sanchez**, **Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia**, **Eduardo Villanueva Ortiz** y **Alejandro de Alba Mora**, por el desempeño de sus cargos, aclarando que tal hecho será informado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del plazo que prevén las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de marzo del 2002, actualizadas con las resoluciones modificatorias, publicadas en el propio Diario el 16 de junio del 2006, 27 de enero del 2009, 10 de junio del 2014 y 10 de noviembre del 2017, expedidas por la mencionada Comisión (en adelante las "Reglas para la Integración de Expedientes).----------

Asimismo, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que fue presentada la propuesta para nombrar a los Licenciados **Silvia Susana Ramírez Soto**, **Vanessa Elizabeth Franyutti Johnstone** y **Alberto Alarcón Padilla**, como Consejero Propietario Independiente, Consejero Propietario Independiente Suplente y Comisario Suplente, respectivamente, quienes cumplen con los requisitos previstos en la legislación aplicable vigente, y que en caso de que no se tenga objeción con su nombramiento, iniciarían sus funciones con sus respectivos cargos, a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea. De igual manera, el Presidente señaló que tal hecho sería informado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del plazo que prevén las Reglas para la Integración de Expedientes.----------

Continuando con su exposición, el Presidente informó a los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, **Ernesto Marín Rangel de Alba**, **Jorge González Ramírez**, **José Manuel Cadena Ortiz de Montellano**, **Juan Carlos Pérez Aceves**, **Lorenzo Mauricio González Bosco**, **Luis Alberto Pérez González**, **Luis Miguel Osio Barroso**, **Roberto Pérez Estrada** y **Salvador Arroyo Rodriguez**, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los

Licenciados **José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba** y **Mario Alberto Maciel Castro**, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios. ----------

De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados **Christian Mario Schjetnan Garduño, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Michell Nader Schekaiban** y **Pedro Enrique Alonso Angulo**, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración.----------

Asimismo, el Presidente indicó a los presentes que los Licenciados que han sido propuestos para ser ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como los respectivos suplentes, han proporcionado a esta asamblea, la información necesaria para que se pueda calificar la independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes. ----------

A su vez, el Presidente precisó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración.----------

En el mismo sentido, el Presidente señaló que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado **Roberto Pérez Estrada**, continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración. ----------

Finalmente, el Presidente informó a los presentes sobre la propuesta para ratificar al Licenciado **Hermes Castañón Guzmán**, como Comisario de la Sociedad.----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:----------

----------**Séptima Resolución**----------

(i) Se toma nota de la renuncia de los Licenciados **Julián García Sanchez, Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, Eduardo Villanueva Ortiz** y **Alejandro de Alba Mora**, en los términos expuestos. ----------

(ii) Se acepta la propuesta para nombrar a las Licenciadas **Silvia Susana Ramirez Soto** y **Vanessa Elizabeth Franyutti Johnstone**, en los términos expuestos.----------

(iii) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Ernesto Marín Rangel de Alba, Jorge González Ramírez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Juan Carlos Pérez Aceves, Lorenzo Mauricio González Bosco, Luis Alberto Pérez González, Luis Miguel Osio Barroso, Roberto Pérez Estrada** y **Salvador Arroyo Rodriguez**, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados **José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba** y **Mario Alberto Maciel Castro**, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios. ----------

(iv) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados **Christian Mario Schjetnan Garduño, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Michell Nader Schekaiban** y **Pedro Enrique Alonso Angulo**, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración.----------

(v) Se hace constar que, conforme a la información proporcionada a esta asamblea, los Consejeros Propietarios Independientes, así como el suplente, han cumplido con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes, por lo que se refiere a los requisitos de independencia. ----------

(vi) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, como Presidente del Consejo de Administración.----------

(vii) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado **Roberto Pérez Estrada**, como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte de dicho órgano. ----------

(viii) Se acepta la propuesta para ratificar al Licenciado **Hermes Castañón Guzmán**, como Comisario de la Sociedad, sin que forme parte del Consejo de Administración. ----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

(ix) Se acepta la propuesta para nombrar al Licenciado **Alberto Alarcón Padilla**, como Comisario Suplente, sin que forme parte del Consejo de Administración.----------

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado por los siguientes Licenciados: ----------

Consejero	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente y Consejero Propietario	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero Propietario	Mario Alberto Maciel Castro*
Jorge González Ramírez	Consejero Propietario	
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero Propietario	
Lorenzo Mauricio González Bosco	Consejero Propietario	
Luis Alberto Pérez González	Consejero Propietario	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero Propietario	
Roberto Pérez Estrada	Consejero Propietario	
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero Propietario	

***Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.**----------

Consejero	Cargo	Suplente
Silvia Susana Ramírez Soto	Consejero Propietario	Vanessa Elizabeth Franyutti Johnstone*
	Independiente	
Christian Mario Schjetnan Garduño	Consejero Propietario	
	Independiente	
Fernando Javier Morales Gutierrez	Consejero Propietario	
	Independiente	
Michell Nader Schekaiban	Consejero Propietario	
	Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Propietario	
	Independiente	

***Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.**

Secretario ----------

Roberto Pérez Estrada----------

Comisario----------**Suplente**----------

Hermes Castañón Guzmán----------Alberto Alarcón Padilla ----------

----------**Octava Resolución** ----------

Se resuelve liberar a los miembros del Consejo de Administración, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración y demás personas designadas han aceptado sus cargos en la presente asamblea.--

----------**Novena Resolución** ----------

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos conferidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes.----------

IV. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración. ----------

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los Accionistas que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de $50.00 Pesos Oro (Centenario).----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:----------

----------**Décima Resolución** ----------

Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor neto de una moneda de $50.00 Pesos Oro (Centenario).----------

V. Revocación y otorgamiento de poderes de funcionarios autorizados por la Sociedad. ----------

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar y otorgar y (así) poderes y facultades, respecto de los siguientes funcionarios autorizados por la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:----------

➢ **Revocación de poderes**.----------

Por lo que respecta al Licenciado **Josu Moreras Santisteban**, se le revocan todos los poderes otorgados al amparo de los siguientes instrumentos notariales: ----------

- Instrumento notarial número 187,639, de fecha 25 de enero del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal; y----------
- Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan otorgado poderes y facultades como representante legal de la Sociedad.----------

➢ **Otorgamiento de poderes**.----------

Por lo que respecta los Licenciados **Roberto Pérez Estrada, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Carlos Flores Salinas, Joanna Alitzel Jinich Tovar y Marco Ariel Álvarez Reyes**, de forma individual y sin limitación alguna, se les otorga el siguiente poder: ----------

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, única y exclusivamente para realizar certificaciones en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que se entienda conferido dicho poder con las facultades para otorgar,

suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, ni las contenidas en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.----------

Asimismo, el Presidente propuso a los presentes, la propuesta para que dichos funcionarios perciban, de forma anual, la cantidad de **$12,000.00 M.N. (Doce Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional)**, por el ejercicio de su cargo como funcionarios autorizados por la Sociedad.----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:----------

----------Décima Primera Resolución----------

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos al Licenciado **Josu Moreras Santisteban**, en los términos propuestos.----------

----------Décima Segunda Resolución----------

Se aprueba la propuesta para otorgar los poderes y facultades en favor de los Licenciados **Roberto Pérez Estrada, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Carlos Flores Salinas, Joanna Alitzel Jinich Tovar** y **Marco Ariel Álvarez Reyes**, quienes son funcionarios autorizados por la Sociedad, en los términos propuestos.----------

----------Décima Tercera Resolución----------

Se aprueba la propuesta del Presiente para que los funcionarios autorizados por la Sociedad perciban la cantidad expresada.----------

VI. Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-----

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta para revocar los nombramientos de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad. Al respecto el Presidente agradeció a los Licenciados por el desempeño de su cargo.----------

De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y Raúl **Francisco Barrera Sotelo**, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.----------

Asimismo, el Presidente puso a consideración de los presentes, la propuesta para nombrar como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, a los Licenciados **Santiago Sánchez Vollrath** y **Oscar Sánchez Moreno**, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo el otorgamiento de poderes y facultades en favor de los Licenciados **Santiago Sánchez Vollrath** y **Oscar Sánchez Moreno**, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:----------

----------Décima Cuarta Resolución----------

Se aprueba la propuesta para revocar el nombramiento de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos propuestos.----------

----------Décima Quinta Resolución----------

Se aprueba la propuesta para llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.----------

----------**Décima Sexta Resolución**----------

Se aprueba la designación de los Licenciados **Santiago Sánchez Vollrath** y **Oscar Sánchez Moreno**, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

----------**Décima Séptima Resolución**----------

Se aprueba que a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, designados en la resolución anterior, se les otorguen poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día. ----------

VII. **Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común**.----------

En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar, otorgar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:----------

• **Revocación de poderes**.----------

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario revocar los poderes y facultades conferidas por la Sociedad, en favor de los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, los cuales les fueron otorgados y/o ratificados mediante los siguientes instrumentos notariales:----------

- Instrumento Notarial Número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 12 de julio del 2023;----------
- Instrumento Notarial Número 193,137 de fecha 19 de septiembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 13 de noviembre del 2023; y----------
- Así como cualquier otro instrumento notarial en el que se les hayan otorgado poderes y facultades como Delegado Fiduciario, Apoderado de Representación Común y/o representante legal de la Sociedad.----------

• **Otorgamiento y ratificación de poderes**.----------

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la ratificación de los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación: ----------

Por lo que respecta a:----------

A) Los Licenciados (i) **Salvador Arroyo Rodríguez**; (ii) **Mario Alberto Maciel Castro**; (iii) **Roberto Pérez Estrada**; (iv) **Fernando José Royo Diaz Rivera**; (v) **Gustavo Adolfo Flores Revilla**; (vi) **Fernando Rafael García Cuellar**; (vii) **Daniel Martin Tapia Alonso**; (viii) **Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez**; (ix) **Raúl Morelos Meza**; (x) **Jesús Hevelio Villegas Velderrain**; (xi) **Esteban Sadurni Fernandez**; (xii) **Ana María**

Castro Velázquez; (xiii) Fernando Uriel López de Jesús; (xiv) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xv) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xvi) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xvii) Norma Serrano Ruiz; (xviii) Cristina Reus Medina; (xix) Patricia Flores Milchorena; (xx) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (xxi) Rosa Adriana Pérez Quesnel; (xxii) Gerardo Andrés Sainz González; (xxiii) Alonso Rojas Dingler, (xxiv) Carlos Flores Salinas y (xxv) Luis Alberto Pérez González, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con **Firma "A"**, mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble

Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizo mediante Instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 12 de julio del 2023; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 01 de septiembre del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 193,137 de fecha 19 de septiembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de

México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 13 de noviembre del 2023; y con lo previsto en la presente asamblea.----------

B) Los Licenciados **(i) Alberto Méndez Davidson; (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego; (iii) Javier Cortés Hernández; (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo; (v) Itzel Crisóstomo Guzmán; (vi) Andrea Escajadillo del Castillo; (vii) Inés Rebeca Ruiz Ramírez; (viii) Jaime Gerardo Ríos García; (ix) Alfredo Basurto Dorantes; (x) María Monserrat Uriarte Carlín; (xi) Marco Ariel Álvarez Reyes; (xii) Adán Alejandro Salazar Sánchez; (xiii) Sergio Guevara Sandoval; (xiv) José Ignacio Valle Goenaga; (xv) Pablo Herrera Lasso Jiménez; (xvi) Joanna Alitzel Jinich Tovar; (xvii) Alejandra Gutiérrez Medal, (xviii) Nabor Mejía Robles; (xix) Ubaldo Chávez López; (xx) Santiago Sánchez Vollrath;** y **(xxi) Oscar Sánchez Moreno**, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con **Firma "B"**, mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario,

Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizo mediante Instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 12 de julio del 2023; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 01 de septiembre del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 193,137 de fecha 19 de septiembre del 2023, otorgado ante la fe del

Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 13 de noviembre del 2023; y con lo previsto en la presente asamblea. ----------

C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: ----------

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A". ----------

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".----------

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".----------

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.----------

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:----------

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. ----------

b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.----------

c) Recusar.----------

d) Transigir. ----------

e) Articular y absolver posiciones. ----------

f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. ----------

g) Promover el juicio de amparo.----------

h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.----------

i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. ----------

j) Otorgar el perdón cuando proceda.----------

k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.----------

l) Comparecer ante autoridades fiscales. ----------

m) Hacer y recibir pagos.----------

n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. ----------

o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. ----------

p) Hacer cesión de bienes. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.----------

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, (así) ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.----------

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.----------

VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan. ----------

En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos. ---------

Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados. ----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: ----------

----------**Décima Octava Resolución**----------

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los Licenciados **Josu Moreras Santisteban** y **Raúl Francisco Barrera Sotelo**, en los términos previstos. ----------

----------**Décima Novena Resolución**----------

Se aprueba el otorgamiento de los poderes y facultades en favor de los Licenciados **Santiago Sánchez Vollrath** y **Oscar Sánchez Moreno**, en los términos señalados. ----------

----------**Vigésima Resolución**----------

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, en los términos indicados. ----------

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. ----

En relación con este octavo punto de la orden del día, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para nombrar a los Licenciados **Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Ana María Castro Velázquez** y **José Gabriel Alatriste Díaz**, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estimen conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes. ----------

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución: ----------

----------**Vigésima Primera Resolución**----------

Se autoriza a los Licenciados **Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Ana María Castro Velázquez** y **José Gabriel Alatriste Díaz**, para que conjunta o separadamente, actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia, realicen las actividades previstas en el desarrollo de este punto de la orden del día. ----------

No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 16:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario...". Siguen firmas". ----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General de Accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.----

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia de los licenciados **JULIÁN GARCÍA SÁNCHEZ, LUIS DE LAS MERCEDES ÁLVAREZ Y CANDOCIA** y **EDUARDO VILLANUEVA ORTIZ**, como miembros del Consejo de Administración de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes fueron ratificados mediante instrumento número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno

de mayo de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco.** - **TERCERA.**- Queda formalizado el nombramiento de los licenciados **SILVIA SUSANA RAMÍREZ SOTO** y **VANESSA ELIZABETH FRANYUTTI JOHNSTONE** como miembros del Consejo de Administración de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ---------- **CUARTA.**- Queda formalizada la ratificación de los licenciados **JORGE RODRIGO MARIO RANGEL DE ALBA BRUNEL, ERNESTO MARÍN RANGEL DE ALBA, JORGE GONZÁLEZ RAMÍREZ, JOSÉ MANUEL CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, JUAN CARLOS PÉREZ ACEVES, LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ BOSCO, LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL OSIO BARROSO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, JOSÉ IGNACIO REYES RETANA RANGEL DE ALBA, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, CHRISTIAN MARIO SCHJETNAN GARDUÑO, FERNANDO JAVIER MORALES GUTIÉRREZ, MICHELL NADER SCHEKAIBAN** y **PEDRO ENRIQUE ALONSO ANGULO** como miembros del Consejo de Administración de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ---------- **QUINTA.**- En virtud de las formalizaciones anteriores el Consejo de Administración de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

Consejero	**Cargo**	**Suplente**
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente y Consejero Propietario	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba
Ernesto Marin Rangel de Alba	Consejero Propietario	Mario Alberto Maciel Castro
Jorge González Ramírez	Consejero Propietario	
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero Propietario	
Lorenzo Mauricio González Bosco	Consejero Propietario	
Luis Alberto Pérez González	Consejero Propietario	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero Propietario	
Roberto Pérez Estrada	Consejero Propietario	
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero Propietario	

***Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.** ----------

Consejero	**Cargo**	**Suplente**
Silvia Susana Ramírez Soto	Consejero Propietario	Vanessa Elizabeth Franyutti Johnstone

----------Independiente ----------

Christian Mario Schjetnan ----------Consejero ----------

Garduño ----------Propietario ----------

----------Independiente ----------

Fernando Javier Morales----------Consejero ----------

Gutierrez----------Propietario ----------

----------Independiente ----------

Michell Nader Schekaiban---------- Consejero----------

----------Propietario----------

----------Independiente ----------

Pedro Enrique Alonso Angulo----------Consejero ----------

----------Propietario----------

----------Independiente ----------

***Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.**

Secretario ----------

Roberto Pérez Estrada----------

SEXTA.- Queda formalizada la ratificación del licenciado **HERMES CASTAÑON GUZMÁN** como Comisario de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. ----------

SÉPTIMA.- Queda formalizada la renuncia del licenciado **ALEJANDRO DE ALBA MORA** como Comisario Suplente de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. ----------

OCTAVA.- Queda formalizado el nombramiento del licenciado **ALBERTO ALARCÓN PADILLA** como Comisario Suplente de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. ----------

NOVENA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** a favor del licenciado **JOSU MORERAS SANTISTEBAN**, conferido mediante instrumento número ciento ochenta y siete mil seiscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, ante mí. ----------

DÉCIMA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** a favor de los licenciados **JOSU MORERAS SANTISTEBAN** y **RAÚL FRANCISCO BARRERA SOTELO** conferidos mediante:----------

A).- Instrumento número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ante mí; y,----------

B).- Instrumento número ciento noventa y tres mil ciento treinta y siete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, ante mí, ambos inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco** ----------

DÉCIMA PRIMERA.- Queda formalizado el nombramiento de los licenciados **ROBERTO PÉREZ ESTRADA, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, CARLOS FLORES SALINAS, JOANNA ALITZEL JINICH TOVAR** y **MARCO ARIEL ÁLVAREZ REYES** como Apoderados de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento.----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda formalizada la ratificación de los licenciados y/o señores **SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DÍAZ RIVERA, GUSTAVO ADOLFO FLORES REVILLA, FERNANDO RAFAEL GARCÍA CUELLAR, DANIEL MARTÍN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, JESÚS**

HEVELIO VILLEGAS VELDERRAIN, ESTEBAN SADURNI FERNÁNDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, PATRICIA FLORES MILCHORENA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ, ALONSO ROJAS DINGLER, CARLOS FLORES SALINAS y **LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ** como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma **"A"**, de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento. ----------

DÉCIMA TERCERA.- Queda formalizado el nombramiento y/o la ratificación de los licenciados y/o señores **ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, INÉS REBECA RUIZ RAMÍREZ, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, MARCO ARIEL ÁLVAREZ REYES, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, JOSÉ IGNACIO VALLE GOENAGA, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, JOANNA ALITZEL JINICH TOVAR, ALEJANDRA GUTIÉRREZ MEDAL, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, SANTIAGO SÁNCHEZ VOLLRATH** y **ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO** como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma **"B"**, de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento. --------

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: ----------

I.- Me identifiqué plenamente como titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**. ----------

II.- El representante de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** acredita la personalidad que ostenta con el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento y con lo relacionado e inserto en los antecedentes, y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. ----------

III.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete, apartado B, fracción novena, del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de los integrantes de la Asamblea, así como de los representantes legales nombrados en el acta que se protocoliza en este instrumento, las cuales agrego al apéndice del mismo con la letra **"C"**.----------

IV.- El representante de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -------

V.- El compareciente declara por sus generales ser mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Calzada Mariano Escobedo número quinientos noventa y cinco, colonia Polanco Quinta Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes "PEER setenta diez veintiocho cincuenta y siete ocho" y con clave de Clave Única de Registro de Población "PEER setenta diez veintiocho HDFRSB cero dos". ----------

Y manifiestan que su representada tiene la clave de Registro Federal de Contribuyentes "BNY cero ocho cero dos cero seis UR nueve". ----------

NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Av. Paseo de la Reforma 296, Piso 29, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
TEL.: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amastachi@notaria121cdmx.com
"Torre Reforma Latino"

VI.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurre quien declara con falsedad.----------

VII.- El compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan. ----------

VIII.- El acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad. ----------

IX.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

X.- Advertí al compareciente de la conveniencia de avisar o notificar a los apoderados de la revocación del poder consignado en este instrumento y de recoger los testimonios o copias del instrumento en los que conste el poder, así como los documentos que tuvieron a su cargo los apoderados.----------

XI.- "D-9".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mismo momento en que lo autorizo.------Doy fe.------

Firma del licenciado Roberto Pérez Estrada. ----------

Amando Mastachi Aguario.----------Firma.----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, EN CUARENTA Y TRES PÁGINAS ÚTILES.- CIUDAD DE MÉXICO, **A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** ----------

DOY FE. ----------

cjc/bdlb

ECONOMÍA
Secretaría de Economía

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2024002375260094
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	**Nombre/Denominación razón social**
384235	CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	**Fecha y hora**	**Solicitante**
202400237526	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO	AMANDO MASTACHI AGUARIO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	**Tipo de documento**
201353	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Amando Mastachi Aguario	

ACTOS INSCRITOS			
FME	**Formas precodificadas**	**Nombre acto**	**Fecha de ingreso**
384235	M2-Asamblea	Revocación de apoderados	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO
		Revocación de funcionarios	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	**Fecha**	**Importe**
N° 27085910	30/07/2024 02:33:27 T.CENTRO	$3,351.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
labalCBhEBMAhJ3XfxFCdZR4CNgQNpCgPmc8QpEhzT4=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2024002375260094

Número Único de Documento

Sello digital de tiempo	
20240730203642.457Z	A7OaMFJVfPJgWwiCiAQDgRkF485Cl4JG1xtEVW4PRPYCpHEzEtoGwtb/xxvulgSIHGTLzaRkA/ kYngz+YZZDTz8UWhqxr3zMVKJZhvxJMuEoia7884fwtyMow +MbZDDJO02NvCBebA2GzEPBZA73WpGpx9CMawodHzoHfSpvgQHwm8pNcl/ DMlZdWSTGMHY3mmRNBEGs7cdwGKhL +dPEI9TyqhvwQx3QSxETYvmOMJRQ7zfo5xA20mbZQyWCgLEwwtoiyUvOY9swUgtergtX4WrQw4ZJn/ zzfvGfxWRpfWZFFE5GaFMqlQrBJb7Da9MpHw4Poz9QJkg==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>29889752 4PJn5aMfvZK70YDKH2KQq2mQRwk=I
fe5qt/ztUWDXfXcsEKOoZqHvGmR11j//
bUFG1OwtdVvxdVq6Rh19NF59+4kiTQfmmKmwNilgma8hmNoCeYyXyAxSGouhZD9tr6uwAObbc4cVGFgmHhHyvWhwdSU9sw
+kuVh+saDDBdmnPpGbK21+In5LaydYirP44TneU/hSyaJULEmngUgh8zf+1s/jNm+q0Su7y2f6otKXB7MRMOOADjliJdSo3ramB/
5b3jz+CCFyBasswSL3IoCdhtuSVBhnI4K6TfO/uVEbL62soaPIBi0/OCdB/0EYI3LHBqpg==

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 384235

Por instrumento No. 201353 **Libro:** 3343

De fecha: 07/06/2024

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Amando Mastachi Aguario **No.** 121

Estado: Ciudad de México **Municipio:** Álvaro Obregón

Consta que a solicitud de: ROBERTO PÉREZ ESTRADA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Se formalizó el acta de asamblea:

[X] **General** [ ] **Especial**

En caso de asamblea general

[X] **Ordinaria** [ ] **Extraordinaria**

De fecha: 30/04/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
JULIÁN	GARCÍA	SANCHEZ		CONSEJERO PROPIETARI	NINGUNA
LUIS DE LAS MERCEDES	ÁLVAREZ	Y CANDOCIA		CONSEJERO PROPIETARI	NINGUNA
EDUARDO	VILLANUEVA	ORTIZ		CONSEJERO PROPIETARI	NINGUNA
ALEJANDRO	DE ALBA	MORA		COMISARIO SUPLENTE	NINGUNA
JOSU	MORERAS	SANTISTEBAN		APODERADO	NINGUNA
RAÚL FRANCISCO	BARRERA	SOTELO		APODERADO	NINGUNA
JOSU	MORERAS	SANTISTEBAN		APODERADO	NINGUNA
JOSU	MORERAS	SANTISTEBAN		DELEGADO FIDUCIARIO	NINGUNA
RAÚL FRANCISCO	BARRERA	SOTELO		DELEGADO FIDUCIARIO	NINGUNA
JOSU	MORERAS	SANTISTEBAN		APODERADO	NINGUNA
RAÚL FRANCISCO	BARRERA	SOTELO		APODERADO	NINGUNA

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
SILVIA SUSANA	RAMIREZ	SOTO		CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
VANESSA ELIZABETH	FRANYUTTI	JOHNSTONE		CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
ALBERTO	ALARCÓN	PADILLA		COMISARIO SUPLENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
JORGE RODRIGO MARIO	RANGEL DE ALBA	BRUNEL		PRESIDENTE Y CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
ERNESTO	MARIN	RANGEL DE ALBA		CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
JORGE	GONZÁLEZ	RAMIREZ		CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
JOSÉ MANUEL	CADENA ORTIZ	DE MONTELLANO		CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
JUAN CARLOS	PÉREZ	ACEVES		CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
LORENZO MAURICIO	GONZÁLEZ	BOSCO		CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
LUIS ALBERTO	PÉREZ	GONZÁLEZ		CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
LUIS MIGUEL	OSIO	BARROSO		CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
ROBERTO	PÉREZ	ESTRADA		SECRETARIO Y CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
SALVADOR	ARROYO	RODRÍGUEZ		CONSEJERO PROPIETARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
JOSÉ IGNACIO	REYES RETANA	RANGEL DE ALBA		CONSEJERO SUPLENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
MARIO ALBERTO	MACIEL	CASTRO		CONSEJERO SUPLENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
CHRISTIAN MARIO	SCHUETNAN	GARDUÑO		CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
FERNANDO JAVIER	MORALES	GUTIÉRREZ		CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
MICHELL	NADER	SCHEKAIBAN		CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.
PEDRO ENRIQUE	ALONSO	ANGULO		CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
HERMES	CASTAÑÓN	GUZMÁN		COMISARIO	LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES
ROBERTO	PÉREZ	ESTRADA		APODERADO	I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR CERTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE ENTIENDA CONFERIDO DICHO PODER CON LAS FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, NI LAS CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ANA MARIA	CASTRO	VELAZQUEZ		APODERADO	I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR CERTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE ENTIENDA CONFERIDO DICHO PODER CON LAS FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, NI LAS CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	**Primer apellido**	**Segundo apellido**	**RFC/CURP**	**Cargo**	**Facultades**
FERNANDO URIEL	LÓPEZ	DE JESUS		APODERADO	I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR CERTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE ENTIENDA CONFERIDO DICHO PODER CON LAS FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, NI LAS CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
CARLOS	FLORES	SALINAS		APODERADO	I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR CERTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE ENTIENDA CONFERIDO DICHO PODER CON LAS FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, NI LAS CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	**Primer apellido**	**Segundo apellido**	**RFC/CURP**	**Cargo**	**Facultades**
JOANNA ALITZEL	JINICH	TOVAR		APODERADO	I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL Y SIN LIMITACION ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR CERTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE ENTIENDA CONFERIDO DICHO PODER CON LAS FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, NI LAS CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MARCO ARIEL	ALVAREZ	REYES		APODERADO	I - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR CERTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE ENTIENDA CONFERIDO DICHO PODER CON LAS FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, NI LAS CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivos facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
SANTIAGO	SÁNCHEZ	VOLLRATH		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B". EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES. I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
OSCAR	SÁNCHEZ	MORENO		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
SALVADOR	ARROYO	RODRÍGUEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERA DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MARIO ALBERTO	MACIEL	CASTRO		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ROBERTO	PÉREZ	ESTRADA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivos facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
FERNANDO JOSE	ROYO DIAZ	RIVERA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
GUSTAVO ADOLFO	FLORES	REVILLA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
FERNANDO RAFAEL	GARCIA	CUELLAR		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE , ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES. A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRAN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
DANIEL MARTIN	TAPIA	ALONSO		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO, EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
CARLOS MAURICIO	RAMIREZ	RODRIGUEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO, EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivos facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RAUL	MORELOS	MEZA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA. (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES. I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO, EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JESUS HEVELIO	VILLEGAS	VELDERRAIN		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ESTEBAN	SAQUINI	FERNANDEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERA DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 60 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ANA MARIA	CASTRO	VELAZQUEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERA DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 46, FRACCION XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
FERNANDO URIEL	LÓPEZ	DE JESUS		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVI Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
LUIS FELIPE	MENDOZA	CARDENAS		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES. A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RICARDO ANTONIO	RANGEL FERNÁNDEZ	MACGREGOR		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA. (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JUAN PABLO	BAIGTS	LASTIRI		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A", (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	**Primer apellido**	**Segundo apellido**	**RFC/CURP**	**Cargo**	**Facultades**
NORMA	SERRANO	RUIZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO; EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
CRISTINA	REUS	MEDINA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A". EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCION DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
PATRICIA	FLORES	MILCHORENA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivos facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MONICA JIMÉNEZ	LABORA	SARABIA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO En LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES. I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivos facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ROSA ADRIANA	PEREZ	QUESNEL		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 46, FRACCION XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
GERARDO ANDRÉS	SAINZ	GONZALEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUÁLQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE - REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN - NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALONSO	ROJAS	DINGLER		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	**Primer apellido**	**Segundo apellido**	**RFC/CURP**	**Cargo**	**Facultades**
CARLOS	FLORES	SALINAS		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERA DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 46, FRACCION XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES. I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
LUIS ALBERTO	PÉREZ	GONZÁLEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "A". EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALBERTO	MÉNDEZ	DAVIDSON		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B". EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES. A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
GERARDO	IBARROLA	SAMANIEGO		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA. (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE ... REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN ... NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES. A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JAVIER	CORTÉS	HERNÁNDEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RODOLFO ISAIAS	OSUNA	ESCOBEDO		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES. A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARAN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ITZEL	CRISÓSTOMO	GUZMÁN		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES. I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	**Primer apellido**	**Segundo apellido**	**RFC/CURP**	**Cargo**	**Facultades**
ANDREA	ESCAJADILLO	DEL CASTILLO		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERA DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
INES REBECA	RUIZ	RAMIREZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA. (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE " REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN " NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGANDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JAIME GERARDO	RIOS	GARCÍA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALFREDO	BASURTO	DORANTES		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MARIA MONSERRAT	URIARTE	CARLIN		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES. I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO, EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MARCO ARIEL	ÁLVAREZ	REYES		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ADÁN ALEJANDRO	SALAZAR	SÁNCHEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRAN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
SERGIO	GUEVARA	SANDOVAL		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B". EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO.- PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO, EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	**Primer apellido**	**Segundo apellido**	**RFC/CURP**	**Cargo**	**Facultades**
JOSE IGNACIO	VALLE	GOENAGA		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
PABLO	HERRERA LASSO	JIMÉNEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (i) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (ii) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (iii) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (iv) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES. I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivos facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JOANNA ALITZEL	JINICH	TOVAR		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B". EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO * PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) * APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivos facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALEJANDRA	GUTIERREZ	MEDAL		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
NABOR	MEJIA	ROBLES		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL " EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE " LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A", (II) PARA QUE ACTUEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B", (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO. EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN OTORGUEN ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
UBALDO	CHÁVEZ	LÓPEZ		DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO	CON FIRMA "B", EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO, PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMAS "A". (II) PARA QUE ACTÚEN CONJUNTAMENTE EN CUALQUIER CASO PUDIENDO COMPARECER Y SUSCRIBIR DOS (2) APODERADOS FIRMANDO UNA (1) FIRMA "A" CON UNA (1) FIRMA "B". (III) NUNCA PODRÁN ACTUAR DOS (2) FIRMAS "B" SIN ALGUNA FIRMA "A". (IV) LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN ACTUARÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOSE, ADEMÁS DE LAS FACULTADES INHERENTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XV Y XVII Y 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MISMAS Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA A SUS FACULTADES, PERO SIEMPRE SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					PODERES, A EFECTO DE QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN PUEDAN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LOS PODERES QUE HUBIESEN OTORGADO EN NINGUN CASO LOS APODERADOS A LOS QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN PODERES, TENDRÁN FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES QUE LES HAYAN SIDO CONFERIDOS. FINALMENTE, LOS PODERES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMUN OTORGUEN, ESTARÁN LIMITADOS, EN CUANTO A SU OBJETO, PARA SER EJERCIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONSECUCION DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, BAJO LOS CUALES FUERON OTORGADOS.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

QUEDA FORMALIZADA LA RATIFICACIÓN DE LOS LICENCIADOS JORGE RODRIGO MARIO RANGEL DE ALBA BRUNEL, ERNESTO MARÍN RANGEL DE ALBA, JORGE GONZÁLEZ RAMÍREZ, JOSÉ MANUEL CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, JUAN CARLOS PÉREZ ACEVES, LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ BOSCO, LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL OSIO BARROSO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, JOSÉ IGNACIO REYES RETANA RANGEL DE ALBA, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, CHRISTIAN MARIO SCHJETNAN GARDUÑO, FERNANDO JAVIER MORALES GUTIÉRREZ, MICHELL NADER SCHEKAIBAN Y PEDRO ENRIQUE ALONSO ANGULO COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. QUEDA FORMALIZADA LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO HERMES CASTAÑON GUZMÁN COMO COMISARIO DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. QUEDA FORMALIZADA LA RATIFICACIÓN DE LOS LICENCIADOS Y/O SEÑORES SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DÍAZ RIVERA, GUSTAVO ADOLFO FLORES REVILLA, FERNANDO RAFAEL GARCÍA CUELLAR, DANIEL MARTÍN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, JESÚS HEVELIO VILLEGAS VELDERRAIN, ESTEBAN SADURNI FERNÁNDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, RICARDO ANTONIO

RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, PATRICIA FLORES MILCHORENA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ, ALONSO ROJAS DINGLER, CARLOS FLORES SALINAS Y LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN CON FIRMA "A", DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIENES GOZARÁN DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACTA QUE HA QUEDADO TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE TRIGÉSIMO PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO. QUEDA FORMALIZADO EL NOMBRAMIENTO Y/O LA RATIFICACIÓN DE LOS LICENCIADOS Y/O SEÑORES ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, INÉS REBECA RUIZ RAMÍREZ, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, MARCO ARIEL ÁLVAREZ REYES, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, JOSÉ IGNACIO VALLE GOENAGA, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, JOANNA ALITZEL JINICH TOVAR, ALEJANDRA GUTIÉRREZ MEDAL, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, SANTIAGO SÁNCHEZ VOLLRATH Y ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN CON FIRMA "B", DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIENES GOZARÁN DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACTA QUE HA QUEDADO TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE TRIGÉSIMO PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO.

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

QUEDA FORMALIZADA LA RENUNCIA DE LOS LICENCIADOS JULIÁN GARCÍA SÁNCHEZ, LUIS DE LAS MERCEDES ÁLVAREZ Y CANDOCIA Y EDUARDO VILLANUEVA ORTIZ, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIENES FUERON RATIFICADOS MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ANTE MÍ, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO. QUEDA FORMALIZADO EL NOMBRAMIENTO DE LOS LICENCIADOS SILVIA SUSANA RAMÍREZ SOTO Y VANESSA ELIZABETH FRANYUTTI JOHNSTONE COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. QUEDA FORMALIZADA LA RATIFICACIÓN DE LOS LICENCIADOS JORGE RODRIGO MARIO RANGEL DE ALBA BRUNEL, ERNESTO MARÍN RANGEL DE ALBA, JORGE GONZÁLEZ RAMÍREZ, JOSÉ MANUEL CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, JUAN CARLOS PÉREZ ACEVES, LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ BOSCO, LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL OSIO BARROSO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, JOSÉ IGNACIO REYES RETANA RANGEL DE ALBA, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, CHRISTIAN MARIO SCHJETNAN GARDUÑO, FERNANDO JAVIER MORALES GUTIÉRREZ, MICHELL NADER SCHEKAIBAN Y PEDRO ENRIQUE ALONSO ANGULO COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. EN VIRTUD DE LAS FORMALIZACIONES ANTERIORES EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE QUEDÓ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS Y CON LOS CARGOS QUE SE INDICAN: JORGE RODRIGO MARIO RANGEL DE ALBA BRUNEL, PRESIDENTE Y CONSEJERO PROPIETARIO. JOSÉ IGNACIO REYES RETANA RANGEL DE ALBA, SUPLENTE. ERNESTO MARÍN RANGEL DE ALBA, CONSEJERO PROPIETARIO. MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, SUPLENTE. JORGE GONZÁLEZ RAMÍREZ, CONSEJERO PROPIETARIO. JOSÉ MANUEL CADENA ORTIZ DE MONTELLANO, CONSEJERO PROPIETARIO. JUAN CARLOS PÉREZ ACEVES, CONSEJERO PROPIETARIO. LORENZO MAURICIO GONZÁLEZ BOSCO, CONSEJERO PROPIETARIO. LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, CONSEJERO PROPIETARIO. LUIS MIGUEL OSIO BARROSO, CONSEJERO PROPIETARIO. ROBERTO PÉREZ ESTRADA, CONSEJERO PROPIETARIO. SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, CONSEJERO PROPIETARIO. SILVIA SUSANA RAMIREZ SOTO, CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE. VANESSA ELIZABETH FRANYUTTI JOHNSTONE, SUPLENTE. CHRISTIAN MARIO SCHJETNAN GARDUÑO, CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE. FERNANDO JAVIER MORALES GUTIERREZ, CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE. MICHELL NADER SCHEKAIBAN, CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE.

PEDRO ENRIQUE ALONSO ANGULO, CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE. ESTA PERSONA PODRÁ SUPLIR INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS INDEPENDIENTES. SECRETARIO: ROBERTO PÉREZ ESTRADA. QUEDA FORMALIZADA LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO HERMES CASTAÑON GUZMÁN COMO COMISARIO DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. QUEDA FORMALIZADA LA RENUNCIA DEL LICENCIADO ALEJANDRO DE ALBA MORA COMO COMISARIO SUPLENTE DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. QUEDA FORMALIZADO EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALBERTO ALARCÓN PADILLA COMO COMISARIO SUPLENTE DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. QUEDA FORMALIZADA LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES OTORGADOS POR "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE A FAVOR DEL LICENCIADO JOSU MORERAS SANTISTEBAN, CONFERIDO MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ANTE MÍ. QUEDA FORMALIZADA LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES OTORGADOS POR "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE A FAVOR DE LOS LICENCIADOS JOSU MORERAS SANTISTEBAN Y RAÚL FRANCISCO BARRERA SOTELO CONFERIDOS MEDIANTE: A).- INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRÉS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ANTE MÍ; Y, B).- INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ANTE MÍ, AMBOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO. QUEDA FORMALIZADO EL NOMBRAMIENTO DE LOS LICENCIADOS ROBERTO PÉREZ ESTRADA, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, CARLOS FLORES SALINAS, JOANNA ALITZEL JINICH TOVAR Y MARCO ARIEL ÁLVAREZ REYES COMO APODERADOS DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIENES GOZARÁN DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACTA QUE HA QUEDADO TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE TRIGÉSIMO PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO. QUEDA FORMALIZADA LA RATIFICACIÓN DE LOS LICENCIADOS Y/O SEÑORES SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DÍAZ RIVERA, GUSTAVO ADOLFO FLORES REVILLA, FERNANDO RAFAEL GARCÍA CUELLAR, DANIEL MARTÍN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, JESÚS HEVELIO VILLEGAS VELDERRAIN, ESTEBAN SADURNI FERNÁNDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, PATRICIA FLORES MILCHORENA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, GERARDO ANDRÉS SAINZ GONZÁLEZ, ALONSO ROJAS DINGLER, CARLOS FLORES SALINAS Y LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN CON FIRMA "A", DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIENES GOZARÁN DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACTA QUE HA QUEDADO TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE TRIGÉSIMO PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO. QUEDA FORMALIZADO EL NOMBRAMIENTO Y/O LA RATIFICACIÓN DE LOS LICENCIADOS Y/O SEÑORES ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMAN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, INÉS REBECA RUIZ RAMÍREZ, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, MARCO ARIEL ÁLVAREZ REYES, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, JOSÉ IGNACIO VALLE GOENAGA, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, JOANNA ALITZEL JINICH TOVAR, ALEJANDRA GUTIÉRREZ MEDAL, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, SANTIAGO SÁNCHEZ VOLLRATH Y ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN CON FIRMA "B", DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUIENES GOZARÁN DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACTA QUE HA QUEDADO TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE TRIGÉSIMO PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

TOTAL

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

ROBERTO PÉREZ ESTRADA, SER MEXICANO, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE NACIÓ EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, CASADO, CON DOMICILIO EN CALZADA MARIANO ESCOBEDO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, COLONIA POLANCO QUINTA SECCIÓN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA, ABOGADO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "PEER SETENTA DIEZ VEINTIOCHO CINCUENTA Y SIETE OCHO" Y CON CLAVE DE CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "PEER SETENTA DIEZ VEINTIOCHO HDFRSB CERO DOS".

Datos de inscripción

NCI

202400237526

Fecha inscripción

30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO

Fecha ingreso

30/07/2024 02:36:42 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

SE TOMÓ RAZÓN
EN EL PROTOCOLO

ANEXO D

ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO

[se adjunta]

ESTADO DE CUENTA

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Período 01/JUN/2025 al 30/JUN/2025

00980-00002849976-P

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/3269
MARIANO ESCOBEDO 595
POLANCO V SECCION
11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
C.R.

Fecha de Corte:	30/JUN/2025
Num. Cliente:	1000296909
RFC:	BNY080206UR9
Num. Cuenta:	**00002849976**
CLABE:	**143180000028499768**
Tipo de Moneda:	US Dollar
Suc:	PLAZA CAMPOS ELISEOS 1
C. Regional:	C.Reg. Metropolitano
Ejecutivo:	SERRANO MOYA SALVADOR

Resumen Cuenta CUENTA DEP CON INT CON CHEQ

Días del período:	30
Saldo mínimo requerido:	1,500.00
Saldo promedio diario mensual:	380.56

Total de comisiones cobradas:	**0.00**
I.V.A. cobrado:	**0.00**
Tasa Bruta de interés (%):	***0.00***
GAT:	**No aplica**

Saldo mes anterior:	380.56
+Depósito / abonos:	0.00
-Retiros / cargos:	0.00
+Intereses brutos pagados en la cuenta:	0.00
-I.S.R. retenido:	0.00
+Intereses brutos pagados por inversiones:	0.00
-I.S.R. retenidos por inversiones:	0.00
Saldo Final:	380.56

Saldos al cierre del mes

Saldo a la vista: 380.56 Saldo Inversiones vigentes: 0.00 Saldo Total: 380.56

Detalle de Movimientos

FECHA	REFERENCIA	DESCRIPCION	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO

CARGOS OBJETADOS

FECHA	DESCRIPCION	MONTO

ABREVIATURAS

NUM. CLIENTE	NÚMERO DE CLIENTE	ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
SUC	SUCURSAL	IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
C. REGIONAL	CENTRO REGIONAL	CLABE	CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE	INT	INTERESES
CURP	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	EFVO	EFECTIVO
SPEI	SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS	VENTANI	VENTANILLA
		SBC	SALVO BUEN COBRO
F. INICIO	FECHA DE INICIO	CHQ	CHEQUE
F. VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CFD	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
TASA BTA. INT. ANUAL	TASA BRUTA DE INTERÉS ANUAL	GAT NOMINAL	GANANCIA ANUAL TOTAL
DEP CHQ SBC	DEPÓSITO DE CHEQUE SALVO BUEN COBRO	CFDI	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
COMISION DEV CHEQUE	COMISIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE	GAT REAL	LA GAT REAL ES EL RENDIMIENTO QUE OBTENDRÍA DESPUÉS DE DESCONTAR LA INFLACIÓN ESTIMADA
CSD	CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL		

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
En el banco, tus ahorros están protegidos
www.ipab.org.mx

00002849976

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en Calzada Mariano Escobedo 595, Col. Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, CDMX, y por correo electrónico atencionaclientes@cibanco.com o teléfono de la Ciudad de México al 5511031220 y desde otro Estado de la Republica al 8002524226, así como en cualquiera de sus sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica www.condusef.gob.mx y número telefónico de la Ciudad de México llame al 5553400999 y desde cualquier Estado de la Republica al 8009998080).

Para información de nuestras comisiones consulte nuestra página en Internet: www.cibanco.com o en la página: www.condusef.gob.mx

"El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) protege sus ahorros hasta por 400,000 UDIS por Persona Física y Moral y por Institución bancaria."

IMPORTANTE

Revise cuidadosamente este Estado de Cuenta, en caso de inconformidad, acuda a la sucursal o comuníquese con su ejecutivo de cuenta en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de corte, al no recibir comunicación dentro de dicho plazo, el Banco considera su conformidad.

Si desea recibir transferencias interbancarias a través de los sistemas: Transferencias electrónicas de fondos –TEF o SPEI – deberá proporcionarle a la persona que hará el (los) pago(s), el nombre de esta institución y su Clave Bancaria Estandarizada, misma que aparece en la sección de “Detalle de Movimientos” con el nombre de CLABE, en caso de duda le sugerimos contactar a su Ejecutivo o acudir a cualquiera de nuestras sucursales.

Derivado de la Reforma Fiscal 2022, a partir del 1 de abril de 2023 la única versión valida del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) será la versión 4.0 publicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Te recordamos mantener actualizados tus datos fiscales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.



ESTADO DE CUENTA

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Período 01/JUN/2025 al 30/JUN/2025

00981-00002850052-P

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/3269
MARIANO ESCOBEDO 595
POLANCO V SECCION
11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
C.R.

Fecha de Corte:	30/JUN/2025
Num. Cliente:	1000296909
RFC:	BNY080206UR9
Num. Cuenta:	**00002850052**
CLABE:	**143180000028500521**
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Suc:	PLAZA CAMPOS ELISEOS 1
C. Regional:	C.Reg. Metropolitano
Ejecutivo:	SERRANO MOYA SALVADOR

Resumen Cuenta CUENTA DEP CON INT SIN CHEQ

Días del período:	30
Saldo mínimo requerido:	20,000.00
Saldo promedio diario mensual:	0.00

Total de comisiones cobradas:	**0.00**
I.V.A. cobrado:	**0.00**
Tasa Bruta de interés (%):	***0.00***
GAT:	**No aplica**

Saldo mes anterior:	0.00
+Depósito / abonos:	0.00
-Retiros / cargos:	0.00
+Intereses brutos pagados en la cuenta:	0.00
-I.S.R. retenido:	0.00
+Intereses brutos pagados por inversiones:	0.00
-I.S.R. retenidos por inversiones:	0.00
Saldo Final:	0.00

Saldos al cierre del mes

Saldo a la vista: 0.00 Saldo Inversiones vigentes: 0.00 Saldo Total: 0.00

Detalle de Movimientos

FECHA	REFERENCIA	DESCRIPCION	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO

CARGOS OBJETADOS

FECHA	DESCRIPCION	MONTO

ABREVIATURAS

NUM. CLIENTE	NÚMERO DE CLIENTE	ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
SUC	SUCURSAL	IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
C. REGIONAL	CENTRO REGIONAL	CLABE	CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE	INT	INTERESES
CURP	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	EFVO	EFECTIVO
SPEI	SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS	VENTANI	VENTANILLA
		SBC	SALVO BUEN COBRO
F. INICIO	FECHA DE INICIO	CHQ	CHEQUE
F. VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CFD	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
TASA BTA. INT. ANUAL	TASA BRUTA DE INTERÉS ANUAL	GAT NOMINAL	GANANCIA ANUAL TOTAL
DEP CHQ SBC	DEPÓSITO DE CHEQUE SALVO BUEN COBRO	CFDI	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
COMISION DEV CHEQUE	COMISIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE	GAT REAL	LA GAT REAL ES EL RENDIMIENTO QUE OBTENDRÍA DESPUÉS DE DESCONTAR LA INFLACIÓN ESTIMADA
CSD	CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL		

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
En el banco, tus ahorros están protegidos
www.ipab.org.mx

00002850052

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en Calzada Mariano Escobedo 595, Col. Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, CDMX, y por correo electrónico atencionaclientes@cibanco.com o teléfono de la Ciudad de México al 5511031220 y desde otro Estado de la Republica al 8002524226, así como en cualquiera de sus sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica www.condusef.gob.mx y número telefónico de la Ciudad de México llame al 5553400999 y desde cualquier Estado de la Republica al 8009998080).

Para información de nuestras comisiones consulte nuestra página en Internet: www.cibanco.com o en la página: www.condusef.gob.mx

"El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) protege sus ahorros hasta por 400,000 UDIS por Persona Física y Moral y por Institución bancaria."

IMPORTANTE

Revise cuidadosamente este Estado de Cuenta, en caso de inconformidad, acuda a la sucursal o comuníquese con su ejecutivo de cuenta en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de corte, al no recibir comunicación dentro de dicho plazo, el Banco considera su conformidad.

Si desea recibir transferencias interbancarias a través de los sistemas: Transferencias electrónicas de fondos –TEF o SPEI – deberá proporcionarle a la persona que hará el (los) pago(s), el nombre de esta institución y su Clave Bancaria Estandarizada, misma que aparece en la sección de “Detalle de Movimientos” con el nombre de CLABE, en caso de duda le sugerimos contactar a su Ejecutivo o acudir a cualquiera de nuestras sucursales.

Derivado de la Reforma Fiscal 2022, a partir del 1 de abril de 2023 la única versión valida del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) será la versión 4.0 publicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Te recordamos mantener actualizados tus datos fiscales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.



Santander

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS 215 PISO 7
LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 11000 P01805814

0096409

06255013525736074100010200 61

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

R.F.C.	**BNY080206UR9**
MONEDA	MONEDA NACIONAL
SUCURSAL	5814 SUC. AZTECA
TELEFONO	55 5169 4300
PERIODO	DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025
CORTE AL	30-JUN-2025

Resumen informativo.

Resumen intereses y comisiones.

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	INTERESES BRUTOS	ISR RETENIDO (0.50%)	INTERESES NETOS	COMISIONES COBRADAS	GAT NOMINAL*	GAT REAL**
CUENTA TRADICIONAL	65-50815877-8	0.00	0.00	0.00	650.00		
INVERSION CRECIENTE	66-50815877-8	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00%**	**-3.54%**

Resumen saldos.

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	MES ANTERIOR		MES ACTUAL	
		Monto	% de distribución	Monto	% de distribución
CUENTA TRADICIONAL	65-50815877-8	10,000.00	100.00%	10,000.00	100.00%
INVERSION CRECIENTE	66-50815877-8	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TOTAL		**10,000.00**	**100.00%**	**10,000.00**	**100.00%**

Cuenta de cheques.

CUENTA TRADICIONAL 65-50815877-8 **CUENTA CLABE: 014180655081587780**

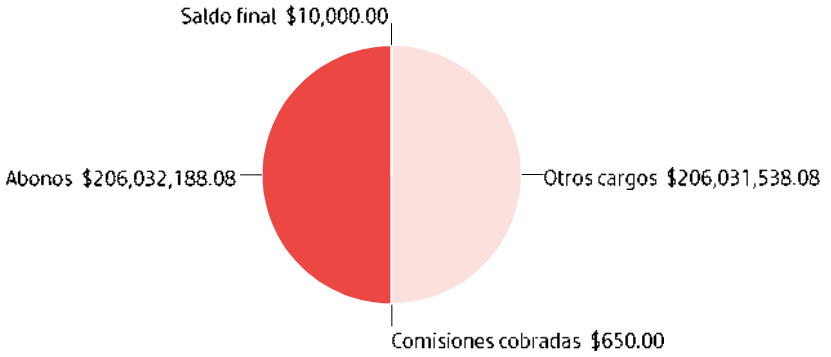
SUCURSAL 5814 SUC. AZTECA

Saldo promedio	10,000.00	Saldo inicial	10,000.00
Tasa bruta de interés anual	**0.0000%**	+Depósitos	206,032,188.08
Días del periodo	30	- Retiros	206,032,188.08
Saldo promedio mínimo	5,000.00	**= Saldo final**	**10,000.00**

Estado de cuenta enviado por e-mail cifrado

Gráfico cuenta de cheques.

CUENTA TRADICIONAL
No. de cuenta 65-50815877-8
Saldo inicial de $10,000.00



*GAT NOMINAL Y REAL: ANTES DE IMPUESTOS.
**GAT REAL: LA GAT REAL ES EL RENDIMIENTO QUE SE OBTENDRIA DESPUES DE DESCONTAR LA INFLACION.

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410
PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

DineroCreciente
SANTANDER

INVERSION CRECIENTE 66-50815877-8

Saldo promedio	0.00	Saldo inicial	0.00
		+ Depositos	0.00
Dias del periodo	30	- Retiros	0.00
		= saldo final	**$0.00**

Detalle de movimientos cuenta de cheques.

CUENTA TRADICIONAL 65-50815877-8

SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR: $10,000.00

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITO	RETIRO	SALDO
02-JUN-2025	8144467	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,861,574.54		9,871,574.54
02-JUN-2025	9740043	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,861,574.54	10,000.00
03-JUN-2025	5825421	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,863,081.17		9,873,081.17
03-JUN-2025	7051803	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,863,081.17	10,000.00
04-JUN-2025	8369239	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,864,588.02		9,874,588.02
04-JUN-2025	9337279	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,864,588.02	10,000.00
05-JUN-2025	4721533	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,866,095.11		9,876,095.11
05-JUN-2025	5732156	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,866,095.11	10,000.00
06-JUN-2025	7272870	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,867,602.43		9,877,602.43
06-JUN-2025	7687257	PAGO TRANSFERENCIA SPEI HORA 09:28:43 ENVIADO A BANAMEX A LA CUENTA 002180700168268106 AL CLIENTE QUANTIT (1) (1) DATO NO VERIFICADO POR ESTA INSTITUCION CLAVE DE RASTREO 20250606400140BET0000476872570 REF 7687257 CONCEPTO QTT 911 VALUACION CERPI 4Q2024		92,263.59	9,785,338.84
06-JUN-2025	8577802	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,775,338.84	10,000.00
09-JUN-2025	6541123	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,779,819.20		9,789,819.20
09-JUN-2025	7093937	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,779,819.20	10,000.00
10-JUN-2025	8031793	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,781,313.34		9,791,313.34
10-JUN-2025	8408621	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,781,313.34	10,000.00
11-JUN-2025	9271416	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,782,807.69		9,792,807.69
11-JUN-2025	9620647	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,782,807.69	10,000.00
12-JUN-2025	4716867	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,784,302.27		9,794,302.27
12-JUN-2025	5231192	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,784,302.27	10,000.00
13-JUN-2025	6488510	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,785,797.08		9,795,797.08
13-JUN-2025	8021205	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,785,797.08	10,000.00
16-JUN-2025	5663756	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,790,282.22		9,800,282.22
16-JUN-2025	6049972	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,790,282.22	10,000.00
17-JUN-2025	7064237	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,791,777.95		9,801,777.95
17-JUN-2025	7445618	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,791,777.95	10,000.00
18-JUN-2025	8300936	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,793,273.90		9,803,273.90
18-JUN-2025	8613867	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,793,273.90	10,000.00
19-JUN-2025	9424453	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,794,770.08		9,804,770.08
19-JUN-2025	9792704	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,794,770.08	10,000.00
20-JUN-2025	4834166	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,796,266.48		9,806,266.48
20-JUN-2025	5325079	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,796,266.48	10,000.00
23-JUN-2025	6693936	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,800,756.42		9,810,756.42
23-JUN-2025	7049272	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,800,756.42	10,000.00
24-JUN-2025	7879312	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,802,253.75		9,812,253.75
24-JUN-2025	8235223	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,802,253.75	10,000.00
25-JUN-2025	9267499	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,803,751.30		9,813,751.30
25-JUN-2025	9595850	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,803,751.30	10,000.00
26-JUN-2025	4690618	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,805,249.10		9,815,249.10

Santander

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITO	RETIRO	SALDO
26-JUN-2025	5107641	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,805,249.10	10,000.00
27-JUN-2025	6367388	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,806,747.11		9,816,747.11
27-JUN-2025	0000001	COMISION CONSULTA ENLACE COM CONS MAY25		650.00	9,816,097.11
27-JUN-2025	0000001	I V A POR COMISION COM CONS MAY25		104.00	9,815,993.11
27-JUN-2025	7079499	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,805,993.11	10,000.00
30-JUN-2025	8964569	ABONO POR INSTRUCCIONES	9,810,078.92		9,820,078.92
30-JUN-2025	4524850	CARGO INSTRUCCION CIBANCO chequeras		9,810,078.92	10,000.00
		TOTAL	**206,032,188.08**	**206,032,188.08**	
				SALDO FINAL DEL PERIODO:	**$10,000.00**

Detalles de movimientos Dinero Creciente Santander.

INVERSION CRECIENTE 66-50815877-8

SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR:	0.00

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITO	RETIRO	SALDO
		TOTAL	**0.00**	**0.00**	
				SALDO FINAL DEL PERIODO:	**$0.00**

Información fiscal.

UUID DEL TIMBRADO	NUM. DE CERTIFICADO DEL EMISOR	NUM. DE CERTIFICADO DEL SAT
5246C65A-9531-408F-8B3A-2704A5CF0D39	00001000000707700963	00001000000708361008

FOLIO INTERNO:	65508158778
FECHA Y HORA DE EXPEDICION:	2025-07-02T05:15:24
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:	2025-07-02T05:15:24
REGIMEN FISCAL DEL EMISOR:	601 - GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICION DEL COMPROBANTE:	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA:	E48 - UNIDAD DE SERVICIO
METODO DE PAGO:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
REGIMEN FISCAL DEL RECEPTOR:	601
C.P. DEL DOMICILIO FISCAL DEL RECEPTOR:	11560
USO DE CFDI:	G03
TIPO DE COMPROBANTE:	INGRESO

SELLO DIGITAL DEL EMISOR.

WoLjBz8o824tRuzQ2ejROnb4oQYoas1j9DuOKlVbYBCEKaz+qmhE1eKCNKupOOgCRLPP7JxeCUUOEsGIkU8NHTKVIOWsPc9MV0zgTBMXBYLQsPbjzfiWoRONQFeI3SdE/Gy9DIrqDLqfBUHtVChYniR6X1qNnkDM9P3eaaDVKwcGO6oVhdvvxZ7u+O2vIfoZNb5IkLNXP3EegnGVjfu1jeY3HqR4oLgHLoqq15HuHUqf/O7gOVmBuRVlpLc1J+lXm2WE/vnjFmfGDP9vWVzvE1za0HFdCu3R6+mSwoBm7i42SskRSJaSP/x6rAC/XdxaG9nahG14yAFfrSogqfdLZA==

SELLO DIGITAL DEL SAT.

tLWxNF/78mvxI9JVRI7wsBd2h4QMAd0j8gGXyRjzXKIme5mUOBHDWSChUUHF853+rQKMKxoNipybZBjf0AHUsiURa7ghVrYzdqKUICYGomdKJstjSIU5qtm/OiKy1N+B5b+ABnkNoWIIXKyMsmei8Rdp9YeVc4RyST+RWaR6NXi4ATKmgbJOrWS0D8q3P+Xe820+TenDUx7K+CT6kMnId5JTnjpnipMm68krcxWL18qQ9FsVq7PR2d4MEODbIwxINDJTRUstVNNo8/BnT1a2FotvqvwZaEPU3JgfbaZrhlEzpK4xzmpHOwazhWgSnxOgSkszlaWOekw+MaLh1LMyZg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT.

||1.1|5246C65A-9531-408F-8B3A-2704A5CF0D39|2025-07-02T05:15:24|INT020124V62|WoLjBz8o824tRuzQ2ejROnb4oQYoas1j9DuOKlVbYBCEKaz+qmhE1eKCNKupOOgCRLPP7JxeCUUOEsGIkU8NHTKVIOWsPc9MV0zgTBMXBYLQsPbjzfiWoRONQFeI3SdE/Gy9DIrqDLqfBUHtVChYniR6X1qNnkDM9P3eaaDVKwcGO6oVhdvvxZ7u+O2vIfoZNb5IkLNXP3EegnGVjfu1jeY3HqR4oLgHLoqq15HuHUqf/O7gOVmBuRVlpLc1J+lXm2WE/vnjFmfGDP9vWVzvE1za0HFdCu3R6+mSwoBm7i42SskRSJaSP/x6rAC/XdxaG9nahG14yAFfrSogqfdLZA==|00001000000708361008||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Significado de abreviaturas utilizadas en el estado de cuenta:

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

ABO=	ABONO (S)	DEB=	DEBITO	NO=	NUMERO
ANUL=	ANULACION	DEP=	DEPOSITO	NOM=	NOMINA
ANT=	ANTICIPO	DESEM=	DESEMPLEO	ORD=	ORDEN
ANTICIP=	ANTICIPADO	DEV=	DEVOLUCION (ES)	P=	POR
ASEG=	ASEGURAMIENTO	DISP=	DISPOSICION	PAG=	PAGARE (S)
AUT=	AUTOMATICO	DOMIC=	DOMICILIACION	PER=	PERIODO
AUTO=	AUTOMOVIL, AUTOMOTRIZ	EFEC=	EFECTIVO	PGO=	PAGO
BME=	NUMERO DE CONTRATO DE FONDOS DE INVERSION	ELEC=	ELECTRONICO (A	PZO=	PLAZO
BONI=	BONIFICACION	EQUIV=	EQUIVALENTE	REC=	RECIBO
C=	CON	ESQ=	ESQUEMA	REF=	REFERENCIA
C/U=	CADA UNO (A)	FACT=	FACTURACION	REN=	RENDIMIENTO
C.A.T.=	COSTO ANUAL TOTAL	FEC=	FECHA	S=	SOBRE
C.E.R.=	COSTO EFECTIVO REMANENTE	FED=	FEDERAL (ES)	SBC=	SALVO BUEN COBRO
CAJ=	CAJERO (S)	G.A.T.=	GANANCIA ANUAL TOTAL	SDO=	SALDO
CANC=	CANCELACION	IMPTO=	IMPUESTO (S)	SEG=	SEGURO (S)
CAP=	CAPITAL	INI=	INICIAL	SER=	SERVICIO
CDMX=	CIUDAD DEMEXICO	INT / INTS=	INTERES (ES)	SPEI=	SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS
CERTIF=	CERTIFICADO	INTAL=	INTERNACIONAL	SUC=	SUCURSAL
CGO=	CARGO	INV=	INVERSION	T=	TASA
CH=	CHEQUE (S, RA)	INVALID=	INVALIDEZ	TARJ=	TARJETA (S)
COB=	COBRO	LCI=	LINEA DE CREDITO INMEDIATA	TEF=	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
COM=	COMISION	LIQ=	LIQUIDACION	TPV=	TERMINAL PUNTO DE VENTA
CR=	CREDITO	LOC=	LINEA DE COBERTURA	TRANSF=	TRANSFERENCIA
CRED=	CREDITO	LPI=	LINEA DE PROTECCION INMEDIATA	VTA=	VENTA (S)
CTA=	CUENTA (S)	MORA=	MORATORIO (S)	VTO=	VENCIMIENTO
CTA VIRT=	CUENTA VIRTUAL N.	N. OP=	NUMERO DE OPERACION (ES)		

Mensajes importantes.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCESO A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 51 694 328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 01 55 51 694 328 DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, DIRECCION EN INTERNET: www.condusef.gob.mx O A LOS TELEFONOS: 55 5340 0999 Y 800 999 8080.

SANTANDER PONE A SUS SERVICIOS, LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS PARA LA ATENCION DE ACLARACIONES LA SUPER LINEA, CUYOS TELEFONOS SON 55 51 69 43 00 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA.

ESTIMADO CLIENTE, CON OBJETO DE QUE SU ESTADO DE CUENTA TENGA VALIDEZ FISCAL ASI COMO INFORMACION CORRECTA, ES INDISPENSABLE QUE EL DATO DE RFC, NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y REGIMEN FISCAL, SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CORRESPONDAN A LOS QUE TIENE REGISTRADOS EN EL SAT. SI ESTE DATO NO ES CORRECTO, DEBERA REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES EN SU BANCA ELECTRONICA (SUPERNET / SUPER MOVIL / BET ENLACE) O ACUDIENDO CON UN EJECUTIVO DE SU SUCURSAL TITULAR CON UNA COPIA DE SU CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.

SI DESEA RECIBIR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA INFORMAR A LA PERSONA QUE LE ENVIARA LA O LAS TRANSFERENCIAS RESPECTIVAS, EL NUMERO DE CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE LA CUENTA RECEPTORA DE LOS FONDOS, SEGUN SE INDICA EN ESTE ESTADO DE CUENTA, ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO.

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

ESTIMADO CLIENTE: POR MEDIO DEL PRESENTE LE RECORDAMOS QUE TODAS LAS TRANSACCIONES/OPERACIONES REALIZADAS CON CHEQUES PROVENIENTES DE OTROS BANCOS, (INCLUSO CHEQUES CERTIFICADOS Y DE CAJA) AL SER RECIBIDOS EN NUESTRAS SUCURSALES, LA DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS (SIN QUE HAYA ALGUNA CAUSA PREVIA DE RECHAZO U ORDEN DE NO PAGO DE CHEQUE POR EL OTRO BANCO) SERA AL DIA SIGUIENTE HABIL A SU DEPOSITO, DESPUES DE LAS 12:00 HORAS. EN CONSECUENCIA, LE RECORDAMOS TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EVITAR LA ENTREGA DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, BIENES Y/O DOCUMENTOS OBJETO DE LAS TRANSACCIONES, HASTA QUE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN SU CUENTA.

INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES LE PUEDE GENERAR COMISIONES.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE QUE UNICAMENTE ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO (IPAB), LOS DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO: A LA VISTA, RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS, DE AHORRO, Y A PLAZO O CON PREVIO AVISO, ASI COMO LOS PRESTAMOS Y CREDITOS QUE ACEPTE LA INSTITUCION, HASTA POR EL EQUIVALENTE A CUATROCIENTAS MIL UDIS POR PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO, TIPO Y CLASE DE DICHAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. PARA MAS INFORMACION VISITA https://www.gob.mx/ipab

Santander

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS 215 PISO 7
LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 11000 P01805814

0096412

06255013525736174100010200 61

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

R.F.C.	**BNY080206UR9**
MONEDA	**MONEDA NACIONAL**
SUCURSAL	**5814 SUC. AZTECA**
TELEFONO	**55 5169 4300**
PERIODO	**DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025**
CORTE AL	**30-JUN-2025**

Resumen informativo.

Resumen intereses y comisiones.

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	INTERESES BRUTOS	ISR RETENIDO (0.50%)	INTERESES NETOS	COMISIONES COBRADAS	GAT NOMINAL*	GAT REAL**
CUENTA TRADICIONAL	65-50818183-9	0.00	0.00	0.00	650.00		
INVERSION CRECIENTE	66-50818183-9	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00%**	**-3.54%**

Resumen saldos.

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	MES ANTERIOR		MES ACTUAL	
		Monto	% de distribución	Monto	% de distribución
CUENTA TRADICIONAL	65-50818183-9	8,713.32	100.00%	7,959.32	100.00%
INVERSION CRECIENTE	66-50818183-9	0.00	0.00%	0.00	0.00%
TOTAL		**8,713.32**	**100.00%**	**7,959.32**	**100.00%**

Cuenta de cheques.

CUENTA TRADICIONAL **65-50818183-9** **CUENTA CLABE: 014180655081818394**

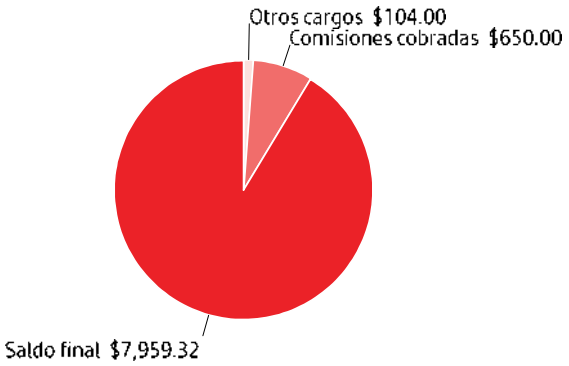
SUCURSAL 5814 SUC. AZTECA

Saldo promedio	8,612.79	Saldo inicial	8,713.32
Tasa bruta de interés anual	**0.0000%**	+Depósitos	0.00
Días del periodo	30	- Retiros	754.00
Saldo promedio mínimo	5,000.00	**= Saldo final**	**7,959.32**

Estado de cuenta enviado por e-mail cifrado

Gráfico cuenta de cheques.

CUENTA TRADICIONAL
No. de cuenta 65-50818183-9
Saldo inicial de $8,713.32



*GAT NOMINAL Y REAL: ANTES DE IMPUESTOS.
**GAT REAL: LA GAT REAL ES EL RENDIMIENTO QUE SE OBTENDRIA DESPUES DE DESCONTAR LA INFLACION.

P-P 5257361

Santander

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO.50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

DineroCreciente

SANTANDER

INVERSION CRECIENTE 66-50818183-9

Saldo promedio	0.00	Saldo inicial	0.00
		+ Depositos	0.00
Dias del periodo	30	- Retiros	0.00
		= saldo final	**$0.00**

Detalle de movimientos cuenta de cheques.

CUENTA TRADICIONAL 65-50818183-9

SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR: $8,713.32

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITO	RETIRO	SALDO
27-JUN-2025	0000001	COMISION CONSULTA ENLACE COM CONS MAY25		650.00	8,063.32
27-JUN-2025	0000001	I V A POR COMISION COM CONS MAY25		104.00	7,959.32
		TOTAL	**0.00**	**754.00**	

SALDO FINAL DEL PERIODO: $7,959.32

Detalles de movimientos Dinero Creciente Santander.

INVERSION CRECIENTE 66-50818183-9

SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR: 0.00

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITO	RETIRO	SALDO
		TOTAL	**0.00**	**0.00**	

SALDO FINAL DEL PERIODO: $0.00

Información fiscal.

UUID DEL TIMBRADO	NUM. DE CERTIFICADO DEL EMISOR	NUM. DE CERTIFICADO DEL SAT
3A09A812-DE7E-4910-A597-BC908416BA85	00001000000707700963	00001000000708361008

FOLIO INTERNO:	65508181839
FECHA Y HORA DE EXPEDICION:	2025-07-02T05:15:19
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:	2025-07-02T05:15:19
REGIMEN FISCAL DEL EMISOR:	601 - GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICION DEL COMPROBANTE:	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA:	E48 - UNIDAD DE SERVICIO
METODO DE PAGO:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
REGIMEN FISCAL DEL RECEPTOR:	601
C.P. DEL DOMICILIO FISCAL DEL RECEPTOR:	11560
USO DE CFDI:	G03
TIPO DE COMPROBANTE:	INGRESO

SELLO DIGITAL DEL EMISOR.

nWgBp6bEkgvj5saQOQZEDOOjmakpC/p30YV/rf1oykhO9GIAsy1vGB/8b2zUprAj2eqmfwkjVamAhIiJgmEJVwdWeun9Q4Zbqo4TP2rIW1JCmdwGTcvYjM8fv4vZu0wOQEbh4f2ZMaL9cNkV6R
PNmUv3JC2A7/0z5pIBi9SL4EBED71ID+An31wdBMBtU81IVamyFGsWgdJj4PjPtcw/X4+/QDV/i2IAXbYQnc25hHGbGXKSDrdC0x0rzjQWs8eVrRe4phhnIw+QREYnI8wneV+qZmtRH7t6QjN7ho
3g9tKhUk+WpTTLqOkd9zSnV0ChjlPqjMk1GRuNXKI8blzUlw==

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO.50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

SELLO DIGITAL DEL SAT.

bXEBtdRLujviH5+KHk9GTG1A3kXjlHsBIpg6zUQ4tg5BIQmkBpCSBHrSpsWsqStrBIMpartay16gU2RKqaZHX1FTgZSTSOnWCqZQVTonVHT549vn+DdrilmRLvtIIFiNQv0dyL/2ZTHCNDCC83dBeR
/6hipxpegir8QkQ6MbJf1HUcKyc1YQkOAyz5OK5M+0UIYEAFaJjY6d4rp+M9xgOAh5TeSNongV9COFqjU8b2ssdxsjMvSgUk909rUlh/yUlhpy+zjkkOPTIZp2IYp4wxc35uoB14HkYw83RARe59Lcf
3eD6lbwV4Tj23AwSnjAO6OBsWuqmSVwanxae3D5Zw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT.

||1.1|3A09A812-DE7E-4910-A597-BC908416BA85|2025-07-02T05:15:19|INT020124V62|nWgBp6bEkgvj5saQOQZEDOOjmakpC/p30YV/rf1oykhO9GlAsy1vGB/8b2zUprAj2eqmfwkjVamA
hliJgmEJVwdWeun9Q4Zbqo4TP2rIW1JCmdwGTcvYjM8fv4vZu0wOQEbh4f2ZMaL9cNkV6RPNmUv3JC2A7/0z5pIBi9SL4EBED71ID+An31wdBMBtU81IVamyFGsWgdJj4PjPtcw/X4+/QDV/i2I
AXbYQnc25hHGbGXK5OrdC0x0rzjQWs8eVrRe4phhnlw+QREYnl8wneV+qZmtRH7t6QjN7ho3g9tKhUk+WpTTLqOkd9z5nV0ChjtPqjMk1GRuNXKI8blzUlw==|00001000000708361008||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Significado de abreviaturas utilizadas en el estado de cuenta:

ABO=	ABONO (S)	DEB=	DEBITO	NO=	NUMERO
ANUL=	ANULACION	DEP=	DEPOSITO	NOM=	NOMINA
ANT=	ANTICIPO	DESEM=	DESEMPLEO	ORD=	ORDEN
ANTICIP=	ANTICIPADO	DEV=	DEVOLUCION (ES)	P=	POR
ASEG=	ASEGURAMIENTO	DISP=	DISPOSICION	PAG=	PAGARE (S)
AUT=	AUTOMATICO	DOMIC=	DOMICILIACION	PER=	PERIODO
AUTO=	AUTOMOVIL, AUTOMOTRIZ	EFEC=	EFECTIVO	PGO=	PAGO
BME=	NUMERO DE CONTRATO DE FONDOS DE INVERSION	ELEC=	ELECTRONICO (A	PZO=	PLAZO
BONI=	BONIFICACION	EQUIV=	EQUIVALENTE	REC=	RECIBO
C=	CON	ESQ=	ESQUEMA	REF=	REFERENCIA
C/U=	CADA UNO (A)	FACT=	FACTURACION	REN=	RENDIMIENTO
C.A.T.=	COSTO ANUAL TOTAL	FEC=	FECHA	S=	SOBRE
C.E.R.=	COSTO EFECTIVO REMANENTE	FED=	FEDERAL (ES)	SBC=	SALVO BUEN COBRO
CAJ=	CAJERO (S)	G.A.T.=	GANANCIA ANUAL TOTAL	SDO=	SALDO
CANC=	CANCELACION	IMPTO=	IMPUESTO (S)	SEG=	SEGURO (S)
CAP=	CAPITAL	INI=	INICIAL	SER=	SERVICIO
CDMX=	CIUDAD DEMEXICO	INT / INTS=	INTERES (ES)	SPEI=	SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS
CERTIF=	CERTIFICADO	INTAL=	INTERNACIONAL	SUC=	SUCURSAL
CGO=	CARGO	INV=	INVERSION	T=	TASA
CH=	CHEQUE (S, RA)	INVALID=	INVALIDEZ	TARJ=	TARJETA (S)
COB=	COBRO	LCI=	LINEA DE CREDITO INMEDIATA	TEF=	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
COM=	COMISION	LIQ=	LIQUIDACION	TPV=	TERMINAL PUNTO DE VENTA
CR=	CREDITO	LOC=	LINEA DE COBERTURA	TRANSF=	TRANSFERENCIA
CRED=	CREDITO	LPI=	LINEA DE PROTECCION INMEDIATA	VTA=	VENTA (S)
CTA=	CUENTA (S)	MORA=	MORATORIO (S)	VTO=	VENCIMIENTO
CTA VIRT=	CUENTA VIRTUAL N.	N. OP=	NUMERO DE OPERACION (ES)		

Mensajes importantes.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCESO A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 51 694 328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 01 55 51 694 328 DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, DIRECCION EN INTERNET: www.condusef.gob.mx O A LOS TELEFONOS: 55 5340 0999 Y 800 999 8080.

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

SANTANDER PONE A SUS SERVICIOS, LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS PARA LA ATENCION DE ACLARACIONES LA SUPER LINEA, CUYOS TELEFONOS SON 55 51 69 43 00 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA.

ESTIMADO CLIENTE, CON OBJETO DE QUE SU ESTADO DE CUENTA TENGA VALIDEZ FISCAL ASI COMO INFORMACION CORRECTA, ES INDISPENSABLE QUE EL DATO DE RFC, NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y REGIMEN FISCAL, SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CORRESPONDAN A LOS QUE TIENE REGISTRADOS EN EL SAT. SI ESTE DATO NO ES CORRECTO, DEBERA REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES EN SU BANCA ELECTRONICA (SUPERNET / SUPER MOVIL / BET ENLACE) O ACUDIENDO CON UN EJECUTIVO DE SU SUCURSAL TITULAR CON UNA COPIA DE SU CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.

SI DESEA RECIBIR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA INFORMAR A LA PERSONA QUE LE ENVIARA LA O LAS TRANSFERENCIAS RESPECTIVAS, EL NUMERO DE CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE LA CUENTA RECEPTORA DE LOS FONDOS, SEGUN SE INDICA EN ESTE ESTADO DE CUENTA, ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO.

ESTIMADO CLIENTE: POR MEDIO DEL PRESENTE LE RECORDAMOS QUE TODAS LAS TRANSACCIONES/OPERACIONES REALIZADAS CON CHEQUES PROVENIENTES DE OTROS BANCOS, (INCLUSO CHEQUES CERTIFICADOS Y DE CAJA) AL SER RECIBIDOS EN NUESTRAS SUCURSALES, LA DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS (SIN QUE HAYA ALGUNA CAUSA PREVIA DE RECHAZO U ORDEN DE NO PAGO DE CHEQUE POR EL OTRO BANCO) SERA AL DIA SIGUIENTE HABIL A SU DEPOSITO, DESPUES DE LAS 12:00 HORAS. EN CONSECUENCIA, LE RECORDAMOS TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EVITAR LA ENTREGA DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, BIENES Y/O DOCUMENTOS OBJETO DE LAS TRANSACCIONES, HASTA QUE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN SU CUENTA.

INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES LE PUEDE GENERAR COMISIONES.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE QUE UNICAMENTE ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO (IPAB), LOS DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO: A LA VISTA, RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS, DE AHORRO, Y A PLAZO O CON PREVIO AVISO, ASI COMO LOS PRESTAMOS Y CREDITOS QUE ACEPTE LA INSTITUCION, HASTA POR EL EQUIVALENTE A CUATROCIENTAS MIL UDIS POR PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO, TIPO Y CLASE DE DICHAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. PARA MAS INFORMACION VISITA https://www.gob.mx/ipab

Santander

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS 215 PISO 7
LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 11000 P01805814

0097101

06255013525736274100010200 61

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

R.F.C.	BNY080206UR9
MONEDA	DOLARES
SUCURSAL	5814 SUC. AZTECA
TELEFONO	55 5169 4300
PERIODO	DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025
CORTE AL	30-JUN-2025

Resumen informativo.

Resumen intereses y comisiones.

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	INTERESES BRUTOS	ISR RETENIDO (0.50%)	INTERESES NETOS	COMISIONES COBRADAS	GAT NOMINAL*	GAT REAL**
CUENTA DOLARES MORALES	82-50098549-3	0.00	0.00	0.00	24.00		

Resumen saldos.

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	MES ANTERIOR		MES ACTUAL	
		Monto	% de distribución	Monto	% de distribución
CUENTA DOLARES MORALES	82-50098549-3	1,000.00	100.00%	1,000.00	100.00%
TOTAL		**1,000.00**	**100.00%**	**1,000.00**	**100.00%**

Cuenta de cheques.

CUENTA DOLARES MORALES 82-50098549-3 CUENTA CLABE: 014180825009854937

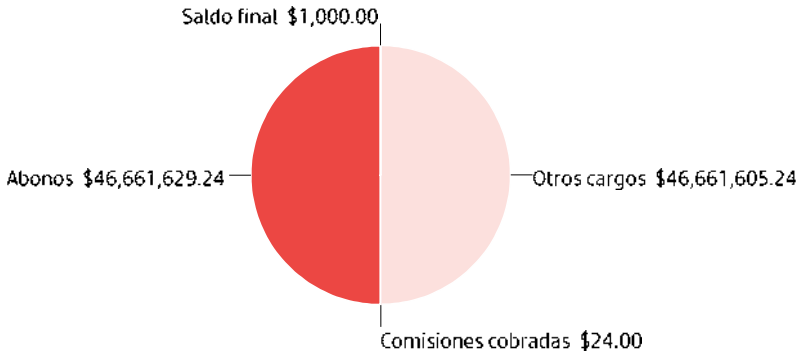
SUCURSAL 5814 SUC. AZTECA

Saldo promedio	1,000.00	Saldo inicial	1,000.00
Tasa bruta de interés anual	**0.0000%**	+Depósitos	46,661,629.24
Días del periodo	30	- Retiros	46,661,629.24
Saldo promedio mínimo	1,000.00	**= Saldo final**	**1,000.00**

Estado de cuenta enviado por e-mail cifrado

Gráfico cuenta de cheques.

CUENTA DOLARES MORALES
No. de cuenta 82-50098549-3
Saldo inicial de $1,000.00



CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

Detalle de movimientos cuenta de cheques.

CUENTA DOLARES MORALES 82-50098549-3

SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR:	$1,000.00

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITO	RETIRO	SALDO
02-JUN-2025	8324182	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,394,163.07		2,395,163.07
02-JUN-2025	8725278	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,394,163.07	1,000.00
03-JUN-2025	6006283	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,394,312.70		2,395,312.70
03-JUN-2025	6509401	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,394,312.70	1,000.00
04-JUN-2025	8486534	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,394,462.34		2,395,462.34
04-JUN-2025	8830776	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,394,462.34	1,000.00
05-JUN-2025	4866818	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,394,611.99		2,395,611.99
05-JUN-2025	5187663	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,394,611.99	1,000.00
06-JUN-2025	7478453	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,394,761.65		2,395,761.65
06-JUN-2025	0000000	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE FACTURA G6117		7,105.00	2,388,656.65
06-JUN-2025	0000000	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE G6269		7,105.00	2,381,551.65
06-JUN-2025	7883012	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,380,551.65	1,000.00
09-JUN-2025	6678245	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,380,997.99		2,381,997.99
09-JUN-2025	6909034	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,380,997.99	1,000.00
10-JUN-2025	8126035	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,381,146.80		2,382,146.80
10-JUN-2025	8248957	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,381,146.80	1,000.00
11-JUN-2025	9339836	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras	2,381,295.62		2,382,295.62
11-JUN-2025	9446439	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,381,295.62	1,000.00
12-JUN-2025	4862391	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,381,444.45		2,382,444.45
12-JUN-2025	5042077	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,381,444.45	1,000.00
13-JUN-2025	6667558	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,381,593.29		2,382,593.29
13-JUN-2025	2170314	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE G6380		7,105.00	2,375,488.29
13-JUN-2025	6892865	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,374,488.29	1,000.00
16-JUN-2025	5739502	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,374,933.49		2,375,933.49
16-JUN-2025	5914387	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,374,933.49	1,000.00
17-JUN-2025	7126339	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,375,081.92		2,376,081.92
17-JUN-2025	7318595	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,375,081.92	1,000.00
18-JUN-2025	8355445	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,375,230.36		2,376,230.36
18-JUN-2025	8484123	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,375,230.36	1,000.00
20-JUN-2025	4993122	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,375,527.25		2,376,527.25
20-JUN-2025	5105312	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,375,527.25	1,000.00
23-JUN-2025	6742047	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras	2,375,972.66		2,376,972.66
23-JUN-2025	8815740	TRANSF INTERNACIONAL ENVIADA CI BANCO FIDEICOMISO 3269		195,189.53	2,181,783.13
23-JUN-2025	6397400	COM TRANSF INTAL ENVIADA		24.00	2,181,759.13
23-JUN-2025	6397400	I V A POR COMISION		3.84	2,181,755.29
23-JUN-2025	6900386	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras		2,180,755.29	1,000.00
24-JUN-2025	7929963	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras	2,180,891.58		2,181,891.58
24-JUN-2025	8073553	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras		2,180,891.58	1,000.00
25-JUN-2025	9308786	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,181,027.88		2,182,027.88
25-JUN-2025	9454694	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,181,027.88	1,000.00
26-JUN-2025	4748886	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,181,164.19		2,182,164.19
26-JUN-2025	4916790	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,181,164.19	1,000.00
27-JUN-2025	6533339	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,181,300.51		2,182,300.51
27-JUN-2025	6796036	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,181,300.51	1,000.00
30-JUN-2025	9077849	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	2,181,709.50		2,182,709.50
30-JUN-2025	9233407	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		2,181,709.50	1,000.00
		TOTAL	**46,661,629.24**	**46,661,629.24**	

SALDO FINAL DEL PERIODO:	$1,000.00

Santander

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO.50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

Información fiscal.

UUID DEL TIMBRADO	NUM. DE CERTIFICADO DEL EMISOR	NUM. DE CERTIFICADO DEL SAT
A17E1F31-1802-4624-B25F-A7F7180DEFFF	00001000000707700963	00001000000708361008

FOLIO INTERNO:	82500985493
FECHA Y HORA DE EXPEDICION:	2025-07-02T05:23:42
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:	2025-07-02T05:23:42
REGIMEN FISCAL DEL EMISOR:	601 - GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICION DEL COMPROBANTE:	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA:	E48 - UNIDAD DE SERVICIO
METODO DE PAGO:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
REGIMEN FISCAL DEL RECEPTOR:	601
C.P. DEL DOMICILIO FISCAL DEL RECEPTOR:	11560
USO DE CFDI:	G03
TIPO DE COMPROBANTE:	INGRESO

SELLO DIGITAL DEL EMISOR.

oTTpJ5DcfCLyuto2Qot/ja0fgFmw2UA9bhvjwYzSlt5Dw0+1fPd2fyqu9BEYhodefrtZgTWh+9nWWNPNED6LIpvQCZhzRsO4qI/atM4TnrEIId1Wmp9KokwfCibtbRvVXunQp5KAVc/Rr8UjyzIheNm
NrHZDdpWyDA1Gy6tN4TI6OKfrSZQInw2BKNkqWv2yDvOISPevvj5n0SHSnweOxSXfcwLP0ot7TqGivPc1agAypG8UayRIhdKlTeX/4CX+9+m/VphK1GJElxDLkzZTGzpd7tMOnrpW5h6s+k3YlY3I
3Hgp/oDzjbPBi8ksRdsJBl0cm2ujLBWLoNkfrbWe4g==

SELLO DIGITAL DEL SAT.

GUamSJlHkf4vK9txnFOg+L4vIUvTevKUf5mH/HjQBtg1dejbH/Shc1H9miBbeW9a29coNQ8P5/xwL07vEka3h8oe/09aDSPRzgXQgpyoUj9zfaQSzqTfPMJtAgNIACRFojW4I3GZw4GHGWkRwUvt
gwb/vtR8csIVldUVn8rKFnVmycZnGy5++dJhv1eoRUNXTzIFZRzT5aRbChFEqZbjnJ9tJ7/IBEac6BG6SmyOQ1RiH69BqGxwQkzvBfYB8rqPEYb5UFSo2uHHReEvhnkBVn8AQwN1ADJ8GqdnmO2x
nKnG5ZldNKEV1ujbudGwJs28U5uX0WXq54Qnk4lPxuZkiQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT.

||1.1|A17E1F31-1802-4624-B25F-A7F7180DEFFF|2025-07-02T05:23:42|INT020124V62|oTTpJ5DcfCLyuto2Qot/ja0fgFmw2UA9bhvjwYzSlt5Dw0+1fPd2fyqu9BEYhodefrtZgTWh+9nWW
NPNED6LIpvQCZhzRsO4qI/atM4TnrEIId1Wmp9KokwfCibtbRvVXunQp5KAVc/Rr8UjyzIheNmNrHZDdpWyDA1Gy6tN4TI6OKfrSZQInw2BKNkqWv2yDvOISPevvj5n0SHSnweOxSXfcwLP0ot7T
qGivPc1agAypG8UayRIhdKlTeX/4CX+9+m/VphK1GJElxDLkzZTGzpd7tMOnrpW5h6s+k3YlY3I3Hgp/oDzjbPBi8ksRdsJBl0cm2ujLBWLoNkfrbWe4g==|00001000000708361008||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Significado de abreviaturas utilizadas en el estado de cuenta:

ABO=	ABONO (S)	DEB=	DEBITO	NO=	NUMERO
ANUL=	ANULACION	DEP=	DEPOSITO	NOM=	NOMINA
ANT=	ANTICIPO	DESEM=	DESEMPLEO	ORD=	ORDEN
ANTICIP=	ANTICIPADO	DEV=	DEVOLUCION (ES)	P=	POR
ASEG=	ASEGURAMIENTO	DISP=	DISPOSICION	PAG=	PAGARE (S)
AUT=	AUTOMATICO	DOMIC=	DOMICILIACION	PER=	PERIODO
AUTO=	AUTOMOVIL, AUTOMOTRIZ	EFEC=	EFECTIVO	PGO=	PAGO
BME=	NUMERO DE CONTRATO DE FONDOS DE INVERSION	ELEC=	ELECTRONICO (A	PZO=	PLAZO
BONI=	BONIFICACION	EQUIV=	EQUIVALENTE	REC=	RECIBO
C=	CON	ESQ=	ESQUEMA	REF=	REFERENCIA
C/U=	CADA UNO (A)	FACT=	FACTURACION	REN=	RENDIMIENTO
C.A.T.=	COSTO ANUAL TOTAL	FEC=	FECHA	S=	SOBRE
C.E.R.=	COSTO EFECTIVO REMANENTE	FED=	FEDERAL (ES)	SBC=	SALVO BUEN COBRO
CAJ=	CAJERO (S)	G.A.T.=	GANANCIA ANUAL TOTAL	SDO=	SALDO
CANC=	CANCELACION	IMPTO=	IMPUESTO (S)	SEG=	SEGURO (S)
CAP=	CAPITAL	INI=	INICIAL	SER=	SERVICIO
CDMX=	CIUDAD DEMEXICO	INT / INTS=	INTERES (ES)	SPEI=	SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS
CERTIF=	CERTIFICADO	INTAL=	INTERNACIONAL	SUC=	SUCURSAL

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

CGO=	CARGO	INV=	INVERSION	T=	TASA
CH=	CHEQUE (S, RA)	INVALID=	INVALIDEZ	TARJ=	TARJETA (S)
COB=	COBRO	LCI=	LINEA DE CREDITO INMEDIATA	TEF=	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
COM=	COMISION	LIQ=	LIQUIDACION	TPV=	TERMINAL PUNTO DE VENTA
CR=	CREDITO	LOC=	LINEA DE COBERTURA	TRANSF=	TRANSFERENCIA
CRED=	CREDITO	LPI=	LINEA DE PROTECCION INMEDIATA	VTA=	VENTA (S)
CTA=	CUENTA (S)	MORA=	MORATORIO (S)	VTO=	VENCIMIENTO
CTA VIRT=	CUENTA VIRTUAL N.	N. OP=	NUMERO DE OPERACION (ES)		

Mensajes importantes.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCESO A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 51 694 328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 01 55 51 694 328 DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, DIRECCION EN INTERNET: www.condusef.gob.mx O A LOS TELEFONOS: 55 5340 0999 Y 800 999 8080.

SANTANDER PONE A SUS SERVICIOS, LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS PARA LA ATENCION DE ACLARACIONES LA SUPER LINEA, CUYOS TELEFONOS SON 55 51 69 43 00 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA.

ESTIMADO CLIENTE, CON OBJETO DE QUE SU ESTADO DE CUENTA TENGA VALIDEZ FISCAL ASI COMO INFORMACION CORRECTA, ES INDISPENSABLE QUE EL DATO DE RFC, NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y REGIMEN FISCAL, SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CORRESPONDAN A LOS QUE TIENE REGISTRADOS EN EL SAT. SI ESTE DATO NO ES CORRECTO, DEBERA REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES EN SU BANCA ELECTRONICA (SUPERNET / SUPER MOVIL / BET ENLACE) O ACUDIENDO CON UN EJECUTIVO DE SU SUCURSAL TITULAR CON UNA COPIA DE SU CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.

SI DESEA RECIBIR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA INFORMAR A LA PERSONA QUE LE ENVIARA LA O LAS TRANSFERENCIAS RESPECTIVAS, EL NUMERO DE CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE LA CUENTA RECEPTORA DE LOS FONDOS, SEGUN SE INDICA EN ESTE ESTADO DE CUENTA, ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO.

ESTIMADO CLIENTE: POR MEDIO DEL PRESENTE LE RECORDAMOS QUE TODAS LAS TRANSACCIONES/OPERACIONES REALIZADAS CON CHEQUES PROVENIENTES DE OTROS BANCOS, (INCLUSO CHEQUES CERTIFICADOS Y DE CAJA) AL SER RECIBIDOS EN NUESTRAS SUCURSALES, LA DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS (SIN QUE HAYA ALGUNA CAUSA PREVIA DE RECHAZO U ORDEN DE NO PAGO DE CHEQUE POR EL OTRO BANCO) SERA AL DIA SIGUIENTE HABIL A SU DEPOSITO, DESPUES DE LAS 12:00 HORAS. EN CONSECUENCIA, LE RECORDAMOS TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EVITAR LA ENTREGA DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, BIENES Y/O DOCUMENTOS OBJETO DE LAS TRANSACCIONES, HASTA QUE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN SU CUENTA.

INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES LE PUEDE GENERAR COMISIONES.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE QUE UNICAMENTE ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO (IPAB), LOS DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO: A LA VISTA, RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS, DE AHORRO, Y A PLAZO O CON PREVIO AVISO, ASI COMO LOS PRESTAMOS Y CREDITOS QUE ACEPTE LA INSTITUCION, HASTA POR EL EQUIVALENTE A CUATROCIENTAS MIL UDIS POR PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO, TIPO Y CLASE DE DICHAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. PARA MAS INFORMACION VISITA https://www.gob.mx/ipab

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
www.ipab.org.mx

BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO,
R.F.C. BSM970519DU8
PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NO. 500 PISO 2 MOD. 206 COL. LOMAS DE SANTA FE,
ALCALDIA ALVARO OBREGON, C.P. 01219, CIUDAD DE MEXICO.
AGRADECEREMOS NOS COMUNIQUE SUS OBJECIONES EN UN PLAZO DE 90 DÍASDE LO CONTRARIO CONSIDERAREMOS SU CONFORMIDAD.

Suscríbase a Paperless aquí.

Santander

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS 215 PISO 7
LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 11000 P01805814

0097102

06255013525736374100010200 61

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

R.F.C.	BNY080206UR9
MONEDA	DOLARES
SUCURSAL	5814 SUC. AZTECA
TELEFONO	55 5169 4300
PERIODO	DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025
CORTE AL	30-JUN-2025

Resumen informativo.

Resumen intereses y comisiones.

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	INTERESES BRUTOS	ISR RETENIDO (0.50%)	INTERESES NETOS	COMISIONES COBRADAS	GAT NOMINAL*	GAT REAL**
CUENTA DOLARES MORALES	82-50098737-2	0.00	0.00	0.00	22.00		

Resumen saldos.

PRODUCTO	NUMERO DE CUENTA	MES ANTERIOR		MES ACTUAL	
		Monto	% de distribución	Monto	% de distribución
CUENTA DOLARES MORALES	82-50098737-2	1,000.00	100.00%	1,000.00	100.00%
TOTAL		**1,000.00**	**100.00%**	**1,000.00**	**100.00%**

Cuenta de cheques.

CUENTA DOLARES MORALES 82-50098737-2 CUENTA CLABE: 014180825009873727

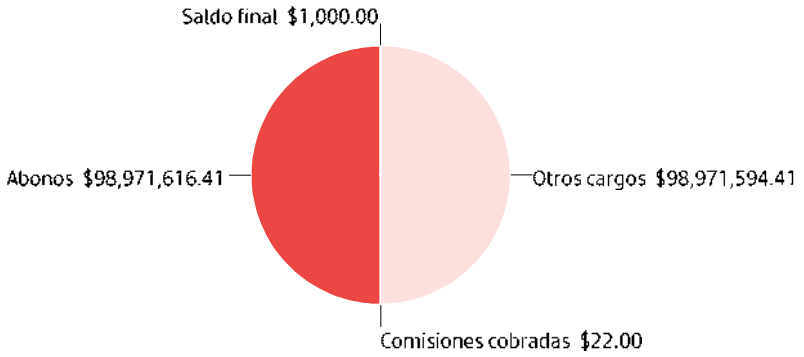
SUCURSAL 5814 SUC. AZTECA

Saldo promedio	1,000.00	Saldo inicial	1,000.00
Tasa bruta de interés anual	**0.0000%**	+Depósitos	98,971,616.41
Días del periodo	30	- Retiros	98,971,616.41
Saldo promedio mínimo	1,000.00	**= Saldo final**	**1,000.00**

Estado de cuenta enviado por e-mail cifrado

Gráfico cuenta de cheques.

CUENTA DOLARES MORALES
No. de cuenta 82-50098737-2
Saldo inicial de $1,000.00



CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

Detalle de movimientos cuenta de cheques.

CUENTA DOLARES MORALES 82-50098737-2

SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR: $1,000.00

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITO	RETIRO	SALDO
02-JUN-2025	8325104	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,762,933.19		4,763,933.19
02-JUN-2025	8725256	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,762,933.19	1,000.00
03-JUN-2025	6006344	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,763,230.87		4,764,230.87
03-JUN-2025	6509161	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,763,230.87	1,000.00
04-JUN-2025	8486439	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,763,528.57		4,764,528.57
04-JUN-2025	8829666	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,763,528.57	1,000.00
05-JUN-2025	4866807	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,763,826.29		4,764,826.29
05-JUN-2025	5186721	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,763,826.29	1,000.00
06-JUN-2025	7478351	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,764,124.03		4,765,124.03
06-JUN-2025	7881663	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,764,124.03	1,000.00
09-JUN-2025	6678178	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,765,017.30		4,766,017.30
09-JUN-2025	6909032	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,765,017.30	1,000.00
10-JUN-2025	8125917	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,765,311.03		4,766,311.03
10-JUN-2025	8249110	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,765,311.03	1,000.00
11-JUN-2025	9317775	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras	4,765,604.83		4,766,604.83
11-JUN-2025	9446579	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,765,604.83	1,000.00
12-JUN-2025	4862085	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,765,902.68		4,766,902.68
12-JUN-2025	5042140	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,765,902.68	1,000.00
13-JUN-2025	6668305	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,766,196.47		4,767,196.47
13-JUN-2025	6891670	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,766,196.47	1,000.00
16-JUN-2025	5739413	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,767,077.89		4,768,077.89
16-JUN-2025	5914681	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,767,077.89	1,000.00
17-JUN-2025	7127932	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,767,375.83		4,768,375.83
17-JUN-2025	7319625	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		4,767,375.83	1,000.00
18-JUN-2025	8355402	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	4,767,669.70		4,768,669.70
18-JUN-2025	8805231	TRANSFERENCIA INTAL RECIBIDA OAKTREE OPP FUND XI LP 4624033 33 S OAKTREE OPPOR TUNITIES FUND XI, L.P. DISTRIBUT	454,297.00		5,222,966.70
18-JUN-2025	6386870	COM TRANSF INTAL RECIBIDA		22.00	5,222,944.70
18-JUN-2025	6386870	I V A POR COMISION		3.52	5,222,941.18
18-JUN-2025	8484164	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		5,221,941.18	1,000.00
20-JUN-2025	4993138	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	5,222,584.98		5,223,584.98
20-JUN-2025	5105290	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		5,222,584.98	1,000.00
23-JUN-2025	6742532	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras	5,223,564.20		5,224,564.20
23-JUN-2025	6900376	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras		5,223,564.20	1,000.00
24-JUN-2025	7929851	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras	5,223,890.67		5,224,890.67
24-JUN-2025	8073599	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras		5,223,890.67	1,000.00
25-JUN-2025	9308760	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	5,224,217.16		5,225,217.16
25-JUN-2025	9454707	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		5,224,217.16	1,000.00
26-JUN-2025	4748873	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	5,224,543.67		5,225,543.67
26-JUN-2025	4915415	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		5,224,543.67	1,000.00
27-JUN-2025	6533276	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	5,224,870.20		5,225,870.20
27-JUN-2025	6795977	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		5,224,870.20	1,000.00
30-JUN-2025	9077841	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA CI BANCO CHEQUERAS	5,225,849.85		5,226,849.85
30-JUN-2025	9233920	CARGO POR TRASPASO DE CUENTA CIBANCO chequeras USD		5,225,849.85	1,000.00
		TOTAL	**98,971,616.41**	**98,971,616.41**	

SALDO FINAL DEL PERIODO: $1,000.00

Santander

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO.50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

Información fiscal.

UUID DEL TIMBRADO	NUM. DE CERTIFICADO DEL EMISOR	NUM. DE CERTIFICADO DEL SAT
55A752CD-4F30-445A-9CF8-477786F65A46	00001000000707700963	00001000000708361008

FOLIO INTERNO:	82500987372
FECHA Y HORA DE EXPEDICION:	2025-07-02T05:23:47
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:	2025-07-02T05:23:47
REGIMEN FISCAL DEL EMISOR:	601 - GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICION DEL COMPROBANTE:	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA:	E48 - UNIDAD DE SERVICIO
METODO DE PAGO:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
REGIMEN FISCAL DEL RECEPTOR:	601
C.P. DEL DOMICILIO FISCAL DEL RECEPTOR:	11560
USO DE CFDI:	G03
TIPO DE COMPROBANTE:	INGRESO

SELLO DIGITAL DEL EMISOR.

OMSzSoqg1sgjTXNtG3BBAGirAz9Zt/lc7k0kuQIwOZ2dtU3GKXbHqnhTzfwH//+YJiyDQXhK+jkthHj4wccTMHWV94Ep6a9WNjOZ/P25ByVzbkUVYdMrrzMRCWBXncX/4FNb6QV78vOOCqOOp
a7xEsmI6s/N2JiybeTevQAkufZwaBg4g6gzWVjOLY60JM1Cqt0PL0bNY+oA/v+B/BncVzwytpNfvy5d+H2ZfDQwwUqHS+MEfbrhc4A/YOzG3Vwf+2pvlzXNvftsOiqQHcc3ijaUAqmupyhhGOrA/dy
hIZj5yW/i3OvZbXppcq2K5ci/pjCZKKAfUwQf+WWF4MB46A==

SELLO DIGITAL DEL SAT.

dmBi78Duh8+NLqMpeRgbV4jX07O+ei58BRnK5m2v7UhYRHlizkEkljgEyOvjj+OeLOzrv8O3jL2hUXK3MVan0fq9oxuKaVoJBjSfX7vAmU9bjAUZxMiyyYw+tg30T6TjSWXgtD/5ZBmkVIXrfoH19bs
BpEo6AIb5TC/XUw5LYug5Afh0U5Vw+uuDLErpku/KbrWQA6YdSh33ELMGJBE3k6h5wq5NCh3812WPemxfyBPAWHQX1h6xjSlJawI7nPhCHGvX5oHVQPHSH0MY65ar/VCRNuaet4ORUXDQ3
0ywEXyF6WsYHaCDkyWjyIQF3II20syH0FYsEfnW2WN/xBc6OA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT.

||1.1|55A752CD-4F30-445A-9CF8-477786F65A46|2025-07-02T05:23:47|INT020124V62|OMSzSoqg1sgjTXNtG3BBAGirAz9Zt/lc7k0kuQIwOZ2dtU3GKXbHqnhTzfwH//+YJiyDQXhK+jkth**Hj**
4wccTMHWV94Ep6a9WNjOZ/P25ByVzbkUVYdMrrzMRCWBXncX/4FNb6QV78vOOCqOOpa7xEsmI6s/N2JiybeTevQAkufZwaBg4g6gzWVjOLY60JM1Cqt0PL0bNY+oA/v+B/BncVzwytpNfvy5
d+H2ZfDQwwUqHS+M Efbrhc4A/YOzG3Vwf+2pvlzXNvftsOiqQHcc3ijaUAqmupyhhGOrA/dyhIZj5yW/i3OvZbXppcq2K5ci/pjCZKKAfUwQf+WWF4MB46A==**|**00001000000708361008**||**

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION DE UN CFDI **PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION**

Significado de abreviaturas utilizadas en el estado de cuenta:

ABO=	ABONO (S)	DEB=	DEBITO	NO=	NUMERO
ANUL=	ANULACION	DEP=	DEPOSITO	NOM=	NOMINA
ANT=	ANTICIPO	DESEM=	DESEMPLEO	ORD=	ORDEN
ANTICIP=	ANTICIPADO	DEV=	DEVOLUCION (ES)	P=	POR
ASEG=	ASEGURAMIENTO	DISP=	DISPOSICION	PAG=	PAGARE (S)
AUT=	AUTOMATICO	DOMIC=	DOMICILIACION	PER=	PERIODO
AUTO=	AUTOMOVIL, AUTOMOTRIZ	EFEC=	EFECTIVO	PGO=	PAGO
BME=	NUMERO DE CONTRATO DE FONDOS DE INVERSION	ELEC=	ELECTRONICO (A	PZO=	PLAZO
BONI=	BONIFICACION	EQUIV=	EQUIVALENTE	REC=	RECIBO
C=	CON	ESQ=	ESQUEMA	REF=	REFERENCIA
C/U=	CADA UNO (A)	FACT=	FACTURACION	REN=	RENDIMIENTO
C.A.T.=	COSTO ANUAL TOTAL	FEC=	FECHA	S=	SOBRE
C.E.R.=	COSTO EFECTIVO REMANENTE	FED=	FEDERAL (ES)	SBC=	SALVO BUEN COBRO
CAJ=	CAJERO (S)	G.A.T.=	GANANCIA ANUAL TOTAL	SDO=	SALDO
CANC=	CANCELACION	IMPTO=	IMPUESTO (S)	SEG=	SEGURO (S)
CAP=	CAPITAL	INI=	INICIAL	SER=	SERVICIO
CDMX=	CIUDAD DEMEXICO	INT / INTS=	INTERES (ES)	SPEI=	SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS
CERTIF=	CERTIFICADO	INTAL=	INTERNACIONAL	SUC=	SUCURSAL

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

CGO=	CARGO	INV=	INVERSION	T=	TASA
CH=	CHEQUE (S, RA)	INVALID=	INVALIDEZ	TARJ=	TARJETA (S)
COB=	COBRO	LCI=	LINEA DE CREDITO INMEDIATA	TEF=	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
COM=	COMISION	LIQ=	LIQUIDACION	TPV=	TERMINAL PUNTO DE VENTA
CR=	CREDITO	LOC=	LINEA DE COBERTURA	TRANSF=	TRANSFERENCIA
CRED=	CREDITO	LPI=	LINEA DE PROTECCION INMEDIATA	VTA=	VENTA (S)
CTA=	CUENTA (S)	MORA=	MORATORIO (S)	VTO=	VENCIMIENTO
CTA VIRT=	CUENTA VIRTUAL N.	N. OP=	NUMERO DE OPERACION (ES)		

Mensajes importantes.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCESO A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 51 694 328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 01 55 51 694 328 DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, DIRECCION EN INTERNET: www.condusef.gob.mx O A LOS TELEFONOS: 55 5340 0999 Y 800 999 8080.

SANTANDER PONE A SUS SERVICIOS, LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS PARA LA ATENCION DE ACLARACIONES LA SUPER LINEA, CUYOS TELEFONOS SON 55 51 69 43 00 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA.

ESTIMADO CLIENTE, CON OBJETO DE QUE SU ESTADO DE CUENTA TENGA VALIDEZ FISCAL ASI COMO INFORMACION CORRECTA, ES INDISPENSABLE QUE EL DATO DE RFC, NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y REGIMEN FISCAL, SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS Y CORRESPONDAN A LOS QUE TIENE REGISTRADOS EN EL SAT. SI ESTE DATO NO ES CORRECTO, DEBERA REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES EN SU BANCA ELECTRONICA (SUPERNET / SUPER MOVIL / BET ENLACE) O ACUDIENDO CON UN EJECUTIVO DE SU SUCURSAL TITULAR CON UNA COPIA DE SU CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.

SI DESEA RECIBIR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA INFORMAR A LA PERSONA QUE LE ENVIARA LA O LAS TRANSFERENCIAS RESPECTIVAS, EL NUMERO DE CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE LA CUENTA RECEPTORA DE LOS FONDOS, SEGUN SE INDICA EN ESTE ESTADO DE CUENTA, ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO.

ESTIMADO CLIENTE: POR MEDIO DEL PRESENTE LE RECORDAMOS QUE TODAS LAS TRANSACCIONES/OPERACIONES REALIZADAS CON CHEQUES PROVENIENTES DE OTROS BANCOS, (INCLUSO CHEQUES CERTIFICADOS Y DE CAJA) AL SER RECIBIDOS EN NUESTRAS SUCURSALES, LA DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS (SIN QUE HAYA ALGUNA CAUSA PREVIA DE RECHAZO U ORDEN DE NO PAGO DE CHEQUE POR EL OTRO BANCO) SERA AL DIA SIGUIENTE HABIL A SU DEPOSITO, DESPUES DE LAS 12:00 HORAS. EN CONSECUENCIA, LE RECORDAMOS TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EVITAR LA ENTREGA DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, BIENES Y/O DOCUMENTOS OBJETO DE LAS TRANSACCIONES, HASTA QUE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN SU CUENTA.

INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES LE PUEDE GENERAR COMISIONES.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE QUE UNICAMENTE ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO (IPAB), LOS DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO: A LA VISTA, RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS, DE AHORRO, Y A PLAZO O CON PREVIO AVISO, ASI COMO LOS PRESTAMOS Y CREDITOS QUE ACEPTE LA INSTITUCION, HASTA POR EL EQUIVALENTE A CUATROCIENTAS MIL UDIS POR PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO, TIPO Y CLASE DE DICHAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. PARA MAS INFORMACION VISITA https://www.gob.mx/ipab

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269

CODIGO DE CLIENTE NO. 50137410

PERIODO DEL 01-JUN-2025 AL 30-JUN-2025

IPAB
www.ipab.org.mx

BANCO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO,
R.F.C. BSM970519DU8
PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NO. 500 PISO 2 MOD. 206 COL. LOMAS DE SANTA FE,
ALCALDIA ALVARO OBREGON, C.P. 01219, CIUDAD DE MEXICO.
AGRADECEREMOS NOS COMUNIQUE SUS OBJECIONES EN UN PLAZO DE 90 DÍASDE LO CONTRARIO CONSIDERAREMOS SU CONFORMIDAD.

Suscríbase a Paperless aquí.

Santander

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 1 DE 5

120647

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414888888/MHED/V/I/00001/120647

0106250065508158778741412064 7

CUENTA NO:	**65508158778**
R.F.C.:	**BNY080206UR9**
PERFIL:	**NO PERFILADO**
EJECUTIVO DE CUENTA	**MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI**
CENTRO DE NEGOCIOS	**DIVISION DIIC**
TELEFONO	
PERIODO	**01/06/25 AL 30/06/25**

RESUMEN INFORMATIVO

DESCRIPCION		IMPORTE DE LOS VALORES	
I.- Renta Variable	$	0.00	0.00 %
II.- Fondos de Inversión Renta Variable	$	0.00	0.00 %
III.- Fondos de Inversión Deuda	$	0.00	0.00 %
IV.- Fondos de Inversión de Capitales	$	0.00	0.00 %
V.- Fondos de Inversión de Objeto Limitado	$	0.00	0.00 %
VI.- Renta Fija	$	0.00	0.00 %
VII.- Mercado de Dinero	$	0.00	0.00 %
VIII.- Otras Custodias	$	0.00	0.00 %
IX.- Reportos Vigentes	$	9,810,008.10	100.00 %
X.- Constancias de depósito	$	0.00	0.00 %
XI.- Efectivo	$	70.82	0.00 %
XII.- Intereses devengados no cobrados	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	9,810,078.92	100.00 %

INFORME DE RESULTADOS

DESCRIPCION			IMPORTE
Importe de los Valores	+	$	9,810,078.92
Operaciones pendientes por liquidar	-	$	0.00
Valor de la cuenta del mes actual	=	$	9,810,078.92
Valor de la cuenta del mes anterior	-	$	9,858,562.66
(A) Diferencia	=	$	-48,483.74
Depósitos en efectivo/valores	+	$	205,939,170.49
Retiros de efectivo/valores	-	$	206,032,188.08
(B) Diferencia	=	$	-93,017.59
(A)-(B) Plusvalía o Minusvalía	=	$	44,533.85

POSICION DE VALORES

EMISORA	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS TRANS.	MONTO DE INVERSION	PLAZO	TASA DE RENDIMIENTO	VALOR ACTUAL	%CARTERA	DIF. POR VALUACION
IX. REPORTOS VIGENTES									
REPORTO NO. 4848506	30/06	01/07	0	9,810,008.10	1	5.00 %	9,810,008.10	100.00	
BONDESF 321021	30/06	01/07							
				9,810,008.10			9,810,008.10	100.00	

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
31/05	31/05	SALDO INICIAL								1.45
02/06	02/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4725344/000					9,861,573.09		9,861,574.54
02/06	02/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4725344/001	GOBFED 330526	-104,724					9,861,574.54
02/06	02/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4729907/000				9,861,545.06			29.48
02/06	02/06	COMPRA REPORTO	RP4729907/001	BONDESF 291101	99,020					29.48
02/06	02/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1096191/000				9,861,574.54			-9,861,545.06
02/06	02/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8202912/000					9,861,574.54		29.48
03/06	03/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4729907/000					9,863,051.69		9,863,081.17
03/06	03/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4729907/001	BONDESF 291101	-99,020					9,863,081.17
03/06	03/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4735850/000				9,863,012.47			68.70
03/06	03/06	COMPRA REPORTO	RP4735850/001	BONDESF 270617	98,778					68.70
03/06	03/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1106502/000				9,863,081.17			-9,863,012.47
03/06	03/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8211793/000					9,863,081.17		68.70
04/06	04/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4735850/000					9,864,519.32		9,864,588.02
04/06	04/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4735850/001	BONDESF 270617	-98,778					9,864,588.02
04/06	04/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4742147/000				9,864,578.40			9.62
04/06	04/06	COMPRA REPORTO	RP4742147/001	GOBFED 270304	101,556					9.62
04/06	04/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1116670/000				9,864,588.02			-9,864,578.40
04/06	04/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8220178/000					9,864,588.02		9.62
05/06	05/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4742147/000					9,866,085.49		9,866,095.11
05/06	05/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4742147/001	GOBFED 270304	-101,556					9,866,095.11
05/06	05/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4748463/000				9,866,072.55			22.56
05/06	05/06	COMPRA REPORTO	RP4748463/001	GOBFED 260305	98,991					22.56
05/06	05/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1127719/000				9,866,095.11			-9,866,072.55
05/06	05/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8228339/000					9,866,095.11		22.56
06/06	06/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4748463/000					9,867,579.87		9,867,602.43
06/06	06/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4748463/001	GOBFED 260305	-98,991					9,867,602.43
06/06	06/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 3 DIAS	RP4756547/000				9,775,330.00			92,272.43
06/06	06/06	COMPRA REPORTO	RP4756547/001	MCGOBFED 400517	977,533					92,272.43
06/06	06/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1139098/000				9,867,602.43			-9,775,330.00
06/06	06/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8236824/000					9,775,338.84		8.84
09/06	09/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4756547/000					9,779,810.36		9,779,819.20
09/06	09/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4756547/001	MCGOBFED 400517	-977,533					9,779,819.20
09/06	09/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4760164/000				9,779,806.25			12.95
09/06	09/06	COMPRA REPORTO	RP4760164/001	BONDESF 310320	98,286					12.95
09/06	09/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1169395/000				9,779,819.20			-9,779,806.25

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414888888/MHED/V/I/00003/120647

CUENTA NO: 65508158778

PERIODO 01/06/25 AL 30/06/25

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
09/06	09/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8246556/000					9,779,819.20		12.95
10/06	10/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4760164/000					9,781,300.39		9,781,313.34
10/06	10/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4760164/001	BONDESF 310320	-98,286					9,781,313.34
10/06	10/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4765898/000				9,781,219.15			94.19
10/06	10/06	COMPRA REPORTO	RP4765898/001	GOBFED 310529	102,440					94.19
10/06	10/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1180883/000				9,781,313.34			-9,781,219.15
10/06	10/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8254435/000					9,781,313.34		94.19
11/06	11/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4765898/000					9,782,713.50		9,782,807.69
11/06	11/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4765898/001	GOBFED 310529	-102,440					9,782,807.69
11/06	11/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4771745/000				9,782,720.13			87.56
11/06	11/06	COMPRA REPORTO	RP4771745/001	BPAG28 260205	97,589					87.56
11/06	11/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1191521/000				9,782,807.69			-9,782,720.13
11/06	11/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8262238/000					9,782,807.69		87.56
12/06	12/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4771745/000					9,784,214.71		9,784,302.27
12/06	12/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4771745/001	BPAG28 260205	-97,589					9,784,302.27
12/06	12/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4779317/000				9,784,232.18			70.09
12/06	12/06	COMPRA REPORTO	RP4779317/001	GOBFED 270304	100,472					70.09
12/06	12/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1201800/000				9,784,302.27			-9,784,232.18
12/06	12/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8270840/000					9,784,302.27		70.09
13/06	13/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4779317/000					9,785,726.99		9,785,797.08
13/06	13/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4779317/001	GOBFED 270304	-100,472					9,785,797.08
13/06	13/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 3 DIAS	RP4784886/000				9,785,767.18			29.90
13/06	13/06	COMPRA REPORTO	RP4784886/001	GOBFED 310529	102,993					29.90
13/06	13/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1212008/000				9,785,797.08			-9,785,767.18
13/06	13/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8280439/000					9,785,797.08		29.90
16/06	16/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4784886/000					9,790,252.32		9,790,282.22
16/06	16/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4784886/001	GOBFED 310529	-102,993					9,790,282.22

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
16/06	16/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4788553/000				9,790,260.59			21.63
16/06	16/06	COMPRA REPORTO	RP4788553/001	GOBFED 290301	96,066					21.63
16/06	16/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1222289/000				9,790,282.22			-9,790,260.59
16/06	16/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8289010/000					9,790,282.22		21.63
17/06	17/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4788553/000					9,791,756.32		9,791,777.95
17/06	17/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4788553/001	GOBFED 290301	-96,066					9,791,777.95
17/06	17/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4794072/000				9,791,704.24			73.71
17/06	17/06	COMPRA REPORTO	RP4794072/001	BONDESF 280224	97,697					73.71
17/06	17/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1240698/000				9,791,777.95			-9,791,704.24
17/06	17/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8306576/000					9,791,777.95		73.71
18/06	18/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4794072/000					9,793,200.19		9,793,273.90
18/06	18/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4794072/001	BONDESF 280224	-97,697					9,793,273.90
18/06	18/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4802573/000				9,793,212.37			61.53
18/06	18/06	COMPRA REPORTO	RP4802573/001	MCGOBFED 361120	527,822					61.53
18/06	18/06	COMPRA REPORTO	RP4802573/002	BPA182 260219	43,760					61.53
18/06	18/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1250613/000				9,793,273.90			-9,793,212.37
18/06	18/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8315143/000					9,793,273.90		61.53
19/06	19/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4802573/000					9,794,708.55		9,794,770.08
19/06	19/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4802573/001	MCGOBFED 361120	-527,822					9,794,770.08
19/06	19/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4802573/002	BPA182 260219	-43,760					9,794,770.08
19/06	19/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4809348/000				9,794,770.00			0.08
19/06	19/06	COMPRA REPORTO	RP4809348/001	MCGOBFED 470808	244,790					0.08
19/06	19/06	COMPRA REPORTO	RP4809348/002	MCGOBFED 460208	244,790					0.08
19/06	19/06	COMPRA REPORTO	RP4809348/003	MCGOBFED 350823	244,790					0.08
19/06	19/06	COMPRA REPORTO	RP4809348/004	MCGOBFED 300829	244,790					0.08
19/06	19/06	COMPRA REPORTO	RP4809348/005	MCGOBFED 290830	317					0.08
19/06	19/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1260946/000				9,794,770.08			-9,794,770.00
19/06	19/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8322349/000					9,794,770.08		0.08
20/06	20/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4809348/000					9,796,266.40		9,796,266.48
20/06	20/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4809348/001	MCGOBFED 470808	-244,790					9,796,266.48
20/06	20/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4809348/002	MCGOBFED 460208	-244,790					9,796,266.48
20/06	20/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4809348/003	MCGOBFED 350823	-244,790					9,796,266.48
20/06	20/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4809348/004	MCGOBFED 300829	-244,790					9,796,266.48
20/06	20/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4809348/005	MCGOBFED 290830	-317					9,796,266.48
20/06	20/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 3 DIAS	RP4813301/000				9,796,212.84			53.64
20/06	20/06	COMPRA REPORTO	RP4813301/001	BONDESF 280224	38,656					53.64
20/06	20/06	COMPRA REPORTO	RP4813301/002	BONDESF 310320	29,323					53.64
20/06	20/06	COMPRA REPORTO	RP4813301/003	CETES 251211	28,289					53.64
20/06	20/06	COMPRA REPORTO	RP4813301/004	GOBFED 310529	25,855					53.64
20/06	20/06	COMPRA REPORTO	RP4813301/005	BONDESF 280224	2,903					53.64
20/06	20/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA	EF1270787/000				9,796,266.48			-9,796,212.84

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414888888/MHED/V/I/00005/120647

CUENTA NO: 65508158778

PERIODO 01/06/25 AL 30/06/25

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
		ELECTRONICA								
20/06	20/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8330933/000					9,796,266.48		53.64
23/06	23/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4813301/000					9,800,702.78		9,800,756.42
23/06	23/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4813301/001	BONDESF 280224	-38,656					9,800,756.42
23/06	23/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4813301/002	BONDESF 310320	-29,323					9,800,756.42
23/06	23/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4813301/003	CETES 251211	-28,289					9,800,756.42
23/06	23/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4813301/004	GOBFED 310529	-25,855					9,800,756.42
23/06	23/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4813301/005	BONDESF 280224	-2,903					9,800,756.42
23/06	23/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4820651/000				9,800,692.77			63.65
23/06	23/06	COMPRA REPORTO	RP4820651/001	GOBFED 270603	98,848					63.65
23/06	23/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1281741/000				9,800,756.42			-9,800,692.77
23/06	23/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8342852/000					9,800,756.42		63.65
24/06	24/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4820651/000					9,802,190.10		9,802,253.75
24/06	24/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4820651/001	GOBFED 270603	-98,848					9,802,253.75
24/06	24/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4827835/000				9,802,173.04			80.71
24/06	24/06	COMPRA REPORTO	RP4827835/001	GOBFED 360221	105,778					80.71
24/06	24/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1292088/000				9,802,253.75			-9,802,173.04
24/06	24/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8351625/000					9,802,253.75		80.71
25/06	25/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4827835/000					9,803,670.59		9,803,751.30
25/06	25/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4827835/001	GOBFED 360221	-105,778					9,803,751.30
25/06	25/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4831648/000				9,803,750.00			1.30
25/06	25/06	COMPRA REPORTO	RP4831648/001	MCGOBFED 401115	980,375					1.30
25/06	25/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1302404/000				9,803,751.30			-9,803,750.00
25/06	25/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8360438/000					9,803,751.30		1.30
26/06	26/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4831648/000					9,805,247.80		9,805,249.10
26/06	26/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4831648/001	MCGOBFED 401115	-980,375					9,805,249.10
26/06	26/06	COMPRA REPORTO TASA 5.50% PLAZO 1 DIAS	RP4840956/000				9,805,152.78			96.32
26/06	26/06	COMPRA REPORTO	RP4840956/001	BPAG28 260205	98,111					96.32
26/06	26/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA	EF1312653/000				9,805,249.10			-9,805,152.78

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
		ELECTRONICA								
26/06	26/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8370127/000					9,805,249.10		96.32
27/06	27/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4840956/000					9,806,650.79		9,806,747.11
27/06	27/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4840956/001	BPAG28 260205	-98,111					9,806,747.11
27/06	27/06	COMPRA REPORTO TASA 5.00% PLAZO 3 DIAS	RP4844893/000				9,805,951.02			796.09
27/06	27/06	COMPRA REPORTO	RP4844893/001	BONDESF 271202	98,224					796.09
27/06	27/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1323521/000				9,806,747.11			-9,805,951.02
27/06	27/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8379553/000					9,805,993.11		42.09
30/06	30/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4844893/000					9,810,036.83		9,810,078.92
30/06	30/06	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP4844893/001	BONDESF 271202	-98,224					9,810,078.92
30/06	30/06	COMPRA REPORTO TASA 5.00% PLAZO 1 DIAS	RP4848506/000				9,810,008.10			70.82
30/06	30/06	COMPRA REPORTO	RP4848506/001	BONDESF 321021	98,838					70.82
30/06	30/06	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF1333947/000				9,810,078.92			-9,810,008.10
30/06	30/06	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF8388561/000					9,810,078.92		70.82
30/06	30/06	SALDO DISPONIBLE								70.82

OPERACIONES PENDIENTES POR LIQUIDAR

30/06	SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR	0.00	

RESUMEN FISCAL

	DEL PERIODO	ACUMULADO
IVA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO POR INTERESES	$ 0.00	$ 0.00
ISR FONDOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO FONDOS DE INVERSION RENTA VARIABLE	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO POR MERCADO DE CAPITALES	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414888888/MHED/V/I/00007/120647

CUENTA NO: 65508158778

PERIODO 01/06/25 AL 30/06/25

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 30 Jun 2025
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 30
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 9,804,100.61
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 144
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.4551%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.4551%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.70	.68	.65	.65	.62	.62	.60	.52	.56	.50	.50	.46

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.70	.68	.65	.65	.62	.62	.60	.52	.56	.50	.50	.46

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,625.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA D ATENCIÓN A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCES A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR DE L REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS, EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET: WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 30-JUN-25 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 07-JUL-25. SE FUSIONO EL FONDO SAM-HYB CON EL FONDO STERUSD EL 07-ABR-2025 Y EL FONDO EURO-EQ CON EL FONDO SAM-RVG EL 07-ABR-2025, SE FUSIONO EL FOND ELIGE-C CON EL FONDO XPERT-C EL 19-MAY-2025, EL FONDO ELIGE-P CON EL FONDO XPERT-B EL 19-MAY-2025, EL FONDO ST&ER-4 CON EL FONDO DEUDAOP EL 26-MAY-2025, EL FONDO ST&ER1G CON E FONDO STERGOB EL 26-MAY-2025. LOS FONDOS DE RENTA VARIABLE MODIFICARAN SU HORARIO DE OPERACION DEL 10 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE A?O. POR FAVOR, CONSULT WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR.
LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE E INVERSIONISTA PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES.

SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.
LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES PODRA HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D CONTACTAR A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

INFORMACION FISCAL

UUID DEL TIMBRADO :	09920C9D-EF2D-4250-9EC2-6700F7E7313F
NUMERO DE CERTIFICADO DEL EMISOR :	1000000707700963
NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT :	00001000000708361008
FOLIO INTERNO :	65508158778
FECHA Y HORA DE EXPEDICION :	2025-07-02T05:53:04
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION :	2025-07-02T05:53:04
TIPO DE COMPROBANTE :	INGRESO
REGIMEN FISCAL RECEPTOR :	601
CODIGO POSTAL DOMICILIO FISCAL RECEPTOR :	11560
USO DE CFDI :	G03
RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR :	601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE :	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA :	E48 - SERVICE UNIT
MÉTODO DE PAGO :	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Santander

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 5 DE 5

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414888888/MHED/V/I/00009/120647

CUENTA NO: **65508158778**

PERIODO **01/06/25 AL 30/06/25**

SELLO DIGITAL DEL EMISOR :

XSLGOi/BS/81zc8NrLuj3z+mfoqMnts3mFayIvi47E+NzWJZZwS7NBFGOElS/ZibKkO1t6cJPboHmitpC1izS3P7TKzFMZkOWXkw2Uhi8DPIqa62MOMpKXr14pcqT7XvTBVdyZETL8gyK8wfqQraJkvSRJA8EcbzUgOpNijaPR54
Yj38KuCzwnu5RrSrwncx6OdZ6+JMc2AkwyY3YoPFC9BLCw4W6VdCzaTB+JxXZ8/ac1OwYEVXwrQfzDP5nKqShVU9X/NzF3AWfzKCZedJ/jzjYF+vrWQIwdzxUZAYbhG3HXWQdkfoZ4//qHDipierqQA5ztCM1CujSxBKF2kemQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT :

A3talpAmFDVofaxxbHbpDsDKNC4HlnxILG9Rsb5/79B5YHSceb9GT/d4aeuwKHsh+VSb+aMzJBX7vp3Ood5uI8MTPfCP7KhBc3Kx6FBsOG7WOkuvEd01iT6oOCY2X1qLqvOozkLvejMcINnpIKpNNNYFcqTsK9JdTa/ocioC692q
5bYZly2jU5OU1/gPFXW3v4reBoZG/oTAgcaDmOwj8saCRaG9LGeHvOAcWY9mIDhWuqurfwEa+mszERwUO8/v9vJqLKJtflmD5b9g+jPbd5XyrV9enbnXUTYBzfzjE1Cf/8447d6sxA/CSFDVOHQOPKuhIAbk2ff7QyrS3WczyQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT :

||1.1|09920C9D-EF2D-4250-9EC2-6700F7E7313F|2025-07-02T05:53:04|INTO20124V62|XSLGOi/BS/81zc8NrLuj3z+mfoqMnts3mFayIvi47E+NzWJZZwS7NBFGOElS/ZibKkO1t6cJPboHmitpC1izS3P7TKzFMZkO
WXkw2Uhi8DPIqa62MOMpKXr14pcqT7XvTBVdyZETL8gyK8wfqQraJkvSRJA8EcbzUgOpNijaPR54Yj38KuCzwnu5RrSrwncx6OdZ6+JMc2AkwyY3YoPFC9BLCw4W6VdCzaTB+JxXZ8/ac1OwYEVXwrQfzDP5nKqShVU9X/NzF3AW
fzKCZedJ/jzjYF+vrWQIwdzxUZAYbhG3HXWQdkfoZ4//qHDipierqQA5ztCM1CujSxBKF2kemQ==|00001000000708361008||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Santander

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 1 DE 2

120652

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00001/120652

0106250065508181839741412065 2

CUENTA NO:	**65508181839**
R.F.C.:	**BNY080206UR9**
PERFIL:	**NO PERFILADO**
EJECUTIVO DE CUENTA	**MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI**
CENTRO DE NEGOCIOS	**DIIC**
TELEFONO	
PERIODO	**01/06/25 AL 30/06/25**

RESUMEN INFORMATIVO

DESCRIPCION		IMPORTE DE LOS VALORES	
I.- Renta Variable	$	0.00	0.00 %
II.- Fondos de Inversión Renta Variable	$	0.00	0.00 %
III.- Fondos de Inversión Deuda	$	0.00	0.00 %
IV.- Fondos de Inversión de Capitales	$	0.00	0.00 %
V.- Fondos de Inversión de Objeto Limitado	$	0.00	0.00 %
VI.- Renta Fija	$	0.00	0.00 %
VII.- Mercado de Dinero	$	0.00	0.00 %
VIII.- Otras Custodias	$	0.00	0.00 %
IX.- Reportos Vigentes	$	0.00	0.00 %
X.- Constancias de depósito	$	0.00	0.00 %
XI.- Efectivo	$	0.00	0.00 %
XII.- Intereses devengados no cobrados	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	0.00	0.00 %

INFORME DE RESULTADOS

DESCRIPCION			IMPORTE
Importe de los Valores	+	$	0.00
Operaciones pendientes por liquidar	-	$	0.00
Valor de la cuenta del mes actual	=	$	0.00
Valor de la cuenta del mes anterior	-	$	0.00
(A) Diferencia	=	$	0.00
Depósitos en efectivo/valores	+	$	0.00
Retiros de efectivo/valores	-	$	0.00
(B) Diferencia	=	$	0.00
(A)-(B) Plusvalía o Minusvalía	=	$	0.00

POSICION DE VALORES

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
31/05	31/05	SALDO INICIAL								0.00
30/06	30/06	SALDO DISPONIBLE								0.00
OPERACIONES PENDIENTES POR LIQUIDAR										
30/06		SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR					0.00			

RESUMEN FISCAL

	DEL PERIODO	ACUMULADO
IVA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO POR INTERESES	$ 0.00	$ 0.00
ISR FONDOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO FONDOS DE INVERSION RENTA VARIABLE	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO POR MERCADO DE CAPITALES	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00003/120652

CUENTA NO: 65508181839

PERIODO 01/06/25 AL 30/06/25

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 30 Jun 2025
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 30
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 0
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.69	.67	.64	.64	.61	.61	.60	.50	.53	.00	.00	.00

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.69	.67	.64	.64	.61	.61	.60	.50	.53	.00	.00	.00

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,625.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA D ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCES A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR DE L REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS, EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET: WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 30-JUN-25 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 07-JUL-25. SE FUSIONO EL FONDO SAM-HYB CON EL FONDO STERUSD EL 07-ABR-2025 Y EL FONDO EURO-EQ CON EL FONDO SAM-RVG EL 07-ABR-2025, SE FUSIONO EL FOND ELIGE-C CON EL FONDO XPERT-C EL 19-MAY-2025, EL FONDO ELIGE-P CON EL FONDO XPERT-B EL 19-MAY-2025, EL FONDO ST&ER-4 CON EL FONDO DEUDAOP EL 26-MAY-2025, EL FONDO ST&ER1G CON E FONDO STERGOB EL 26-MAY-2025. LOS FONDOS DE RENTA VARIABLE MODIFICARAN SU HORARIO DE OPERACION DEL 10 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE A?O. POR FAVOR, CONSULT WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR.
LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE E INVERSIONISTA PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES.

SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.
LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES PODRA HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D CONTACTAR A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

Santander

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 1 DE 6

122087

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00001/122087

010625008250098549374141220 87

CUENTA NO:	**82500985493**
R.F.C.:	**BNY080206UR9**
PERFIL:	**NO PERFILADO**
EJECUTIVO DE CUENTA	**MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI**
CENTRO DE NEGOCIOS	**DIIC**
TELEFONO	
PERIODO	**01/06/25 AL 30/06/25**

RESUMEN INFORMATIVO

DESCRIPCION		IMPORTE DE LOS VALORES	
I.- Renta Variable	$	0.00	0.00 %
II.- Fondos de Inversión Renta Variable	$	0.00	0.00 %
III.- Fondos de Inversión Deuda	$	0.00	0.00 %
IV.- Fondos de Inversión de Capitales	$	0.00	0.00 %
V.- Fondos de Inversión de Objeto Limitado	$	0.00	0.00 %
VI.- Renta Fija	$	0.00	0.00 %
VII.- Mercado de Dinero	$	0.00	0.00 %
VIII.- Otras Custodias	$	0.00	0.00 %
IX.- Reportos Vigentes	$	0.00	0.00 %
X.- Constancias de depósito	$	0.00	0.00 %
XI.- Efectivo	$	0.00	0.00 %
XII.- Intereses devengados no cobrados	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	0.00	0.00 %

INFORME DE RESULTADOS

DESCRIPCION			IMPORTE
Importe de los Valores	+	$	0.00
Operaciones pendientes por liquidar	-	$	0.00
Valor de la cuenta del mes actual	=	$	0.00
Valor de la cuenta del mes anterior	-	$	0.00
(A) Diferencia	=	$	0.00
Depósitos en efectivo/valores	+	$	0.00
Retiros de efectivo/valores	-	$	0.00
(B) Diferencia	=	$	0.00
(A)-(B) Plusvalía o Minusvalía	=	$	0.00

POSICION DE VALORES

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
31/05	31/05	SALDO INICIAL								0.00
30/06	30/06	SALDO DISPONIBLE								0.00
OPERACIONES PENDIENTES POR LIQUIDAR										
30/06		SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR					0.00			

RESUMEN FISCAL

	DEL PERIODO	ACUMULADO
IVA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO POR INTERESES	$ 0.00	$ 0.00
ISR FONDOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO FONDOS DE INVERSION RENTA VARIABLE	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO POR MERCADO DE CAPITALES	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00003/122087

CUENTA NO: 82500985493

PERIODO 01/06/25 AL 30/06/25

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 30 Jun 2025
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 30
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 0
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,625.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA D ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCES A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR DE L REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS, EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET: WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 30-JUN-25 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 07-JUL-25. SE FUSIONO EL FONDO SAM-HYB CON EL FONDO STERUSD EL 07-ABR-2025 Y EL FONDO EURO-EQ CON EL FONDO SAM-RVG EL 07-ABR-2025, SE FUSIONO EL FOND ELIGE-C CON EL FONDO XPERT-C EL 19-MAY-2025, EL FONDO ELIGE-P CON EL FONDO XPERT-B EL 19-MAY-2025, EL FONDO ST&ER-4 CON EL FONDO DEUDAOP EL 26-MAY-2025, EL FONDO ST&ER1G CON E FONDO STERGOB EL 26-MAY-2025. LOS FONDOS DE RENTA VARIABLE MODIFICARAN SU HORARIO DE OPERACION DEL 10 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE A?O. POR FAVOR, CONSULT WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR.
LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE E INVERSIONISTA PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES.

SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.
LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES PODRA HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D CONTACTAR A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

Santander
Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
www.ipab.org.mx

ACCOUNT STATEMENT

122087
CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00005/122087

0106250082500985493741412208 7

SAFEKEEPING ACC:	82500985493
TAX ID:	BNY080206UR9
PERFIL:	NO PERFILADO
ACCOUNT OFFICER	MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI
BUSINESS CENTER	DIIC
TELEPHONE	
PERIOD	01/06/25 THROUGH 30/06/25

SUMMARY

DESCRIPTION		CURRENT BALANCE	CURRENT PORTFOLIO
I.- Equities	$	0.00	0.00 %
II.- Variable Income Investment Companies	$	0.00	0.00 %
III.- Debt Securities Investment Companies	$	0.00	0.00 %
IV.- Equity Investment Companies	$	0.00	0.00 %
V.- Limited Purpose Investment Companies	$	0.00	0.00 %
VI.- Fixed Income	$	0.00	0.00 %
VII.- Money Market	$	0.00	0.00 %
VIII.- Other Custodies	$	0.00	0.00 %
IX.- Alive Repos	$	2,181,706.61	100.00 %
X.- Bank Liabilities	$	0.00	0.00 %
XI.- Cash	$	2.89	0.00 %
XII.- Accrued Interest not Received	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	2,181,709.50	100.00 %

SECURITIES POSITION

ISSUER	START DATE	MATURITY DATE	DAYS GONE	INVESTMENT AMOUNT	TERMS	YIELD RATE	ACTUAL VALUE	PORTFOLIO %	EXCHANGE RATE	MXN VALUE	DIFERENTIAL VALUATION
IX. ALIVE REPOS											
REPO NUMBER 4845782	06/30	07/01	0	2,181,706.61	1	2.25 %	2,181,706.61	100.00	18.8623	41,152,004.59	
TBONW46 260215	06/30	07/01									
				2,181,706.61			2,181,706.61	100.00		41,152,004.59	

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
05/31	05/31	INITIAL BALANCE								14.49
06/02	06/02	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4722580/000					2,394,148.58		2,394,163.07
06/02	06/02	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4722580/001		TNOTF67 340815	-24,700				2,394,163.07
06/02	06/02	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4727259/000				2,394,100.00			63.07
06/02	06/02	REPO-PURCHASE	RP4727259/001		TBILG92 250807	23,941				63.07
06/02	06/02	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8197723/000				2,394,163.07			-2,394,100.00
06/02	06/02	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8199464/000					2,394,163.07		63.07
06/03	06/03	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4727259/000					2,394,249.63		2,394,312.70
06/03	06/03	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4727259/001		TBILG92 250807	-23,941				2,394,312.70
06/03	06/03	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4732966/000				2,394,248.77			63.93
06/03	06/03	REPO-PURCHASE	RP4732966/001		TNOTD29 290228	23,316				63.93
06/03	06/03	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8206528/000				2,394,312.70			-2,394,248.77
06/03	06/03	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8208249/000					2,394,312.70		63.93
06/04	06/04	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4732966/000					2,394,398.41		2,394,462.34
06/04	06/04	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4732966/001		TNOTD29 290228	-23,316				2,394,462.34
06/04	06/04	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4739422/000				2,394,400.00			62.34
06/04	06/04	REPO-PURCHASE	RP4739422/001		TBILW34 250626	23,944				62.34
06/04	06/04	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8215375/000				2,394,462.34			-2,394,400.00
06/04	06/04	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8216561/000					2,394,462.34		62.34
06/05	06/05	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4739422/000					2,394,549.65		2,394,611.99
06/05	06/05	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4739422/001		TBILW34 250626	-23,944				2,394,611.99
06/05	06/05	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4745537/000				2,394,530.78			81.21
06/05	06/05	REPO-PURCHASE	RP4745537/001		TNOTD29 290228	23,315				81.21
06/05	06/05	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8223372/000				2,394,611.99			-2,394,530.78
06/05	06/05	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8224862/000					2,394,611.99		81.21
06/06	06/06	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4745537/000					2,394,680.44		2,394,761.65
06/06	06/06	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4745537/001		TNOTD29 290228	-23,315				2,394,761.65
06/06	06/06	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 3	RP4752997/000				2,380,500.00			14,261.65
06/06	06/06	REPO-PURCHASE	RP4752997/001		TBILQ48 250828	23,805				14,261.65
06/06	06/06	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8232246/000				2,394,761.65			-2,380,500.00
06/06	06/06	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8233652/000					2,380,551.65		51.65
06/09	06/09	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4752997/000					2,380,946.34		2,380,997.99
06/09	06/09	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4752997/001		TBILQ48 250828	-23,805				2,380,997.99
06/09	06/09	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4757479/000				2,380,942.93			55.06
06/09	06/09	REPO-PURCHASE	RP4757479/001		TNOTD29 290228	23,175				55.06
06/09	06/09	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8241582/000				2,380,997.99			-2,380,942.93
06/09	06/09	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8243162/000					2,380,997.99		55.06
06/10	06/10	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4757479/000					2,381,091.74		2,381,146.80
06/10	06/10	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4757479/001		TNOTD29 290228	-23,175				2,381,146.80
06/10	06/10	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4763213/000				2,381,116.76			30.04
06/10	06/10	REPO-PURCHASE	RP4763213/001		TNOTD29 290228	23,175				30.04
06/10	06/10	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8249618/000				2,381,146.80			-2,381,116.76
06/10	06/10	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8251257/000					2,381,146.80		30.04
06/11	06/11	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4763213/000					2,381,265.58		2,381,295.62
06/11	06/11	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4763213/001		TNOTD29 290228	-23,175				2,381,295.62
06/11	06/11	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4768850/000				2,381,205.96			89.66
06/11	06/11	REPO-PURCHASE	RP4768850/001		TNOTD29 290228	23,174				89.66

ACCOUNT STATEMENT

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00007/122087

SAFEKEEPING ACC: 82500985493

PERIOD 01/06/25 THROUGH 30/06/25

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
06/11	06/11	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8257980/000				2,381,295.62			-2,381,205.96
06/11	06/11	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8259202/000					2,381,295.62		89.66
06/12	06/12	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4768850/000					2,381,354.79		2,381,444.45
06/12	06/12	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4768850/001		TNOTD29 290228	-23,174				2,381,444.45
06/12	06/12	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4776437/000				2,381,400.00			44.45
06/12	06/12	REPO-PURCHASE	RP4776437/001		TBILX17 250703	23,814				44.45
06/12	06/12	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8265891/000				2,381,444.45			-2,381,400.00
06/12	06/12	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8267276/000					2,381,444.45		44.45
06/13	06/13	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4776437/000					2,381,548.84		2,381,593.29
06/13	06/13	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4776437/001		TBILX17 250703	-23,814				2,381,593.29
06/13	06/13	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 3	RP4781845/000				2,374,389.66			7,203.63
06/13	06/13	REPO-PURCHASE	RP4781845/001		TNOTD29 290228	23,105				7,203.63
06/13	06/13	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8274272/000				2,381,593.29			-2,374,389.66
06/13	06/13	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8275957/000					2,374,488.29		98.63
06/16	06/16	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4781845/000					2,374,834.86		2,374,933.49
06/16	06/16	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4781845/001		TNOTD29 290228	-23,105				2,374,933.49
06/16	06/16	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4786034/000				2,374,873.33			60.16
06/16	06/16	REPO-PURCHASE	RP4786034/001		TNOTD29 290228	23,104				60.16
06/16	06/16	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8283509/000				2,374,933.49			-2,374,873.33
06/16	06/16	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8285319/000					2,374,933.49		60.16
06/17	06/17	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4786034/000					2,375,021.76		2,375,081.92
06/17	06/17	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4786034/001		TNOTD29 290228	-23,104				2,375,081.92
06/17	06/17	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4791336/000				2,375,000.00			81.92
06/17	06/17	REPO-PURCHASE	RP4791336/001		TBILK68 250819	23,750				81.92
06/17	06/17	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8300883/000				2,375,081.92			-2,375,000.00
06/17	06/17	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8303358/000					2,375,081.92		81.92
06/18	06/18	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4791336/000					2,375,148.44		2,375,230.36
06/18	06/18	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4791336/001		TBILK68 250819	-23,750				2,375,230.36
06/18	06/18	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 2	RP4799762/000				2,375,145.58			84.78
06/18	06/18	REPO-PURCHASE	RP4799762/001		TNOTD29 290228	23,103				84.78
06/18	06/18	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8310814/000				2,375,230.36			-2,375,145.58
06/18	06/18	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8311852/000					2,375,230.36		84.78
06/20	06/20	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4799762/000					2,375,442.47		2,375,527.25
06/20	06/20	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4799762/001		TNOTD29 290228	-23,103				2,375,527.25
06/20	06/20	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 3	RP4810560/000				2,375,501.35			25.90

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
06/20	06/20	REPO-PURCHASE	RP4810560/001		TNOTD29 290228	23,103				25.90
06/20	06/20	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8326397/000				2,375,527.25			-2,375,501.35
06/20	06/20	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8327607/000					2,375,527.25		25.90
06/23	06/23	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4810560/000					2,375,946.76		2,375,972.66
06/23	06/23	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4810560/001		TNOTD29 290228	-23,103				2,375,972.66
06/23	06/23	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4815979/000				2,180,700.00			195,272.66
06/23	06/23	REPO-PURCHASE	RP4815979/001		TBILB50 251007	21,807				195,272.66
06/23	06/23	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8334866/000				2,375,972.66			-2,180,700.00
06/23	06/23	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8337032/000					2,180,755.29		55.29
06/24	06/24	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4815979/000					2,180,836.29		2,180,891.58
06/24	06/24	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4815979/001		TBILB50 251007	-21,807				2,180,891.58
06/24	06/24	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4821803/000				2,180,800.00			91.58
06/24	06/24	REPO-PURCHASE	RP4821803/001		TBILL42 250826	21,808				91.58
06/24	06/24	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8346450/000				2,180,891.58			-2,180,800.00
06/24	06/24	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8347992/000					2,180,891.58		91.58
06/25	06/25	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4821803/000					2,180,936.30		2,181,027.88
06/25	06/25	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4821803/001		TBILL42 250826	-21,808				2,181,027.88
06/25	06/25	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4828962/000				2,181,000.00			27.88
06/25	06/25	REPO-PURCHASE	RP4828962/001		TBILD17 251021	21,810				27.88
06/25	06/25	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8355160/000				2,181,027.88			-2,181,000.00
06/25	06/25	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8356721/000					2,181,027.88		27.88
06/26	06/26	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4828962/000					2,181,136.31		2,181,164.19
06/26	06/26	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4828962/001		TBILD17 251021	-21,810				2,181,164.19
06/26	06/26	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4838095/000				2,181,100.00			64.19
06/26	06/26	REPO-PURCHASE	RP4838095/001		TBILB50 251007	21,811				64.19
06/26	06/26	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8363809/000				2,181,164.19			-2,181,100.00
06/26	06/26	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8365373/000					2,181,164.19		64.19
06/27	06/27	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4838095/000					2,181,236.32		2,181,300.51
06/27	06/27	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4838095/001		TBILB50 251007	-21,811				2,181,300.51
06/27	06/27	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 3	RP4842122/000				2,181,300.00			0.51
06/27	06/27	REPO-PURCHASE	RP4842122/001		TBILL42 250826	21,813				0.51
06/27	06/27	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8374115/000				2,181,300.51			-2,181,300.00
06/27	06/27	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8375676/000					2,181,300.51		0.51
06/30	06/30	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4842122/000					2,181,708.99		2,181,709.50
06/30	06/30	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4842122/001		TBILL42 250826	-21,813				2,181,709.50
06/30	06/30	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4845782/000				2,181,706.61			2.89
06/30	06/30	REPO-PURCHASE	RP4845782/001		TBONW46 260215	21,186				2.89
06/30	06/30	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8383134/000				2,181,709.50			-2,181,706.61
06/30	06/30	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8384919/000					2,181,709.50		2.89
06/30	06/30	AVAILABLE BALANCE								2.89

UNSETTLED DEALS

06/30/25 PENDING BALANCE 0.00

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00009/122087

SAFEKEEPING ACC: **82500985493**

PERIOD **01/06/25 THROUGH 30/06/25**

TAX RESUME

	PERIOD	ACCUMULATED
V.A.T.	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T.	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. DEBT FUND	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. EQUITY FUND	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. CAPITAL MARKET	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 30 Jun 2025
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 30
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 2,327,926.10
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 120
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.1875%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.1875%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.28	.28	.26	.24	.21	.21	.19	.17	.19	.19	.19	.19

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.28	.28	.26	.24	.21	.21	.19	.17	.19	.19	.19	.19

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,625.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00011/122087

SAFEKEEPING ACC: 82500985493

PERIOD 01/06/25 THROUGH 30/06/25

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA D ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCES A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR DE L REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS, EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET: WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 30-JUN-25 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 07-JUL-25. SE FUSIONO EL FONDO SAM-HYB CON EL FONDO STERUSD EL 07-ABR-2025 Y EL FONDO EURO-EQ CON EL FONDO SAM-RVG EL 07-ABR-2025, SE FUSIONO EL FOND ELIGE-C CON EL FONDO XPERT-C EL 19-MAY-2025, EL FONDO ELIGE-P CON EL FONDO XPERT-B EL 19-MAY-2025, EL FONDO ST&ER-4 CON EL FONDO DEUDAOP EL 26-MAY-2025, EL FONDO ST&ER1G CON E FONDO STERGOB EL 26-MAY-2025. LOS FONDOS DE RENTA VARIABLE MODIFICARAN SU HORARIO DE OPERACION DEL 10 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE A?O. POR FAVOR, CONSULT WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR.
LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE E INVERSIONISTA PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES.

SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.
LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES PODRA HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D CONTACTAR A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

INFORMACION FISCAL

UUID DEL TIMBRADO : 9D4B2D20-C496-4060-A703-D2D09B315221
NUMERO DE CERTIFICADO DEL EMISOR : 10000007077009 63
NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT : 00001000000708361008
FOLIO INTERNO : 82500985493
FECHA Y HORA DE EXPEDICION : 2025-07-02T05:53:26
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION : 2025-07-02T05:53:26
TIPO DE COMPROBANTE : INGRESO
REGIMEN FISCAL RECEPTOR : 601
CODIGO POSTAL DOMICILIO FISCAL RECEPTOR : 11560
USO DE CFDI : G03
RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR : 601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE : 01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA : E48 - SERVICE UNIT
MÉTODO DE PAGO : PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

SELLO DIGITAL DEL EMISOR :

KKArN5XgBUcHk/KQwhU8N9dzOf67Yk+3Mwx6htK1eTNSlzOxMOz+K914hSdkCLQASRSS8BKKdodIhraONrL1AEvj2kJgrrk3OrQeCO+EPSrYWGaTptk+mQoMxysPEnO3D4btQM+caSmiJfzVuHGlPmLnwWvRG7WawaSoTPNbHvmE
r1vX+Ut/ejWe3kwi3Vt5shRqDgxJ2tSRxNWXBTthoY+jD6UrGLjnM5E3apqBCMrGKkVdGnzmumRrOWxUJ4jv1jkS3zCBXQa3+gxvWew6KtaKxmDNBJCrP47il5OzmOUZFUTAsMM9pEWF1Mb9nLXSNKYfORZ/t2pG5JOKcWrHhg==

SELLO DIGITAL DEL SAT :

XSVdG2wE6EoJZvozoyR5PaBE3qKGdkS41OotntDKDCD8a8bdsOPPYatEZ+jQzFfikngEJzu5wjjDNeUB7/M8HuZqa6YH6u35dOfWQ4aZv7/6Y2mm6LMRQBlJh6wyx3vhtUnhpK3yXh2jc+ywtrd8smwKJM7IsgKD+yUPn6flqMo1
To5wNhneCXqKuNt2E19ScndENNDF1UGk7AgK8nqSY29p9/Ez4tl1VG/48g4DD+Xi/s4wdBbdMZUFw5yd7FtnsNeahgOi3FkjYVGfq1ig6CQFpdYxCSZLB+igbr35ceAxUS+PH9cUYeXHQQnBDpncEdT1QLZaC/dOhTZOIObBcw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT :

||1.1|9D4B2D20-C496-4060-A703-D2D09B315221|2025-07-02T05:53:26|INT020124V62|KKArN5XgBUcHk/KQwhU8N9dzOf67Yk+3Mwx6htK1eTNSlzOxMOz+K914hSdkCLQASRSS8BKKdodIhraONrL1AEvj2kJgrrk3
OrQeCO+EPSrYWGaTptk+mQoMxysPEnO3D4btQM+caSmiJfzVuHGlPmLnwWvRG7WawaSoTPNbHvmEr1vX+Ut/ejWe3kwi3Vt5shRqDgxJ2tSRxNWXBTthoY+jD6UrGLjnM5E3apqBCMrGKkVdGnzmumRrOWxUJ4jv1jkS3zCBXQa3
+gxvWew6KtaKxmDNBJCrP47il5OzmOUZFUTAsMM9pEWF1Mb9nLXSNKYfORZ/t2pG5JOKcWrHhg==|00001000000708361008||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Santander

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 1 DE 6

122088

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00001/122088

0106250082500987372741412208 8

CUENTA NO:	**82500987372**
R.F.C.:	**BNY080206UR9**
PERFIL:	**NO PERFILADO**
EJECUTIVO DE CUENTA	**MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI**
CENTRO DE NEGOCIOS	**DIIC**
TELEFONO	
PERIODO	**01/06/25 AL 30/06/25**

RESUMEN INFORMATIVO

DESCRIPCION		IMPORTE DE LOS VALORES	
I.- Renta Variable	$	0.00	0.00 %
II.- Fondos de Inversión Renta Variable	$	0.00	0.00 %
III.- Fondos de Inversión Deuda	$	0.00	0.00 %
IV.- Fondos de Inversión de Capitales	$	0.00	0.00 %
V.- Fondos de Inversión de Objeto Limitado	$	0.00	0.00 %
VI.- Renta Fija	$	0.00	0.00 %
VII.- Mercado de Dinero	$	0.00	0.00 %
VIII.- Otras Custodias	$	0.00	0.00 %
IX.- Reportos Vigentes	$	0.00	0.00 %
X.- Constancias de depósito	$	0.00	0.00 %
XI.- Efectivo	$	0.00	0.00 %
XII.- Intereses devengados no cobrados	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	0.00	0.00 %

INFORME DE RESULTADOS

DESCRIPCION			IMPORTE
Importe de los Valores	+	$	0.00
Operaciones pendientes por liquidar	-	$	0.00
Valor de la cuenta del mes actual	=	$	0.00
Valor de la cuenta del mes anterior	-	$	0.00
(A) Diferencia	=	$	0.00
Depósitos en efectivo/valores	+	$	0.00
Retiros de efectivo/valores	-	$	0.00
(B) Diferencia	=	$	0.00
(A)-(B) Plusvalía o Minusvalía	=	$	0.00

POSICION DE VALORES

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
31/05	31/05	SALDO INICIAL								0.00
30/06	30/06	SALDO DISPONIBLE								0.00
OPERACIONES PENDIENTES POR LIQUIDAR										
30/06		SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR					0.00			

RESUMEN FISCAL

	DEL PERIODO	ACUMULADO
IVA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO POR INTERESES	$ 0.00	$ 0.00
ISR FONDOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO FONDOS DE INVERSION RENTA VARIABLE	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO POR MERCADO DE CAPITALES	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00003/122088

CUENTA NO: 82500987372

PERIODO 01/06/25 AL 30/06/25

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 30 Jun 2025
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 30
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 0
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,625.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA D ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCES A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR DE L REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS, EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET: WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 30-JUN-25 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 07-JUL-25. SE FUSIONO EL FONDO SAM-HYB CON EL FONDO STERUSD EL 07-ABR-2025 Y EL FONDO EURO-EQ CON EL FONDO SAM-RVG EL 07-ABR-2025, SE FUSIONO EL FOND ELIGE-C CON EL FONDO XPERT-C EL 19-MAY-2025, EL FONDO ELIGE-P CON EL FONDO XPERT-B EL 19-MAY-2025, EL FONDO ST&ER-4 CON EL FONDO DEUDAOP EL 26-MAY-2025, EL FONDO ST&ER1G CON E FONDO STERGOB EL 26-MAY-2025. LOS FONDOS DE RENTA VARIABLE MODIFICARAN SU HORARIO DE OPERACION DEL 10 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE A?O. POR FAVOR, CONSULT WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR.
LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE E INVERSIONISTA PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES.

SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.
LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES PODRA HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D CONTACTAR A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

Santander

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ACCOUNT STATEMENT

122088

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00005/122088

0106250082500987372741412208 8

SAFEKEEPING ACC:	82500987372
TAX ID:	BNY080206UR9
PERFIL:	NO PERFILADO
ACCOUNT OFFICER	MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI
BUSINESS CENTER	DIIC
TELEPHONE	
PERIOD	01/06/25 THROUGH 30/06/25

SUMMARY

DESCRIPTION		CURRENT BALANCE	CURRENT PORTFOLIO
I.- Equities	$	0.00	0.00 %
II.- Variable Income Investment Companies	$	0.00	0.00 %
III.- Debt Securities Investment Companies	$	0.00	0.00 %
IV.- Equity Investment Companies	$	0.00	0.00 %
V.- Limited Purpose Investment Companies	$	0.00	0.00 %
VI.- Fixed Income	$	0.00	0.00 %
VII.- Money Market	$	0.00	0.00 %
VIII.- Other Custodies	$	0.00	0.00 %
IX.- Alive Repos	$	5,225,820.12	100.00 %
X.- Bank Liabilities	$	0.00	0.00 %
XI.- Cash	$	29.73	0.00 %
XII.- Accrued Interest not Received	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	5,225,849.85	100.00 %

SECURITIES POSITION

ISSUER	START DATE	MATURITY DATE	DAYS GONE	INVESTMENT AMOUNT	TERMS	YIELD RATE	ACTUAL VALUE	PORTFOLIO %	EXCHANGE RATE	MXN VALUE	DIFERENTIAL VALUATION
IX. ALIVE REPOS											
REPO NUMBER 4845783	06/30	07/01	0	5,225,820.12	1	2.25 %	5,225,820.12	100.00	18.8623	98,570,986.85	
TNOTH88 280131	06/30	07/01									
				5,225,820.12			5,225,820.12	100.00		98,570,986.85	

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
05/31	05/31	INITIAL BALANCE								31.45
06/02	06/02	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4722581/000					4,762,901.74		4,762,933.19
06/02	06/02	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4722581/001		TNOTF67 340815	-49,138				4,762,933.19
06/02	06/02	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4727260/000				4,762,900.00			33.19
06/02	06/02	REPO-PURCHASE	RP4727260/001		TBILQ48 250828	47,629				33.19
06/02	06/02	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8197843/000				4,762,933.19			-4,762,900.00
06/02	06/02	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8199452/000					4,762,933.19		33.19
06/03	06/03	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4727260/000					4,763,197.68		4,763,230.87
06/03	06/03	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4727260/001		TBILQ48 250828	-47,629				4,763,230.87
06/03	06/03	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4732967/000				4,763,133.86			97.01
06/03	06/03	REPO-PURCHASE	RP4732967/001		TNOTD29 290228	46,385				97.01
06/03	06/03	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8206563/000				4,763,230.87			-4,763,133.86
06/03	06/03	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8208149/000					4,763,230.87		97.01
06/04	06/04	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4732967/000					4,763,431.56		4,763,528.57
06/04	06/04	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4732967/001		TNOTD29 290228	-46,385				4,763,528.57
06/04	06/04	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4739423/000				4,763,500.00			28.57
06/04	06/04	REPO-PURCHASE	RP4739423/001		TBILW34 250626	47,635				28.57
06/04	06/04	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8215247/000				4,763,528.57			-4,763,500.00
06/04	06/04	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8216506/000					4,763,528.57		28.57
06/05	06/05	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4739423/000					4,763,797.72		4,763,826.29
06/05	06/05	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4739423/001		TBILW34 250626	-47,635				4,763,826.29
06/05	06/05	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4745538/000				4,763,800.00			26.29
06/05	06/05	REPO-PURCHASE	RP4745538/001		TBILL42 250826	47,638				26.29
06/05	06/05	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8223361/000				4,763,826.29			-4,763,800.00
06/05	06/05	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8224906/000					4,763,826.29		26.29
06/06	06/06	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4745538/000					4,764,097.74		4,764,124.03
06/06	06/06	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4745538/001		TBILL42 250826	-47,638				4,764,124.03
06/06	06/06	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 3	RP4752998/000				4,764,100.00			24.03
06/06	06/06	REPO-PURCHASE	RP4752998/001		TBILQ48 250828	47,641				24.03
06/06	06/06	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8232212/000				4,764,124.03			-4,764,100.00
06/06	06/06	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8233533/000					4,764,124.03		24.03
06/09	06/09	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4752998/000					4,764,993.27		4,765,017.30
06/09	06/09	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4752998/001		TBILQ48 250828	-47,641				4,765,017.30
06/09	06/09	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4757480/000				4,765,010.18			7.12
06/09	06/09	REPO-PURCHASE	RP4757480/001		TNOTR06 291031	47,202				7.12
06/09	06/09	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8241516/000				4,765,017.30			-4,765,010.18
06/09	06/09	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8243156/000					4,765,017.30		7.12
06/10	06/10	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4757480/000					4,765,303.91		4,765,311.03
06/10	06/10	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4757480/001		TNOTR06 291031	-47,202				4,765,311.03
06/10	06/10	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4763214/000				4,765,220.74			90.29
06/10	06/10	REPO-PURCHASE	RP4763214/001		TNOTR06 291031	46,571				90.29
06/10	06/10	REPO-PURCHASE	RP4763214/002		TBILX17 250703	634				90.29
06/10	06/10	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8249583/000				4,765,311.03			-4,765,220.74
06/10	06/10	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8251331/000					4,765,311.03		90.29
06/11	06/11	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4763214/000					4,765,514.54		4,765,604.83
06/11	06/11	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4763214/001		TNOTR06 291031	-46,571				4,765,604.83
06/11	06/11	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4763214/002		TBILX17 250703	-634				4,765,604.83
06/11	06/11	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS	RP4768851/000				4,765,600.00			4.83

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00007/122088

SAFEKEEPING ACC: 82500987372

PERIOD 01/06/25 THROUGH 30/06/25

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
	1									
06/11	06/11	REPO-PURCHASE	RP4768851/001		TBILX17 250703	47,656				4.83
06/11	06/11	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8257873/000				4,765,604.83			-4,765,600.00
06/11	06/11	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8259333/000					4,765,604.83		4.83
06/12	06/12	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4768851/000					4,765,897.85		4,765,902.68
06/12	06/12	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4768851/001		TBILX17 250703	-47,656				4,765,902.68
06/12	06/12	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS	RP4776438/000				4,765,852.95			49.73
	1									
06/12	06/12	REPO-PURCHASE	RP4776438/001		TNOTR06 291031	47,195				49.73
06/12	06/12	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8265659/000				4,765,902.68			-4,765,852.95
06/12	06/12	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8267305/000					4,765,902.68		49.73
06/13	06/13	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4776438/000					4,766,146.74		4,766,196.47
06/13	06/13	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4776438/001		TNOTR06 291031	-47,195				4,766,196.47
06/13	06/13	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS	RP4781846/000				4,766,183.99			12.48
	3									
06/13	06/13	REPO-PURCHASE	RP4781846/001		TNOTR06 291031	47,195				12.48
06/13	06/13	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8274447/000				4,766,196.47			-4,766,183.99
06/13	06/13	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8275908/000					4,766,196.47		12.48
06/16	06/16	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4781846/000					4,767,065.41		4,767,077.89
06/16	06/16	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4781846/001		TNOTR06 291031	-47,195				4,767,077.89
06/16	06/16	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS	RP4786035/000				4,767,000.00			77.89
	1									
06/16	06/16	REPO-PURCHASE	RP4786035/001		TBILL42 250826	47,670				77.89
06/16	06/16	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8283430/000				4,767,077.89			-4,767,000.00
06/16	06/16	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8285420/000					4,767,077.89		77.89
06/17	06/17	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4786035/000					4,767,297.94		4,767,375.83
06/17	06/17	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4786035/001		TBILL42 250826	-47,670				4,767,375.83
06/17	06/17	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS	RP4791337/000				4,767,294.68			81.15
	1									
06/17	06/17	REPO-PURCHASE	RP4791337/001		TNOTR06 291031	47,194				81.15
06/17	06/17	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8300809/000				4,767,375.83			-4,767,294.68
06/17	06/17	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8303383/000					4,767,375.83		81.15
06/18	06/18	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4791337/000					4,767,588.55		4,767,669.70
06/18	06/18	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4791337/001		TNOTR06 291031	-47,194				4,767,669.70
06/18	06/18	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS	RP4799763/000				5,221,926.98			-454,257.28
	2									
06/18	06/18	REPO-PURCHASE	RP4799763/001		TNOTR06 291031	51,692				-454,257.28
06/18	06/18	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8310753/000				4,767,669.70			-5,221,926.98
06/18	06/18	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8311901/000					5,221,941.18		14.20
06/20	06/20	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4799763/000					5,222,570.78		5,222,584.98
06/20	06/20	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4799763/001		TNOTR06 291031	-51,692				5,222,584.98

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
06/20	06/20	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 3	RP4810561/000				5,222,500.00			84.98
06/20	06/20	REPO-PURCHASE	RP4810561/001		TBILX17 250703	52,225				84.98
06/20	06/20	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8326408/000				5,222,584.98			-5,222,500.00
06/20	06/20	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8327592/000					5,222,584.98		84.98
06/23	06/23	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4810561/000					5,223,479.22		5,223,564.20
06/23	06/23	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4810561/001		TBILX17 250703	-52,225				5,223,564.20
06/23	06/23	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4815980/000				5,223,500.00			64.20
06/23	06/23	REPO-PURCHASE	RP4815980/001		TBILK68 250819	52,235				64.20
06/23	06/23	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8334787/000				5,223,564.20			-5,223,500.00
06/23	06/23	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8337020/000					5,223,564.20		64.20
06/24	06/24	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4815980/000					5,223,826.47		5,223,890.67
06/24	06/24	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4815980/001		TBILK68 250819	-52,235				5,223,890.67
06/24	06/24	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4821804/000				5,223,800.00			90.67
06/24	06/24	REPO-PURCHASE	RP4821804/001		TBILL42 250826	52,238				90.67
06/24	06/24	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8346302/000				5,223,890.67			-5,223,800.00
06/24	06/24	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8348013/000					5,223,890.67		90.67
06/25	06/25	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4821804/000					5,224,126.49		5,224,217.16
06/25	06/25	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4821804/001		TBILL42 250826	-52,238				5,224,217.16
06/25	06/25	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4828963/000				5,224,200.00			17.16
06/25	06/25	REPO-PURCHASE	RP4828963/001		TBILL42 250826	52,242				17.16
06/25	06/25	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8355095/000				5,224,217.16			-5,224,200.00
06/25	06/25	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8356738/000					5,224,217.16		17.16
06/26	06/26	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4828963/000					5,224,526.51		5,224,543.67
06/26	06/26	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4828963/001		TBILL42 250826	-52,242				5,224,543.67
06/26	06/26	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4838096/000				5,224,500.00			43.67
06/26	06/26	REPO-PURCHASE	RP4838096/001		TBILL42 250826	52,245				43.67
06/26	06/26	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8363777/000				5,224,543.67			-5,224,500.00
06/26	06/26	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8365369/000					5,224,543.67		43.67
06/27	06/27	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4838096/000					5,224,826.53		5,224,870.20
06/27	06/27	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4838096/001		TBILL42 250826	-52,245				5,224,870.20
06/27	06/27	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 3	RP4842123/000				5,224,800.00			70.20
06/27	06/27	REPO-PURCHASE	RP4842123/001		TBILL42 250826	52,248				70.20
06/27	06/27	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8373974/000				5,224,870.20			-5,224,800.00
06/27	06/27	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8375644/000					5,224,870.20		70.20
06/30	06/30	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4842123/000					5,225,779.65		5,225,849.85
06/30	06/30	REPO-PURCHASE MATURITY	RP4842123/001		TBILL42 250826	-52,248				5,225,849.85
06/30	06/30	REPO-PURCHASE RATE 2.25% TERMS 1	RP4845783/000				5,225,820.12			29.73
06/30	06/30	REPO-PURCHASE	RP4845783/001		TNOTH88 280131	52,198				29.73
06/30	06/30	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF8383111/000				5,225,849.85			-5,225,820.12
06/30	06/30	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF8384900/000					5,225,849.85		29.73
06/30	06/30	AVAILABLE BALANCE								29.73

UNSETTLED DEALS

06/30/25		PENDING BALANCE					0.00			

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00009/122088

SAFEKEEPING ACC: **82500987372**

PERIOD **01/06/25 THROUGH 30/06/25**

TAX RESUME

	PERIOD	ACCUMULATED
V.A.T.	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T.	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. DEBT FUND	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. EQUITY FUND	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. CAPITAL MARKET	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 30 Jun 2025
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 30
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 4,963,704.53
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 122
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.1867%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.1867%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.28	.28	.25	.24	.21	.21	.19	.17	.19	.19	.19	.19

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

JUL-24	AGO-24	SEP-24	OCT-24	NOV-24	DEC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25
.28	.28	.25	.24	.21	.21	.19	.17	.19	.19	.19	.19

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,625.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00011/122088

SAFEKEEPING ACC: 82500987372

PERIOD 01/06/25 THROUGH 30/06/25

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA D ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NUMERO 500, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, REFERENCIA: ACCES A NIVEL DE CALLE Y POR CORREO ELECTRONICO ueac@santander.com.mx O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR DE L REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS, EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET: WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 30-JUN-25 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 07-JUL-25. SE FUSIONO EL FONDO SAM-HYB CON EL FONDO STERUSD EL 07-ABR-2025 Y EL FONDO EURO-EQ CON EL FONDO SAM-RVG EL 07-ABR-2025, SE FUSIONO EL FOND ELIGE-C CON EL FONDO XPERT-C EL 19-MAY-2025, EL FONDO ELIGE-P CON EL FONDO XPERT-B EL 19-MAY-2025, EL FONDO ST&ER-4 CON EL FONDO DEUDAOP EL 26-MAY-2025, EL FONDO ST&ER1G CON E FONDO STERGOB EL 26-MAY-2025. LOS FONDOS DE RENTA VARIABLE MODIFICARAN SU HORARIO DE OPERACION DEL 10 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE A?O. POR FAVOR, CONSULT WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR.
LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE E INVERSIONISTA PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES.

SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.
LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES PODRA HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D CONTACTAR A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

INFORMACION FISCAL

UUID DEL TIMBRADO :	32B209A9-6B13-4F43-9E45-CA5D14EAEF31
NUMERO DE CERTIFICADO DEL EMISOR :	1000000707700963
NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT :	00001000000708361008
FOLIO INTERNO :	82500987372
FECHA Y HORA DE EXPEDICION :	2025-07-02T05:53:30
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION :	2025-07-02T05:53:30
TIPO DE COMPROBANTE :	INGRESO
REGIMEN FISCAL RECEPTOR :	601
CODIGO POSTAL DOMICILIO FISCAL RECEPTOR :	11560
USO DE CFDI :	G03
RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR :	601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE :	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA :	E48 - SERVICE UNIT
MÉTODO DE PAGO :	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

SELLO DIGITAL DEL EMISOR :

jXK/wnH8OIlJrVbaypLilt6mbiXlcoc1Ve7Pmp61lSmNv+NFWH3GiA18ln1SPPTS2ICwm7eagZtmVDj3GOEv7nZWdOCbGYd1WHYet8Nu6YKaRuZDdWWXy52qwRujXLzsBcapeva+nNLzsJ+muupVB3u8Y/877VjcGP2ncSusOKquoOjnLkda4pRvUBT7dVBZQAg6evVrSY+svrIStCG4tLsrESXIewhgbk1UmfDxaLfMkOKVoZeVKAG8QzMFTRUjWeJLyGhamFFCDBQ+gvVrNX4WYHNBsSTyI6cP83/ZbJdPRrOpPBIlJbyauSWTDHROg9QB8COOz7KhzzFZcTUPmA==

SELLO DIGITAL DEL SAT :

Davzn+z/s7l7OxkEBzLOwWHj18f4BtLdohxJD6M6Kt3jEwOEWy/qc3fjIP7vDkbuG2uJt/fiIE419rHQzgGT8leu42x3BxCSeciDjYJPaDxu98L9IkfMNwpBnyxSgTVnGntmQMVsOVnrF3sDqmM/rVqiYi4NI3hNdwQx1PoAOe2RsiKFJ4o1KMkeof+OfPAPVOaGqbONhV7prr9N4GcYE6BcMiq54xk/4K3yYXI9LdZrnXRmSweaOpxDaUGlqx5eSzw35KfOGCvQAA2POjqLXnSMVOXDBtnO2VdJTLDgZhMMhdegnlxmeTL3HTurfpGq7ItjitCMyBt2mvzGPYkPSg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT :

||1.1|32B209A9-6B13-4F43-9E45-CA5D14EAEF31|2025-07-02T05:53:30|INT020124V62|jXK/wnH8OIlJrVbaypLilt6mbiXlcoc1Ve7Pmp61lSmNv+NFWH3GiA18ln1SPPTS2ICwm7eagZtmVDj3GOEv7nZWdOCbGYd1WHYet8Nu6YKaRuZDdWWXy52qwRujXLzsBcapeva+nNLzsJ+muupVB3u8Y/877VjcGP2ncSusOKquoOjnLkda4pRvUBT7dVBZQAg6evVrSY+svrIStCG4tLsrESXIewhgbk1UmfDxaLfMkOKVoZeVKAG8QzMFTRUjWeJLyGhamFFCDBQ+gvVrNX4WYHNBsSTyI6cP83/ZbJdPRrOpPBIlJbyauSWTDHROg9QB8COOz7KhzzFZcTUPmA==|00001000000708361008||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

ANEXO E

BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los términos definidos con mayúscula inicial utilizados en el presente Anexo que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Convenio.

a) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) Alpinvest Co-Investment Fund (Offshore Feeder) VIII, L.P.;

b) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Alta Growth Capital, Mexico Fund III, L.P.;

c) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Cometa III, L.P.;

d) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad DILA Capital IV, L.P.;

e) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad EQT IX (No.2) USD SCSp;

f) la titularidad de 2,260,313 (dos millones doscientas sesenta mil trescientos trece) acciones preferentes Serie B del capital social de la sociedad Justo Inc.;

g) la titularidad de 3,338,225 (tres millones trescientos treinta y ocho mil doscientos veinticinco) acciones preferentes Serie B-4 del capital social de la sociedad Justo Inc;

h) la titularidad de las 13,871,267 (trece millones ochocientos setenta y un mil doscientos sesenta y siete) acciones preferentes Serie C-2 del capital social de la sociedad Justo Inc.

i) la titularidad de 369,620 (trescientos sesenta y nueve mil seiscientos veinte) acciones comunes representativas del capital social de la sociedad Justo Inc.;

j) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Mountain Nazca Cross Border Fund IV, L.P.;

k) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Nazca III, L.P., y

l) la titularidad de la participación societaria (*equity interest*) en la sociedad Oaktree Opportunities Fund XI, L.P.

m) los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso:

IDENTIFICADOR	Moneda	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	CLABE	Saldo
Cuenta distribución	Pesos	Efectivo	65508181839	014180655081818394	7,959.32
Cuenta distribución	Dólares	Efectivo	82500987372	014180825009873727	5,231,746.53
Cuenta General	Dólares	Efectivo	00002849976	143180000028499768	380.56
Cuenta General	Pesos	Efectivo	65508158778	014180655081587780	2,712,358.91
Cuenta General	Dólares	Efectivo	82500985493	014180825009854937	2,177,640.30
Cuenta General	Pesos	Efectivo	00002850052	143180000028500521	0

ANEXO F

PODERES FIDUCIARIO SUSTITUTO

[se adjunta]

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 357980 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVE

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
639552	17/06/2023	11:52:19

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

113061001 JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE

Domicilio TIXTLA DE GUERRERO GUERRERO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 6758

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2	357980	ASAMBLEA (GENERAL ORDINARIA MODIFICACIÓN FACULTADES NOMBRAMIENTOS OTROS ACUERDOS	07/06/2023

Caracteres de autenticidad de la Firma 827cc8cd874d998ec5c9fec2505447050fffbf Secuencia No. 2513518

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE		FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$	3,167.00	16/06/2023	9390010777122F72V55A
$	3,167.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ARIEL ANGELES MEDINA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Joaquín Talavera Autrique

NOTARIO 1

TESTIMONIO

ESCRITURA: 6,758

LIBRO: 144

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA.**

FECHA: 02 DE MAYO DE 2023.

TEL.: 01 (754)474-18-82 CORREO: not1gro@gmail.com
DISTRITO NOTARIAL DE GUERRERO

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- ESCRITURA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----------

---------- LIBRO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. ----------

---------- Tixtla, Estado de Guerrero, a dos de mayo de dos mil veintitrés. ----------

---------- **LICENCIADO JOAQUÍN TALAVERA AUTRIQUE, Notario Uno del Distrito Notarial de Guerrero,** hago constar la **PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA**, de acuerdo con el siguiente: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

---------- **UNICO.-** El compareciente me exhibe en siete hojas tamaño carta escritas solo por el anverso y firmadas al final, el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"** y copio: ----------

".....RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022. ----------

---------- Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:----------

---------- **Primera Resolución** ----------

---------- **Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.** ----------

---------- "**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Myrtha Muñoz Diaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Victor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martin Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades como delegados fiduciarios que a continuación se señalan:--------

ESTADO DE GUERRERO 064690

--------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Pùblico; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentran facultados para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningùn caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada.----------

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos

de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

--------- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera Mauricio Rangel Laisequilla

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz." ----------

---------- **"1.2** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Ríos Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Sauceda Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamín Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David Leon Garcia y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "B", las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan:----------

---------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir

pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de

conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz." ----------

---------- **Segunda Resolución** ----------

---------- Se autoriza a los señores Héctor Madero Rivero, Luis Hernandez Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.----------

---------- **Tercera Resolución** ----------

---------- Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.----------

---------- En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma: -----

Consejo de Administración		
Propietario	**Cargo**	**Suplente**
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Álvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martinez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapi*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

SIGUEN FIRMAS.....* ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

---------- **PRIMERA.-** A solicitud del compareciente protocolizo el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** transcrita en el antecedente único de este instrumento. ----------

--------- **SEGUNDA.-** En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **TERCERA.-** En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **1.- Joaquín Gallastegui Armella**, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ6409082N6. ----------

---------- **2.- Pabel Estudillo Herrera,** cuyo Registro Federal de Contribuyentes es EUHP830925TN3. ----------

---------- **3.- Mauricio Rangel Laisequilla**, con Registro Federal de Contribuyentes RALM761115LLA. ----------

---------- **4.- Marcela Eugenia Arrieta Barraza,** con Registro Federal de Contribuyentes AIBM690325UI0. ----------

---------- **5.- Edgar Israel Valdez Ortiz,** con Registro Federal de Contribuyentes VAOE870107LJ7. ----------

---------- **6.- Mercy Myrtha Muñoz Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes MUDM730725M67. ----------

---------- **7.- Edgar Antonio Atilano Cienfuegos,** con Registro Federal de Contribuyentes AICE8705015U1. ----------

---------- **8.- Pedro Martínez Solano,** con Registro Federal de Contribuyentes MASP6911171B6. ----------

---------- **9.- Victor Manuel Pérez Lima,** con Registro Federal de Contribuyentes PELV78082578A. ----------

---------- **10.- Karla Viviana Arévalo González,** con Registro Federal de Contribuyentes AEGK8303227E3. ----------

---------- **11.- Edna Guadalupe García García,** con Registro Federal de Contribuyentes GAGE880421LA1. ----------

---------- **12.- Jorge Luis Muro Sosa,** con Registro Federal de Contribuyentes MUSJ820812DA0. ----------

---------- **13.- Bernardo González Molina,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMB790515JE9. ----------

---------- **14.- Hector Martin Rincon Suastegui,** con Registro Federal de Contribuyentes RISH681014BKA. ----------

---------- **15.- Guadalupe Ríos Leyva,** con Registro Federal de Contribuyentes RILG870611JV0. ----------

---------- **16.- Romina Samantha Zapati Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes ZAHR801226I5A. ----------

---------- **17.- Esmeralda Ayala Orozco,** con Registro Federal de Contribuyentes AAOE750131IZ5. ----------

---------- **18.- Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos,** con Registro Federal de Contribuyentes CACG691206RW4. ----------

---------- **19.- Lorena Palazuelos del Rincón,** con Registro Federal de Contribuyentes PARL770922R46. ----------

---------- **20.- Gabriela Maldonado Tovar,** con Registro Federal de Contribuyentes MATG680409D76. ----------

---------- **21.- Evelyn Sánchez Aldama,** con Registro Federal de Contribuyentes SAAE790224136. ----------

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- **22.- Gloria Sauceda Muñoz,** con Registro Federal de Contribuyentes SAMG7505095Y2. ----------

---------- **23.- Katya Rosalía Larreta del Valle,** con Registro Federal de Contribuyentes LAVK7906137XA. ----------

---------- **24.- Yuridia Huerta Espinosa,** con Registro Federal de Contribuyentes HUEY720204QA44. ----------

---------- **25.- Mirta Araceli González Martínez,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMM8012062R8. ----------

---------- **26.- Brenda Elizabeth Montañez Rivera,** con Registro Federal de Contribuyentes MORB801222MN7. ----------

---------- **27.- Georgina Mora Mendoza,** con Registro Federal de Contribuyentes MOMG880506VA4. ----------

---------- **28.- María de la Luz Limón Acosta,** con Registro Federal de Contribuyentes LIAL670815KL6. ----------

---------- **29.- Olga Leticia Balderas Rojas,** con Registro Federal de Contribuyentes BARO700420EF0. ----------

---------- **30.- Ma. Del Carmen Ramírez Soto,** con Registro Federal de Contribuyentes RASC6705063P7. ----------

---------- **31.- Gilberto Juárez Carranco,** con Registro Federal de Contribuyentes JUCG631202AA1. ----------

---------- **32.- Filiberto Aarón de la Torre López,** con Registro Federal de Contribuyentes TOLF680701MS5. ----------

---------- **33.- Janet Escobar Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes EODJ870409AH0. ----------

---------- **34.- Ramiro Vázquez Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes VAHR811213EH4. ----------

---------- **35.- Marco Antonio Tena Suárez,** con Registro Federal de Contribuyentes TESM740113IZ8. ----------

---------- **36.- Martha Gabriela Medina Ochoa,** con Registro Federal de Contribuyentes MEOM810303113. ----------

---------- **37.- María Elena Martínez Camarillo,** con Registro Federal de Contribuyentes MACE850827Q19. ----------

---------- **38.- Benjamín Gerardo Fal Cerezo,** con Registro Federal de Contribuyentes FACB680101AS8. ----------

---------- **39.- Alicia Lona Esquivel,** con Registro Federal de Contribuyentes LOEA8612138Q6. ----------

---------- **40.- Karen Stephanie Calderon Gutiérrez,** con Registro Federal de

Contribuyentes CAGK9110104X3. ----------

---------- **41.- Apolonia Guadalupe Gómez Hilario,** con Registro Federal de Contribuyentes GOHA800209N22. ----------

---------- **42.- Maryeli Silva Gutierrez,** con Registro Federal de Contribuyentes SIGM910122UB4. ----------

---------- **43.- David Leon Garcia,** con Registro Federal de Contribuyentes LEGD8509039V7. ----------

---------- **CUARTA.-** Los gastos y honorarios que cause este instrumento son a cargo de la sociedad. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

---------- El señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA,** justifica su personalidad y la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER:** ----------

---------- **I.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco,** otorgada el quince de noviembre del dos mil seis, ante el Licenciado F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se constituyó **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO,** fijándole una duración indefinida y domicilio en el Distrito Federal. --

---------- **II.-** Con el testimonio de la escritura **setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho,** otorgada el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de agosto del dos mil nueve, que acordó cambiar su denominación por la de **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------

---------- **III.-** Con el testimonio de la escritura **treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro,** otorgada el primero de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diez, que acordó la integración e incorporación de **"PRUDENTIAL**

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como entidad financiera al **"GRUPO FINANCIERO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como sociedad controladora, por lo que la primera cambió su denominación por la de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.** ---------- ---------- **IV.**- Con el testimonio de la escritura **noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco,** otorgada el seis de octubre de dos mil catorce, ante el entonces Notario cincuenta de la Ciudad de México, Licenciado JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acordó reformar totalmente los estatutos sociales, de dicho instrumento copio: ---------- ".....ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto: (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. – (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. – (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. – (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. – (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y

ESTADO DE GUERRERO 054702

Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. – (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social.....ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que designe la Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse una vez al año dentro de los cuatro (4) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de lo que se menciona en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso las convocatorias respectivas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o Prosecretario o por el Comisario o por quien esté autorizado, o, en su caso, por la autoridad judicial, en los casos previstos por los Artículos Ciento Sesenta y Ocho (168), Ciento ochenta y cuatro (184) y Ciento Ochenta y Cinco (185).....Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones integrantes del capital social pagado con derecho a voto de la Sociedad.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán de ser independientes, debiendo residir la mayoría de los miembros de dicho Consejo de Administración en todo momento en

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

territorio nacional, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a la legislación financiera, y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán o no ser accionistas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Designación y Duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los consejeros. En todo momento Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas que representen, cuando menos, diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario con su respetivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. – Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes: (1) Empleados o directivos de la Sociedad; (2) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; (3) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos; (4) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.....Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que los miembros del Consejo de Administración, reúnan los requisitos señalados en los Artículo Veintitrés (23) y Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Suplentes. Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los

consejeros independientes deberá detentar este mismo carácter.....Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Prosecretario, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser remitida al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad vía correo, telegrama o mensajería, o bien mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio con el cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente.----------

---------- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---------- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo se encontraren presentes.----------

---------- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión.-------

---------- De toda Sesión del Consejo de Administración, el Secretario o el Prosecretario, levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten.----------

---------- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.---------- ---------- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.....ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Código Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicano y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro los siguientes actos: (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la d ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Articulos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. – (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del (2554), párrafo

segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad. – (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales. – (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos. – (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración. – (7) Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de los dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la sociedad u otros individuos que crea convenientes y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto....." ----------

---------- **IV.**- Con el testimonio de la escritura **noventa y siete mil setecientos ochenta y seis,** ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Pùblico de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el

NOTARIA
1
Lic. Joaquín Talavera Autrique

acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el quince de diciembre de dos mil quince, por la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. ----------

---------- **V.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y tres mil setecientos diez,** otorgada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno de la Ciudad de México, actuando por suplencia en el protocolo del Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, que entre otros acuerdos eligió a los miembros del Consejo de Administración que celebró las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo que en este instrumento protocolizo, quedando integrado en la forma que abajo se indica: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----------

-------- Propietario ---------- Cargo ----------Suplente -------

--Héctor Madero Rivero ---------- Presidente ---------- Roberto Valdés Acra ---

Álvaro Madero Rivero ---------- Miembro --- José Pedro Valenzuela Rionda

Cosme Alberto Torrado Martínez ------ Miembro .....

María Elena Calatayud Hernando* -- Independiente ----- Isidoro Attie Laniado*

Guillermo Prieto Treviño* ---------- Independiente ------ No designado -------

Leopoldo Escobar Latapí* ---------- Independiente Carlos Jaime Muriel Gaxiola*

Iván Moguel Kuri* ---------- Independiente ------- No designado --------

---------- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 22 de la LIC." ....." ----------

---------- **VI.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y cuatro mil ciento veintinueve,** otorgada el veintinueve de marzo de os mil veintidós, ante el Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, en el **folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guión uno,** por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó aumentar el capital social a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

---------- **VII.-** Con el acta que se protocolización. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

--------- El compareciente declaró ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de la Ciudad de México, donde nació el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Abogado, con domicilio en Montes Urales número seiscientos veinte, Piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, se identifica con su pasaporte número P MEX G uno cuatro cero cinco dos dos nueve dos, expedido el dieciséis de mayo de dos mil catorce por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa, con fecha de vencimiento día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ6409082N6 y Clave Única de Registro de Población GAAJ640908HDFLRQ05. ----------

---------- **C E R T I F I C A C I O N E S** ----------

---------- YO EL NOTARIO, C E R T I F I C O: ----------

---------- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ----------

---------- II.- Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad y que la representación y el cargo que ostenta y por los que actúa se encuentran vigentes en sus términos.----------

---------- III.- Respecto del compareciente: ----------

---------- a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tiene capacidad. ----------

---------- b).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

---------- c).- Que hago constar su identidad con el documento relacionado en el capítulo de generales. ----------

---------- d).- Que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y lo ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, la leí en voz alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente. Doy Fe. ----------

LICENCIADO JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA. - ---------- RUBRICA. ----------

LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE.- RUBRICA. ----------

EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

------ De acuerdo con el Articulo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, Hoy ciudad de México.----------

---------- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---------- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---------- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original, que obra en este protocolo de la Notaria a mi cargo, bajo el NUMERO **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** que expido en **VEINTIUN** páginas útiles, selladas y cotejadas a favor de **"BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER", COMO CONSTANCIA**. DOY FE. ----------

-------**EN TIXTLA, GUERRERO A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -------

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

SIN TEXTO

6758

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el articulo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

Primera Resolución

Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.

"**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Mirtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martín Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan:

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley. entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentra facultados para representar a la Sociedad, de

conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada.

(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta

con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera

de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

"**1.2** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Rios Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Sauceda Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamin Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David Leon Garcia y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "B", las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan:

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes

y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución

financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

Segunda Resolución

Se autoriza a los señores Héctor Madero Rivero, Luis Hernandez Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que

indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

Tercera Resolución

Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.

En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

Consejo de Administración		
Propietario	**Cargo**	**Suplente**
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Alvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapi*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

-oOo-

[EL RESTO DE ESTA HOJA HA SIDO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMA.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

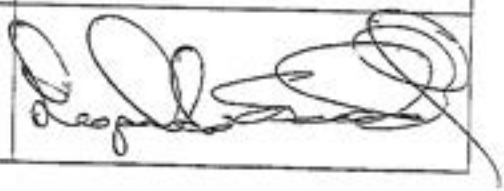
Consejero Propietario	**Firma**
Iván Moguel Kuri *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022 en términos de sus estatutos sociales.]



SIN TEXTO

HOJA DE FIRMA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	**Firma**
Leopoldo Escobar Latapí *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022, en términos de sus estatutos sociales.]



SIN TEXTO

HOJA DE FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Suplente	**Firma**
Carlos Jaime Muriel Gaxiola *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022, en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	**Firma**
Guillermo Prieto Treviño *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022 en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

PBI061115SC6
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14111324317
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ABRIL DE 2023

PBI061115SC6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PBI061115SC6
Denominación/Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	PRUDENTIAL BANK
Fecha inicio de operaciones:	15 DE NOVIEMBRE DE 2006
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE NOVIEMBRE DE 2006

Datos del domicilio registrado

Código Postal:11000	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: MONTES URALES	**Número Exterior:** 620
Número Interior:PISO 1	**Nombre de la Colonia:** LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** PASEO DE LA REFORMA
Y Calle: MONTE PELVOUX	

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero del país (+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

[redacted]

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	15/11/2006	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	15/11/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2006	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2006	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2006	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	15/11/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2006	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	15/11/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2007	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2012	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2023/04/03|PBI061115SC6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888888000000031||

Sello Digital: posSYVByNIUK1PsclcjwDgaPZ5NHo380Ca9bsGSUN544b4Qj3Us28xa70SVJcbDns+ascemylukcZR6+b1iATeR
Vm3WXEThU9BFOiryq2lw6T+M2x/+FE24ITV1T+7JYvN1v+WWM3FrZZ7q8YkTJIEApAUDamFmaZPyhSQx2l0=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país: MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país: (+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

HACIENDA
SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO


PASAPORTE
Estados Unidos Mexicanos
MEX
G14052292
GALLASTEGUI ARMELLA
JOAQUIN
MEXICANA
08 DE 1964
M
CUAUTEMOC
26 DE 2014
15 05 2024
P<MEXGALLASTEGUI<ARMELLA<<JOAQUIN<<<<<<<<<<
G140522929MEX6409085M2405160<<<<<<<<<<<<<<02

SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES

GAAJ6409082N6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

FOLIO

G1347423

INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE HA A CONCEDIDO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

DOMICILIO:
LA OTRA BANDA 74 TIZAPAN DISTRITO FEDERAL 01090

CLAVE DEL R.F.C GAAJ6409082N6

ADMINISTRACION LOCAL: ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD: Bufetes jurídicos

SITUACIÓN DE REGISTRO:
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION: –

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 01-12-1989

OBLIGACIONES

DESCRIPCION	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2003
Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	31-03-2003
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	31-03-2003
Presentar la declaración informativa mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por retener determinados ingresos fijos.	31-03-2003
Presentar la declaración informativa donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2004
Presentar la declaración informativa mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	31-03-2007
Presentar la declaración (Ejercicio) del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
	01-01-2009

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION	FOLIO DEL TRAMITE

Fecha de impresión: 28 de noviembre 2011
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Dentro Y Fuera del país) 01-800-463-4728

Cadena original: |2.0|GAAJ6409082N6|JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA|LA OTRA BANDA 74 TIZAPAN DISTRITO FEDERAL 01090|ALR SUR DEL D.F.|Bufetes jurídicos|ACTIVO|–|01-12-1989|
Dy1XJ0YqSeH2BBLuJPL3Ra7sFuRaTwYN3JoD8E0=

Administración Tributaria
Estados Unidos Mexicanos
Distrito Federal

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
GAAJ640908HDFLRQ05

Nombre:
JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
03/11/2009	167073055	DISTRITO FEDERAL

1090151964501150

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

PRESENTE

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país emisor: MEX
Pasaporte No.: G28316674

Apellidos: ESTUDILLO HERRERA
Nombre(s): PABEL
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 25 09 1983
Sexo: M
Lugar de nacimiento: OAXACA
Fecha de expedición: 14 02 2018
Fecha de caducidad: 14 02 2024
Autoridad: CUAUTEMALPA

P<MEXESTUDILLO<HERRERA<<PABEL<<<<<<<<<<<<<<
G28316674 3MEX8309259M2402147<<<<<<<<<<<<<<00

SIN TEXTO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Soy México

Clave:
EUHP830925HDFSRB07

Nombre:
PABEL ESTUDILLO HERRERA

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
10/06/2002	229233522	

19999999000289

PABEL ESTUDILLO HERRERA

PRESENTE

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servic gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

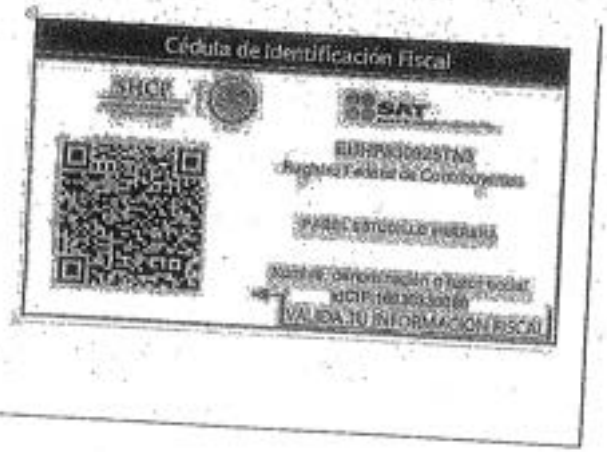
Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando al 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser empleada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados con elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única d Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informació Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de l derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión d los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://sapo.gob.mx/

SIN TEXTO


Cédula de Identificación Fiscal
SHCP
SAT
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre Jessica Noriega

Dirección Calz de las Aguilas Y/T

Entidad Federativa CDMX

C.P. 01710 Teléfono 55596469739

Dirección Calz de las Aguilas Y/T

Entidad Federativa CDMX

C.P. 01710 Teléfono 55596469639

PASAPORTE
11057708

Estados Unidos Mexicanos

Tipo P Clave del país de expedición MEX Pasaporte No. G29966892

RANGEL LAISEQUILLA

MAURICIO

MEXICANA

Fecha de nacimiento 15 11 1976 CURP RALM761115HDFNSR04

Sexo M Lugar de nacimiento DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición 12 06 2018 Fecha de caducidad 12 06 2028

Autoridad CUAJIMALPA

P<MEXRANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<<<<<<<<<<

G299668929MEX7611153M2806125<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. RFC-2

El Servicio de Administración Tributaria, le da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes, que le ha sido asignado con base en los datos que proporcionó, los cuales han quedado registrados conforme a lo siguiente:

00285358

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RANGEL LASSO ILLA MAURICIO

DOMICILIO: ALBATROCES 15 LOMAS DE LAS AGUILAS CORMORAN Y GRULLAS ALVARO OBREGON DISTRITO FEDERAL C.P. 01733

CLAVE DEL R.F.C.: RALM761115LLA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: RALM761115HDFNSR04

CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.): 017

ACTIVIDAD: FABRICACION DE CEMENTO HIDRAULICO

SITUACIÓN DE REGISTRO: ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2004/04/02 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 2002/01/1T

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA
5221	Otros ingresos por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	2002/01/1	

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REEXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION	2005/02/15	861329
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	2005/02/15	861327

MEXICO, D.F. A 15 DE FEBRERO DE 2005
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.

LIC. FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS

0101750264412A

SSI

Distrito de Guerrero, Tlalpan, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:

RALM761115HDFNSR04

Nombre:

MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
30/10/2002	**93042224**	**DISTRITO FEDERAL**

109014197700327

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA

PRESENTE

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, **marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

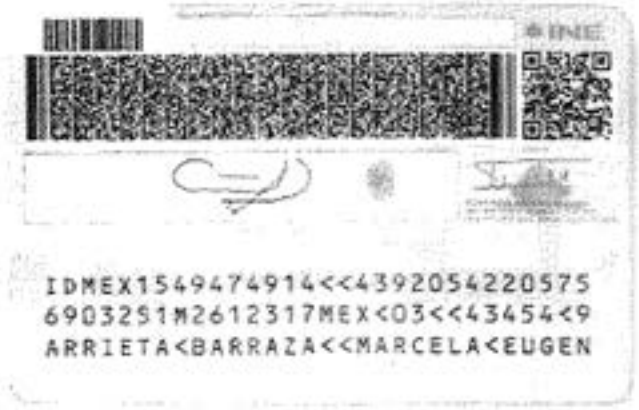
Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ARRIETA
BARRAZA
MARCELA EUGENIA
FECHA DE NACIMIENTO
25/03/1969
SEXO M
DOMICILIO
C SAN LORENZO 252 CASA 6
COL TLACOQUEMECATL DEL VALLE 03200
BENITO JUAREZ, D.F.
CLAVE DE ELECTOR ARBRMR69032509M800
CURP AIBM690325MDFRRR06
AÑO DE REGISTRO 1991 03
ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCION 4392
LOCALIDAD 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tlalla, Gro.

SIN TEXTO


INE
IDMEX1549474914<<4392054220575
6903251M2612317MEX<03<<43454<9
ARRIETA<BARRAZA<<MARCELA<EUGEN


Lic. Joaquín Talavera Autrique
Distrito de Guerrero, Tamps. Gto

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	154947491
Clave de elector	ARBRMR69032509M800
Número de emisión	3
Distrito Federal	15
Distrito Local	18
Número OCR	4392054220575
Año de registro	1991
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 10 de mayo del 2023 19:52

RFC:
AIBM690325UI0
Nombre:
MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

Folio
RF201128956941

Fecha de Inicio de Operaciones
25-10-1990

Fecha de Inscripción

ANVERSO

AIB[illegible]RRA

Nombre:
MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

DyMC7kD62j0GomZgd9/CJCyBbnJ45kU1/EGQbuO5aKDoD2OB/AlNa32ecUmPrIIkIxBFM+0Za+Ndb4l6EQs
l0G4inq15mTDyoXeF1so5QJrUZRmsal9M11ePmWLqNGOTc8IkIOh3Tc7O1B6yvKqLKd/e5/OZZOe4uqmKs==

Sello Digital

||DF|07/03/2011|R|F2x2LHkbFKg|00001000000700012160||

Fecha y Hora de emisión 07-03-2011

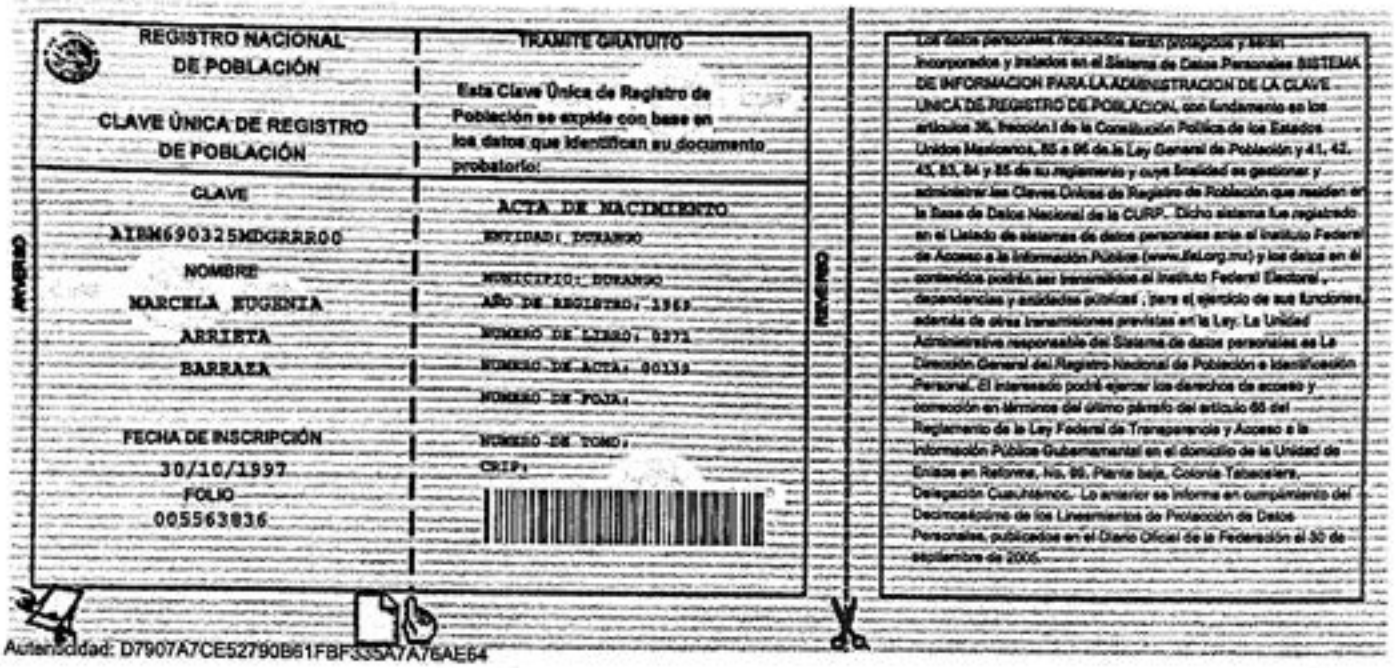
Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8

Lic. Joaquín Tafoya Arrieta
Acapulco, Tierra Gro.

SIN TEXTO



REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE
AIBM690325MDGRRR00

NOMBRE
MARCELA EUGENIA
ARRIETA
BARRAZA

FECHA DE INSCRIPCIÓN
30/10/1997

FOLIO
005563036

TRAMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO
ENTIDAD: DURANGO
MUNICIPIO: DURANGO
AÑO DE REGISTRO: 1969
NUMERO DE LIBRO: 0371
NUMERO DE ACTA: 00139
NUMERO DE FOJA:
NUMERO DE TOMO:
CRIP:

ANVERSO

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ADMINISTRACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su reglamento y cuya finalidad es gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la Base de Datos Nacional de la CURP. Dicho sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas , para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Autenticidad: D7907A7CE52790B61FBF335A7A76AE64

SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

C.MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

México D.F., a 21 de diciembre de 2006

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Población, así como en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996, la Secretaría de Gobernación procedió a la asignación de su Clave Única de Registro de Población (CURP), y por este conducto se entrega la constancia de su CURP, misma que le servirá para realizar diversos trámites ante las dependencias y entidades de la administración pública.

La CURP está conformada y sustentada por los datos específicos contenidos en el documento probatorio (acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana) que acredita su identidad. La clave cuenta con dieciocho elementos referidos a su nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y entidad federativa de nacimiento.

Dada la importancia que tiene la Constancia de su CURP como medio de registro e identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública Federal, le agradeceré revisarla cuidadosamente para asegurarse que los datos que en ella aparecen sean los mismos de su documento probatorio.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CARLOS RAÚL ANAYA M.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

SIN VALIDEZ

En caso de que el titular de ese pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P.
Teléfono:
Dirección:
Entidad Federativa:
C.P.
Teléfono:

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE

02380965

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G20665113

Apellidos:
VALDEZ ORTIZ

Nombres:
EDGAR ISRAEL

Nacionalidad:
MEXICANA

Observaciones:

Fecha de nacimiento:
07 01 1987

Sexo:
M

Lugar de nacimiento:
DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición:
21 05 2016

Fecha de caducidad:
21 05 2026

Firma del titular:

Autoridad:
CUAUHTEMOC

P<MEXVALDEZ<ORTIZ<<EDGAR<ISRAEL<<<<<<<<<<<<<

G206651136MEX8701071M2605214<<<<<<<<<<<<<<04

Lic. Joaquín Talavera Autlioco
Distrito de Guerrero, Tamps. Gto.

SIN TEXTO

gob.mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, BENITO JUAREZ, a 15 de Agosto de 2018

Estimado Contribuyente: VALDEZ, ORTIZ, EDGAR ISRAEL, le informamos que su Clave Única de Registro de Población VAOE870107HDFLRD04 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: VAOE870107LJ7.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2018/08/15|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|VAOE870107LJ7|20000010000070091121 88||

Sello Digital: kzOvl|gARWBpMr+7|dVuT/|Dj8CmthuYT8|8fNhfjp/9TGXJOq/+M7GMqC4iC0UtTcFbbK43FvWhupvwuKJcuHsp o1NsoQqob0RYhprPv8NToR3WUOWG8fT7mx8u2PxPZWkaHjMLOyZvA9hphl1qneYf7Ks8pczVqfygkeiKI=

MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
VAOE870107HDFLRD04

Nombre
EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
14/03/1998	12795123	DISTRITO FEDERAL

109017198702733

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Para Extravío

Nombre:

Dirección:

Entidad Federativa:

C.P.: Teléfono:

Dirección:

Entidad Federativa:

C.P.: Teléfono:

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
OU PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21417259

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Código / Code: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G40332427

Apellidos / Surname / Nom:
MUÑOZ DIAZ

Nombres / Given names / Prénoms:
MERCY MYRTHA

Nacionalidad / Nationality / Nationalité:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance:
25 07 1973

Sexo / Sex / Sexe: F

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance:
DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance:
25 03 2021

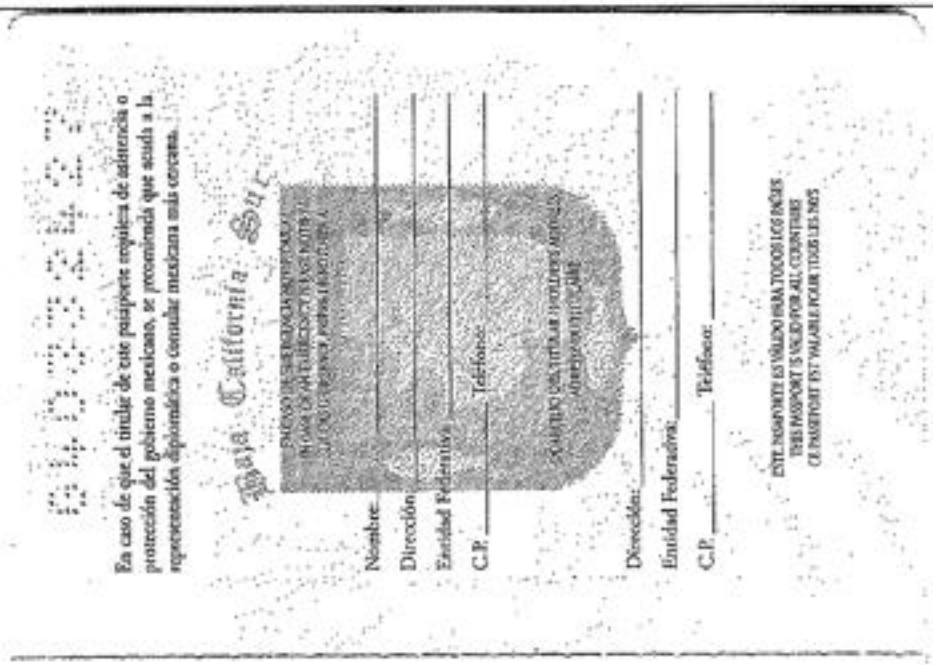
Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration:
25 03 2024

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire:

Autoridad / Authority / Autorité:
NUEVO LEON

P<MEXMUNOZ<DIAZ<<MERCY<MYRTHA<<<<<<<<<<<<<<<<
G403324277MEX7307258F2403258<<<<<<<<<<<<<<02

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Distrito de Guerrero, Tlalp. Gro.


Baja California Sur
En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.
Nombre:
Dirección:
Entidad Federativa:
Teléfono:
C.P.:
Dirección:
Entidad Federativa:
Teléfono:
C.P.:
ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS


PASAPORTE
21417258
Estados Unidos Mexicanos
Tipo
P
Clave del país de expedición
MEX
Pasaporte No.
G40332427
Apellidos
MUÑOZ DIAZ
Nombres
MERCY MYRTHA
Nacionalidad
MEXICANA
Fecha de nacimiento
25 07 1973
Sexo
F
Lugar de nacimiento
DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición
25 03 2021
Fecha de caducidad
25 03 2024
Firma del titular
Autoridad
NUEVO LEON
P<MEXMUNOZ<DIAZ<<MERCY<MYRTHA<<<<<<<<<<<<<<<
G403324277MEX7307258F2403258<<<<<<<<<<<<<<02

SAT

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
MUDM730725M67
Nombre:
MERCY MYRTHA MUNOZ DIAZ

Folio
RF20074191757

Fecha de inicio de Operaciones
26-04-2001

Fecha de inscripción

ANVERSO

CURP
MUDM730725MDFXZR05

Nombre:
MERCY MYRTHA MUÑOZ DIAZ

REVERSO

Corte Aqui

Cadena Original

Od4LkwGbNBvEKzksAgVoUSv1dSPyOgkm3P68ol1LZXmpPiDd3gnwSPuCVkXDS+WUKPLmrOcdSmXe9N5a1
C/cHHbr0O0FolWZH5vnFdmVZ/X3yT2HIIMPK4bDDIBghSrZhpCA4wMVYbLk3NmZ7LI9+nDVqWpbMFa8e

Sello Digital

jNLi13/67/2007pbZun4zWzb9Aa3000010000007000112/999

Fecha y Hora de emision 19-07-2007

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800 INFOSAT 4 6 3 6 7 2 8

SIN TEXTO

ANVERSO

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE
MUDM730725MDFXZR05

NOMBRE
MERCY MYRTHA
MUÑOZ
DIAZ

FECHA DE INSCRIPCIÓN
26/04/2001

FOLIO
080221949

TRÁMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD: DISTRITO FEDERAL

MUNICIPIO:

AÑO DE REGISTRO: 1973

NUMERO DE LIBRO: 0037

NUMERO DE ACTA: 00295

NUMERO DE FOJA:

NUMERO DE TOMO:

CRIP:

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 86 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en el contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ENTREGADA EN LÍNEA

enrique doble recorte

Autenticidad: 3F7xSQzBTCBchBBLN7wtfYN22YYNRJhpcJ2cnvWWMlgDsdGmfTWQI-16056211401375744929552

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

MERCY MYRTHA MUÑOZ DIAZ
PRESENTE

México D.F., a 5 de agosto de 2013

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

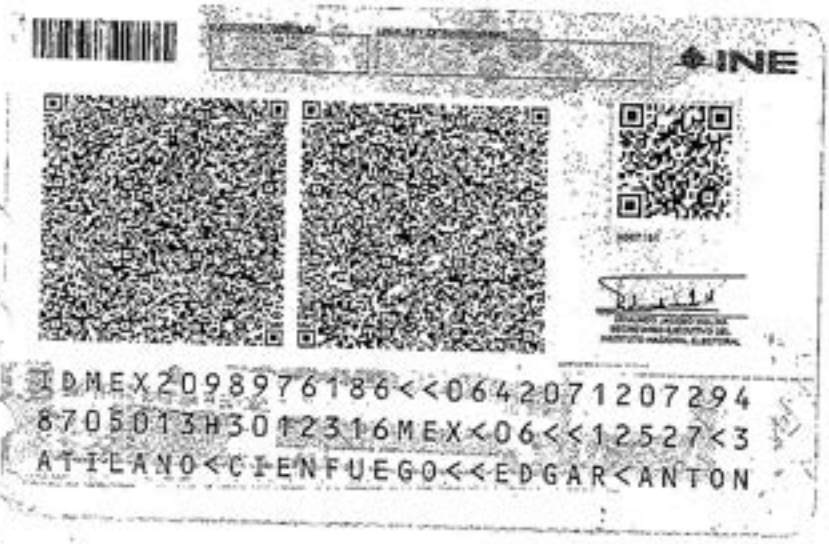
ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

SIN TEXTO


INE
IDMEX209897618 6<<0642071207294
8705013H3012316MEX<06<<12527<3
ATILANO<CIENFUEGO<<EDGAR<ANTON


MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ATILANO
CIENFUEGOS
EDGAR ANTONIO
SEXO H
DOMICILIO
C 24 POR 41 Y 43 251 J
LOC CHOLUL 97305
MERIDA, YUC.
CLAVE DE ELECTOR ATCNED870501H400
CURP
AICE870501HMCTNDO2
AÑO DE REGISTRO
2005 06
FECHA DE NACIMIENTO
01/05/1987
SECCIÓN
0842
VIGENCIA
2020 -2030

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	209897618
Clave de elector	ATCNED87050115H400
Número de emisión	6
Distrito Federal	4
Distrito Local	9
Número OCR	0642071207294
Año de registro	2005
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP | SAT

AICE8705015U1
Registro Federal de Contribuyentes

EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS
Nombre, denominacion o razón social

idCIF: 18060536649
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP | SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE AGOSTO DE 2018

AICE8705015U1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AICE8705015U1
CURP:	AICE870501HMCTND02
Nombre (s):	EDGAR ANTONIO
Primer Apellido:	ATILANO
Segundo Apellido:	CIENFUEGOS
Fecha inicio de operaciones:	23 DE JUNIO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE JUNIO DE 2009
Nombre Comercial:	EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

Datos de Ubicación:

Código Postal:53689	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: RICARDO FLORES MAGON	**Número Exterior:** 11
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** IZCALLI CHAMAPA

MÉXICO | COFEMER

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 4488 728
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** ANDADOR VEREDA 3 RICARDO FLORES MAGON
Y Calle: CALLE GABRIEL RAMOS MILLAN	**Correo Electrónico:** mareda_you@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	**Número:** 53073056

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Artistas y técnicos independientes	100	23/06/2009	

Regimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	23/06/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	23/06/2009	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/06/2009	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	23/06/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
||2018/08/03|AICE8705015U1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000070001121838||

Sello Digital:
eEWQXhG/oWiOOWmYimK/1UUtlfhviHDqVtJ2uSpaoWq7xiNyDG+7BdbInF0UCkqqlmqe/M9J6+QndhZJM0W8
S45YUds6Nf4VsYEnikp3NnyRixN/5HSLNbdIXG556R62fZbdRvbr+1+2XW4slHZRhTomK2/e50rs6ashCBe1N0q4
=

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

MÉXICO
CONSEJERÍA DE LA REPÚBLICA
COMER

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AICE870501HMCTND02

Nombre
EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
01/09/1998	24749381	MEXICO

115057198705045

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

PRESENTE

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A /
IN CASE OF AN EMERGENCY PLEASE NOTIFY /
EN CAS D'URGENCE, PRIÈRE DE NOTIFIER À:

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
06517972

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code de pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G25196004

Apellidos / Surname / Nom: MARTINEZ SOLANO

Nombres / Given names / Prénoms: PEDRO

Nacionalidad / Nationality / Nationalité: MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 17 11 1969

Sexo / Sex / Sexe: M

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Date of issue / Date de délivrance: 29 05 2017

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 29 05 2027

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire

Observaciones / Remarks / Observations:

CURP / Personal No. / No. personnel: M[illegible]P691[illegible]7HDFRLD03

Autoridad / Authority / Autorité: MIGUEL HIDALGO

P<MEXMARTINEZ<SOLANO<<PEDRO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G251960047MEX6911177M2705295<<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

MASP691117156
Registro Federal de Contribuyentes

PEDRO MARTINEZ SOLANO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14020679111
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO , DISTRITO FEDERAL A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MASP691117156
CURP:	MASP691117HDFRLD03
Apellido Paterno:	MARTINEZ
Apellido Materno:	SOLANO
Nombre:	PEDRO
Fecha inicio de operaciones:	04 DE ABRIL DE 1997
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE ABRIL DE 1997
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad:
Vialidad: CHURUBUSCO
Núm. Exterior: 26
Núm. Int:
Entre calle:
y calle:
Colonia: METROPOLITANA 3A SECCION
Municipio: NEZAHUALCOYOTL
Localidad:
Entidad Federativa: MEXICO
C.P.:57750

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles	100	04/04/1997	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Incorporación Fiscal	01/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo bimestral del RIF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago	01/01/2014	
Pago definitivo bimestral de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
MASP691117HDFRLD03

Nombre
PEDRO MARTINEZ SOLANO

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
29/10/2001	85251402	DISTRITO FEDERAL

109016196900335

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

PEDRO MARTINEZ SOLANO

PRESENTE

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEREZ
LIMA
VICTOR MANUEL

SEXO H



DOMICILIO
C ADOLFO LOPEZ MATEOS 3001 C-50
RDCIAL EL MANANTIAL 52149
METEPEC, MEX.

CLAVE DE ELECTOR PRLMVC78082509H500

CURP
PELV780825HDFRMC02

AÑO DE REGISTRO
1996 01

FECHA DE NACIMIENTO
25/08/1978

SECCIÓN
2514

VIGENCIA
2020 - 2030

SIN TEXTO

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

B001642

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX203781738 7<<2514028325587
7808250H3012316MEX<01<<07128<9
PEREZ<LIMA<<VICTOR<MANUEL<<<<<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	203781738
Clave de elector	PRLMVC78082509H500
Número de emisión	1
Distrito Federal	27
Distrito Local	35
Número OCR	2514028325587
Año de registro	1996
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

SAT

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
PELV78082578A
Nombre:
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Inscripción
	31-05-2004	

ANVERSO

CURP
PELV780825HDFRMC02

Nombre:
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

hoA/Wl4KPRhDYIGRN+B19TNW87Rz9t9NUuhKuUl5IG2zTMMeo+fdkue5AL6fAdgyOh7xTlbADyZLdUo2y
8qUgYmwsmOUbdJluyHDIYCFoYg6w4hoFBt3v5TtHqcqWxQkgfUtzHqEkzvebW1ugOD+7tCsCbO6Scb+OSk==

Sello Digital

||OAXI|30/03/2011|RUE8sFv3A7xw3000310000070001 2188||

Fecha y Hora de emisión: 30-03-2011

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si deseas recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
PELV780825HDFRMC02

Nombre
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
31/10/2002	93083275	DISTRITO FEDERAL

109197800048

VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

PRESENTE

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AREVALO
GONZALEZ
KARLA VIVIANA

DOMICILIO
C RIO TIBER 48 304
COL CUAUHTEMOC 06500
CUAUHTEMOC ,D.F.

EDAD 29
SEXO M

FOLIO 0000139590077 AÑO DE REGISTRO 2003 03
CLAVE DE ELECTOR ARGNKR830322[illegible]M400
CURP AEGK830322MDFRNR01
ESTADO 09 MUNICIPIO 015
LOCALIDAD 0001 SECCION 4876
EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA



487609015367

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECCIONES FEDERALES

LOCALES Y ESTATALES/MUNICIPALES



INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



La impresión de esta página será válida como comprobante para registrarte como candidata o candidato y contender en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, en la Ciudad de México.

Si realizaste algún movimiento de actualización al Padrón Electoral posterior al 15 de marzo de 2023 y/o recoges tu Credencial para Votar después de la fecha señalada, no podrás participar en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

Clave de elector	ARGNKR83032209M400

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AEGK830322MDFRNR01

Nombre
KARLA VIVIANA AREVALO GONZALEZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
15/10/1997	4722034	DISTRITO FEDERAL

109017198304148

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

KARLA VIVIANA AREVALO GONZALEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

gob mx

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTEMOC, a 03 de Noviembre de 2016

Estimado Contribuyente: AREVALO, GONZALEZ, KARLA VIVIANA, le informamos que su Clave Única de Registro de Población AEGK830322MDFRNR01 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: AEGK8303227E3.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2016/11/03|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|AEGK8303227E3|20000010000070001121 88||

Sello Digital: AuAhy2F8QF+oUkNoC9SB+hNfWbmCxZC5rrLktvmFob5y3dZUBA3wn2dejGYU9wo+29KWMTf4q7DZaPWz6P myP1LINFh8A5JsFZSm4C/hYgQtwPJ6JK3SAEhcLWguJpecpYSskgIZB5g71Lc7BDtybY8J+F4LYwnyU8/RDO1a 9tk=

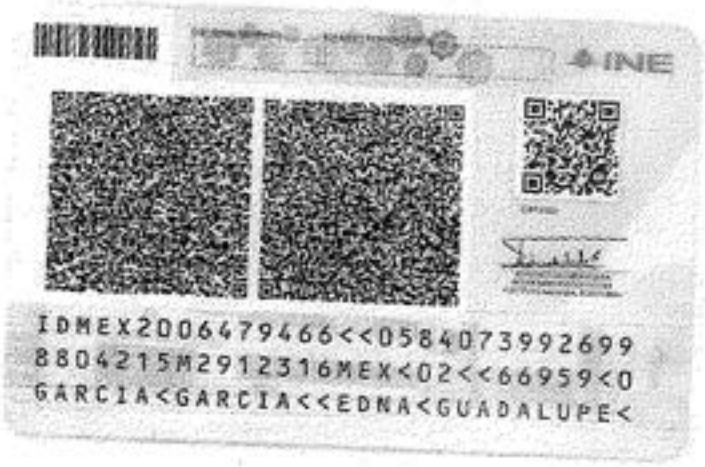
MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER
Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
GARCIA
GARCIA
EDNA GUADALUPE
SEXO M
DOMICILIO
C SAN LORENZO 652
COL LA PASTORA 67140
GUADALUPE, N.L.
CLAVE DE ELECTOR GRGPED880421M800
CURP
GAGE880421MNLRRD03
AÑO DE REGISTRO
2005 02
FECHA DE NACIMIENTO
21/04/1988
SECCIÓN
0584
VIGENCIA
2019 - 2029


INE
IDMEX2006479466<<0584073992699
8804215M2912316MEX<02<<66959<0
GARCIA<GARCIA<<EDNA<GUADALUPE<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	200647946
Clave de elector	GRGRED88042119M600
Número de emisión	2
Distrito Federal	11
Distrito Local	15
Número OCR	0584073992699
Año de registro	2005
Año de emisión	2019

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

gob mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
NUEVO LEON, GUADALUPE, a 07 de Febrero de 2019

Estimado Contribuyente: GARCIA, GARCIA, EDNA GUADALUPE, le informamos que su Clave Única de Registro de Población GAGE880421MNLRRD03 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: GAGE880421LA1.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2019/02/07|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|GAGE880421LA1|20000010000007000112168||

Sello Digital:
bz/ruFtcXSToO2f10rlm/0a8BeoUPfstZ3KC33JCYYI3n1xFw1fPKNrMJaMV0GReNirkNuXx0lEt43rqDGmb/nFdW1
OXtd36XbM16RxF+UmOHtdh+WbElyG3Ptr7jlgCjpRnew9gMV5qlxLl0vUDtSILUpfkmHVg1qc1clEF82lE=

MÉXICO

CONDUSEF

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 [illegible]
denunciasgsct.gob.mx

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1 Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:
GAGE880421MNLRRD03

Nombre:
EDNA GUADALUPE GARCIA GARCIA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
20/05/1998	19264799	NUEVO LEON

11903919868007O2

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDNA GUADALUPE GARCIA GARCIA

PRESENTE

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignándoles la referida Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresa a www.gob.mx/segob

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte registre de ausencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfonos: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfonos: _____

PASAPORTE

09479004

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P

Clave del país de expedición: MEX

Pasaporte No.: G28069099

Apellidos: MURO SOSA

Nombres: JORGE LUIS

Nacionalidad: MEXICANA

Observaciones:

Fecha de nacimiento: 12 08 1982

CURP: MUSJ820812HVZRSR08

Sexo: M

Lugar de nacimiento: VERACRUZ-LLAVE

Fecha de expedición: 01 02 2018

Fecha de caducidad: 01 02 2028

Firma del titular:

Autoridad:

MIGUEL HIDALGO

P<MEXMURO<SOSA<<JORGE<LUIS<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G280690999MEX8208123M2802013<<<<<<<<<<<<<<02

Lic. Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

MUSJ820812DA0
Registro Federal de Contribuyentes

JORGE LUIS MURO SOSA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 16040131140
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ , MEXICO A 26 DE JULIO DE 2022

MUSJ820812DA0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MUSJ820812DA0
CURP:	MUSJ820812HVZRSR08
Nombre (s):	JORGE LUIS
Primer Apellido:	MURO
Segundo Apellido:	SOSA
Fecha inicio de operaciones:	16 DE MARZO DE 2005
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE MARZO DE 2005
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:53110	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: CRUZ DEL CAMPO SANTO	**Número Exterior:** 83
Número Interior:D	**Nombre de la Colonia:** SANTA CRUZ DEL MONTE
Nombre de la Localidad: NAUCALPAN DE JUAREZ	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** XOCOTITLA

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero marcar (+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Enrique
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero. Tlatlaya, Gro.

Y Calle: DEL CONDE	**Correo Electrónico:**

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de atención o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21353506

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G40449798

Apellidos: GONZALEZ MOLINA
Nombres: BERNARDO
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 15 05 1979
CURP: GOMB790515HSLNLR07
Sexo: M
Lugar de nacimiento: SINALOA
Fecha de expedición: 12 03 2021
Fecha de caducidad: 12 03 2031
Firma del titular:
Autoridad:

BAJA CALIFORNIA SUR

P<MEXGONZALEZ<MOLINA<<BERNARDO<<<<<<<<<<<<<<
G4044979 87MEX7905159M3103120<<<<<<<<<<<<<<00

Lic. Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Cónsul Titular
Chilpancingo, Gro.

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
TITULAR PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE
21353506

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type: P

Clave del país de expedición / Issuing state code: MEX

Pasaporte No. / Passport No.: G40449798

Apellidos / Surname: GONZALEZ MOLINA

Nombres / Given names: BERNARDO

Nacionalidad / Nationality: MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth: 15 05 1979

CURP / Personal ID No.: GOMB790515HSLNLR07

Sexo / Sex: M

Lugar de nacimiento / Place of birth: SINALOA

Fecha de expedición / Date of issue: 12 03 2021

Fecha de caducidad / Expiry date: 12 03 2031

Firma del titular / Holder's signature:

Autoridad / Authority: BAJA CALIFORNIA SUR

P<MEXGONZALEZ<MOLINA<<BERNARDO<<<<<<<<<<<<<<

G404497987MEX7905159M3103120<<<<<<<<<<<<<<00

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

GOMB790515JE9
Registro Federal de Contribuyentes

BERNARDO GONZALEZ MOLINA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110625408
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MAZATLAN , SINALOA A 25 DE ABRIL DE 2022

GOMB790515JE9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GOMB790515JE9
CURP:	GOMB790515HSLNLR07
Nombre (s):	BERNARDO
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	MOLINA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE DICIEMBRE DE 2003
Estatus en el padrón:	SUSPENDIDO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE AGOSTO DE 2017
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:82124	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: SANTA ACACIA	**Número Exterior:** 4915
Número Interior:SIN NUMERO	**Nombre de la Colonia:** REAL DEL VALLE
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MAZATLAN
Nombre de la Entidad Federativa: SINALOA	**Entre Calle:** CALLE SAN ARNULFO

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Cuauhtémoc, CDMX
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero (+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Enríquez
Estados Unidos Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

Y Calle: CALLE SANTA ANABEL	**Correo Electrónico:** bernagiez@gmail.com
Tel. Móvil Lada: 044	**Número:** 6694466155
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/25|GOMB790515JE9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
McHpy/yRUISg7Ci5yKJ9YBRqKZLamNLX2OyeKUua/sQ/CIxMybyqX+oxfudG2zH4cKJw7ydlWNmTzDehMPlms
dlhA4QJDi6DT5NFksvJEVnIQ6mx0fqWcACsmHPjGh4/X74JSDZAalu3bvrMvXNSCna36XNSv+Wr54g+rpGob/c
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
GOMB790515HSLNLR07

Nombre:
BERNARDO GONZALEZ MOLINA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
18/06/1998	22612376	SINALOA

125012198001973

CURP Certificada verificada con el Registro Civil

BERNARDO GONZALEZ MOLINA

PRESENTE

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

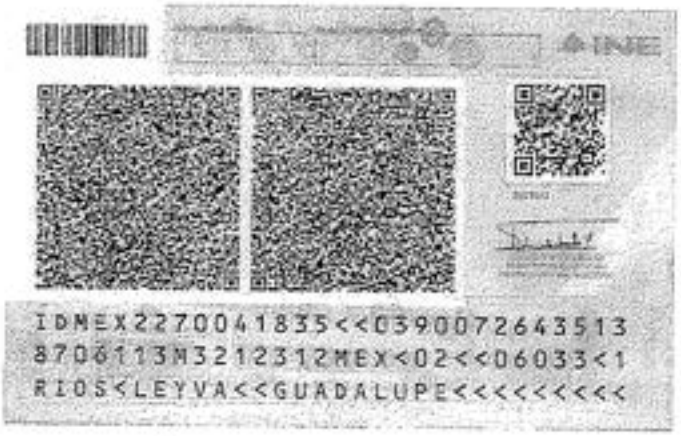
La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
RIOS
LEYVA
GUADALUPE
SEXO M
DOMICILIO
AV LEY 57 215
COL LEY 57 83100
HERMOSILLO, SON
CLAVE DE ELECTOR RSLYGD870611128M000
CURP
RILG870611MSPSYD05
AÑO DE REGISTRO
2005 02
FECHA DE NACIMIENTO
11/06/1987
SECCIÓN
0390
VIGENCIA
2022 - 2032


IDMEX2270041835<<0390072643513
8706113M3212312MEX<02<<06033<1
RIOS<LEYVA<<GUADALUPE<<<<<<<<<

Lic. Joaquín Talavera Autlique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
T. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	227004183
Clave de elector	RSLYGD87061126M000
Número de emisión	2
Distrito Federal	3
Distrito Local	10
Número OCR	0390072643513
Año de registro	2005
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

RILG870611JV0
Registro Federal de Contribuyentes

GUADALUPE RIOS LEYVA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15100097224
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MONTERREY , NUEVO LEON A 07 DE ENERO DE 2022

RILG870611JV0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RILG870611JV0
CURP:	RILG870611MSRSYD05
Nombre (s):	GUADALUPE
Primer Apellido:	RIOS
Segundo Apellido:	LEYVA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 2008
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE MARZO DE 2010
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 06800	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: ISABEL LA CATOLICA	**Número Exterior:** 165
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** OBRERA
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero
(+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Aguilar. Estados Unidos Mexicanos. 1er. Distrito de Guerrero, Tlxtla. Gro.

Y Calle:	
Estado del domicilio: Domicilio del Patrón	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de telecomunicaciones	100	01/07/2008	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/07/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/01/07|RILG870611JV0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
D/m3oWr8PxOq6E97Jxm5xCoDE1iQzKvTH85BEE9D9Eez0YbktNe7dKELGzvduNLyzvdk6OmUrERixp+zmoe+qTzL8XHs9scQa7E+ocXtjr9AfSSHmjUYDSdlGHfZzFBSUJb0KHZphm4I5SM9JVIcOq5OAWFkL4DiNtTH64zk5E=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:

RILG870611MSRSYD05

Nombre

GUADALUPE RIOS LEYVA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
16/10/1997	5083478	SONORA

12603019870144 2

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GUADALUPE RIOS LEYVA

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

Lic. Vera Autrique
1. Distrito de Guerrero. Tlnla. Gro.

SIN TEXTO

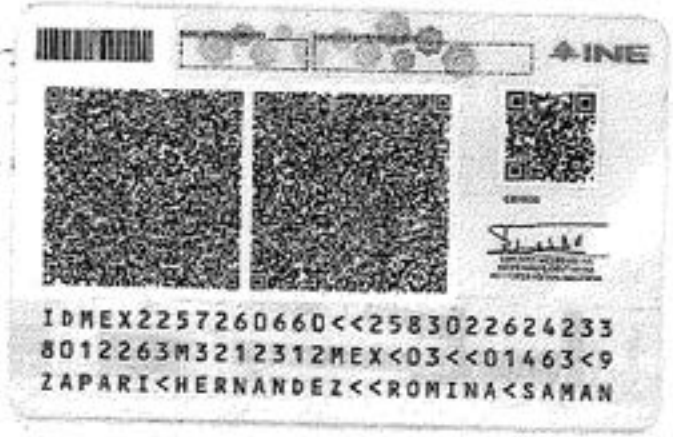

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ZAPARI
HERNANDEZ
ROMINA SAMANTHA

SEXO M

DOMICILIO
CJON NICARAGUA 9
COL CENTRO 62000
MAZATLAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR ZPHRRM60122625M500
CURP
ZAHR601226MSLPRM07
AÑO DE REGISTRO
1999 03
FECHA DE NACIMIENTO
26/12/1960
SECCIÓN
2533
VIGENCIA
2022 - 2032


INE

IDMEX2257260660<<2583022624233
8012263M3212312MEX<03<<01463<9
ZAPARI<HERNANDEZ<<ROMINA<SAMAN



INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	225726066
Clave de elector	ZPHRRM80122625M500
Número de emisión	3
Distrito Federal	6
Distrito Local	21
Número OCR	2583022624233
Año de registro	1999
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

Folio Fiscal	
a058b6d4-8c7a-4c1e-b336-4aae47524526	
Serie: F	Folio: 4256
Número de Certificado del Emisor	
00001000000409788462	
Lugar y Fecha de Emisión	
82150 , 2021-05-19T09:36:25	

ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION EMS-2/49 " JOSE VASCONCELOS" DE MAZATLAN , SINALOA AC
EPF7403133Y4
Rég. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

I - Ingreso
Lugar y Fecha de certificación
Ciudad de México, 2021-05-19T10:36:25
Proveedor de Certificación de CFDI
AURORIAN S.A. DE C.V.
www.konesh.com.mx
Número Certificado del SAT: 00001000000505750848

RFC del Cliente	Uso CFDI
ZAHR8012268I5A	D10 - Pagos por servicios educativos (colegiaturas).

CFDI Relacionado

Nombre del Cliente
ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

Residencia Fiscal	NumRegIdTrib

Clave	No. Ident.	Cantidad	C. Unidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Importe	Descuento
86121600	104	1.00	E48	NO APLICA	REINSCRIPCION IV SEMESTRE	$1,350.00	$ 1,350.00	

Instituciones Educativas
Versión:1.0 ESTRADA ZAPARI LUIS FERNANDO Nivel: Bachillerato o su equivalente
CURP:EAZL040315H5LSPSA6
Rfc Pago:
autRVDE:25BBC2049I

IMPORTE EN LETRAS

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

dBmUpEeFncJWZlmOJydHDGNhayXmx0srfRe+KbmdMz7WZfgLW71L66rhAkRsPWFPKZXR3Gohb7mm5h85UGycCZin9+WTdhEP0zclbTsaxnxb2dGS+HpfTbiAlHz16jP0DXB9WBThhowEYgzl
kZGWWDWVtDuANSQB0wYsoMi2Yb0S0BOMLp1+HsTczuSQtylcDtqhkesUFswy8hOaEM8Qe1mN39HpbOaJ8BEm29oggX2voPv1enEVnG5cHsopYk8KDvx2fJ2aTNfcO1MSTnUTQzL2FOZOw+YIA2T2T==
yxbsHTod+8VG1aPFanLNqJ6urF8juR/7PdwNEyxQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT

TpSOI7PeJwQ4CTWzWGPosDnQYsYUucN1U4rXSJ71HGl2l0pgOTnGahp4vuNbyxeGsd4ol8cckf0YtZn1ejRvEio4SmwPp7ZtkvYbOBMGiFGaV4wTxLKvZBmyaojkmDXOyS2Mcr5T5Q8kX(17w
HNcBFo8OoH7jreeuXuAYrOmfNKLJJacl+wygLORLIKE+egylF69yxVV+MUHLfY5J+DXvMV7aCnvQzYfjOiNnVgtbiOqCYLt3R41LEUf737DQ24gc/+zgNydSDRvM61Qd/GxQrfa6B1dWETMvGiEl
JkwPQnR58SWVvAyORaTu1uPMaLzyZGaXW/SwHEgAnn

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1.1|a058b6d4-8c7a-4c1e-b336-4aae47524526|2021-05-19T10:36:25|AUR130128NN3|dBmUpEeFncJWZlmOJydHDGNhayXmx0srfRekKbmdMz7WZfgLW71L66rhAkRsPWFPKZXR3Gohb
l7mm5h85UGycCZin9+WTdhEP0zclbTsaxnxb2dGS+HpfTbiAlHz16jP0DXB9WBThhowEYgzlkZGWWDWVtDuANSQB0wYsoMi2Yb0S0BOMLp1+HsTczuSQtylcDtqhkesUFswy8hOaEM8Qe1mN39H
pbOaJ8BEm29oggX2voPv1enEVnG5cHsopYk8KDvx2fJ2aTNfcO1MSTnUTQzL2FOZOw+YIA2T2T|xbsHTod+8VG1aPFanLNqJ6urF8juR/7PdwNEyxQ==|00001000000505750848||

CFDI Versión: 3.3
Moneda: MXN
Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Condiciones de Pago: CONTADO

SUB-TOTAL	$ 1,350.00
Total de Impuestos Trasladados	$ 0.00
Total de Impuestos Retenidos	$ 0.00
TOTAL	$ 1,350.00

Joaquín Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero, Tlaxiaco

SIN TEXTO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
ZAHR801226MSLPRM07

Nombre
ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
28/05/1998	19964102	SINALOA

125012198100195

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

CURP's asociadas por corrección
ZAHR801226MSLPRM15

ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

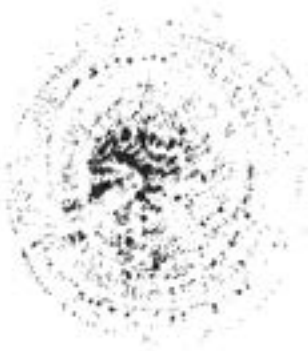
Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

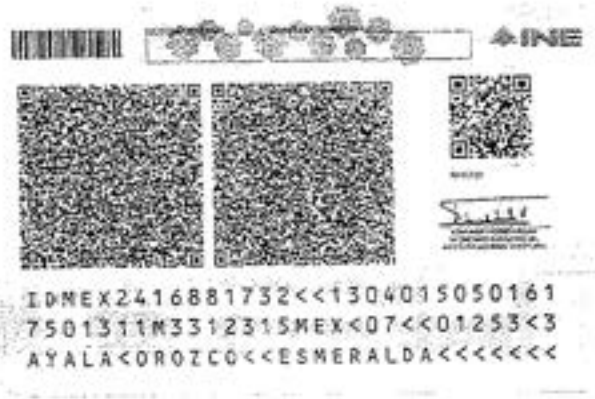
La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (CURP) son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO




INE
IDMEX2416881732<<1304015050161
7501311M3312315MEX<07<<01253<3
AYALA<OROZCO<<ESMERALDA<<<<<<<


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
AYALA
OROZCO
ESMERALDA
SEXO M
DOMICILIO
CTO ALAMEDA DE MALLORCA 208
FRACC ALAMEDAS DE ESPAÑA 37208
LEON, GTO.
CLAVE DE ELECTOR AYORES75013109M900
CURP
AAOE750131MMNYRS05
AÑO DE REGISTRO
1999 07
FECHA DE NACIMIENTO
31/01/1975
SECCIÓN
1324
VIGENCIA
2023 - 2033


Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	241688173
Clave de elector	AYORES75013116M900
Número de emisión	7
Distrito Federal	3
Distrito Local	7
Número OCR	1304015050161
Año de registro	1999
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 10 de mayo del 2023 19:52

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

AAOE750131IZ5
Registro Federal de Contribuyentes

ESMERALDA AYALA OROZCO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17040009850
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LEON , GUANAJUATO A 18 DE ABRIL DE 2022

AAOE750131IZ5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AAOE750131IZ5
CURP:	AAOE750131MMNYRS05
Nombre (s):	ESMERALDA
Primer Apellido:	AYALA
Segundo Apellido:	OROZCO
Fecha inicio de operaciones:	10 DE MAYO DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE AGOSTO DE 2013
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:37258	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: SAN MIGUEL DE ARCANGEL	**Número Exterior:** 108
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** LOS ANGELES NARANJOS
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** LEON
Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 2[illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Joaquín Tapia Aguilar
Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

Y Calle:	
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	51	01/01/2014	
2	Asalariado	49	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/18|AAOE750131IZ5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
ctB9UWfP4WKqbb6H5LchCId9Osak1tfF39MaP6St8VEQJGIPcZNAIAzIDJ6h0e2zuVbxjh9aKjV5S+0CWwnSjD
WF9Slp0a6fxb92GSYq82FgbJLlxYJINHCaJacWst9h9AH7YMYHaRKgs3wMrhwf0d+Lhc930vnWISOGyMwVPQ
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AAOE750131MMNYRS05

Nombre
ESMERALDA AYALA OROZCO

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
16/02/2001	78938130	MICHOACAN DE OCAMPO

116068197502143

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

ESMERALDA AYALA OROZCO

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales [illegible] derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

Libre y Soberano Estado Unido Mexicanos
1. Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

SIN TEXTO



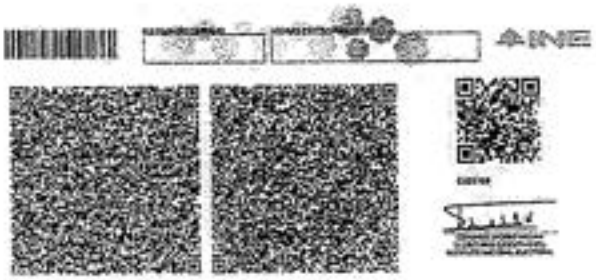
MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTELLANOS
CASTELLANOS
GUADALUPE RUBISEL

SEXO M

DOMICILIO
AV RIO LACANJA 22
FRACC INFONAVIT LAGUITOS 29030
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.

CLAVE DE ELECTOR CSCSGD91208207M800
CURP CACG891208MCSSSD09
AÑO DE REGISTRO 1991 02
FECHA DE NACIMIENTO 08/12/1989
SECCIÓN 1645
VIGENCIA 2022 - 2032



IDMEX2407582585<<1645025566758
6912060M3212312MEX<02<<40942<7
CASTELLANOS<CASTE<<GUADALUPE<R



Directorio INE Transmisiones En Vivo

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	240758258
Clave de elector	CSCSGD69120607M800
Número de emisión	2
Distrito Federal	9
Distrito Local	2
Número OCR	1645025566758
Año de registro	1991
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

CACG691206RW4
Registro Federal de Contribuyentes

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 20040131051
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TUXTLA GUTIERREZ , CHIAPAS A 11 DE ABRIL DE 2022

CACG691206RW4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CACG691206RW4
CURP:	CACG691206MCSSSD09
Nombre (s):	GUADALUPE RUBISEL
Primer Apellido:	CASTELLANOS
Segundo Apellido:	CASTELLANOS
Fecha inicio de operaciones:	01 DE FEBRERO DE 1998
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE MAYO DE 1999
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:29028	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: RIO LACANJA	**Número Exterior:** 22
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** LOS LAGUITOS INFONAVIT
Nombre de la Localidad: TUXTLA GUTIERREZ	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** TUXTLA GUTIERREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CHIAPAS	**Entre Calle:** LAGUNAS DE MONTEBELLO

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, [illegible]
Atención telefónica desde [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Joaquín Talavera Enríquez ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1. Distrito de Guerrero. Tuxtla. Gro.

Y Calle: PLAYAS DE CATAZAJA	
Tel. Fijo Lada: 961	**Número:** 602-0624
Estado del domicilio: LOCALIZADO - Domicilio Localizado	**Estado del contribuyente en el domicilio:** LOCALIZADO - ATENDIDO POR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas, de casilleros que funcionan con monedas, de guarda paquetes	100	01/02/1998	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	03/05/1999	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/11|CACG691206RW4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
CIRDJnwboeJ1rquumpskY96Zc7I2NtH8JUYKcR5OHEjh90elDncNaWkceeRfTwUe9lZ9CeZg46uqyLUyC5GI/CtF
lldV2DLdlr3L1ncca2OQxNjQltJc9ne6yAPQl6GQD9wfuMNe78bk8J//M7qe7tWmh6TH5eoK2BQNCJdaR3k=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

SEGOB

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:

CACG691206MCSSSD09

Nombre

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
07/07/2000	58692268	CHIAPAS

1070041970000130

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

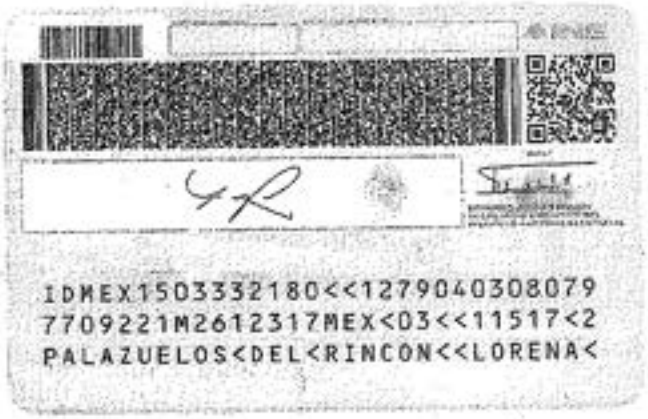
TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

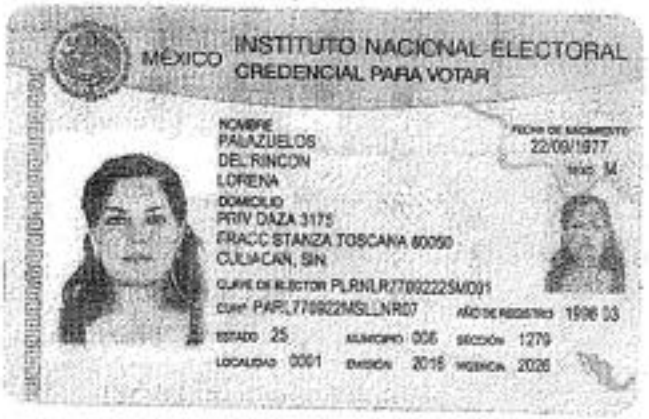
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Lic. Adán Augusto López Hernández
1 Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.



SIN TEXTO



IDMEX1503332180<<1279040308079
7709221M2612317MEX<03<<11517<2
PALAZUELOS<DEL<RINCON<<LORENA<





INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	150333218
Clave de elector	PLRNLR77092225M001
Número de emisión	3
Distrito Federal	5
Distrito Local	12
Número OCR	1279040308079
Año de registro	1996
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023



SHCP

SAT

Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

PARL770922R46

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PALAZUELOS DEL RINCON LORENA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PARL770922MSLLNR07

FOLIO E 4487041

SIN -20/09/2004-E UEGcUyob+Lp

Lic. Joaquín Talavera Autrique

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PALAFUKUDE SYC RINCON LOBOVA

DOMICILIO DORADO 1457, LAS QUINTAS, CERRADA DE LOBOS Y CERRADA DE OTERO
CULIACAN SINALOA, C.P. 80246

CLAVE DEL R.F.C. PARL770922R46
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PARL770922MSLLNR07

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
PARL770922MSLLNR07

Nombre
LORENA PALAZUELOS DEL RINCON

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
03/03/2000	52695660	SINALOA

125006197702514

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

LORENA PALAZUELOS DEL RINCON

PRESENTE

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

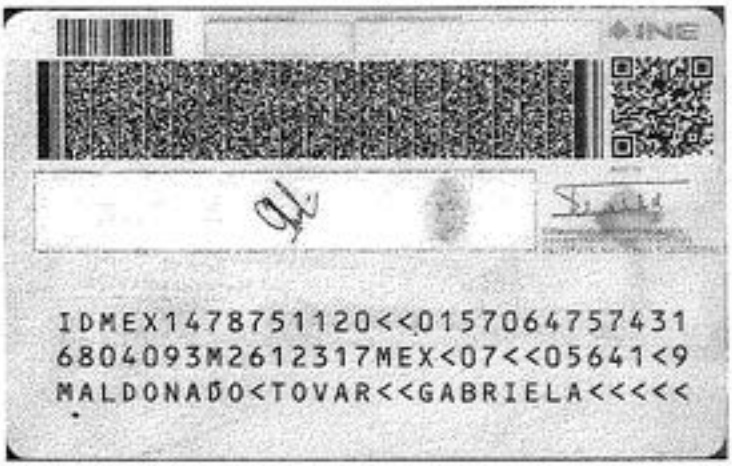
Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a http://www.gob.mx

Joaquín Talavera Autriqué
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Gobierno de Guerrero



SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MALDONADO
TOVAR
GABRIELA
DOMICILIO
- AVE COLONIAL 5
- INF MALANQUIN 37755
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
FECHA DE NACIMIENTO
09/04/1968
SEXO M
CLAVE DE ELECTOR MLTVGB68040911M300
CURP MATG680409MGTLVB07
AÑO DE REGISTRO 1991 07
ESTADO 11 MUNICIPIO 003 SECCION 0157
LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2026


INE
IDMEX1478751120<<0157064757431
6804093M2612317MEX<07<<05641<9
MALDONADO<TOVAR<<GABRIELA<<<<<

Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tlatla. Gro.

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	147875112
Clave de elector	MLTVGB68040911M300
Número de emisión	7
Distrito Federal	2
Distrito Local	9
Número OCR	0157064757431
Año de registro	1991
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

MATG680409D76
Registro Federal de Contribuyentes

GABRIELA MALDONADO TOVAR
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16010541469
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN , JALISCO A 21 DE ABRIL DE 2022

MATG680409D76

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MATG680409D76
CURP:	MATG680409MGTLVB07
Nombre (s):	GABRIELA
Primer Apellido:	MALDONADO
Segundo Apellido:	TOVAR
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:45089	**Tipo de Vialidad:**
Nombre de Vialidad: MARIANO OTERO	**Número Exterior:** 1915
Número Interior:A	**Nombre de la Colonia:** RESIDENCIAL VICTORIA
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	**Entre Calle:**

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, [illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero
(+52) 55 627 22 728

L.C. Joaquín Talavera Enríquez
Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

SIN TEXTO

Y Calle:	
Tel. Fijo Lada:	**Número:** 121-9050
Estado del domicilio: Domicilio del Patrón	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Sociedades de inversión de capitales	100	01/01/2004	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/04/21|MATG680409D76|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Sello Digital:
Y9zM8HaJVQ1VzgwveC8Un9mEINV5fAPHi6aoM7nfjWMwSDQ3dxT6EYfbO4NJpNkdVhakWlkAKauqqBaRYLw
3C7UnJqURiQs0YR7KE4debwUMIL1D3r7cCoZ/Fa1PFr7fkeb+n6KmQDvA3ElSsckqWn7pkCutDgjq8ozd4mav14
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, [illegible]
Atención telefónica desde cualquier [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Lic. Joaquín Talavera Aud... Estados Unidos Mexicanos ... 1 Distrito de Guerrero, Tlatlaya, Gro.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
MATG680409MGTLVB07

Nombre
GABRIELA MALDONADO TOVAR

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
05/10/2000	70143245	GUANAJUATO

111009196800349

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GABRIELA MALDONADO TOVAR

PRESENTE

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://

Joaquín Talavera Ayala
1. Distrito de Guerrero, Tlaxcala

SIN TEXTO


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
SANCHEZ
ALTAMA
EVELYN
SEXO M
DOMICILIO
C ANTONIO ENRIQUEZ SAVIGNAC M88 L1-06 R
SUPMZA 21 FRACC VILLAS MORELOS II 77580
PUERTO MORELOS, Q. ROO.
CLAVE DE ELECTOR SNALEV790224039M400
CURP
SAAE790224MDFNLV03
AÑO DE REGISTRO
1998 04
FECHA DE NACIMIENTO
24/02/1979
SECCIÓN
0179
VIGENCIA
2009 - 2039


Lic. Joaquin Talavera Autrique
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1. Distrito de Guerrero. Tlapa, Gro.


INE
IDMEX241903048 3<<0179046342281
7902240M3312315MEX<04<<01946<9
SANCHEZ<ALDAMA<<EVELYN<<<<<<<<<

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

sí VIGENTE VOTA

CIC	241903048
Clave de elector	SNALEV79022409M400
Número de emisión	4
Distrito Federal	4
Distrito Local	1
Número OCR	0179046342281
Año de registro	1996
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

Lic. Joaquín Talavera Autrique
Estados Unidos Mexicanos
1/. Distrito de Guerrero. Tixtla, Gro.

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

SAAE790224136
Registro Federal de Contribuyentes

EVELYN SANCHEZ ALDAMA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16030446914
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
PUERTO MORELOS , QUINTANA ROO A 21 DE ABRIL DE 2022

SAAE790224136

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SAAE790224136
CURP:	SAAE790224MDFNLV03
Nombre (s):	EVELYN
Primer Apellido:	SANCHEZ
Segundo Apellido:	ALDAMA
Fecha inicio de operaciones:	09 DE FEBRERO DE 1999
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE MAYO DE 2001
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:77580	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: ANTONIO ENRIQUE SAVIGNAC MZ88 SM21	**Número Exterior:** 6A
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** PUERTO MORELOS
Nombre de la Localidad: PUERTO MORELOS	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** PUERTO MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO	**Entre Calle:** FRANCISCO ALORT QUEZADA

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

Y Calle: RODRIGO GOMEZ	**Correo Electrónico:** mafalda30@live.com.mx
Tel. Fijo Lada: 998	**Número:** 2852350
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	**Estado del contribuyente en el domicilio:** SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	27/04/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

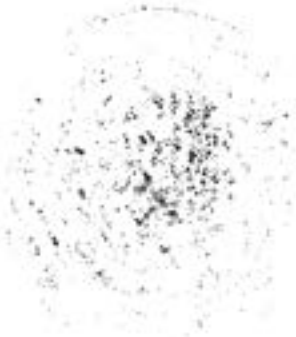
Cadena Original Sello: ||2022/04/21|SAAE790224136|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888888000000031||

Sello Digital: fR3S/f2c3AzG1jCmDgj/5CjSr19KQoahtzKyMudOIL8Z3v6rwA6qjFrGjOq1JNeB/K8xpzL5BirOJ4V1q6cNeSXpjiYtU
ZQEqQbS6oYs/zB7by4cB0oVxHpwvdu9uc1+HL7Yb5F+SisgxaIRYz/LDEGbHXcKFTMwKey0lu8J4VY=

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



SIN TEXTO

ANEXO G

DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL FIDEICOMISO

1. RUAS de fecha 14 de julio de 2020
2. Side Letter Schroder Adveq Direct Management III S.a.r.l de fecha 27 de julio de 2022
3. RUAS de fecha 21de diciembre de 2022
4. Subscription Package Schorders Capital
5. W8 Bene
6. Actualización de datos de contacto para Citco Fund Services (Ireland) Limited, de fecha 16 de diciembre de 2021
7. Instrucciones y datos de contacto para AlpInvest Co-Investment Fund, de fecha 17 de mayo de 2022
8. RUAS de fechas 15 de marzo de 2021 y 22 de marzo de 2021
9. RUAS de fecha 28 de abril de 2022
10. RUAS de fecha 22 de marzo de 2022
11. RUAS de fecha 28 de agoto de 2020, 24 de noviembre de 2020 y 27 de julio de 2021
12. Informe de estado de inversiones de fecha 7 de junio de 2021
13. Carta a CNBV Contratación de Auditor Externo independiente de fecha 6 de mayo de 2024
14. Mountain Nazca´s Customer Identification and Awarness Template
15. Carta Convenio Auditor Externo de fecha 25 de abril de 2024
16. Cartas auditoría de fecha 17 de mayo de 2022
17. RUAS de fecha 7 de febrero de 2024
18. RUAS de fechas 23 de septiembre de 2020, 21 de diciembre de 2020 y 15 de abril de 2021
19. Carta Convenio Auditor Externo de fecha 27 de junio de 2023
20. Carta Convenio Auditor Externo de fecha 22 de junio de 2022
21. Contrato de Suscripción de ISI Emerging Markets Group de fecha 6 febrero de 2024
22. Carta contactos auditoría NAZCA de fecha 1 de febrero de 2024
23. RUAS de fecha 15 de diciembre de 2023
24. Side Letter Agreement Justo Inc.
25. Instrucción para actualización en el RNV de fecha 6 de noviembre de 2023
26. Indemnización a Banco Santander por gestión de devolución de fondos con Truist Bank de fecha 23 de octubre de 2023
27. RUAS de fecha 14 de julio de 2020
28. Carta actualización de Contactos CITCO FUND SERVICES de fecha 28 de marzo de 2023

29. Protocolización de Asamblea Extraordinaria de TIGER HOSPITALITY INC de fecha 15 de julio de 2021 (escritura 15,047 ante Notario 12 de Panamá)
30. Protocolización de Asamblea Extraordinaria de TIGER HOSPITALITY INC de fecha 15 de julio de 2021 (escritura 18,394 ante Notario 12 de Panamá)
31. Side Letter Alta Growth Capital, Mexico Fund III, L.P. de fecha 21 de enero 2022
32. Side Letter Alta Growth Capital, Mexico Fund III, L.P. de fecha 30 de septiembre 2020
33. Subscription Materials Alta Growth Capital, Mexico Fund III, L.P. de fecha 29 de septiembre 2020
34. LPA, Alta Growth Capital, Mexico Fund III, L.P. de fecha 30 de septiembre 2020
35. Carta sobre el Fideicomiso KYC, EQT Fund Management S.a r.l., de fecha 26 de noviembre 2020
36. Application for limited Partnership interests in KYC, EQT Fund Management S.a r.l., de fecha 16 de diciembre 2020
37. Supplemental Investor Qualification statement for Mexican applicants KYC, EQT Fund Management S.a r.l., de fecha 15 de diciembre 2020
38. Side Letter, EQT Fund Management S.a r.l., de fecha 5 de enero 2020
39. MNF Election Form, EQT Fund Management S.a r.l., de fecha 20 de enero 2020
40. LPA, EQT Fund Management S.a r.l., de fecha 20 de enero 2020
41. Subscription Materials, EQT Fund Management S.a r.l. de fecha 22 de diciembre 2020
42. Letter Agreement, AlpInvest Co-Investment VIII LP, de fecha 20 de abril 2021
43. MNF Election Form, AlpInvest Co-Investment VIII LP, de fecha 16 de junio 2021
44. Exhibit C CRS, AlpInvest Co-Investment VIII LP, de fecha 2 de marzo 2022
45. Side Letter, AlpInvest Co-Investment VIII LP, de fecha 15 de abril 2021
46. Subscription Materials, AlpInvest Co-Investment VIII LP
47. Limited Partner Consent, AlpInvest Co-Investment VIII LP, de fecha 18 de febrero 2022
48. LPA , AlpInvest Co-Investment VIII LP, de fecha 15 de octubre 2020
49. Subscription Materials, Nazca III LP, de fecha 29 de octubre 2021
50. Side Letter, Nazca III LP, de fecha 29 de octubre 2021
51. LPA, Nazca III LP, de fecha 18 de febrero 2022
52. Formato UBO KYC, Nazca III LP, de fecha 20 de junio 2024
53. KYC actual PM, Nazca III LP, de fecha 20 de junio 2024
54. Subscription Agreement, Cometa, 04 de Marzo de 2021

55. Limited Partnership Agreement, Cometa, 04 de marzo de 2021
56. Side Lettter, Cometa, 18 de Enero 2022
57. Side Lettter, Dila Capital IV, L.P., de fecha 30 de diciembre 2022
58. Subscription Agreement, Dila Capital IV, L.P., de fecha 30 de diciembre 2022
59. Second Amended and Restated Agreement of Limited Partnership Dila Capital IV, L.P. 09 Noviembre 2021
60. Side Lettter, Oaktree Opportunities Fund IX, L.P., de fecha 25 de febrero 2021
61. Subscription Agreement, Oaktree Opportunities Fund IX, L.P., 22 febrero de 2021
62. Side Letter, Mountain Nazca Cross Border Fund IV, L.P., de fecha 29 de octubre 2020
63. Limited Partner Consent, Mountain Nazca Cross Border Fund IV, L.P., de fecha 25 de Abril 2024.
64. Subscription Materials, Mountain Nazca Cross Border Fund IV, L.P., de fecha 19 de enero 2021
65. Default Sale Notice, Mountain Nazca Cross Border Fund IV, L.P.,
66. Series B Preferred Stock Purchase Agreement, Justo, de fecha 28 de marzo 2022
67. Amended and restated investor's rigths agreement, Justo, de fecha 7 de abril 2022
68. Amended and restated first refusal and Co-Sale agreement, Justo, de fecha 7 de abril 2022
69. Amended And Restated Voting Agreement, Justo, de fecha 7 de abril 2022
70. Letter Agreement, Justo, de fecha 28 de marzo 2022
71. Letter Agreement, Justo, de fecha 31 de agosto 2023
72. Side Letter (Purchase Price Adjustments), Justo, de fecha 15 de febrero 2023
73. Omnibus Amendment and Admission Agreement, Justo, de fecha 15 de febrero 2023
74. Series B-4 Preferred Stock Purchase Agreement, Justo, de fecha 14 de febrero 2023
75. Action By Written Consent of the Stockholders of Justo Inc de fecha 21 de mayo 2024
76. Amended And Restated Investors' Rights Agreement, Justo, de fecha 22 de mayo 2024
77. Amended And Restated First Refusal and Co-Sale Agreement, Justo, de fecha 22 de mayo 2024
78. Amended And Restated Voting Agreement, Justo, de fecha 22 de mayo 2024
79. Series C-1 Preferred Stock Purchase Agreement, Justo, de fecha 12 de septiembre de 2024
80. Side Letter Agreement, Justo, de fecha 21 de mayo 2024

ANEXO H

PODERES FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

[se adjuntan]

---------- LIBRO DOS MIL CINCUENTA Y UNO ----------

---------- **ESCRITURA 88,169** ----------

-------- (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE) --------

----- **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, **LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA**, plenamente identificado como titular de la notaría número veintinueve de esta Capital, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad mercantil denominada **"ARAGO GESTIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, a la que en adelante se le referirá como **"LA SOCIEDAD"**, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual se tomaron entre otros acuerdos, los siguientes: **i)** OTORGAR DIVERSOS PODERES A FAVOR DE LOS SEÑORES REYNALDO SANDOVAL LÓPEZ, FERNANDA GARZA MAGDALENO Y MARÍA MATILDE GAXIOLA GONZÁLEZ; y **ii)** DESIGNAR AL SEÑOR REYNALDO SANDOVAL LÓPEZ COMO FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD, PARA REPRESENTARLA EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD "ARAGO CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL, que se formalizan por el presente instrumento a solicitud de la señora **FERNANDA GARZA MAGDALENO**, en su carácter de presidente y delegada especial del consejo de administración de LA SOCIEDAD, cuya acta solicita sea protocolizada, en los términos del antecedente y cláusulas siguientes: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

----- **ÚNICO.- DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE SE PROTOCOLIZA**. ----------

----- Declara la compareciente, que siendo las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, los miembros del consejo de administración de LA SOCIEDAD, celebraron una sesión de dicho órgano social, levantándose al efecto el acta correspondiente fuera del libro de actas de sesiones del consejo de administración de LA SOCIEDAD, en virtud de declarar bajo protesta de decir verdad, no tenerlo a su disposición en ese momento, la cual en este acto me presenta, misma que consta en nueve fojas tamaño oficio, utilizadas únicamente por el anverso, en unión de su anexo, el cual consiste en la lista de asistencia, misma que consta de una foja tamaño oficio utilizada únicamente por el

anverso. El acta original referida, en unión de su anexo, queda agregada al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"A"** que le corresponde, misma que integramente trascribo a continuación como sigue: ----------

----- "[_] --- ***ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V.*** ----------

---------- ***SESIÓN DEL CONSEJO DEL ADMINISTRACIÓN*** ----------

---------- ***18 DE DICIEMBRE DE 2019*** ----------

----- *En la Ciudad de México, domicilio social de* ***ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V.*** *(en lo sucesivo, la "Sociedad"), siendo las 10:00 horas del día 18 de diciembre de 2019, se reunieron por su propio derecho, las señoritas Fernanda Garza Magdaleno y Maria Matilde Gaxiola González, con el objeto de celebrar una sesión del consejo de administración de la Sociedad (en lo sucesivo, la "Sesión").* ----------

----- *Presidió la Sesión la señorita Fernanda Garza Magdaleno, en su carácter de presidente del consejo de administración de la Sociedad (en lo sucesivo, la "Presidente"), y actuó como secretaria de la Sesión la señorita Maria Matilde Gaxiola González, en su carácter de secretaria del consejo de administración de la Sociedad (en lo sucesivo, la "Secretaria").* ----------

----- *Acto seguido, la Presidente designó como escrutadora de la Sesión a la señorita Maria Matilde Gaxiola González, quien aceptó su nombramiento y después de revisar la documentación correspondiente, certificó que, se encontraban presentes en la Sesión la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Sociedad. En virtud de lo anterior, la escrutadora procedió a preparar la lista de asistencia que debidamente firmada por los miembros del consejo de administración de la Sociedad, se agrega al expediente de la presente acta como* **Anexo "1"**, *misma que se tiene aquí integramente reproducida como si a la letra se insertase.* ---

----- *En términos de la certificación de la escrutadora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décima novena inciso (c) de los estatutos sociales, la Presidente declaró la Sesión legalmente instalada, no obstante, no*

haberse publicado convocatoria alguna, sometiendo a consideración de los presentes el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

----- **I.-** Otorgamiento de poderes. ----------

----- **II.-** Otorgamiento de poderes de la Sociedad, en su carácter de socio administrador de la sociedad civil "ARAGO CAPITAL", S.C. ----------

----- **III.-** Designación de delegados especiales de la Sesión.

----- Aprobado por unanimidad de votos tanto la declaratoria de la Presidente como el anterior orden del dia, la Sesión procedió a su deliberación. ----------

----- **PRIMER PUNTO**. En desahogo del primer punto del orden del dia, la Presidente, en uso de la palabra, puso a consideración de las presentes la conveniencia de otorgar nuevas facultades a favor de los señores Reynaldo Sandoval López, Fernanda Garza Magdaleno y Maria Matilde Gaxiola González, pues les son indispensables para llevar a cabo una correcta representación de la Sociedad. ----------

----- La Sesión, después de discutir amplia y detenidamente la proposición formulada por la Presidente, por unanimidad de votos ----------

---------- **R E S O L V I Ó:** ----------

----- **"2.1.-** Otorgar en favor de los señores Reynaldo Sandoval López, y Fernanda Garza Magdaleno, los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ejercer conjunta o separadamente, sin más limitación que aquella inherente para cada facultad: ----------

----- **(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del articulo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal y de los articulos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados, sin limitación alguna, para que representen a la

Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales o Administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en juicio de amparo, amparo adhesivo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. ----------

----- ***(b) Poder General para Actos de Administración,*** *en los términos del segundo párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los articulos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad.* ----------

----- ***(c) Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa,*** *en los términos de los dos primeros párrafos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se llegue a ejercitar este poder y de los articulos diecinueve (19) y diecinueve A (19-*

A) del Código Fiscal de la Federación, para que firmen y presenten el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Recaudación o la Administración de Servicios al Contribuyente que corresponda, y cualquier otra unidad parte del Servicio de Administración Tributaria, con motivo del inicio de operaciones de la Sociedad, así como para tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal y firmar y llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener la "e.firma" (antes Firma Electrónica Avanzada o "FIEL" por sus siglas) y contraseña de la Sociedad; preparar y suscribir las declaraciones de impuestos y otros gravámenes que la Sociedad esté obligada a presentar, así como la realización de todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que estén relacionados con cualquier asunto de carácter fiscal o administrativo ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y todas las Administraciones Generales que la integran, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Administración General Jurídica, la Administración General de Aduanas, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, la Administración General de Evaluación, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General de Planeación, la Administración General de Recaudación, la Administración General de Recursos y Servicios y la Administración General de Servicios al Contribuyente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro, el Registro Nacional de Inversión Extranjera, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Federal de Competencia Económica y la correspondiente Cámara de Comercio, la

Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como el órgano que sea equivalente, cualquiera que sea su denominación y/o naturaleza jurídica, en cada una de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y ante cualquier otra unidad administrativa, dependencia, departamento o delegación que corresponda. ----- ----- ***(d) Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Laboral****, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2,582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo o amparo adhesivo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en los*

apoderados la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro fracción tres romano (134 fracción III), quinientos veintitrés (523), seiscientos ochenta y cuatro guion "B" (684-B), seiscientos ochenta y cuatro guion "E" fracciones cuatro y siete romano (684-E fracciones IV y VII), seiscientos ochenta y seis (686), seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano (692 fracciones I, II y III), seiscientos noventa y cinco (695), seiscientos noventa y seis (696), setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos veintinueve (829), ochocientos setenta y tres guion "F" fracción I romano (873-F fracción I), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos noventa y cinco (895) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitarán los apoderados gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrán ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrán facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. ----------

----- **(e) Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder. ----------

----- ***(f) Poder General para Suscribir Titulos de Crédito,*** *con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de titulo de crédito en los términos de los articulos nueve (9), ochenta y cinco (85), ciento setenta y cuatro (174) y ciento noventa y seis (196) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.* ----------

----- ***(g) Poder General para Abrir, Manejar y Cancelar Cuentas Bancarias y de Inversión,*** *asi como cualesquiera otras cuentas de la Sociedad, ya sean nuevas o aquellas previamente abiertas, incluyendo la facultad de girar en contra de ellas y designar y/o remover a las personas que habrán de girar en contra de ellas y que podrán manejar dichas cuentas.* --------

----- ***(h) Facultad para Otorgar y/o Delegar Poderes Generales o Especiales,*** *para delegar todos sus poderes de manera total o parcial, y podrán otorgar poderes especiales o generales dentro del limite de sus facultades, estando asimismo autorizados para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorguen.* ----------

----- *Los apoderados siempre estarán obligados a rendir cuentas exactas de su ejercicio, cuando la Sociedad lo pida, en términos del articulo dos mil quinientos sesenta y nueve (2,569) del Código Civil para el Distrito Federal."* ---------

----- *"**2.2.-** Otorgar en favor de la señorita Maria Maria Matilde Gaxiola González, los siguientes poderes y facultades, mismos que tendrán limitado su ejercicio en cuanto su temporalidad pues estarán vigentes por un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la Sesión, sin perjuicio que la Sociedad decida revocarlos en cualquier momento, y sujetos a la limitación en cuanto a su ejercicio, que para cada facultad se establece más adelante:* ----------

----- ***(a) Poder General para Actos de Administración,*** *en los términos del segundo párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los articulos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad. LIMITACIÓN: Esta facultad la podrá ejercer la apoderada siempre que se*

trate de transacciones que en un solo acto o sucesión de actos no asciendan la cantidad de $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). ----------

----- **(b) Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se llegue a ejercitar este poder y de los artículos diecinueve (19) y diecinueve A (19-A) del Código Fiscal de la Federación, para que firme y presente el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Recaudación o la Administración de Servicios al Contribuyente que corresponda, y cualquier otra unidad parte del Servicio de Administración Tributaria, con motivo del inicio de operaciones de la Sociedad, así como para tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal y firmar y llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener la "e.firma" (antes Firma Electrónica Avanzada o "FIEL" por sus siglas) y contraseña de la Sociedad; preparar y suscribir las declaraciones de impuestos y otros gravámenes que la Sociedad esté obligada a presentar, así como la realización de todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que estén relacionados con cualquier asunto de carácter fiscal o administrativo ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y todas las Administraciones Generales que la integran, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Administración General Jurídica, la Administración General de Aduanas, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, la Administración General de Evaluación, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General de Planeación, la Administración General de

Recaudación, la Administración General de Recursos y Servicios y la Administración General de Servicios al Contribuyente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro, el Registro Nacional de Inversión Extranjera, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Federal de Competencia Económica y la correspondiente Cámara de Comercio, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como el órgano que sea equivalente, cualquiera que sea su denominación y/o naturaleza jurídica, en cada una de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y ante cualquier otra unidad administrativa, dependencia, departamento o delegación que corresponda. ----- ----- (c) ***Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Laboral****, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2,582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo o amparo adhesivo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante*

del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en la apoderada la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro fracción tres romano (134 fracción III), quinientos veintitrés (523), seiscientos ochenta y cuatro guion "B" (684-B), seiscientos ochenta y cuatro guion "E" fracciones cuatro y siete romano (684-E fracciones IV y VII), seiscientos ochenta y seis (686), seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano (692 fracciones I, II y III), seiscientos noventa y cinco (695), seiscientos noventa y seis (696), setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos veintinueve (829), ochocientos setenta y tres guion "F" fracción I romano (873-F fracción I), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos noventa y cinco (895) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará la apoderada gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrá facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de

decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. ----------

----- ***(d) Poder General para Suscribir Títulos de Crédito,*** *con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de título de crédito en los términos de los artículos nueve (9), ochenta y cinco (85), ciento setenta y cuatro (174) y ciento noventa y seis (196) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. LIMITACIÓN: Esta facultad la podrá ejercer la apoderada siempre que se trate de transacciones que en un solo acto o sucesión de actos no asciendan la cantidad de $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).*

----- ***(e) Poder General para Abrir, Manejar y Cancelar Cuentas Bancarias y de Inversión,*** *así como cualesquiera otras cuentas de la Sociedad, ya sean nuevas o aquellas previamente abiertas, incluyendo la facultad de girar en contra de ellas y designar y/o remover a las personas que habrán de girar en contra de ellas y que podrán manejar dichas cuentas. LIMITACIÓN: Esta facultad la podrá ejercer la apoderada siempre que se trate de transacciones que en un solo acto o sucesión de actos no asciendan la cantidad de $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).* ----------

----- *La apoderada no podrá sustituir los poderes conferidos, ni otorgar, ni revocar poderes, y siempre estará obligada a rendir cuentas exactas de su ejercicio cuando la Sociedad lo pida, en términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve (2,569) del Código Civil para el Distrito Federal."* ---

----- ***SEGUNDO PUNTO.*** *En desahogo del segundo punto del orden del día, la Presidente, en uso de la palabra, puso a consideración de las presentes la conveniencia de designar al señor Reynaldo Sandoval López como funcionario autorizado para representar a la Sociedad, en su carácter de socio administrador de la sociedad civil "ARAGO CAPITAL", S.C. Asimismo y para el correcto desempeño de dicho encargo, también se propuso otorgar un poder especial a favor del señor Reynaldo Sandoval López, para que éste pueda actuar en*

representación de la Sociedad, en su carácter de socio administrador de la sociedad civil "ARAGO CAPITAL", S.C. ----

----- La Sesión, después de discutir amplia y detenidamente la proposición formulada por la Presidente, por unanimidad de votos ----------

---------- **R E S O L V I Ó:** ----------

----- "**2.1.-** Designar al señor Reynaldo Sandoval López, como funcionario autorizado de la Sociedad, de manera que pueda representarla, en su carácter de socio administrador de la sociedad civil "ARAGO CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL." ----------

----- "**2.2.-** Otorgar a favor del señor Reynaldo Sandoval López, un **Poder Especial** amplio en su objeto y suficiente en derecho, para que el apoderado actúe en nombre y representación de la Sociedad, en su carácter de socio administrador de la sociedad civil "ARAGO CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL. Dentro de la naturaleza especial del poder otorgado, el apoderado gozará de las facultades más amplias que en derecho procedan, incluyendo de las facultades generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, y Actos de Dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, estando autorizado a su vez para otorgar y/o delegar el presente poder especial de manera total o parcial, estando asimismo autorizado para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorgue. -----

----- El presente poder no tendrá limitación en cuanto a su plazo y estará vigente en tanto la Sociedad sea el socio administrador de la sociedad civil "ARAGO CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL. ----------

----- El apoderado siempre estará obligado a rendir cuentas exactas de su ejercicio, cuando la Sociedad lo pida, en términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve (2,569) del Código Civil para el Distrito Federal." ---------

----- **TERCER PUNTO**. En relación con el tercer y último punto del Orden del Día, la Sesión, después de un intercambio de impresiones, por unanimidad de votos ----------

---------- **R E S O L V I Ó:** ----------

----- *"**3.1.-** Designar como delegados de la Sesión a las señoritas Fernanda Garza Magdaleno y Maria Matilde Gaxiola González, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, acudan ante el notario de su elección para protocolizar la presente acta, firmen con tal carácter la escritura relativa y obtengan los testimonios notariales correspondientes."* ----------

----- *No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Sesión por el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual fue posteriormente leída, aprobada y firmada por todas las presentes.* ----------

----- *Se hace constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones contenidas en esta acta, estuvo presente el 100% de los miembros del consejo de administración de la Sociedad.* ----------

----- *La Presidente declaró la Sesión legalmente clausurada siendo las 11:00 horas del mismo dia de su apertura.* --------

----- **PRESIDENTE**.- [Una firma ilegible].- *Fernanda Garza Magdaleno.-* **SECRETARIA**.- [Una firma ilegible].- *Maria Matilde Gaxiola González [...]"* ----------

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes: ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA**. A solicitud de la señora **FERNANDA GARZA MAGDALENO**, en su carácter de presidente y delegada especial del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada **"ARAGO GESTIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, **QUEDA PROTOCOLIZADA** para todos los efectos a que haya lugar, el acta de la sesión del consejo de administración de LA SOCIEDAD celebrada el dia dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, documento que quedó insertado mediante la transcripción que se hizo del mismo en el antecedente único del presente instrumento y que de igual forma se agregó, en unión de su anexo, al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"A"** que le corresponde, de conformidad con los articulos ciento treinta y nueve (139) y ciento cuarenta y uno (141) de la Ley del Notariado para la

Ciudad de México y del articulo diez (10) segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que se da aqui por reproducida como si se insertase a la letra. ----------

----- **SEGUNDA**. Como consecuencia de la protocolización del acta de la sesión del consejo de administración de LA SOCIEDAD celebrada el dia dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la señora **FERNANDA GARZA MAGDALENO**, en su carácter de presidente y delegado especial del consejo de administración de LA SOCIEDAD, **FORMALIZA** en este acto los acuerdos por los que: ----------

----- **A)** Se otorgaron por LA SOCIEDAD a favor de los señores **REYNALDO SANDOVAL LÓPEZ** y **FERNANDA GARZA MAGDALENO**, los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ejercer conjunta o separadamente, sin más limitación que aquella inherente para cada facultad: ----------

----- **1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del articulo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal y de los articulos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente a los apoderados, sin limitación alguna, para que representen a LA SOCIEDAD ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales o Administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en juicio de amparo, amparo adhesivo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de LA SOCIEDAD y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de

falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. ----------

----- **2.- Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, para administrar los bienes y negocios de LA SOCIEDAD. ----------

----- **3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se llegue a ejercitar este poder y de los artículos diecinueve (19) y diecinueve A (19-A) del Código Fiscal de la Federación, para que firmen y presenten el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Recaudación o la Administración de Servicios al Contribuyente que corresponda, y cualquier otra unidad parte del Servicio de Administración Tributaria, con motivo del inicio de operaciones de LA SOCIEDAD, así como para tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal y firmar y llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener la "e.firma" (antes Firma Electrónica Avanzada o "FIEL" por sus siglas) y contraseña de LA SOCIEDAD; preparar y suscribir las declaraciones de impuestos

y otros gravámenes que LA SOCIEDAD esté obligada a presentar, así como la realización de todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que estén relacionados con cualquier asunto de carácter fiscal o administrativo ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y todas las Administraciones Generales que la integran, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Administración General Jurídica, la Administración General de Aduanas, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, la Administración General de Evaluación, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General de Planeación, la Administración General de Recaudación, la Administración General de Recursos y Servicios y la Administración General de Servicios al Contribuyente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro, el Registro Nacional de Inversión Extranjera, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Federal de Competencia Económica y la correspondiente Cámara de Comercio, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como el órgano que sea equivalente, cualquiera que sea su denominación y/o naturaleza jurídica, en cada una de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y ante cualquier otra unidad administrativa, dependencia, departamento o delegación que corresponda. -----

----- **4.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Laboral**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en

donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2,582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo o amparo adhesivo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de LA SOCIEDAD o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que LA SOCIEDAD fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en los apoderados la representación legal y patronal de LA SOCIEDAD conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro fracción tres romano (134 fracción III), quinientos veintitrés (523), seiscientos ochenta y cuatro guion "B" (684-B), seiscientos ochenta y cuatro guion "E" fracciones cuatro y siete romano (684-E fracciones IV y VII), seiscientos ochenta y seis (686), seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano (692 fracciones I, II y III), seiscientos noventa y cinco (695), seiscientos noventa y seis (696), setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos

veintinueve (829), ochocientos setenta y tres guion "F" fracción I romano (873-F fracción I), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos noventa y cinco (895) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitarán los apoderados gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrán ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrán facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de LA SOCIEDAD, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. ----------

----- **5.- Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los articulos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder. ----------

----- **6.- Poder General para Suscribir Titulos de Crédito**, con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de titulo de crédito en los términos de los articulos nueve (9), ochenta y cinco (85), ciento setenta y cuatro (174) y ciento noventa y seis (196) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- **7.- Poder General para Abrir, Manejar y Cancelar Cuentas Bancarias y de Inversión**, asi como cualesquiera otras cuentas de LA SOCIEDAD, ya sean nuevas o aquellas previamente abiertas, incluyendo la facultad de girar en contra de ellas y designar y/o remover a las personas que habrán de girar en contra de ellas y que podrán manejar dichas cuentas. --------

----- **8.- Facultad para Otorgar y/o Delegar Poderes Generales o Especiales**, para delegar todos sus poderes de manera total o parcial, y podrán otorgar poderes especiales o generales dentro del limite de sus facultades, estando asimismo autorizados para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorguen. ----------

----- **9.-** Los apoderados siempre estarán obligados a rendir cuentas exactas de su ejercicio, cuando LA SOCIEDAD lo pida, en términos del articulo dos mil quinientos sesenta y nueve (2,569) del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

----- **B)** Se otorgaron por LA SOCIEDAD a favor de la señorita **MARÍA MATILDE GAXIOLA GONZÁLEZ**, los siguientes poderes y facultades, mismos que tendrán limitado su ejercicio en cuanto su temporalidad pues estarán vigentes por un plazo de dos (2) años contados a partir del acta se protocoliza en el presente instrumento, sin perjuicio que LA SOCIEDAD decida revocarlos en cualquier momento, y sujetos a la limitación en cuanto a su ejercicio, que para cada facultad se establece más adelante: ----------

----- **1.- Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los articulos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, para administrar los bienes y negocios de LA SOCIEDAD. LIMITACIÓN: Esta facultad la podrá ejercer la apoderada siempre que se trate de transacciones que en un solo acto o sucesión de actos no asciendan la cantidad de $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). ----------

----- **2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa**, en los términos de los dos primeros párrafos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se llegue a ejercitar este poder y de los articulos diecinueve (19) y diecinueve A (19-A) del Código Fiscal de la Federación, para que firme y

presente el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Recaudación o la Administración de Servicios al Contribuyente que corresponda, y cualquier otra unidad parte del Servicio de Administración Tributaria, con motivo del inicio de operaciones de LA SOCIEDAD, así como para tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal y firmar y llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener la "e.firma" (antes Firma Electrónica Avanzada o "FIEL" por sus siglas) y contraseña de LA SOCIEDAD; preparar y suscribir las declaraciones de impuestos y otros gravámenes que LA SOCIEDAD esté obligada a presentar, así como la realización de todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que estén relacionados con cualquier asunto de carácter fiscal o administrativo ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y todas las Administraciones Generales que la integran, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Administración General Jurídica, la Administración General de Aduanas, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, la Administración General de Evaluación, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General de Planeación, la Administración General de Recaudación, la Administración General de Recursos y Servicios y la Administración General de Servicios al Contribuyente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro, el Registro Nacional de Inversión Extranjera, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Federal de Competencia Económica y la correspondiente Cámara de Comercio, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México,

asi como el órgano que sea equivalente, cualquiera que sea su denominación y/o naturaleza jurídica, en cada una de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y ante cualquier otra unidad administrativa, dependencia, departamento o delegación que corresponda. ----- ----- **3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Laboral**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2,582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo o amparo adhesivo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de LA SOCIEDAD o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que LA SOCIEDAD fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en la apoderada la representación legal y patronal de LA SOCIEDAD

conforme y para los efectos de los articulos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro fracción tres romano (134 fracción III), quinientos veintitrés (523), seiscientos ochenta y cuatro guion "B" (684-B), seiscientos ochenta y cuatro guion "E" fracciones cuatro y siete romano (684-E fracciones IV y VII), seiscientos ochenta y seis (686), seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano (692 fracciones I, II y III), seiscientos noventa y cinco (695), seiscientos noventa y seis (696), setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos veintinueve (829), ochocientos setenta y tres guion "F" fracción I romano (873-F fracción I), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos noventa y cinco (895) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará la apoderada gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrá facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de LA SOCIEDAD, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. ----------

----- **4.- Poder General para Suscribir Titulos de Crédito**, con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de título de crédito en los términos de los articulos nueve (9), ochenta y cinco (85), ciento setenta y cuatro (174) y ciento noventa y seis (196) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. LIMITACIÓN: Esta facultad la podrá ejercer la apoderada siempre que se trate de transacciones que en un

solo acto o sucesión de actos no asciendan la cantidad de $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

----- **5.- Poder General para Abrir, Manejar y Cancelar Cuentas Bancarias y de Inversión**, así como cualesquiera otras cuentas de LA SOCIEDAD, ya sean nuevas o aquellas previamente abiertas, incluyendo la facultad de girar en contra de ellas y designar y/o remover a las personas que habrán de girar en contra de ellas y que podrán manejar dichas cuentas. LIMITACIÓN: Esta facultad la podrá ejercer la apoderada siempre que se trate de transacciones que en un solo acto o sucesión de actos no asciendan la cantidad de $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). ----------

----- **6.-** La apoderada no podrá sustituir los poderes conferidos, ni otorgar, ni revocar poderes, y siempre estará obligada a rendir cuentas exactas de su ejercicio cuando LA SOCIEDAD lo pida, en términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve (2,569) del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

----- **C)** Se designó al señor **REYNALDO SANDOVAL LÓPEZ**, como funçionario autorizado de LA SOCIEDAD, de manera que pueda representarla, en su carácter de **socio administrador** de la sociedad civil **"ARAGO CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL**. ----------

----- **D)** Se otorgar a favor del señor **REYNALDO SANDOVAL LÓPEZ**, un **Poder Especial** amplio en su objeto y suficiente en derecho, para que el apoderado actúe en nombre y representación de LA SOCIEDAD, en su carácter de socio administrador de la sociedad civil **"ARAGO CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL**. Dentro de la naturaleza especial del poder otorgado, el apoderado gozará de las facultades más amplias que en derecho procedan, incluyendo de las facultades generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, y Actos de Dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, estando autorizado a su vez para otorgar y/o delegar el presente poder especial de manera

total o parcial, estando asimismo autorizado para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorgue. -----

----- El presente poder no tendrá limitación en cuanto a su plazo y estará vigente en tanto LA SOCIEDAD sea el socio administrador de la sociedad civil **"ARAGO CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL**. ----------

----- El apoderado siempre estará obligado a rendir cuentas exactas de su ejercicio, cuando LA SOCIEDAD lo pida, en términos del articulo dos mil quinientos sesenta y nueve (2,569) del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

----- **TERCERA.** Los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del presente instrumento serán cubiertos por LA SOCIEDAD, con cargo a gastos generales. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- Declara la señora **FERNANDA GARZA MAGDALENO,** bajo protesta de decir verdad, en su carácter de presidente y delegada especial del consejo de administración de LA SOCIEDAD, que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, lo que me acredita con el acta de la sesión de consejo de administración que se protocoliza en el presente instrumento y los instrumentos que se relacionan en la certificación que con fundamento en lo dispuesto por el articulo ciento sesenta y seis (166) fracción IV de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, agrego al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"B"** que le corresponde. ----------

----- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** ----------

----- I.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. ----------

----- II.- De que la compareciente manifestó sus declaraciones bajo protesta de decir verdad y de que le adverti de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. ----------

----- III.- De que la compareciente declaró bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calzan el acta que por este instrumento se protocoliza, son auténticas. ----------

----- IV.- De que la compareciente declaró bajo protesta de decir verdad, que se cumplieron los requisitos especificos para la validez de la sesión del consejo de administración de LA SOCIEDAD celebrada el dia dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y que no tengo indicio alguno de su falsedad. ----- V.- De que conozco a la compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario. ----------
----- VI.- De que me aseguré de su identidad, con el documento que más adelante se menciona. ----------
----- VII.- De que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer por si misma el contenido del presente instrumento. ----------
----- VIII.- De que en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo veintisiete (27) octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y de las reglas dos punto cuatro punto ocho punto (2.4.8.) y dos punto cuatro punto diecinueve punto (2.4.19.) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecinueve, adverti a la compareciente que los representantes legales de LA SOCIEDAD, que vayan a solicitar la inscripción de LA SOCIEDAD en el Registro Federal de Contribuyentes y el certificado de "e.firma", o bien, ejerzan facultades de representación de LA SOCIEDAD ante las autoridades fiscales, están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y su certificado de "e.firma", asi como a presentar los avisos que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que al respecto me presentan copia de las cédulas de identificación fiscal de las siguientes personas: ----------
----- MARÍA MATILDE GAXIOLA GONZÁLEZ: G, A, G, M, seis ocho cero dos dos cinco dos N, A, (GAGM6802252NA); ----------
----- FERNANDA GARZA MAGDALENO: G, A, M, F, ocho dos cero uno uno cuatro J, Z, cuatro (GAMF820114JZ4); y ----------
----- REYNALDO SANDOVAL LÓPEZ: S, A, L, R, siete ocho cero cuatro dos seis dos E, cinco (SALR7804262E5). ----------
----- Copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal se agregan al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"C"** que les corresponde. ----------

----- VIII.- De que declara la compareciente que LA SOCIEDAD no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversión Extranjera en virtud de no ubicarse en ninguno de los supuestos previstos por el articulo treinta y dos (32) de la Ley de Inversión Extranjera. ----------

----- IX.- De que por sus datos generales la compareciente declaró ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el dia catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos, casada, Empleada, con domicilio en calle Bordo número doscientos dieciocho, colonia Vergel de Coyoacán, código postal catorce mil trescientos cuarenta, en términos de la demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes: G, A, M, F, ocho dos cero uno uno cuatro J, Z, cuatro (GAMF820114JZ4), con Clave Única de Registro de Población: G, A, M, F, ocho dos cero uno uno cuatro M, D, F, R, G, R, cero cinco (GAMF820114MDFRGR05), y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, emitida en el año dos mil catorce, vigente hasta el año dos mil veinticuatro y con número de OCR: cuatro cuatro cuatro seis cero cinco cero nueve ocho nueve cero uno seis (4446050989016). ----------

----- Copia fotostática de dicho documento de identificación se agrega al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"D"** que le corresponde. ----------

----- X.- Lei, ilustré y expliqué a la compareciente el valor y consecuencias legales del presente instrumento, quien manifestó su conformidad con el mismo y lo firmó para constancia el mismo dia del mes de su fecha, y lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE por haberse cumplido con todas las formalidades de Ley. ----------

----- FIRMA DE LA SEÑORA FERNANDA GARZA MAGDALENO. ----------

----- FIRMA DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA. ----------

----- Un sello de tinta negra con el Escudo Nacional que a la letra dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA. - NOTARÍA No. 29 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO."

---------- A R T Í C U L O ----------
--------- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ----------
-- DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ---------- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. --
----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------
----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------
----- Los notarios insertarán éste articulo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------
----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, LICENCIADO LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL SE EXPIDE PARA ACOMPAÑAR DECLARACIONES, MANIFESTACIONES O AVISOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O FISCAL, SI LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES DISPONEN QUE CON ELLOS SE EXHIBAN COPIAS CERTIFICADAS O AUTORIZADAS; ASÍ COMO PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, O EN CUALQUIER OTRO CASO EN LOS QUE SU PRESENTACIÓN O EXPEDICIÓN SEA OBLIGATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE FRACCIÓN I DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. ----------



ANEXO I

PODERES REPRESENTANTE COMÚN

[se adjuntan]

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LOS **PODERES GENERALES LIMITADOS** QUE OTORGA **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, A FAVOR DE **DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES, DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO, DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE, DOÑA GIDALTHY JAZBETH GARDUÑO ALBORES, DOÑA MARISOL OSUNA HERNÁNDEZ, DON RAFAEL CHAO CORONA, DOÑA LILENI ZARATE RAMÍREZ, DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ, DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ, DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ Y DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS.-**

ESCRITURA 48,161.-
LIBRO 1,308.-
AÑO 2,025.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

LIBRO MIL TRESCIENTOS OCHO.----------ASC*MLG*ERM
CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO.----------
-------CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco.--------
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:----------
LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** representada por **DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ**, a favor de:---
A).- DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES;----------
B).- DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO;----------
C).- DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE;----------
D).- DOÑA GIDALTHY JAZBETH GARDUÑO ALBORES;----------
E).- DOÑA MARISOL OSUNA HERNÁNDEZ;----------
F).- DON RAFAEL CHAO CORONA;----------
G).-DOÑA LILENI ZARATE RAMÍREZ;----------
H).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;----------
I).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;----------
J).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;----------
K).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;----------
L).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA;----------
M).- DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO;----------
N).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;----------
Ñ).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA;----------
O).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ;----------
P).- DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;----------
Q).- DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ;----------
R).- DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA;----------
S).- DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ;----------
T).- DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO;----------
U).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ; y----------
V).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, para que los ejerzan **conjunta o separadamente**, al tenor de las siguientes:----------
----------**C L Á U S U L A S:**----------
PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y

de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.----------

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.----------

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------

CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores **únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de**

valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.----------

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Tribunales Laborales, Federales y Locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales de las Entidades Federativas y Autoridades del Trabajo.----------

----------DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA----------

Declara el compareciente que **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.----------

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto. ----------

III.- Que **DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ**, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, **personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida. ----------

IV.- **AVISO DE PRIVACIDAD.-** Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.----------

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Contador Público. ----------

VI.- Que tuve a la vista el documento citado en esta escritura.----------

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.----------

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el dieciocho de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----------Doy fe.-------

Firma de don Héctor Pío Lagos Dondé.----------

Sánchez Colín.----------Firma.------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:----------

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ---

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

ES **PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN**, SACADO DEL PROTOCOLO A MÍ CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA **DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES, DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO, DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE, DOÑA GIDALTHY JAZBETH GARDUÑO ALBORES, DOÑA MARISOL OSUNA**

HERNÁNDEZ, DON RAFAEL CHAO CORONA, DOÑA LILENI ZARATE RAMÍREZ, DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ, DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ, DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ Y DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, COMO APODERADOS, EN CINCO PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

CORREGIDO.----------DOY FE.----------

ERM/mlg*

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

20250004850800J4
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
686	MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500048508	24/02/2025 01:18:50 T.CENTRO	ALBERTO TARCISIO SANCHEZ COLIN

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
48161	Escritura

Fedatario / Autoridad

Tarcisio Sánchez Colín

SE TOMÓ RAZÓN EN EL PROTOCOLO. DOY FE.

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
686	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	24/02/2025 01:18:50 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27773105	24/02/2025 01:18:36 T.CENTRO	$802.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Jose Luis Flores Granados

Firma

8Nocp1yquPGc2txwxeuGBmA55y44d4cy/W6onfbssq8=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20250224191850.133Z

IcWbUxA/dpNSOrdKrprJvfZyrPoOL5qiwq7i54QeNtBk2jFJD2kOMa7Nomswh/V/epRVl/
4kMx1wRnQL5psM1D1x8q6QoCgB10Ha+/+ec5RHtJQtjDSIgYZRxJ/
BBwVmSMRTXD7g2gInFf3UjG3LnWDhVFdhuF0NdBAj0UhIYP0zia7BolecFPkw18VnXd26zocqcS4HW/
wBjqtBG3n70qilnuYi7kF0ohDnBl6NbAgyI7hJLDa6xE4YQ7rmE/VcW9vHsh8lqJQn8mLCaYsbH3vXxQZjtqGC7UlenBtC5ryrnMr02jqdBa1JPvpIW9j7ers8gPzCfEIcNU2g==

FIRMÓ

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

20250004850800J4

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>30385017 kWdzkOM/NwgqGR2j86TVn7IY8VY=|
avMHgFWw8noGoiuKwTbbmel97/9xxZTQTqx4PeCMY6k6mqL5xfioDAXRpeuiSCaNvnyeOEHBLZnXLrLbfB72ZumVm/
6RAyMcBB+lD17bpwjjAOdvkZPxZMVCSmZi+zu43jDMJaP34G+XXTfl3SA88EQAOdMCh6OXjDeHY/30JGs8K16INT/p/
bUDKAGh6NeFU/
FCFLNtcHmSjgW0JSwC0gNXCJOWUtRit0rttNWQXU1rIlS3h28WjxFhkm0WcxTEloPVGzSYduCG0RdQlpiKQvMbxf0rq5fCKXlv

Poder por Persona Moral o Representación

20250004850800J4

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 686

Por instrumento No. 48161 **Libro:** 1308

De fecha: 18/02/2025

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Tarcisio Sánchez Colín **No.** 83

Estado: Ciudad de México **Municipio:** Miguel Hidalgo

Consta que la sociedad denominada MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Representada por HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ

Otorga poder(es)

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
LAURA ANGÉLICA	ARTEAGA	CAZARES		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Poder por Persona Moral o Representación

2025000485080OJ4

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ERICK ALBERTO	CONTRERAS	CASTILLO		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
GABRIEL OMAR	GONZÁLEZ	ANDRADE		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Poder por Persona Moral o Representación

202500048508O0J4

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
GIDALTHY JAZBETH	GARDUÑO	ALBORES		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
MARISOL	OSUNA	HERNÁNDEZ		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Poder por Persona Moral o Representación

20250004850800J4

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
RAFAEL	CHAO	CORONA		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
LILENI	ZARATE	RAMÍREZ		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
FERNANDO JOSÉ	VIZCAYA	RAMOS		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
CLAUDIA BEATRIZ	ZERMEÑO	INCLÁN		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ELENA	RODRÍGUEZ	MORENO		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
ALEJANDRA	TAPIA	JIMÉNEZ		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JOSÉ LUIS	URREA	SAUCEDA		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
JESÚS ABRAHAM	CANTÚ	OROZCO		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JOSÉ DANIEL	HERNÁNDEZ	TORRES		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
JACQUELINE NAYELI	PARRA	MOTA		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
CLAUDIA ALICIA	GARCÍA	RAMÍREZ		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
CÉSAR DAVID	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Poder por Persona Moral o Representación

202500048508O0J4

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
MAYRA KARINA	BAUTISTA	GÓMEZ		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
PAOLA ALEJANDRA	CASTELLANOS	GARCÍA		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ESTEBAN MANUEL	SERRANO	HERNÁNDEZ		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
LUIS ÁNGEL	SEVERO	TREJO		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Poder por Persona Moral o Representación

20250004850800J4

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
IVETTE	HERNÁNDEZ	NÚÑEZ		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
ARACELI	URIBE	BÁRCENAS		PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ENDOSARLOS Y PROTESTARLOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LIMITACIÓN: EJERCERÁ LOS PODERES Y FACULTADES ANTERIORES ÚNICAMENTE CUANDO LA PODERDANTE TENGA Y ACTÚE CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE TENEDORES DE VALORES, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA ACEPTACIÓN DE DICHO CARGO O DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Poder por Persona Moral o Representación

202500048508O0J4

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades

Generales del representante de la sociedad

MEXICANO, ORIGINARIO DE CDMX, LUGAR DONDE NACIÓ EL 19 DE ENERO DE 1959, CASADO, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 284, PISO 14, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP 06600, CIUDAD DE MÉXICO, CONTADOR PÚBLICO.

Datos de inscripción

NCI

202500048508

Fecha inscripción

24/02/2025 01:18:50 T.CENTRO

Fecha ingreso

24/02/2025 01:18:50 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, C E R T I F I C O:----------

Que **DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ**, me acreditó su carácter de Apoderado de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** con los siguientes documentos:----------

A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "**MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...hago constar: ----------

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, A FAVOR DE **DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE,** que resulta de la **protocolización parcial** que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:----------

----------**A N T E C E D E N T E S:**----------

I.- <u>CONSTITUCIÓN</u>.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Dominguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.----------

II.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garciadiego Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

III.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

IV.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

V.- <u>REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número veintiséis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA**, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.----------

VI.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIÓ DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y</u>

REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garciadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA**, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.----------

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA**, se transformó a **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.----------

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, **"CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cambió su denominación por la de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.----------

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISÉIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.----------

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales.----------

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ÉSTOS.- Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaria Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsa de éstos.----------

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsa de éstos.----------

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.----------

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientas setenta y siete mil novecientas once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsa de éstos.----------

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil

novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A"; y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsa de estos.----------

XVI.- <u>REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS</u>.- Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsa de éstos.----------

XVII.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS</u>.- Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIÚN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.----------

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada **"CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.----------

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por **"CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y de otra por **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, y **"CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.----------

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.----------

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".----------

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín,

Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras **"CBI GRUPO FINANCIERO"** a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.-

---

XXIII.- <u>REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS</u>.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.----------

XXIV.- <u>DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL</u>.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES

CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".----------

XXV.- <u>REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE</u>.- Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A" y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".----------

XXVI.- <u>DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE</u>.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIÚN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".----------

XXVII.- <u>REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre

otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "**CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**.----------

XXVIII.- <u>DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD</u>.- Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO** de **"CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.----------

XXIX.- <u>DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "**CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO** de **"CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O" Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales.----------

XXX.- <u>CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel

entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron lo acuerdos de **cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a "**MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientas noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de estatutos de la Sociedad.----------

XXXI.- <u>REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCEDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO** (hoy **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.----------

XXXII.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIÚN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientas ochenta y nueve mil ochocientas sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco millones novecientas sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.----------

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte **"MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y por otra **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO** y **"MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.----------

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras **"MONEX GRUPO FINANCIERO"** a la denominación de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales.----------

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.----------

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar **"DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de

TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.----------

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron lo acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientas catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

XXXIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

XL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN

PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientas sesenta mil acciones Serie "O" Clase II; aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.----------

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

XLIII.- <u>DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE</u>.- Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.----------

XLIV.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA</u>.- Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable.----------

XLV.- <u>COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.----------

XLVI.- <u>DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE</u>.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'686,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,358 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II.----------

XLVII.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.-

Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional**, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XLVIII.- <u>COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XLIX.- <u>MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</u>.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...----------ESTATUTOS SOCIALES----------

----------CAPÍTULO I... ----------

----------...OBJETO... ----------

...CLÁUSULA TERCERA.- **<u>Objeto Social</u>**. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:----------

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.----------

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.----------

III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.----------

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.-----

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.----------

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.----------

VII. Promover o comercializar valores.----------
VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.----------
IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.----------
X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.----------
XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.----------
XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.----------
XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.----------
XIV. Actuar como fiduciaria.----------
XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios.----------
XVI. Operar con divisas y metales amonedados.----------
XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.----------
XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.----------
XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.----------
XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.----------
XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.----------
XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.----------
XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.----------
XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.----------
XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general... ----------
...----------**CAPÍTULO IV**----------
----------**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**----------
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- **Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social**, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.----------
Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.----------
Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.----------
Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. **Las Asambleas serán convocadas** por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.----------

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.----------

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.----------

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.----------

Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.----------

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplace la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.---------

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.----------

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social...".----------

L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:----------

"----------ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE----------
----------MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,----------
----------MONEX GRUPO FINANCIERO----------
----------DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018----------

En la Ciudad de México, domicilio social de **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican –que comparecieron

representados– a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.---------
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.----------
Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y 72,388,060 acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:----------

ACCIONISTAS	**ACCIONES SERIE "O"**	
	CLASE I	**CLASE II**
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.		
R.F.C.: MGF0305238D2	78,358,208	72,388,060
Representada por:		
Jacobo G. Martínez Flores		
Héctor Pío Lagos Dondé		
R.F.C.: LADH590119GS3	2	
Representado por:		
Erik A. García Tapia		
TOTAL	**78,358,210**	**72,388,060**

Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se cercioró del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores.----------
Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.----------
Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente:----------

----------**O R D E N D E L D Í A**----------

...**II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.**----------
III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.----------
Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:...----------
...**II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.**----------
Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.----------
Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:----------

----------**A C U E R D O S**----------

II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dondé, los siguientes poderes:-------
a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar perdón.-----
b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la

audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos.----------

g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.----------

h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado...----------

...III. **Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**----------

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.----------

Asimismo, se les faculte para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.----------

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:----------

----------**A C U E R D O**----------

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.----------

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan ante las Autoridades competentes.----------

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.----------

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a ésta, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.----------

Siguen firmas"...----------

...----------**C L Á U S U L A S:** ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el **antecedente quincuagésimo** de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.----------

SEGUNDA.- Quedan otorgados a **don Héctor Pío Lagos Dondé,** los poderes y facultades, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el **antecedente quincuagésimo** de esta escritura...".----------

B.- Con testimonio de la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mi, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO),** para que la sociedad tuviera una duración indefinida, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.".----------

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE **DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ**, POR **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, SELLADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA.----------DOY FE.----------

ANEXO J

DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO

IDENTIFICADOR	Moneda	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	CLABE
Cuenta distribución	Pesos	Efectivo	65508181839	014180655081818394
Cuenta distribución	Dólares	Efectivo	82500987372	014180825009873727
Cuenta General	Dólares	Efectivo	00002849976	143180000028499768
Cuenta General	Pesos	Efectivo	65508158778	014180655081587780
Cuenta General	Dólares	Efectivo	82500985493	014180825009854937
Cuenta General	Pesos	Efectivo	00002850052	143180000028500521

ANEXO K

ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO TRIMESTRE Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS ÚLTIMOS 12 (DOCE) MESES

[se adjuntan]

CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple

Fideicomiso CIB/3269 - Arago Gestion CERPI

Estado de Situación Financiera Preliminar al 30 de Junio 2025

(Consolidación de Monedas, Importes en Pesos Mexicanos)

ACTIVO		**PASIVO**	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	149,848,479.34	Otras cuentas por pagar	4,559,992.20
Inversiones en proyectos	2,004,182,250.80	**SUMA DE PASIVO**	4,559,992.20
		PATRIMONIO	
		Capital contable contribuido (neto)	2,162,978,769.66
		Resultado del ejercicio	-13,508,031.72
		SUMA DE PATRIMONIO	2,149,470,737.94
SUMA DE ACTIVO	2,154,030,730.14	**SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO**	2,154,030,730.14

CUENTAS DE ORDEN

A continuación, se enlistan todos los activos asociados al presente fideicomiso: DEL - CONTABILIDAD REALIZADA POR UN TERCERO fecha de última actualización --- ,NU - NUMERARIO fecha de última actualización --- ,CKD - CKDS CONTABILIDAD DELEGADA fecha de última actualización 31/12/2024,EEQ - EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO fecha de última actualización 31/05/2025

CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple

Fideicomiso CIB/3269 - Arago Gestion CERPI

Estado de Resultado Integral Preliminar del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

(Consolidación de Monedas, Importes en Pesos Mexicanos)

			Acumulado del Ejercicio
Ingresos			
Ingresos por intereses Ganados			303,560.98
Ganancia por Cambios			406,682,788.92
	Subtotal		406,986,349.90
Egresos			
Gastos de administración y promoción		7,528.74	
Gastos financieros		10,265.44	
Pérdida por Cambios		420,476,587.44	
	Subtotal		420,494,381.62
Deficiente de Operación			13,508,031.72

A continuación, se enlistan todos los activos asociados al presente fideicomiso: DEL - CONTABILIDAD REALIZADA POR UN TERCERO fecha de última actualización --- ,NU - NUMERARIO fecha de última actualización --- ,CKD - CKDS CONTABILIDAD DELEGADA fecha de última actualización 31/12/2024,EEQ - EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO fecha de última actualización 31/05/2025

ESTADO DE CUENTA

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Período 01/ENE/2024 al 31/ENE/2024

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/3269
01097-00002849976-P
MARIANO ESCOBEDO 595
POLANCO V SECCION
11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
C.R.

Fecha de Corte:	31/ENE/2024
Num. Cliente:	1000296909
RFC:	BNY080206UR9
Num. Cuenta:	**00002849976**
CLABE:	**143180000028499768**
Tipo de Moneda:	US Dollar
Suc:	PLAZA CAMPOS ELISEOS 1
C. Regional:	C.Reg. Metropolitano
Ejecutivo:	SERRANO MOYA SALVADOR

Resumen Cuenta CUENTA DEP CON INT CON CHEQ

Días del período:	31
Saldo mínimo requerido:	0.00
Saldo promedio diario mensual:	380.56

Total de comisiones cobradas:	**0.00**
I.V.A. cobrado:	**0.00**
Tasa Bruta de interés (%):	***0.00***
GAT:	**No aplica**

Saldo mes anterior:	380.56
+Depósito / abonos:	0.00
-Retiros / cargos:	0.00
+Intereses brutos pagados en la cuenta:	0.00
-I.S.R. retenido:	0.00
+Intereses brutos pagados por inversiones:	0.00
-I.S.R. retenidos por inversiones:	0.00
Saldo Final:	380.56

Saldos al cierre del mes

Saldo a la vista: 380.56 Saldo Inversiones vigentes: 0.00 Saldo Total: 380.56

Detalle de Movimientos

FECHA	REFERENCIA	DESCRIPCION	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO

CARGOS OBJETADOS

FECHA	DESCRIPCION	MONTO

ABREVIATURAS

NUM. CLIENTE	NÚMERO DE CLIENTE	ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
SUC	SUCURSAL	IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
C. REGIONAL	CENTRO REGIONAL	CLABE	CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE	INT	INTERESES
CURP	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	EFVO	EFECTIVO
SPEI	SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS	VENTANI	VENTANILLA
		SBC	SALVO BUEN COBRO
F. INICIO	FECHA DE INICIO	CHQ	CHEQUE
F. VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CFD	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
TASA BTA. INT. ANUAL	TASA BRUTA DE INTERÉS ANUAL	GAT NOMINAL	GANANCIA ANUAL TOTAL
DEP CHQ SBC	DEPÓSITO DE CHEQUE SALVO BUEN COBRO	CFDI	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
COMISION DEV CHEQUE	COMISIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE	GAT REAL	LA GAT REAL ES EL RENDIMIENTO QUE OBTENDRÍA DESPUÉS DE DESCONTAR LA INFLACIÓN ESTIMADA
CSD	CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL		

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
En el banco, tus ahorros están protegidos
www.ipab.org.mx

00002849976

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en Calzada Mariano Escobedo 595, Col. Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, CDMX, y por correo electrónico atencionaclientes@cibanco.com o teléfono de la Ciudad de México al 5511031220 y desde otro Estado de la Republica al 8002524226, así como en cualquiera de sus sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica www.condusef.gob.mx y número telefónico de la Ciudad de México llame al 5553400999 y desde cualquier Estado de la Republica al 8009998080).

Para información de nuestras comisiones consulte nuestra página en Internet: www.cibanco.com o en la página: www.condusef.gob.mx

"El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) protege sus ahorros hasta por 400,000 UDIS por Persona Física y Moral y por Institución bancaria."

IMPORTANTE

Revise cuidadosamente este Estado de Cuenta, en caso de inconformidad, acuda a la sucursal o comuníquese con su ejecutivo de cuenta en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de corte, al no recibir comunicación dentro de dicho plazo, el Banco considera su conformidad.

Si desea recibir transferencias interbancarias a través de los sistemas: Transferencias electrónicas de fondos –TEF o SPEI – deberá proporcionarle a la persona que hará el (los) pago(s), el nombre de esta institución y su Clave Bancaria Estandarizada, misma que aparece en la sección de “Detalle de Movimientos” con el nombre de CLABE, en caso de duda le sugerimos contactar a su Ejecutivo o acudir a cualquiera de nuestras sucursales.

Derivado de la Reforma Fiscal 2022, a partir del 1 de abril de 2023 la única versión valida del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) será la versión 4.0 publicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Te recordamos mantener actualizados tus datos fiscales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.



ESTADO DE CUENTA

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Período 01/ENE/2024 al 31/ENE/2024

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/3269
01098-00002850052-P
MARIANO ESCOBEDO 595
POLANCO V SECCION
11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
C.R.

Fecha de Corte:	31/ENE/2024
Num. Cliente:	1000296909
RFC:	BNY080206UR9
Num. Cuenta:	**00002850052**
CLABE:	**143180000028500521**
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Suc:	PLAZA CAMPOS ELISEOS 1
C. Regional:	C.Reg. Metropolitano
Ejecutivo:	SERRANO MOYA SALVADOR

Resumen Cuenta CUENTA DEP CON INT SIN CHEQ

Días del período:	31
Saldo mínimo requerido:	100,000.00
Saldo promedio diario mensual:	0.00

Total de comisiones cobradas:	**0.00**
I.V.A. cobrado:	**0.00**
Tasa Bruta de interés (%):	***0.00***
GAT:	**No aplica**

Saldo mes anterior:	0.00
+Depósito / abonos:	0.00
-Retiros / cargos:	0.00
+Intereses brutos pagados en la cuenta:	0.00
-I.S.R. retenido:	0.00
+Intereses brutos pagados por inversiones:	0.00
-I.S.R. retenidos por inversiones:	0.00
Saldo Final:	0.00

Saldos al cierre del mes

Saldo a la vista: 0.00 Saldo Inversiones vigentes: 0.00 Saldo Total: 0.00

Detalle de Movimientos

FECHA	REFERENCIA	DESCRIPCION	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO

CARGOS OBJETADOS

FECHA	DESCRIPCION	MONTO

ABREVIATURAS

NUM. CLIENTE	NÚMERO DE CLIENTE	ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
SUC	SUCURSAL	IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
C. REGIONAL	CENTRO REGIONAL	CLABE	CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE	INT	INTERESES
CURP	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	EFVO	EFECTIVO
SPEI	SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS	VENTANI	VENTANILLA
		SBC	SALVO BUEN COBRO
F. INICIO	FECHA DE INICIO	CHQ	CHEQUE
F. VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CFD	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
TASA BTA. INT. ANUAL	TASA BRUTA DE INTERÉS ANUAL	GAT NOMINAL	GANANCIA ANUAL TOTAL
DEP CHQ SBC	DEPÓSITO DE CHEQUE SALVO BUEN COBRO	CFDI	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
COMISION DEV CHEQUE	COMISIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE	GAT REAL	LA GAT REAL ES EL RENDIMIENTO QUE OBTENDRÍA DESPUÉS DE DESCONTAR LA INFLACIÓN ESTIMADA
CSD	CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL		

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
En el banco, tus ahorros están protegidos
www.ipab.org.mx

00002850052

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en Calzada Mariano Escobedo 595, Col. Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, CDMX, y por correo electrónico atencionaclientes@cibanco.com o teléfono de la Ciudad de México al 5511031220 y desde otro Estado de la Republica al 8002524226, así como en cualquiera de sus sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (página electrónica www.condusef.gob.mx y número telefónico de la Ciudad de México llame al 5553400999 y desde cualquier Estado de la Republica al 8009998080).

Para información de nuestras comisiones consulte nuestra página en Internet: www.cibanco.com o en la página: www.condusef.gob.mx

"El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) protege sus ahorros hasta por 400,000 UDIS por Persona Física y Moral y por Institución bancaria."

IMPORTANTE

Revise cuidadosamente este Estado de Cuenta, en caso de inconformidad, acuda a la sucursal o comuníquese con su ejecutivo de cuenta en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de corte, al no recibir comunicación dentro de dicho plazo, el Banco considera su conformidad.

Si desea recibir transferencias interbancarias a través de los sistemas: Transferencias electrónicas de fondos –TEF o SPEI – deberá proporcionarle a la persona que hará el (los) pago(s), el nombre de esta institución y su Clave Bancaria Estandarizada, misma que aparece en la sección de “Detalle de Movimientos” con el nombre de CLABE, en caso de duda le sugerimos contactar a su Ejecutivo o acudir a cualquiera de nuestras sucursales.

Derivado de la Reforma Fiscal 2022, a partir del 1 de abril de 2023 la única versión valida del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) será la versión 4.0 publicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Te recordamos mantener actualizados tus datos fiscales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.



Santander

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 1 DE 5

125195

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414888888/MHED/V/I/00001/125195

0101240065508158778741412519 5

CUENTA NO:	**65508158778**
R.F.C.:	**BNY080206UR9**
PERFIL:	**NO PERFILADO**
EJECUTIVO DE CUENTA	**MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI**
CENTRO DE NEGOCIOS	**DIVISION DIIC**
TELEFONO	
PERIODO	**01/01/24 AL 31/01/24**

RESUMEN INFORMATIVO

DESCRIPCION		IMPORTE DE LOS VALORES	
I.- Renta Variable	$	0.00	0.00 %
II.- Fondos de Inversión Renta Variable	$	0.00	0.00 %
III.- Fondos de Inversión Deuda	$	0.00	0.00 %
IV.- Fondos de Inversión de Capitales	$	0.00	0.00 %
V.- Fondos de Inversión de Objeto Limitado	$	0.00	0.00 %
VI.- Renta Fija	$	0.00	0.00 %
VII.- Mercado de Dinero	$	0.00	0.00 %
VIII.- Otras Custodias	$	0.00	0.00 %
IX.- Reportos Vigentes	$	2,401,485.11	100.00 %
X.- Constancias de depósito	$	0.00	0.00 %
XI.- Efectivo	$	87.41	0.00 %
XII.- Intereses devengados no cobrados	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	2,401,572.52	100.00 %

INFORME DE RESULTADOS

DESCRIPCION			IMPORTE
Importe de los Valores	+	$	2,401,572.52
Operaciones pendientes por liquidar	-	$	0.00
Valor de la cuenta del mes actual	=	$	2,401,572.52
Valor de la cuenta del mes anterior	-	$	10,638,656.72
(A) Diferencia	=	$	-8,237,084.20
Depósitos en efectivo/valores	+	$	61,554,393.73
Retiros de efectivo/valores	-	$	69,815,116.47
(B) Diferencia	=	$	-8,260,722.74
(A)-(B) Plusvalía o Minusvalía	=	$	23,638.54

POSICION DE VALORES

EMISORA	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS TRANS.	MONTO DE INVERSION	PLAZO	TASA DE RENDIMIENTO	VALOR ACTUAL	%CARTERA	DIF. POR VALUACION
IX. REPORTOS VIGENTES									
REPORTO NO. 8305131	31/01	01/02	0	2,401,485.11	1	8.30 %	2,401,485.11	100.00	
BONDESD 240229	31/01	01/02							
				2,401,485.11			2,401,485.11	100.00	

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
31/12	31/12	SALDO INICIAL								26.71
02/01	02/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8096767/000					10,643,533.34		10,643,560.05
02/01	02/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8096767/001	BONDESD 250416	-106,505					10,643,560.05
02/01	02/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8101907/000				3,125,142.67			7,518,417.38
02/01	02/01	COMPRA REPORTO	RP8101907/001	BONDESF 270128	31,138					7,518,417.38
02/01	02/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4434469/000					3,125,227.12		10,643,644.50
02/01	02/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96620778/000				10,643,560.05			84.45
03/01	03/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8101907/000					3,125,863.19		3,125,947.64
03/01	03/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8101907/001	BONDESF 270128	-31,138					3,125,947.64
03/01	03/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8120186/000				3,125,921.10			26.54
03/01	03/01	COMPRA REPORTO	RP8120186/001	BONDESF 240425	31,006					26.54
03/01	03/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4444564/000					3,125,947.64		3,125,974.18
03/01	03/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96633683/000				3,125,947.64			26.54
04/01	04/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8120186/000					3,126,641.80		3,126,668.34
04/01	04/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8120186/001	BONDESF 240425	-31,006					3,126,668.34
04/01	04/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8125945/000				3,126,643.20			25.14
04/01	04/01	COMPRA REPORTO	RP8125945/001	GOBFED 290301	11,315					25.14
04/01	04/01	COMPRA REPORTO	RP8125945/002	BONDESD 241219	11,267					25.14
04/01	04/01	COMPRA REPORTO	RP8125945/003	BONDESF 261001	8,675					25.14
04/01	04/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4454803/000					3,126,668.34		3,126,693.48
04/01	04/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96645409/000				3,126,668.34			25.14
05/01	05/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8125945/000					3,127,364.06		3,127,389.20
05/01	05/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8125945/001	GOBFED 290301	-11,315					3,127,389.20
05/01	05/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8125945/002	BONDESD 241219	-11,267					3,127,389.20
05/01	05/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8125945/003	BONDESF 261001	-8,675					3,127,389.20
05/01	05/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 3 DIAS	RP8139375/000				3,127,342.52			46.68
05/01	05/01	COMPRA REPORTO	RP8139375/001	BONDESD 240201	31,276					46.68
05/01	05/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4464642/000					3,127,389.20		3,127,435.88
05/01	05/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96657604/000				3,127,389.20			46.68
08/01	08/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8139375/000					3,129,505.60		3,129,552.28
08/01	08/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8139375/001	BONDESD 240201	-31,276					3,129,552.28
08/01	08/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8145005/000				3,129,548.38			3.90
08/01	08/01	COMPRA REPORTO	RP8145005/001	BONDESD 240201	31,298					3.90
08/01	08/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4474549/000					3,129,552.28		3,129,556.18
08/01	08/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96669835/000				3,129,552.28			3.90
09/01	09/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8145005/000					3,130,269.91		3,130,273.81
09/01	09/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8145005/001	BONDESD 240201	-31,298					3,130,273.81
09/01	09/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30%	RP8153087/000				3,130,268.70			5.11

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414888888/MHED/V/I/00003/125195

CUENTA NO: 65508158778

PERIODO 01/01/24 AL 31/01/24

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
		PLAZO 1 DIAS								
09/01	09/01	COMPRA REPORTO	RP8153087/001	BONDESF 240425	31,264					5.11
09/01	09/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4484459/000					3,130,273.81		3,130,278.92
09/01	09/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96699122/000				3,130,273.81			5.11
10/01	10/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8153087/000					3,130,990.40		3,130,995.51
10/01	10/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8153087/001	BONDESF 240425	-31,264					3,130,995.51
10/01	10/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8161866/000				3,130,908.73			86.78
10/01	10/01	COMPRA REPORTO	RP8161866/001	BONDESD 240822	31,067					86.78
10/01	10/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4494182/000					3,130,995.51		3,131,082.29
10/01	10/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96711198/000				3,130,995.51			86.78
11/01	11/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8161866/000					3,131,630.58		3,131,717.36
11/01	11/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8161866/001	BONDESD 240822	-31,067					3,131,717.36
11/01	11/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8171967/000				3,131,637.42			79.94
11/01	11/01	COMPRA REPORTO	RP8171967/001	BONDESD 240822	31,339					79.94
11/01	11/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4503938/000					3,131,717.36		3,131,797.30
11/01	11/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96723478/000				3,131,717.36			79.94
12/01	12/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8171967/000					3,132,359.44		3,132,439.38
12/01	12/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8171967/001	BONDESD 240822	-31,339					3,132,439.38
12/01	12/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 3 DIAS	RP8182555/000				3,132,364.77			74.61
12/01	12/01	COMPRA REPORTO	RP8182555/001	BONDESF 240725	31,332					74.61
12/01	12/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4513894/000					3,132,439.38		3,132,513.99
12/01	12/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96736865/000				3,132,439.38			74.61
15/01	15/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8182555/000					3,134,531.32		3,134,605.93
15/01	15/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8182555/001	BONDESF 240725	-31,332					3,134,605.93
15/01	15/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8195751/000				3,134,568.40			37.53
15/01	15/01	COMPRA REPORTO	RP8195751/001	BPAG91 250904	30,934					37.53
15/01	15/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4523066/000					3,134,605.93		3,134,643.46

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
15/01	15/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96749877/000				3,134,605.93			37.53
16/01	16/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8195751/000					3,135,291.09		3,135,328.62
16/01	16/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8195751/001	BPAG91 250904	-30,934					3,135,328.62
16/01	16/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8201990/000				3,135,278.46			50.16
16/01	16/01	COMPRA REPORTO	RP8201990/001	BONDESF 240425	31,245					50.16
16/01	16/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4539858/000					3,135,328.62		3,135,378.78
16/01	16/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96768073/000				3,135,328.62			50.16
17/01	17/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8201990/000					3,136,001.32		3,136,051.48
17/01	17/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8201990/001	BONDESF 240425	-31,245					3,136,051.48
17/01	17/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8210772/000				3,136,048.88			2.60
17/01	17/01	COMPRA REPORTO	RP8210772/001	BONDESD 240201	31,362					2.60
17/01	17/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4550106/000					3,136,051.48		3,136,054.08
17/01	17/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96780926/000				3,136,051.48			2.60
18/01	18/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8210772/000					3,136,771.91		3,136,774.51
18/01	18/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8210772/001	BONDESD 240201	-31,362					3,136,774.51
18/01	18/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8218215/000				2,396,289.15			740,485.36
18/01	18/01	COMPRA REPORTO	RP8218215/001	BONDESD 240201	23,964					740,485.36
18/01	18/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4561232/000					2,396,385.50		3,136,870.86
18/01	18/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96793449/000				3,136,774.51			96.35
19/01	19/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8218215/000					2,396,841.63		2,396,937.98
19/01	19/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8218215/001	BONDESD 240201	-23,964					2,396,937.98
19/01	19/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 3 DIAS	RP8226024/000				2,395,597.10			1,340.88
19/01	19/01	COMPRA REPORTO	RP8226024/001	BONDESD 240201	23,957					1,340.88
19/01	19/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4571700/000					2,395,696.98		2,397,037.86
19/01	19/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96806869/000				2,396,937.98			99.88
22/01	22/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8226024/000					2,397,254.05		2,397,353.93
22/01	22/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8226024/001	BONDESD 240201	-23,957					2,397,353.93
22/01	22/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8234242/000				2,397,257.19			96.74
22/01	22/01	COMPRA REPORTO	RP8234242/001	BONDESD 240404	23,896					96.74
22/01	22/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4581723/000					2,397,353.93		2,397,450.67
22/01	22/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96820085/000				2,397,353.93			96.74
23/01	23/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8234242/000					2,397,809.89		2,397,906.63
23/01	23/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8234242/001	BONDESD 240404	-23,896					2,397,906.63
23/01	23/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8244550/000				2,397,784.78			121.85
23/01	23/01	COMPRA REPORTO	RP8244550/001	BONDESD 240404	19,156					121.85
23/01	23/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4592147/000					2,397,906.63		2,398,028.48

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414888888/MHED/V/I/00005/125195

CUENTA NO: 65508158778

PERIODO 01/01/24 AL 31/01/24

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
23/01	23/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96832713/000				2,397,906.63			121.85
24/01	24/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8244550/000					2,398,337.60		2,398,459.45
24/01	24/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8244550/001	BONDESD 240404	-19,156					2,398,459.45
24/01	24/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8255323/000				2,398,433.27			26.18
24/01	24/01	COMPRA REPORTO	RP8255323/001	BONDESD 240801	23,954					26.18
24/01	24/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4602174/000					2,398,459.45		2,398,485.63
24/01	24/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96844900/000				2,398,459.45			26.18
25/01	25/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8255323/000					2,398,986.24		2,399,012.42
25/01	25/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8255323/001	BONDESD 240801	-23,954					2,399,012.42
25/01	25/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8274255/000				2,398,932.22			80.20
25/01	25/01	COMPRA REPORTO	RP8274255/001	BONDESF 240425	23,839					80.20
25/01	25/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4612370/000					2,399,012.42		2,399,092.62
25/01	25/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96856887/000				2,399,012.42			80.20
26/01	26/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8274255/000					2,399,485.31		2,399,565.51
26/01	26/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8274255/001	BONDESF 240425	-23,839					2,399,565.51
26/01	26/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 3 DIAS	RP8282413/000				2,399,497.17			68.34
26/01	26/01	COMPRA REPORTO	RP8282413/001	BONDESF 240425	23,837					68.34
26/01	26/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4622449/000					2,399,565.51		2,399,633.85
26/01	26/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96870088/000				2,399,565.51			68.34
29/01	29/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8282413/000					2,401,156.82		2,401,225.16
29/01	29/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8282413/001	BONDESF 240425	-23,837					2,401,225.16
29/01	29/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8289070/000				2,401,175.21			49.95
29/01	29/01	COMPRA REPORTO	RP8289070/001	BONDESD 240404	23,882					49.95
29/01	29/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4632555/000					2,401,225.16		2,401,275.11
29/01	29/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96882643/000				2,401,225.16			49.95
30/01	30/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8289070/000					2,401,728.81		2,401,778.76
30/01	30/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8289070/001	BONDESD 240404	-23,882					2,401,778.76

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
30/01	30/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8296938/000				2,400,980.17			798.59
30/01	30/01	COMPRA REPORTO	RP8296938/001	BONDESD 240201	24,010					798.59
30/01	30/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4642766/000					2,401,018.96		2,401,817.55
30/01	30/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96894843/000				2,401,778.76			38.79
31/01	31/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8296938/000					2,401,533.73		2,401,572.52
31/01	31/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8296938/001	BONDESD 240201	-24,010					2,401,572.52
31/01	31/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8305131/000				2,401,485.11			87.41
31/01	31/01	COMPRA REPORTO	RP8305131/001	BONDESD 240229	23,815					87.41
31/01	31/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4653272/000					2,401,572.52		2,401,659.93
31/01	31/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96908082/000				2,401,572.52			87.41
31/01	31/01	SALDO DISPONIBLE								87.41

OPERACIONES PENDIENTES POR LIQUIDAR

31/01	SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR	0.00

RESUMEN FISCAL

	DEL PERIODO	ACUMULADO
IVA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO POR INTERESES	$ 0.00	$ 0.00
ISR FONDOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO FONDOS DE INVERSION RENTA VARIABLE	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO POR MERCADO DE CAPITALES	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414888888/MHED/V/I/00007/125195

CUENTA NO: 65508158778

PERIODO 01/01/24 AL 31/01/24

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 31 Jan 2024
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 31
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 3,041,881.59
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 136
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.7175%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.7175%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.62	.70	.70	.72	.69	.72	.72	.69	.72	.69	.72	.72

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.62	.70	.70	.72	.69	.72	.72	.69	.72	.69	.72	.72

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,500.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN EDIF. SANTANDER 490, AV. PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA 490 ESQUINA ROBERTO MEDELLIN, PISO 4 A, COL. SANTA FE, ALC. ALVARO OBREGON, C.P. 01219 CDMX, ACCESO POR ALFONSO NAPOLES GANDARA, Y POR CORREO ELECTRONICO UEAC@SANTANDER.COM.MX O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET:WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 31-ENE-24 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 08-FEB-24. ENTRARA EN VIGOR EL NUEVO PROSPECTO DEL FONDO ST&ERPB. POR FAVOR, CONSULTE WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE EL INVERSIONIST PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES. SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.

LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, PODR HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

INFORMACION FISCAL

UUID DEL TIMBRADO :	3C2F2DAB-F5D7-4703-8194-B6C6CB95B432
NUMERO DE CERTIFICADO DEL EMISOR :	1000000504535458
NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT :	00001000000505211329
FOLIO INTERNO :	65508158778
FECHA Y HORA DE EXPEDICION :	2024-02-01T19:02:57
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION :	2024-02-01T19:02:57
TIPO DE COMPROBANTE :	INGRESO
REGIMEN FISCAL RECEPTOR :	601
CODIGO POSTAL DOMICILIO FISCAL RECEPTOR :	11560
USO DE CFDI :	G03
RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR :	601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE :	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA :	E48 - SERVICE UNIT
MÉTODO DE PAGO :	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Santander

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 5 DE 5

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414888888/MHED/V/I/00009/125195

CUENTA NO: **65508158778**

PERIODO **01/01/24 AL 31/01/24**

SELLO DIGITAL DEL EMISOR :

VyPpX46XFeORfJWNKimsrpjE9OSWn6N+/HRIGruaMnKm4lkBLPfSMTiKyhksvEZPJmOWlYymoz2D3OA5I1W1ZAruVOkcFSHYOBc1bysiPM5OFWoz9P3kzkhCOUubQ5OMGlp359cLaxrccaRmkH1d2OBmHLVMyB34r/erOT3kgbjD
9OVKorOHUGA5o3H16wqb6cmJG3QO/nNRQvVuienM867tgtzSr+cikxAJG4X3MKz55xxcl8p8kKz3wurZqDrxlgjsmwUNxipZ2o72ITiBPgJOaHGFxFz7QLOkE1lLvjTtYSmSOas+J2pJJAc/iD5I/FFF+dlri9yIwYuXJvKRbw==

SELLO DIGITAL DEL SAT :

uswb5ERaocJrWf6ZOqMxZTQpgA/Pfuzfq6UwWzT9tMDS/owAYG371Wr+BKTkY51fmouhbhGpOAgjCnlY+4+bI8Tb9gTUTQ8Oagg5x+E99DE34+EhBqdSgO4/vbAdSKOCpsYwM9d5NiwwO5vFxq/ixUDNYFJSPc3hYyJ7lT8k9/vv
y/HfnKkhq6PAHvK3YSxdKLdwkbnBwiV7WphbnyN1xIOek2pyMoXUsRIlmZrz/CUiqo96OCetI5Gv84UH/Fl9uj5pTEyv/LNrmEi3vG1Zh0tazBJeZzYNMb2QcWr9APqbiZmU3ZHw6OoOwZbHomZX2HSmpburUZOSHMWgck564g==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT :

||1.1|3C2F2DAB-F5D7-4703-8194-B6C6CB95B432|2024-02-01T19:02:57|INTO20124V62|VyPpX46XFeORfJWNKimsrpjE9OSWn6N+/HRIGruaMnKm4lkBLPfSMTiKyhksvEZPJmOWlYymoz2D3OA5I1W1ZAruVOkcFSHY
OBc1bysiPM5OFWoz9P3kzkhCOUubQ5OMGlp359cLaxrccaRmkH1d2OBmHLVMyB34r/erOT3kgbjD9OVKorOHUGA5o3H16wqb6cmJG3QO/nNRQvVuienM867tgtzSr+cikxAJG4X3MKz55xxcl8p8kKz3wurZqDrxlgjsmwUNxipZ
2o72ITiBPgJOaHGFxFz7QLOkE1lLvjTtYSmSOas+J2pJJAc/iD5I/FFF+dlri9yIwYuXJvKRbw==|00001000000505211329||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Santander
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
www.ipab.org.mx

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 1 DE 5

125201

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00001/125201

01012400655081818397414125201

CUENTA NO:	**65508181839**
R.F.C.:	**BNY080206UR9**
PERFIL:	**NO PERFILADO**
EJECUTIVO DE CUENTA	**MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI**
CENTRO DE NEGOCIOS	**DIIC**
TELEFONO	
PERIODO	**01/01/24 AL 31/01/24**

RESUMEN INFORMATIVO

DESCRIPCION		IMPORTE DE LOS VALORES	
I.- Renta Variable	$	0.00	0.00 %
II.- Fondos de Inversión Renta Variable	$	0.00	0.00 %
III.- Fondos de Inversión Deuda	$	0.00	0.00 %
IV.- Fondos de Inversión de Capitales	$	0.00	0.00 %
V.- Fondos de Inversión de Objeto Limitado	$	0.00	0.00 %
VI.- Renta Fija	$	0.00	0.00 %
VII.- Mercado de Dinero	$	0.00	0.00 %
VIII.- Otras Custodias	$	0.00	0.00 %
IX.- Reportos Vigentes	$	10,184.76	99.30 %
X.- Constancias de depósito	$	0.00	0.00 %
XI.- Efectivo	$	71.37	0.70 %
XII.- Intereses devengados no cobrados	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	10,256.13	100.00 %

INFORME DE RESULTADOS

DESCRIPCION			IMPORTE
Importe de los Valores	+	$	10,256.13
Operaciones pendientes por liquidar	-	$	0.00
Valor de la cuenta del mes actual	=	$	10,256.13
Valor de la cuenta del mes anterior	-	$	10,932.22
(A) Diferencia	=	$	-676.09
Depósitos en efectivo/valores	+	$	239,903.78
Retiros de efectivo/valores	-	$	240,657.78
(B) Diferencia	=	$	-754.00
(A)-(B) Plusvalía o Minusvalía	=	$	77.91

POSICION DE VALORES

EMISORA	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS TRANS.	MONTO DE INVERSION	PLAZO	TASA DE RENDIMIENTO	VALOR ACTUAL	%CARTERA	DIF. POR VALUACION
IX. REPORTOS VIGENTES									
REPORTO NO. 8304869	31/01	01/02	0	10,184.76	1	8.30 %	10,184.76	99.30	
BONDESD 240229	31/01	01/02							
				10,184.76			10,184.76	99.30	

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
31/12	31/12	SALDO INICIAL								33.49
02/01	02/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8096380/000					10,903.75		10,937.24
02/01	02/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8096380/001	GOBFED 260305	-116					10,937.24
02/01	02/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8101625/000				10,935.78			1.46
02/01	02/01	COMPRA REPORTO	RP8101625/001	CETES 251030	1,314					1.46
02/01	02/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4433726/000					10,937.24		10,938.70
02/01	02/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96620782/000				10,937.24			1.46
03/01	03/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8101625/000					10,938.30		10,939.76
03/01	03/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8101625/001	CETES 251030	-1,314					10,939.76
03/01	03/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8119926/000				10,857.20			82.56
03/01	03/01	COMPRA REPORTO	RP8119926/001	BONDESD 240627	108					82.56
03/01	03/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4444070/000					10,939.76		11,022.32
03/01	03/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96633687/000				10,939.76			82.56
04/01	04/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8119926/000					10,859.70		10,942.26
04/01	04/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8119926/001	BONDESD 240627	-108					10,942.26
04/01	04/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8125687/000				10,936.42			5.84
04/01	04/01	COMPRA REPORTO	RP8125687/001	CETES 240627	1,151					5.84
04/01	04/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4454276/000					10,942.26		10,948.10
04/01	04/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96645413/000				10,942.26			5.84
05/01	05/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8125687/000					10,938.94		10,944.78
05/01	05/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8125687/001	CETES 240627	-1,151					10,944.78
05/01	05/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 3 DIAS	RP8139121/000				10,846.53			98.25
05/01	05/01	COMPRA REPORTO	RP8139121/001	BONDESF 261231	109					98.25
05/01	05/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4464241/000					10,944.78		11,043.03
05/01	05/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96657608/000				10,944.78			98.25
08/01	08/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8139121/000					10,854.03		10,952.28
08/01	08/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8139121/001	BONDESF 261231	-109					10,952.28
08/01	08/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8144752/000				10,947.75			4.53
08/01	08/01	COMPRA REPORTO	RP8144752/001	BONDESF 250724	109					4.53
08/01	08/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4473957/000					10,952.28		10,956.81
08/01	08/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96669839/000				10,952.28			4.53
09/01	09/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8144752/000					10,950.27		10,954.80
09/01	09/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8144752/001	BONDESF 250724	-109					10,954.80
09/01	09/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8152836/000				10,929.27			25.53
09/01	09/01	COMPRA REPORTO	RP8152836/001	BONDESF 280323	110					25.53
09/01	09/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4483750/000					10,954.80		10,980.33

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00003/125201

CUENTA NO: 65508181839

PERIODO 01/01/24 AL 31/01/24

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
09/01	09/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96699126/000				10,954.80			25.53
10/01	10/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8152836/000					10,931.79		10,957.32
10/01	10/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8152836/001	BONDESF 280323	-110					10,957.32
10/01	10/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8161614/000				10,952.62			4.70
10/01	10/01	COMPRA REPORTO	RP8161614/001	BONDESF 260108	109					4.70
10/01	10/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4493569/000					10,957.32		10,962.02
10/01	10/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96711202/000				10,957.32			4.70
11/01	11/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8161614/000					10,955.15		10,959.85
11/01	11/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8161614/001	BONDESF 260108	-109					10,959.85
11/01	11/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8171706/000				10,869.68			90.17
11/01	11/01	COMPRA REPORTO	RP8171706/001	BPAG91 270506	107					90.17
11/01	11/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4503522/000					10,959.85		11,050.02
11/01	11/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96723482/000				10,959.85			90.17
12/01	12/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8171706/000					10,872.19		10,962.36
12/01	12/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8171706/001	BPAG91 270506	-107					10,962.36
12/01	12/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 3 DIAS	RP8182296/000				10,910.78			51.58
12/01	12/01	COMPRA REPORTO	RP8182296/001	GOBFED 260305	116					51.58
12/01	12/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4513177/000					10,962.36		11,013.94
12/01	12/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96736869/000				10,962.36			51.58
15/01	15/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8182296/000					10,918.33		10,969.91
15/01	15/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8182296/001	GOBFED 260305	-116					10,969.91
15/01	15/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8195485/000				10,915.37			54.54
15/01	15/01	COMPRA REPORTO	RP8195485/001	BONDESD 250619	109					54.54
15/01	15/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4522437/000					10,969.91		11,024.45
15/01	15/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96749881/000				10,969.91			54.54
16/01	16/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8195485/000					10,917.89		10,972.43
16/01	16/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8195485/001	BONDESD 250619	-109					10,972.43

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
16/01	16/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8201722/000				10,972.03			0.40
16/01	16/01	COMPRA REPORTO	RP8201722/001	CETES 240613	1,149					0.40
16/01	16/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4539298/000					10,972.43		10,972.83
16/01	16/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96768077/000				10,972.43			0.40
17/01	17/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8201722/000					10,974.56		10,974.96
17/01	17/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8201722/001	CETES 240613	-1,149					10,974.96
17/01	17/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8210495/000				10,971.15			3.81
17/01	17/01	COMPRA REPORTO	RP8210495/001	CETES 240208	1,105					3.81
17/01	17/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4549607/000					10,974.96		10,978.77
17/01	17/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96780930/000				10,974.96			3.81
18/01	18/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8210495/000					10,973.68		10,977.49
18/01	18/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8210495/001	CETES 240208	-1,105					10,977.49
18/01	18/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8217961/000				10,925.55			51.94
18/01	18/01	COMPRA REPORTO	RP8217961/001	BONDESF 250522	109					51.94
18/01	18/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4560680/000					10,977.49		11,029.43
18/01	18/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96793453/000				10,977.49			51.94
19/01	19/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8217961/000					10,928.07		10,980.01
19/01	19/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8217961/001	BONDESF 250522	-109					10,980.01
19/01	19/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 3 DIAS	RP8225762/000				10,976.40			3.61
19/01	19/01	COMPRA REPORTO	RP8225762/001	CETES 240627	1,150					3.61
19/01	19/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4571114/000					10,980.01		10,983.62
19/01	19/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96806873/000				10,980.01			3.61
22/01	22/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8225762/000					10,983.99		10,987.60
22/01	22/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8225762/001	CETES 240627	-1,150					10,987.60
22/01	22/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8233985/000				10,949.02			38.58
22/01	22/01	COMPRA REPORTO	RP8233985/001	BONDESF 291004	110					38.58
22/01	22/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4581117/000					10,987.60		11,026.18
22/01	22/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96820089/000				10,987.60			38.58
23/01	23/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8233985/000					10,951.54		10,990.12
23/01	23/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8233985/001	BONDESF 291004	-110					10,990.12
23/01	23/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8244298/000				10,935.42			54.70
23/01	23/01	COMPRA REPORTO	RP8244298/001	BONDESD 240627	109					54.70
23/01	23/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4591598/000					10,990.12		11,044.82
23/01	23/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96832717/000				10,990.12			54.70
24/01	24/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8244298/000					10,937.94		10,992.64
24/01	24/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8244298/001	BONDESD 240627	-109					10,992.64

ESTADO DE CUENTA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00005/125201

CUENTA NO: 65508181839

PERIODO 01/01/24 AL 31/01/24

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
24/01	24/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8255060/000				10,913.11			79.53
24/01	24/01	COMPRA REPORTO	RP8255060/001	BONDESF 261231	109					79.53
24/01	24/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4601577/000					10,992.64		11,072.17
24/01	24/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96844904/000				10,992.64			79.53
25/01	25/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8255060/000					10,915.63		10,995.16
25/01	25/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8255060/001	BONDESF 261231	-109					10,995.16
25/01	25/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8274005/000				10,932.64			62.52
25/01	25/01	COMPRA REPORTO	RP8274005/001	GOBFED 290301	109					62.52
25/01	25/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4611719/000					10,995.16		11,057.68
25/01	25/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96856891/000				10,995.16			62.52
26/01	26/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8274005/000					10,935.16		10,997.68
26/01	26/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8274005/001	GOBFED 290301	-109					10,997.68
26/01	26/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 3 DIAS	RP8282154/000				10,913.17			84.51
26/01	26/01	COMPRA REPORTO	RP8282154/001	BPAG91 270506	107					84.51
26/01	26/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4621902/000					10,997.68		11,082.19
26/01	26/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96870092/000				10,997.68			84.51
29/01	29/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8282154/000					10,920.72		11,005.23
29/01	29/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8282154/001	BPAG91 270506	-107					11,005.23
29/01	29/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8288790/000				11,004.04			1.19
29/01	29/01	COMPRA REPORTO	RP8288790/001	CETES 240418	1,128					1.19
29/01	29/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4631908/000					11,005.23		11,006.42
29/01	29/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96882647/000				11,005.23			1.19
30/01	30/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8288790/000					11,006.58		11,007.77
30/01	30/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8288790/001	CETES 240418	-1,128					11,007.77
30/01	30/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8296675/000				10,245.94			761.83
30/01	30/01	COMPRA REPORTO	RP8296675/001	CETES 250515	1,151					761.83
30/01	30/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA	EF4642130/000					10,253.77		11,015.60

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
		ELECTRONICA								
30/01	30/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96894847/000				11,007.77			7.83
31/01	31/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8296675/000					10,248.30		10,256.13
31/01	31/01	VENCIMIENTO COMPRA REPORTO	RP8296675/001	CETES 250515	-1,151					10,256.13
31/01	31/01	COMPRA REPORTO TASA 8.30% PLAZO 1 DIAS	RP8304869/000				10,184.76			71.37
31/01	31/01	COMPRA REPORTO	RP8304869/001	BONDESD 240229	101					71.37
31/01	31/01	DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF4652662/000					10,256.13		10,327.50
31/01	31/01	RETIRO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA	EF96908086/000				10,256.13			71.37
31/01	31/01	SALDO DISPONIBLE								71.37

OPERACIONES PENDIENTES POR LIQUIDAR

31/01		SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR					0.00			

RESUMEN FISCAL

	DEL PERIODO	ACUMULADO
IVA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO POR INTERESES	$ 0.00	$ 0.00
ISR FONDOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO FONDOS DE INVERSION RENTA VARIABLE	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO POR MERCADO DE CAPITALES	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00007/125201

CUENTA NO: 65508181839

PERIODO 01/01/24 AL 31/01/24

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 31 Jan 2024
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 31
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 10,922.60
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 132
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.7143%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.7143%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.62	.70	.69	.72	.69	.72	.71	.69	.72	.69	.71	.71

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.62	.70	.69	.72	.69	.72	.71	.69	.72	.69	.71	.71

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,500.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN EDIF. SANTANDER 490, AV. PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA 490 ESQUINA ROBERTO MEDELLIN, PISO 4 A, COL. SANTA FE, ALC. ALVARO OBREGON, C.P. 01219 CDMX, ACCESO POR ALFONSO NAPOLES GANDARA, Y POR CORREO ELECTRONICO UEAC@SANTANDER.COM.MX O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET:WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 31-ENE-24 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 08-FEB-24. ENTRARA EN VIGOR EL NUEVO PROSPECTO DEL FONDO ST&ERPB. POR FAVOR, CONSULTE WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE EL INVERSIONIST PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES. SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.

LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, PODR HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

INFORMACION FISCAL

UUID DEL TIMBRADO :	8D4027C0-8898-45FD-B965-50EA79121139
NUMERO DE CERTIFICADO DEL EMISOR :	1000000504535458
NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT :	00001000000505211329
FOLIO INTERNO :	65508181839
FECHA Y HORA DE EXPEDICION :	2024-02-01T19:03:29
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION :	2024-02-01T19:03:29
TIPO DE COMPROBANTE :	INGRESO
REGIMEN FISCAL RECEPTOR :	601
CODIGO POSTAL DOMICILIO FISCAL RECEPTOR :	11560
USO DE CFDI :	G03
RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR :	601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE :	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA :	E48 - SERVICE UNIT
MÉTODO DE PAGO :	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION



CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00009/125201

CUENTA NO: **65508181839**

PERIODO **01/01/24 AL 31/01/24**

SELLO DIGITAL DEL EMISOR :
ZJslIGOthOyRqCzmKk5CNfzQGOITqEMj+55eZAcOKboGBpqfOMyxVYApQ99J+4HKFqBT+OjCFgXJ3rtSq7IhPwTpxKqYdZkO9D9Oexnil6Mwjf/5CFm/hRKjq9mYwjhEw8NlkOU8IYveGfI7yEf4FLoY2Z2MDx/m8XYrjqEMJcnM
SpdNwxYoUpOFFkH21XK/8A3c7GRVNi1BaujrxOBRgkhg6lariHNGk5IQtRSZngON7KOqTCuoTAG/OMBJ6XaeWWXjF7+fCJh7aCs318igOOodGBzG+gjACDJdihbFjMltRjhRmccKlf9n+jHFyTaop12uCZ1Do4Vpa7q7Is8+2w==

SELLO DIGITAL DEL SAT :
bdQW9EFj/PHa7dDwkSwmeBpoFh+gU2nBjFI6/aOwMqOrryOh7jwANuZwZtfJNOYd1k7ND4GjOyzqxbPBYGGTnoiNbzesk4MK2fmk5Od7jdvM+Hf8tIuGqiYMxiRsrw7GlnpsKhkvQ2sPbEgIeP4kjZLdweyKo5NQed7Flo9L+WWf
NE/mQubBGURAGyRsxFxv/JwGeBHjgRiRsxz8nid51WTf3ttt/OCfPKK54GA67YRxECdggLGyrIohVU6e/GwyPQd8DOCFb1MKGv8/Yo8nbb1d9dujvtVGsBkxEyvPKjx4ob0IpnunZvDoF3p62v7MN7kCr8AhsEOgRxfFZnYKZw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT :
||1.1|8D4027C0-8898-45FD-B965-50EA79121139|2024-02-01T19:03:29|INT020124V62|ZJslIGOthOyRqCzmKk5CNfzQGOITqEMj+55eZAcOKboGBpqfOMyxVYApQ99J+4HKFqBT+OjCFgXJ3rtSq7IhPwTpxKqYdZkO
9D9Oexnil6Mwjf/5CFm/hRKjq9mYwjhEw8NlkOU8IYveGfI7yEf4FLoY2Z2MDx/m8XYrjqEMJcnMSpdNwxYoUpOFFkH21XK/8A3c7GRVNi1BaujrxOBRgkhg6lariHNGk5IQtRSZngON7KOqTCuoTAG/OMBJ6XaeWWXjF7+fCJh7
aCs318igOOodGBzG+gjACDJdihbFjMltRjhRmccKlf9n+jHFyTaop12uCZ1Do4Vpa7q7Is8+2w==|00001000000505211329||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Santander

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ESTADO DE CUENTA

IMPORTES EN PESO MEXICANO HOJA 1 DE 6

126610

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00001/126610

0101240082500985493741412661O

CUENTA NO:	**82500985493**
R.F.C.:	**BNY080206UR9**
PERFIL:	**NO PERFILADO**
EJECUTIVO DE CUENTA	**MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI**
CENTRO DE NEGOCIOS	**DIIC**
TELEFONO	
PERIODO	**01/01/24 AL 31/01/24**

RESUMEN INFORMATIVO

DESCRIPCION		IMPORTE DE LOS VALORES	
I.- Renta Variable	$	0.00	0.00 %
II.- Fondos de Inversión Renta Variable	$	0.00	0.00 %
III.- Fondos de Inversión Deuda	$	0.00	0.00 %
IV.- Fondos de Inversión de Capitales	$	0.00	0.00 %
V.- Fondos de Inversión de Objeto Limitado	$	0.00	0.00 %
VI.- Renta Fija	$	0.00	0.00 %
VII.- Mercado de Dinero	$	0.00	0.00 %
VIII.- Otras Custodias	$	0.00	0.00 %
IX.- Reportos Vigentes	$	0.00	0.00 %
X.- Constancias de depósito	$	0.00	0.00 %
XI.- Efectivo	$	0.00	0.00 %
XII.- Intereses devengados no cobrados	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	0.00	0.00 %

INFORME DE RESULTADOS

DESCRIPCION			IMPORTE
Importe de los Valores	+	$	0.00
Operaciones pendientes por liquidar	-	$	0.00
Valor de la cuenta del mes actual	=	$	0.00
Valor de la cuenta del mes anterior	-	$	0.00
(A) Diferencia	=	$	0.00
Depósitos en efectivo/valores	+	$	0.00
Retiros de efectivo/valores	-	$	0.00
(B) Diferencia	=	$	0.00
(A)-(B) Plusvalía o Minusvalía	=	$	0.00

POSICION DE VALORES

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
31/12	31/12	SALDO INICIAL								0.00
31/01	31/01	SALDO DISPONIBLE								0.00
OPERACIONES PENDIENTES POR LIQUIDAR										
31/01		SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR					0.00			

RESUMEN FISCAL

	DEL PERIODO	ACUMULADO
IVA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO POR INTERESES	$ 0.00	$ 0.00
ISR FONDOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO FONDOS DE INVERSION RENTA VARIABLE	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO POR MERCADO DE CAPITALES	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00003/126610

CUENTA NO: 82500985493

PERIODO 01/01/24 AL 31/01/24

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 31 Jan 2024
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 31
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 0
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,500.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN EDIF. SANTANDER 490, AV. PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA 490 ESQUINA ROBERTO MEDELLIN, PISO 4 A, COL. SANTA FE, ALC. ALVARO OBREGON, C.P. 01219 CDMX, ACCESO POR ALFONSO NAPOLES GANDARA, Y POR CORREO ELECTRONICO UEAC@SANTANDER.COM.MX O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET:WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 31-ENE-24 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 08-FEB-24. ENTRARA EN VIGOR EL NUEVO PROSPECTO DEL FONDO ST&ERPB. POR FAVOR, CONSULTE WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE EL INVERSIONIST PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES. SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.

LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, PODR HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

Santander

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ACCOUNT STATEMENT

126610

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00005/126610

0101240082500985493741412661O

SAFEKEEPING ACC:	82500985493
TAX ID:	BNY080206UR9
PERFIL:	NO PERFILADO
ACCOUNT OFFICER	MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI
BUSINESS CENTER	DIIC
TELEPHONE	
PERIOD	01/01/24 THROUGH 31/01/24

SUMMARY

DESCRIPTION		CURRENT BALANCE	CURRENT PORTFOLIO
I.- Equities	$	0.00	0.00 %
II.- Variable Income Investment Companies	$	0.00	0.00 %
III.- Debt Securities Investment Companies	$	0.00	0.00 %
IV.- Equity Investment Companies	$	0.00	0.00 %
V.- Limited Purpose Investment Companies	$	0.00	0.00 %
VI.- Fixed Income	$	0.00	0.00 %
VII.- Money Market	$	0.00	0.00 %
VIII.- Other Custodies	$	0.00	0.00 %
IX.- Alive Repos	$	10,798,658.13	100.00 %
X.- Bank Liabilities	$	0.00	0.00 %
XI.- Cash	$	10.38	0.00 %
XII.- Accrued Interest not Received	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	10,798,668.51	100.00 %

SECURITIES POSITION

ISSUER	START DATE	MATURITY DATE	DAYS GONE	INVESTMENT AMOUNT	TERMS	YIELD RATE	ACTUAL VALUE	PORTFOLIO %	EXCHANGE RATE	MXN VALUE	DIFERENTIAL VALUATION
IX. ALIVE REPOS											
REPO NUMBER 8300904 TNOTS17 251231	01/31 01/31	02/01 02/01	0	10,798,658.13	1	3.25 %	10,798,658.13	100.00	17.2174	185,924,816.49	
				10,798,658.13			10,798,658.13	100.00		185,924,816.49	

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
12/31	12/31	INITIAL BALANCE								83.80
01/02	01/02	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8093045/000					13,213,169.70		13,213,253.50
01/02	01/02	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8093045/001		TBILE81 240220	-132,084				13,213,253.50
01/02	01/02	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8098355/000				13,213,200.00			53.50
01/02	01/02	REPO-PURCHASE	RP8098355/001		TBILT78 240606	132,132				53.50
01/02	01/02	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4429264/000				13,213,253.50			-13,213,200.00
01/02	01/02	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4431133/000					13,213,253.50		53.50
01/03	01/03	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8098355/000					13,214,392.86		13,214,446.36
01/03	01/03	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8098355/001		TBILT78 240606	-132,132				13,214,446.36
01/03	01/03	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8116636/000				13,214,400.00			46.36
01/03	01/03	REPO-PURCHASE	RP8116636/001		TBILQ12 240430	132,144				46.36
01/03	01/03	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4439833/000				13,214,446.36			-13,214,400.00
01/03	01/03	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4441300/000					13,214,446.36		46.36
01/04	01/04	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8116636/000					13,215,592.97		13,215,639.33
01/04	01/04	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8116636/001		TBILQ12 240430	-132,144				13,215,639.33
01/04	01/04	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8122289/000				13,215,606.26			33.07
01/04	01/04	REPO-PURCHASE	RP8122289/001		TNOTG06 250131	131,116				33.07
01/04	01/04	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4449828/000				13,215,639.33			-13,215,606.26
01/04	01/04	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4451391/000					13,215,639.33		33.07
01/05	01/05	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8122289/000					13,216,799.34		13,216,832.41
01/05	01/05	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8122289/001		TNOTG06 250131	-131,116				13,216,832.41
01/05	01/05	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 3	RP8135305/000				13,216,800.00			32.41
01/05	01/05	REPO-PURCHASE	RP8135305/001		TBILT78 240606	132,168				32.41
01/05	01/05	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4459431/000				13,216,832.41			-13,216,800.00
01/05	01/05	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4461192/000					13,216,832.41		32.41
01/08	01/08	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8135305/000					13,220,379.55		13,220,411.96
01/08	01/08	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8135305/001		TBILT78 240606	-132,168				13,220,411.96
01/08	01/08	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8141472/000				13,220,400.00			11.96
01/08	01/08	REPO-PURCHASE	RP8141472/001		TBILE81 240220	132,204				11.96
01/08	01/08	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4469234/000				13,220,411.96			-13,220,400.00
01/08	01/08	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4471131/000					13,220,411.96		11.96
01/09	01/09	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8141472/000					13,221,593.51		13,221,605.47
01/09	01/09	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8141472/001		TBILE81 240220	-132,204				13,221,605.47
01/09	01/09	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8149176/000				12,435,399.25			786,206.22
01/09	01/09	REPO-PURCHASE	RP8149176/001		TNOTS17 251231	42,494				786,206.22
01/09	01/09	REPO-PURCHASE	RP8149176/002		TBILE81 240220	79,151				786,206.22
01/09	01/09	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4479303/000				13,221,605.47			-12,435,399.25
01/09	01/09	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4480734/000					12,435,451.99		52.74
01/10	01/10	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8149176/000					12,436,521.89		12,436,574.63
01/10	01/10	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8149176/001		TNOTS17 251231	-42,494				12,436,574.63
01/10	01/10	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8149176/002		TBILE81 240220	-79,151				12,436,574.63
01/10	01/10	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8157833/000				12,436,500.00			74.63
01/10	01/10	REPO-PURCHASE	RP8157833/001		TBILT78 240606	124,365				74.63
01/10	01/10	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4489039/000				12,436,574.63			-12,436,500.00
01/10	01/10	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4490741/000					12,436,574.63		74.63
01/11	01/11	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8157833/000					12,437,622.74		12,437,697.37
01/11	01/11	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8157833/001		TBILT78 240606	-124,365				12,437,697.37
01/11	01/11	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS	RP8167783/000				12,437,600.00			97.37

ACCOUNT STATEMENT

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00007/126610

SAFEKEEPING ACC: 82500985493

PERIOD 01/01/24 THROUGH 31/01/24

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
	1									
01/11	01/11	REPO-PURCHASE	RP8167783/001		TBILY72 240328	124,376				97.37
01/11	01/11	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4498670/000				12,437,697.37			-12,437,600.00
01/11	01/11	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4500353/000					12,437,697.37		97.37
01/12	01/12	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8167783/000					12,438,722.84		12,438,820.21
01/12	01/12	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8167783/001		TBILY72 240328	-124,376				12,438,820.21
01/12	01/12	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS	RP8178652/000				12,438,800.00			20.21
	4									
01/12	01/12	REPO-PURCHASE	RP8178652/001		TBILY72 240328	124,388				20.21
01/12	01/12	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4508472/000				12,438,820.21			-12,438,800.00
01/12	01/12	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4510215/000					12,438,820.21		20.21
01/16	01/16	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8178652/000					12,443,291.79		12,443,312.00
01/16	01/16	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8178652/001		TBILY72 240328	-124,388				12,443,312.00
01/16	01/16	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS	RP8197623/000				12,443,290.47			21.53
	1									
01/16	01/16	REPO-PURCHASE	RP8197623/001		TNOTR34 281231	20,465				21.53
01/16	01/16	REPO-PURCHASE	RP8197623/002		TNOTS17 251231	103,006				21.53
01/16	01/16	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4534307/000				12,443,312.00			-12,443,290.47
01/16	01/16	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4536103/000					12,443,312.00		21.53
01/17	01/17	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8197623/000					12,444,413.82		12,444,435.35
01/17	01/17	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8197623/001		TNOTR34 281231	-20,465				12,444,435.35
01/17	01/17	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8197623/002		TNOTS17 251231	-103,006				12,444,435.35
01/17	01/17	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS	RP8205932/000				12,444,400.00			35.35
	1									
01/17	01/17	REPO-PURCHASE	RP8205932/001		TBILY72 240328	124,444				35.35
01/17	01/17	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4545220/000				12,444,435.35			-12,444,400.00
01/17	01/17	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4546950/000					12,444,435.35		35.35
01/18	01/18	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8205932/000					12,445,523.45		12,445,558.80
01/18	01/18	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8205932/001		TBILY72 240328	-124,444				12,445,558.80
01/18	01/18	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS	RP8214395/000				12,445,555.88			2.92
	1									
01/18	01/18	REPO-PURCHASE	RP8214395/001		TNOTS17 251231	116,997				2.92
01/18	01/18	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4555646/000				12,445,558.80			-12,445,555.88
01/18	01/18	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4557149/000					12,445,558.80		2.92
01/19	01/19	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8214395/000					12,446,679.44		12,446,682.36
01/19	01/19	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8214395/001		TNOTS17 251231	-116,997				12,446,682.36
01/19	01/19	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS	RP8221849/000				10,786,934.46			1,659,747.90
	3									
01/19	01/19	REPO-PURCHASE	RP8221849/001		TNOTS17 251231	106,935				1,659,747.90
01/19	01/19	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4566732/000				12,446,682.36			-10,786,934.46
01/19	01/19	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4568403/000					10,786,977.39		42.93

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
01/22	01/22	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8221849/000					10,789,855.92		10,789,898.85
01/22	01/22	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8221849/001		TNOTS17 251231	-106,935				10,789,898.85
01/22	01/22	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8230618/000				10,789,800.00			98.85
01/22	01/22	REPO-PURCHASE	RP8230618/001		TBILY72 240328	107,898				98.85
01/22	01/22	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4576604/000				10,789,898.85			-10,789,800.00
01/22	01/22	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4578321/000					10,789,898.85		98.85
01/23	01/23	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8230618/000					10,790,774.08		10,790,872.93
01/23	01/23	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8230618/001		TBILY72 240328	-107,898				10,790,872.93
01/23	01/23	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8240275/000				10,790,800.00			72.93
01/23	01/23	REPO-PURCHASE	RP8240275/001		TBILT78 240606	107,908				72.93
01/23	01/23	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4586785/000				10,790,872.93			-10,790,800.00
01/23	01/23	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4588310/000					10,790,872.93		72.93
01/24	01/24	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8240275/000					10,791,774.17		10,791,847.10
01/24	01/24	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8240275/001		TBILT78 240606	-107,908				10,791,847.10
01/24	01/24	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8251037/000				10,791,800.00			47.10
01/24	01/24	REPO-PURCHASE	RP8251037/001		TBILT78 240606	107,918				47.10
01/24	01/24	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4597234/000				10,791,847.10			-10,791,800.00
01/24	01/24	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4598827/000					10,791,847.10		47.10
01/25	01/25	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8251037/000					10,792,774.26		10,792,821.36
01/25	01/25	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8251037/001		TBILT78 240606	-107,918				10,792,821.36
01/25	01/25	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8270069/000				10,792,808.70			12.66
01/25	01/25	REPO-PURCHASE	RP8270069/001		TBILB79 240711	45,601				12.66
01/25	01/25	REPO-PURCHASE	RP8270069/002		TNOTT27 280331	44,602				12.66
01/25	01/25	REPO-PURCHASE	RP8270069/003		TBILY72 240328	18,015				12.66
01/25	01/25	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4607333/000				10,792,821.36			-10,792,808.70
01/25	01/25	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4608930/000					10,792,821.36		12.66
01/26	01/26	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8270069/000					10,793,783.06		10,793,795.72
01/26	01/26	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8270069/001		TBILB79 240711	-45,601				10,793,795.72
01/26	01/26	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8270069/002		TNOTT27 280331	-44,602				10,793,795.72
01/26	01/26	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8270069/003		TBILY72 240328	-18,015				10,793,795.72
01/26	01/26	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 3	RP8278392/000				10,793,764.88			30.84
01/26	01/26	REPO-PURCHASE	RP8278392/001		TNOTS17 251231	101,469				30.84
01/26	01/26	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4617008/000				10,793,795.72			-10,793,764.88
01/26	01/26	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4619078/000					10,793,795.72		30.84
01/29	01/29	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8278392/000					10,796,688.19		10,796,719.03
01/29	01/29	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8278392/001		TNOTS17 251231	-101,469				10,796,719.03
01/29	01/29	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8285085/000				10,796,679.69			39.34
01/29	01/29	REPO-PURCHASE	RP8285085/001		TNOTJ18 331115	102,578				39.34
01/29	01/29	REPO-PURCHASE	RP8285085/002		TNOTR34 281231	465				39.34
01/29	01/29	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4627281/000				10,796,719.03			-10,796,679.69
01/29	01/29	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4629206/000					10,796,719.03		39.34
01/30	01/30	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8285085/000					10,797,654.39		10,797,693.73
01/30	01/30	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8285085/001		TNOTJ18 331115	-102,578				10,797,693.73
01/30	01/30	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8285085/002		TNOTR34 281231	-465				10,797,693.73
01/30	01/30	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8292975/000				10,797,600.00			93.73
01/30	01/30	REPO-PURCHASE	RP8292975/001		TBILY72 240328	107,976				93.73
01/30	01/30	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4637490/000				10,797,693.73			-10,797,600.00
01/30	01/30	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4639089/000					10,797,693.73		93.73
01/31	01/31	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8292975/000					10,798,574.78		10,798,668.51

ACCOUNT STATEMENT

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00009/126610

SAFEKEEPING ACC: 82500985493

PERIOD 01/01/24 THROUGH 31/01/24

PERIOD MOVEMENTS

SETTLEM. DATE	OPER. DATE	TRANSACTION TYPE	DEAL NO	REFERENCE NO.	ISSUER	QUANTITY	DEBIT $(-)	CREDIT $(+)	DIFERENTIAL VALUATION	CASH BALANCE $
01/31	01/31	REPO-PURCHASE MATURITY	RP8292975/001		TBILY72 240328	-107,976				10,798,668.51
01/31	01/31	REPO-PURCHASE RATE 3.25% TERMS 1	RP8300904/000				10,798,658.13			10.38
01/31	01/31	REPO-PURCHASE	RP8300904/001		TNOTS17 251231	101,515				10.38
01/31	01/31	ELECTRONIC TRANSFER DEBIT	EF4647567/000				10,798,668.51			-10,798,658.13
01/31	01/31	ELECTRONIC TRANSFER DEPOSIT	EF4649873/000					10,798,668.51		10.38
01/31	01/31	AVAILABLE BALANCE								10.38

UNSETTLED DEALS

01/31/24	PENDING BALANCE	0.00	

TAX RESUME

	PERIOD	ACCUMULATED
V.A.T.	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T.	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. DEBT FUND	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. EQUITY FUND	$ 0.00	$ 0.00
W.H.T. CAPITAL MARKET	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 31 Jan 2024
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 31
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 11,949,093.03
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 136
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.2802%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: 0.2802%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.22	.24	.24	.26	.26	.27	.28	.27	.28	.27	.28	.28

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.22	.24	.24	.26	.26	.27	.28	.27	.28	.27	.28	.28

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,500.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00011/126610

SAFEKEEPING ACC: **82500985493**

PERIOD **01/01/24 THROUGH 31/01/24**

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN EDIF. SANTANDER 490, AV. PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA 490 ESQUINA ROBERTO MEDELLIN, PISO 4 A, COL. SANTA FE, ALC. ALVARO OBREGON, C.P. 01219 CDMX, ACCESO POR ALFONSO NAPOLES GANDARA, Y POR CORREO ELECTRONICO UEAC@SANTANDER.COM.MX O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET:WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 31-ENE-24 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 08-FEB-24. ENTRARA EN VIGOR EL NUEVO PROSPECTO DEL FONDO ST&ERPB. POR FAVOR, CONSULTE WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE EL INVERSIONIST PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES. SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.

LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, PODR HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

INFORMACION FISCAL

UUID DEL TIMBRADO :	A5DA8D62-650C-48C7-94EA-1D37D4942A95
NUMERO DE CERTIFICADO DEL EMISOR :	1000000504535458
NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT :	00001000000505211329
FOLIO INTERNO :	82500985493
FECHA Y HORA DE EXPEDICION :	2024-02-01T19:03:21
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION :	2024-02-01T19:03:21
TIPO DE COMPROBANTE :	INGRESO
REGIMEN FISCAL RECEPTOR :	601
CODIGO POSTAL DOMICILIO FISCAL RECEPTOR :	11560
USO DE CFDI :	G03
RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR :	601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE :	01219 - CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD DE MEDIDA :	E48 - SERVICE UNIT
MÉTODO DE PAGO :	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

SELLO DIGITAL DEL EMISOR :

F9d42JJr61gnUAdinQcrBDCqdYUmyZhgISpOy2DF8jntS1ifX6p7XEVFTtvk2Rh/4WsgnDGz2+4/iOHZov+Nf6cHWBczQEdMKgpsojWUgP21ZE4kQOGATdQFlLzOQd55Rfah1M9WJul9TtI9cLFcmro1daenkCU4BYx7t/pJAV7Q
h92RSHSbXQcIqeZ51iWZgTyXHwFODLP3+r7ZqaZoiBam2HtyXqzOyTasH71SpRCDm1GOia7fjdsrflty6YMtYKUv5EA1gis3uZmvTN1wtqRNRxHovJf2a9hc2+h4A84WZVe3MvoChOMTuMDQS+v9PPenLiuCxLNCI68039d0eQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT :

hLBUmeznIUuWVNNUJbEWqAN/as+dKc9T5x/II7NHark/Q7OtxAv+L6WO3iOO4lq8zsswnjzEXesFyXMj18zMsqcyc9vywUSQZq364JsQRdsXJyZJ+6SNctwX9FgGXp621j0m/WSeS3YovDcUZ9AYmxYx4JiLJrluiQY7CfQ6516U
E4RvKr+NDA8iSca/tXP/PfAOMNTzaI/PxOOsjgg2+WONPLBM6KdyUzlo+dt5+gX9+B6LFOWqu/vfbWwrYNEhEhc/Bkm7L5aysWHZGaMwNT4BRvtxdUce2ZPKBsDvgh9OX3vHSFWVGE7hpmhlzyL1Uq4Otp2Ilt6kprE7zg7owA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT :

||1.1|A5DA8D62-650C-48C7-94EA-1D37D4942A95|2024-02-01T19:03:21|INT020124V62|F9d42JJr61gnUAdinQcrBDCqdYUmyZhgISpOy2DF8jntS1ifX6p7XEVFTtvk2Rh/4WsgnDGz2+4/iOHZov+Nf6cHWBczQEdM
KgpsojWUgP21ZE4kQOGATdQFlLzOQd55Rfah1M9WJul9TtI9cLFcmro1daenkCU4BYx7t/pJAV7Qh92RSHSbXQcIqeZ51iWZgTyXHwFODLP3+r7ZqaZoiBam2HtyXqzOyTasH71SpRCDm1GOia7fjdsrflty6YMtYKUv5EA1gis3
uZmvTN1wtqRNRxHovJf2a9hc2+h4A84WZVe3MvoChOMTuMDQS+v9PPenLiuCxLNCI68039d0eQ==|00001000000505211329||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Santander

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

ESTADO DE CUENTA

126611

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00001/126611

0101240082500987372741412661 1

CUENTA NO:	82500987372
R.F.C.:	BNY080206UR9
PERFIL:	NO PERFILADO
EJECUTIVO DE CUENTA	MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI
CENTRO DE NEGOCIOS	DIIC
TELEFONO	
PERIODO	01/01/24 AL 31/01/24

RESUMEN INFORMATIVO

DESCRIPCION		IMPORTE DE LOS VALORES	
I.- Renta Variable	$	0.00	0.00 %
II.- Fondos de Inversión Renta Variable	$	0.00	0.00 %
III.- Fondos de Inversión Deuda	$	0.00	0.00 %
IV.- Fondos de Inversión de Capitales	$	0.00	0.00 %
V.- Fondos de Inversión de Objeto Limitado	$	0.00	0.00 %
VI.- Renta Fija	$	0.00	0.00 %
VII.- Mercado de Dinero	$	0.00	0.00 %
VIII.- Otras Custodias	$	0.00	0.00 %
IX.- Reportos Vigentes	$	0.00	0.00 %
X.- Constancias de depósito	$	0.00	0.00 %
XI.- Efectivo	$	0.00	0.00 %
XII.- Intereses devengados no cobrados	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	0.00	0.00 %

INFORME DE RESULTADOS

DESCRIPCION			IMPORTE
Importe de los Valores	+	$	0.00
Operaciones pendientes por liquidar	-	$	0.00
Valor de la cuenta del mes actual	=	$	0.00
Valor de la cuenta del mes anterior	-	$	0.00
(A) Diferencia	=	$	0.00
Depósitos en efectivo/valores	+	$	0.00
Retiros de efectivo/valores	-	$	0.00
(B) Diferencia	=	$	0.00
(A)-(B) Plusvalía o Minusvalía	=	$	0.00

POSICION DE VALORES

MOVIMIENTOS DEL PERIODO

FECHA LIQUID.	FECHA OPER.	DESCRIPCION	No DE OPERACION	EMISORA	NO DE TITULOS	PRECIO $	CARGO $(-)	ABONO $(+)	DIF. POR VALUACION	SALDO $
31/12	31/12	SALDO INICIAL								0.00
31/01	31/01	SALDO DISPONIBLE								0.00
OPERACIONES PENDIENTES POR LIQUIDAR										
31/01		SALDO PENDIENTE POR LIQUIDAR					0.00			

RESUMEN FISCAL

	DEL PERIODO	ACUMULADO
IVA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO POR INTERESES	$ 0.00	$ 0.00
ISR FONDOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO FONDOS DE INVERSION RENTA VARIABLE	$ 0.00	$ 0.00
ISR RETENIDO DEFINITIVO POR MERCADO DE CAPITALES	$ 0.00	$ 0.00

SECCION INFORMATIVA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
01/E/7414000001/MHED/V/I/00003/126611

CUENTA NO: 82500987372

PERIODO 01/01/24 AL 31/01/24

LAS TASAS DE RENDIMIENTO SON EXPRESADAS EN TERMINOS ANUALES Y SIMPLES.

FECHA DE CORTE: 31 Jan 2024
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO: 31
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00
COMISIONES COBRADAS A LA FECHA DE CORTE: $ 0.00 0.000000% DEL TOTAL DE CARTERA
NUMERO TOTAL DE MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO: 0
RENDIMIENTO BRUTO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%
RENDIMIENTO NETO DE LA CARTERA DE INVERSION: .0000%

RENDIMIENTO BRUTO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00

RENDIMIENTO NETO DE LOS 11 MESES PREVIOS:

FEB-23	MAR-23	ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	OCT-23	NOV-23	DEC-23	ENE-24
.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00

LE INFORMAMOS QUE SANTANDER COBRA LAS SIGUIENTES COMISIONES:
MENSUALMENTE:
ADMINISTRACION Y CUSTODIA: 0.0125% SOBRE LA VALUACION PROMEDIO DIARIA DE SU INVERSION EN MERCADO DE CAPITALES O UN MININO DE $60.00 M.N.
MONTO MAXIMO DE COMISION EN ADMINISTRACION DE CONTRATO: $ 1,500.00 M.N.
TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SON MAS I.V.A.
POR TRANSACCION:
COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O ACCIONES:

MONTO (MONEDA NACIONAL)	PORCENTAJE
$0.00-$200,000.00	1.5% POR OPERACION
$200,001.00-$500,000.00	1.0% POR OPERACION
$500,001.00-$1,000,000.00	0.85% POR OPERACION
$1,000,001.00 O MAS	0.75% POR OPERACION

ESTAS COMISIONES SON SUJETAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL DATO DE ISR RETENIDO DEL PERIODO Y ACUMULADO SENALADO EN EL APARTADO DE RESUMEN FISCAL INCLUYE LAS RETENCIONES DE ISR DEFINITIVO QUE EN SU CASO SE HAYAN APLICADO POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO RECIBE LAS CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, EN SU UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS, UBICADA EN EDIF. SANTANDER 490, AV. PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA 490 ESQUINA ROBERTO MEDELLIN, PISO 4 A, COL. SANTA FE, ALC. ALVARO OBREGON, C.P. 01219 CDMX, ACCESO POR ALFONSO NAPOLES GANDARA, Y POR CORREO ELECTRONICO UEAC@SANTANDER.COM.MX O A LOS TELEFONOS 5551694328 EN LA CIUDAD DE MEXICO Y AREA METROPOLITANA Y AL 0155 51694328 DEL INTERIOR REPUBLICA, ASI COMO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES U OFICINAS. EN EL CASO DE NO OBTENER UNA RESPUESTA SATISFACTORIA, PODRA ACUDIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: DIRECCION EN INTERNET:WWW.CONDUSEF.GOB.MX TELEFONOS: (55) 5340 0999 Y (01 800) 999 80 80

ESTIMADO CLIENTE:
LAS CARTERAS DE LOS FONDOS DE INVERSION DISTRIBUIDOS POR BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. Y CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A DE C.V, AL 31-ENE-24 ESTARAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA E WWW.SANTANDER.COM.MX EL 08-FEB-24. ENTRARA EN VIGOR EL NUEVO PROSPECTO DEL FONDO ST&ERPB. POR FAVOR, CONSULTE WWW.SANTANDER.COM.MX, WWW.BMV.COM.MX O CONSULTE A SU ASESOR LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSION SE?ALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, POR LO QUE NI SU SOCIEDAD OPERADORA, NI BANCO SANTANDER MEXICO, SA INSTITUCIO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, NI CASA DE BOLSA SANTANDER, SA DE CV, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SON RESPONSABLES DE LAS PERDIDAS QUE EL INVERSIONIST PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO DE LOS CLIENTES. SE MUESTRA EL CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSION CONFORME LO DESCRITO EN EL APARTADO B DEL ANEXO 14 DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSION. EL CALCULO QUE SE REFLEJA EN SU ESTADO DE CUENTA CONSIDERA UN RENDIMIENTO RELACIONADO CON UN PERIOD DE TIEMPO EN SU EQUIVALENTE MENSUAL.

LE RECORDAMOS QUE, SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON EL FONDO DE INVERSION EN EL QUE HA INVERTIDO O CON LOS FONDOS MENCIONADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, PODR HACERLO EN WWW.SANTANDER.COM.MX O A TRAVES A SU BANQUERO Y/O ASESOR.
SI DESEA CONTAR CON MAS INFORMACION RELACIONADA CON LAS COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACION POR SERVICIOS DE INVERSION ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, FAVOR D A SU BANQUERO Y/O ASESOR.

Santander
Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
www.ipab.org.mx

ACCOUNT STATEMENT

126611
CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB3269
PASEO DE LAS PALMAS
5 PISO 7 09
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO
MEXICO
C.P. 11000 C.R. 0061
01/E/7414000001/MHED/V/I/00005/126611
0101240082500987372741412661 1

SAFEKEEPING ACC:	82500987372
TAX ID:	BNY080206UR9
PERFIL:	NO PERFILADO
ACCOUNT OFFICER	MARISCAL HIGAREDA ENRIQUE DANI
BUSINESS CENTER	DIIC
TELEPHONE	
PERIOD	01/01/24 THROUGH 31/01/24

SUMMARY

DESCRIPTION		CURRENT BALANCE	CURRENT PORTFOLIO
I.- Equities	$	0.00	0.00 %
II.- Variable Income Investment Companies	$	0.00	0.00 %
III.- Debt Securities Investment Companies	$	0.00	0.00 %
IV.- Equity Investment Companies	$	0.00	0.00 %
V.- Limited Purpose Investment Companies	$	0.00	0.00 %
VI.- Fixed Income	$	0.00	0.00 %
VII.- Money Market	$	0.00	0.00 %
VIII.- Other Custodies	$	0.00	0.00 %
IX.- Alive Repos	$	267,700.00	99.97 %
X.- Bank Liabilities	$	0.00	0.00 %
XI.- Cash	$	74.37	0.03 %
XII.- Accrued Interest not Received	$	0.00	0.00 %
TOTAL	$	267,774.37	100.00 %

SECURITIES POSITION

ISSUER	START DATE	MATURITY DATE	DAYS GONE	INVESTMENT AMOUNT	TERMS	YIELD RATE	ACTUAL VALUE	PORTFOLIO %	EXCHANGE RATE	MXN VALUE	DIFERENTIAL VALUATION
IX. ALIVE REPOS											
REPO NUMBER 8300905 TBILN80 240416	01/31 01/31	02/01 02/01	0	267,700.00	1	3.25 %	267,700.00	99.97	17.2174	4,609,097.98	
				267,700.00			267,700.00	99.97		4,609,097.98	